Diario Oficial

IMPO

Año CVI - N° 28.254 | Montevideo, miércoles 29 de junio de 2011



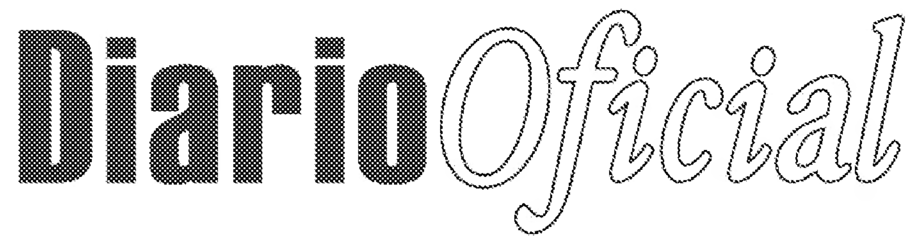


PEDRO FIGARI

1861 - 1938

ARTISTAS DE LA PATRIA | ADHESIÓN DE IMPO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO

PINTOR - ESCRITOR - POLÍTICO



DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.254 - Montevideo, miércoles 29 de junio de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 424

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1
Resolución 291/011

Dispónese la publicación de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay", de fecha 24 de febrero de 2011.
(1.112*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Junio de 2011

VISTO: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay", con fecha 24 de febrero de 2011;

RESULTANDO: I) que en el numeral 14 de la parte dispositiva del citado fallo establece la obligación del Estado de realizar las publicaciones dispuestas en el párrafo 271 de la Sentencia;

II) que en el párrafo 271 de la citada Sentencia, la Corte establece que el Estado uruguayo deberá publicar la misma en el plazo de seis meses, contados a partir de su notificación;

III) que asimismo se estableció que la publicación se deberá realizar: en el Diario Oficial, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página; en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, y el resumen oficial y el fallo íntegramente en un sitio web oficial, que deberá estar disponible por un período de un año;

CONSIDERANDO: que por tanto y en cumplimiento del mencionado fallo internacional procede disponer la publicación de la Sentencia en la forma y con los requisitos fijados en la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Dispónese la publicación por una sola vez de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay", de fecha 24 de febrero de 2011 en el Diario Oficial, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página.

2º.- Dispónese la publicación del resumen oficial de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay", de fecha 24 de febrero de 2011 elaborado por la Corte en un Diario de amplia circulación nacional por una sola vez.

3º.- Dispónese la publicación del resumen oficial y del Fallo de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay", de fecha 24 de febrero de 2011 en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores debiendo estar disponible la referida publicación por el período de un año.

4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO GELMAN VS. URUGUAY

SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2011
(Fondo y Reparaciones)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal"), integrada por los siguientes Jueces*:

Diego García-Sayán, Presidente;
Leonardo A. Franco, Vicepresidente;
Manuel E. Ventura Robles, Juez;
Margarette May Macaulay, Jueza;
Rhadys Abreu Blondet, Jueza; y
Eduardo Vio Grossi, Juez,

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y con los artículos 31, 32, 62, 64, 65 y 67 del Reglamento de la Corte[i] (en adelante "el Reglamento") dicta la presente Sentencia en el caso Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena contra la República Oriental del Uruguay (en adelante "el Estado" o "Uruguay"), denominado "caso Gelman Vs. Uruguay".

Tabla de contenido

I

INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El 21 de enero de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra la República Oriental del Uruguay en relación con el caso Juan Gelman, María Claudia García de Gelman y María Macarena Gelman García[ii] (en adelante "el caso Gelman") Vs. Uruguay[iii]. El 9 de marzo de 2007 la Comisión adoptó el Informe de Admisibilidad No. 30/07, en el cual declaró la admisibilidad del caso, y el 18 de julio de 2008 aprobó, en los términos del artículo 50 de la Convención, el Informe de Fondo No. 32/08[iv].

2. Los hechos alegados por la Comisión se refieren a la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman desde finales del año 1976, quien fue detenida en Buenos Aires, Argentina, mientras se encontraba en avanzado estado de embarazo. Se presume que posteriormente fue trasladada al Uruguay donde habría dado a luz a su hija, quien fuera entregada a una familia uruguaya, actos que la Comisión señala como cometidos por agentes estatales uruguayos y argentinos en el marco de la "Operación Cóndor", sin que hasta la fecha se conozcan el paradero de María Claudia García y las circunstancias en que su desaparición tuvo lugar. Además, la Comisión alegó la supresión de la identidad y nacionalidad de María Macarena Gelman García Iruretagoyena, hija de María Claudia García y Marcelo Gelman y la denegación de justicia, impunidad y, en general, el sufrimiento causado a Juan Gelman, su familia, María Macarena Gelman y los familiares de María Claudia García, como consecuencia de la falta de investigación de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables, en virtud de la Ley No. 15.848 o Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante "Ley de Caducidad"), promulgada en 1986 por el gobierno democrático del Uruguay.

3. La Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que el Estado es responsable por la violación:

a) del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en los artículos 8.1 y 25 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, y en relación con los artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como los artículos 1, 6, 8 y 11 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Juan Gelman, María Claudia García de Gelman, María Macarena Gelman y sus familiares;

b) del derecho a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la obligación de sancionar estas violaciones en forma seria y efectiva reconocidos en los artículos 3, 4, 5, 7 y 1.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y con los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura, en perjuicio de María Claudia García;

c) de la integridad personal reconocida en el artículo 5.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto de Juan Gelman, María Macarena Gelman y sus familiares;

d) del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la protección de la honra y de la dignidad, al nombre, a medidas especiales de protección de los niños y niñas y a la nacionalidad reconocidos en los artículos 3, 11, 18, 19 y 20 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto de María Macarena Gelman derechos, y

e) del derecho a la protección de la familia reconocido en los artículos 17 de la Convención y XII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto de Juan Gelman, María Macarena Gelman y sus familiares.

Finalmente, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

4. El 24 de abril de 2010 los representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los representantes")[v], presentaron ante la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos"), en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Corte. En este escrito hicieron alusión a los hechos señalados en la demanda de la Comisión ampliando la información sobre los mismos y, en general, coincidieron con lo alegado jurídicamente por la Comisión. No obstante, solicitaron que se declare, además: a) el incumplimiento del deber estatal de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, contenido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención Belém do Pará"), en perjuicio de María Claudia García, y b) la violación del derecho a la verdad en perjuicio de los familiares de María Claudia García y "de la sociedad uruguaya" (artículos 1.1, 13, 8 y 25 de la Convención Americana). Por último solicitaron diversas medidas de reparación.

5. El 12 de agosto de 2010 el Estado presentó su escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "contestación de la demanda"), en el cual "reconoc[ió] la violación de los Derechos Humanos de la Sra. María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena de Gelman García durante el [g]obierno de [f] acto que rigió en Uruguay entre junio de 1973 y febrero de 1985". Si bien el Estado no se refirió en particular a la mayor parte de alegatos de hecho y de derecho presentados por la Comisión y los representantes, destacó las acciones que estaba realizando para otorgar una reparación a los familiares y a las presuntas víctimas[vi].

II

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

6. La demanda fue notificada al Estado y a los representantes el 23 de febrero de 2010. El 22 de abril de 2010 el Estado presentó de manera anticipada un escrito que denominó "contestación a la demanda", por lo cual el 10 de junio de 2010, la Secretaría, siguiendo instrucciones del pleno del Tribunal, informó al Estado que este escrito no podía ser tramitado puesto que, en los términos del artículo 41 del Reglamento, aquél debía exponer su posición sobre el caso sometido por la Comisión Interamericana y, cuando se presente, sobre el escrito de solicitudes y argumentos, y que el referido escrito fue presentado antes del vencimiento del plazo establecido para que los representantes hicieran lo propio. Una vez recibida la contestación de la demanda y sus anexos (supra párr. 5), fue transmitida a la Comisión y a los representantes y, siguiendo instrucciones del Presidente, se les otorgó plazo hasta el 20 de septiembre de 2010 para que presentaran observaciones respecto del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado.

7. Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Corte aceptó la solicitud de sustitución del perito ofrecido por la Comisión, ordenó recibir declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidavit*) de testigos y peritos ofrecidos por la Comisión y los representantes y convocó a las partes a una audiencia pública que se celebraría en Quito, Ecuador, para escuchar la declaración de presuntas víctimas, testigos y peritos propuestos por los representantes, los alegatos orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión sobre el fondo y eventuales reparaciones.

8. El 15 y el 20 de septiembre de 2010 los representantes y la Comisión Interamericana remitieron sus observaciones acerca del reconocimiento de responsabilidad del Estado.

9. Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Corte aceptó la solicitud de sustitución de uno de los testigos ofrecidos por los representantes para que rindiera su declaración ante la Corte en la audiencia pública.

10. El 24 y 26 de septiembre de 2010, luego de una prórroga, los representantes remitieron las declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidavit*). Por nota de 29 de septiembre de 2010, la Secretaría corrió traslado de las declaraciones y, en los términos dispuestos en la Resolución del Presidente (*supra* párr. 7), otorgó plazo de siete días para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes. Ninguna de las partes remitió observaciones.

11. El 27 de septiembre de 2010 el Estado remitió al Tribunal un escrito en el cual indicó que "reconoce al [señor] Juan Gelman la categoría de víctima en [el] proceso". Siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, la Secretaría indicó a la Comisión y a los representantes que durante la audiencia pública podrían presentar sus observaciones respecto de lo manifestado por el Estado.

12. El 5 de octubre de 2010 la Comisión Interamericana solicitó la concesión de un nuevo plazo para que María Elena Salgueiro presentara un dictamen pericial mediante *affidávit*, respecto lo cual el Presidente del Tribunal consideró que, dado que el 24 de septiembre de 2010 la Comisión había desistido de presentar el peritaje, esa solicitud no había sido suficientemente motivada, por lo que no se estimó pertinente atenderla.

13. La audiencia pública fue celebrada el 15 y 16 de noviembre de 2010 durante el XLII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte, llevado a cabo en Quito, Ecuador. Al final de la audiencia, el Presidente de la Corte señaló el 10 de diciembre de 2010 como plazo para presentar los alegatos finales escritos[vii].

14. El 10 de noviembre de 2010 los representantes solicitaron que, con base en el artículo 57 del Reglamento se incorporara al expediente "una prueba documental datada con fecha 7 de octubre de 2010". Siguiendo instrucciones del Presidente, la Secretaría indicó a la Comisión y al Estado que si tenían observaciones acerca de esta solicitud, las remitieran a más tardar el 19 de noviembre siguiente, lo que no aconteció.

15. El 1 y el 2 de diciembre de 2010 los señores Jorge Errandonea y Carlos María Pelayo y la señora Carolina Villadiego Burbano, en colaboración con la Clínica Internacional de Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal, por un lado, y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM), por otro, remitieron, respectivamente, un escrito de *amicus curiae* en relación con este caso.

16. El 10 de diciembre de 2010 los representantes y el Estado presentaron sus alegatos finales escritos y la Comisión sus observaciones finales escritas.

17. El 20 y 29 de diciembre de 2010 los representantes y el Estado remitieron documentos como anexos a sus alegatos finales escritos. Se corrió traslado a las partes. El Estado presentó, el 20 de enero de 2011, observaciones a la documentación de soporte de gastos enviada por los representantes.

III

COMPETENCIA

18. Uruguay es Estado Parte de la Convención Americana desde el 19 de abril de 1985 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte esa misma fecha. El Estado también es parte en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desde el 10 de noviembre de 1992; en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas desde el 2 de abril de 1996, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención

de Belem do Pará") desde el 2 de abril de 1996. En consecuencia, la Corte es competente para conocer del presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana y de las respectivas disposiciones de los otros tratados interamericanos cuyo incumplimiento se alega.

IV

RECONOCIMIENTO PARCIAL DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

A. Alcances del reconocimiento

19. En su contestación de la demanda el Estado manifestó que, "teniendo en consideración el principio de continuidad institucional, reconoce la violación de los Derechos Humanos de las [señoras] María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena de Gelman García durante el [g]obierno de [f]acto que rigió en Uruguay entre junio de 1973 y febrero de 1985". Con posterioridad, el Estado informó al Tribunal que "recono[cía] al [señor] Juan Gelman la categoría de víctima en [el] proceso" (*supra* párr. 11).

20. Durante la audiencia, el Estado reiteró que su responsabilidad en este caso fue reconocida ya expresamente por una norma interna, la Ley 18.596 de 18 de septiembre de 2009 sobre "Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. Reconocimiento y Reparación a las Víctimas"[viii], en los términos de la cual se enmarca su reconocimiento. También se refirió a la discusión de un proyecto de ley para dejar sin efecto determinadas normas de esa Ley. Durante la audiencia, y ante preguntas de los jueces de la Corte, en el sentido de si el acto de reconocimiento incluía todas las disposiciones de la Convención cuya violación se alegaba, el señor Agente del Estado manifestó que "en principio el alcance del reconocimiento del Estado refiere a todas [las normas de la Convención]".

21. En sus alegatos finales escritos, el Estado señaló, al referirse al alcance de su reconocimiento, que el mismo "debe ser enmarcado de conformidad al sistema normativo de la República[, el] cual, naturalmente, se integra con las normas nacionales y el Derecho Internacional" y precisó que dicho acto "se circunscribe a un período de tiempo, en el cual ejerció el poder un gobierno de facto en el Uruguay". Es decir, el Estado manifestó que cuando se le reclama por la alegada violación de los derechos, "necesariamente dicha situación se vincula a [ese] período [...] con algunas salvedades pues existen, naturalmente, situaciones aún pendientes de resolución", enfatizando, ante la cuestión de si su reconocimiento significa dar por ciertos los hechos, que éste se encuentra enmarcado en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la referida Ley No. 18.596 y que en el informe de la Comisión para la Paz "se realizó un análisis detallado y cronológico de los hechos reconocidos".

22. Asimismo, en lo referente a los artículos 8 y 25 de la Convención, el Estado señaló que no desconoce "que, en un primer momento, la denuncia realizada por Juan Gelman fue comprendida, por el Poder Ejecutivo de la época, en el ámbito de la Ley de Caducidad", no obstante lo cual en agosto de 2008 un juzgado penal reabrió el caso. En cuanto a la actuación de los órganos de justicia, el Estado señaló que "la salida [de] la dictadura implicó la adopción de diversas medidas -actos legislativos, amnistías, reposición de funcionarios injustamente destituidos, reparación a las víctimas, investigaciones judiciales y administrativas-, es decir la adopción de un sistema complejo". En este sentido, añadió que "de conformidad al sistema constitucional de la República, existe separación de poderes, por lo cual al Poder Ejecutivo le está vedado dar directivas de cualquier naturaleza a un juez con relación a la Instrucción de una causa" y que "[i]gual situación ocurre con los otros derechos invocados, pues las [violaciones] ocurrieron durante el gobierno de facto que rigió al Uruguay y luego de restablecido el orden democrático se procedió a adecuar la conducta del Estado a la norma de derecho, [...] por lo cual las mismas, con salvedades, se encuentran circunscriptas al período referido". El Estado reiteró que lo anterior "no implica desconocer que [...] María Macarena Gelman fue hallada en el año 2000 y que los restos de [...] María Claudia García son un tema pendiente aún para el Estado".

23. Los representantes manifestaron que la contestación de demanda no puede ser considerada un 'reconocimiento' bajo el Reglamento de la Corte y su jurisprudencia, ya que el Estado no "indica con precisión y claridad el alcance de aquellos hechos y derechos que [pareciera] dispuesto a reconocer o controvertir, indicando como único parámetro indubitable una referencia temporal que tampoco se ajusta al período de los hechos en litigio". Teniendo en cuenta lo anterior, solicitaron la aplicación del artículo 41.3 del Reglamento del Tribunal, de modo que se establezca la aceptación por parte del Estado de los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y en el escrito de solicitudes y argumentos. Además, consideraron relevantes, como una forma de reconocimiento de responsabilidad estatal, las manifestaciones realizadas por el Ministro interino de Relaciones Exteriores el 7 de octubre de 2010 ante una comisión parlamentaria, pues en su opinión "se tratan de opiniones confiables [...] que cualquier individuo puede considerar como posición de Estado". A su vez señalaron que, en la vista celebrada por la Suprema Corte de Justicia del Uruguay en el caso Sabalsagaray (*infra* párr. 148), los Poderes Ejecutivo y Legislativo se allanaron a la excepción de inconstitucionalidad planteada por la Fiscalía, por lo que, a su entender, el Estado "ha reconocido la anticonstitucionalidad y anticonvencionalidad de la Ley de Caducidad", respecto de lo cual invocaron el principio de estoppel.

24. Por su parte, la Comisión valoró el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional realizado por el Estado, aunque observó que "el lenguaje utilizado [...] es ambiguo", lo cual dificulta una determinación inequívoca del alcance del acto. En este sentido, añadió que si bien el Estado reconocía la violación de los derechos humanos de María Claudia García y de María Macarena Gelman, "el lenguaje utilizado sug[ería] una posible limitación temporal contraria a la naturaleza de las violaciones cometidas contra [las presuntas víctimas], las cuales son de naturaleza continuada". Además, observó que "el reconocimiento no hace referencia a las violaciones establecidas en cuanto a los derechos de sus familiares". La Comisión concluyó que subsistía la controversia sobre hechos y violaciones ocurridas en el presente caso y no abarcadas en el acto de reconocimiento, así como en lo referente a las eventuales reparaciones y costas, por lo cual solicitó al Tribunal que "acepte el referido reconocimiento parcial, que reafirme su jurisdicción sobre el presente caso[,] que [declare] la violación de los derechos alegados" y que en la Sentencia "efectúe una descripción pormenorizada de los hechos y las violaciones de derechos humanos ocurridas".

25. El artículo 62 del Reglamento establece que,

> [s]i el demandado comunicare a la Corte su aceptación de los hechos o su allanamiento total o parcial a las pretensiones que constan en el sometimiento del caso o en el escrito de las presuntas víctimas o sus representantes, la Corte, oído el parecer de los demás intervinientes en el proceso, resolverá, en el momento procesal oportuno, sobre su procedencia y sus efectos jurídicos.

26. En concordancia con lo anterior, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, y en ejercicio de sus poderes de tutela judicial internacional de los derechos humanos, cuestión de orden público internacional que trasciende la voluntad de las partes, la Corte puede determinar si el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por un Estado demandado ofrece una base suficiente, en los términos de la Convención Americana, para continuar el conocimiento del fondo y determinar las eventuales reparaciones[ix]. La facultad del Tribunal no se limita únicamente a constatar, registrar o tomar nota del reconocimiento efectuado por el Estado, o a verificar las condiciones formales del acto, sino que lo debe confrontar con la naturaleza y gravedad de las violaciones alegadas, las exigencias e interés de la justicia, las circunstancias particulares del caso concreto y la actitud y posiciones de las partes[x], de manera tal que pueda precisar, en cuanto sea posible y en el ejercicio de su competencia, la verdad de lo acontecido[xi].

27. En este sentido, el artículo 41.1.a) del Reglamento señala que el Estado deberá indicar, en su contestación, si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice. Además, en el mismo artículo 41.3 del Reglamento se señala que la Corte "podrá considerar aceptados aquellos hechos que no hayan sido expresamente negados y las pretensiones que no hayan sido expresamente controvertidas".

28. Aunque el Estado omitió especificar los hechos que admitía y las violaciones que reconocía y se opuso a algunas de las reparaciones solicitadas, es clara su disposición de allanarse al reconocer los hechos y las violaciones alegadas, en particular los relativos directamente a las tres presuntas víctimas de este caso. Por ende, el reconocimiento efectuado por el Estado constituye una admisión parcial de hechos, así como un allanamiento parcial a las pretensiones de derecho contenidas en la demanda y en el escrito de solicitudes y argumentos, por lo que, aunque limitado temporalmente a los que constituyeron violaciones a los derechos humanos acaecidos durante "el [g]obierno de [f]acto que rigió en Uruguay entre junio de 1973 y febrero de 1985", el referido artículo 41 del Reglamento es plenamente aplicable a este caso.

29. El reconocimiento parcial de responsabilidad es una contribución positiva al desarrollo de este proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana y a la conducta a la que están obligados

los Estados en esta materia, en virtud de los compromisos que asumen como partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos[xii].

30. En esos términos, la Corte considera, como en otros casos[xiii], que dicho reconocimiento produce plenos efectos jurídicos de acuerdo con las referidas disposiciones reglamentarias y tiene un alto valor simbólico en aras de que no se repitan hechos similares.

31. Los hechos del presente caso no fueron controvertidos ni objetados y, según se verá, los mismos se encuentran debidamente acreditados en el expediente. La delimitación temporal del reconocimiento formulado por el Estado no es relevante para el análisis del fondo y las reparaciones en el presente caso. En consecuencia, la controversia subsiste en cuanto a la determinación de las consecuencias de los hechos ocurridos desde febrero de 1985. De tal manera, el Tribunal considera necesario dictar una Sentencia en la cual se determinen los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias en cuanto a las reparaciones[xiv].

B. Presuntas víctimas del presente caso

32. Es oportuno destacar que, al someter el presente caso, la Comisión alegó en varias ocasiones que las violaciones de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, protección judicial, y protección de la familia fueron cometidas en perjuicio de Juan Gelman, María Claudia García y María Macarena Gelman, así como de "sus familiares"[xv]. Los representantes solo identificaron como presuntas víctimas a esas tres personas y el Estado reconoció su responsabilidad por las violaciones cometidas en perjuicio de éstas. Puesto que la Comisión omitió identificar, en el Informe emitido con base en el artículo 50 de la Convención, a qué familiares se refería, la Corte considerará como presuntas víctimas en el presente caso únicamente a esas tres personas.

V

PRUEBA

33. Con base en lo establecido en los artículos 46, 49 y 50 del Reglamento, así como en su jurisprudencia respecto de la prueba y su apreciación[xvi], el Tribunal examinará y valorará los elementos probatorios documentales remitidos por las partes en diversas oportunidades procesales, así como las declaraciones de las presuntas víctimas, los testimonios y los dictámenes periciales rendidos mediante declaración jurada ante fedatario público y en la audiencia pública ante la Corte. Para ello el Tribunal se atendrá a los principios de la sana crítica, dentro del marco normativo correspondiente[xvii].

A. Prueba documental, testimonial y pericial

34. El Tribunal recibió las declaraciones prestadas ante fedatario público por los peritos que se indican en el presente apartado, sobre los temas que se mencionan a continuación. El contenido de dichas declaraciones se incluye en el capítulo correspondiente:

a) *Ana Deutsch*, psicóloga, quien realizó un peritaje sobre: i) los efectos psicológicos de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena en su hija Macarena, en Juan Gelman y en el núcleo familiar; y ii) las consecuencias psicológicas para Macarena Gelman por su nacimiento en la clandestinidad, la supresión de su identidad, así como la alegada impunidad en que se encuentra el caso;

b) *Pablo Chargoñia*, abogado, quien ofreció información técnica sobre: i) los efectos de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado y la situación de las investigaciones en la justicia uruguaya; y ii) las características de las investigaciones penales en Uruguay relacionadas con las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura;

c) *Gabriel Mazzarovic*h, periodista uruguayo, quien declaró sobre: i) aspectos de la estructura represiva que imperaba en Uruguay al momento de los hechos denunciados; ii) las violaciones a los derechos humanos que se dieron en ese contexto; y iii) el supuesto ocultamiento de información sobre los hechos de este caso y las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el gobierno de facto y, en particular, la investigación de los hechos; y

d) *Roger Rodríguez*, periodista uruguayo, quien declaró sobre: i) aspectos de la estructura represiva que imperaba en Uruguay al momento de los hechos denunciados; ii) las violaciones a los derechos humanos que se dieron en ese contexto; y iii) el supuesto ocultamiento de información sobre los hechos de este caso y las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el gobierno de facto, y en particular la investigación de los hechos.

35. Además, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de las siguientes presuntas víctimas, testigo[xviii] y peritos[xix]:

a) *Juan Gelman*, presunta víctima, quien declaró sobre: i) las gestiones realizadas para localizar a su nieta y conocer la verdad acerca de los ocurrido con María Claudia García de Gelman; ii) el encuentro con su nieta María Macarena; iii) las denuncias presentadas y la respuesta de la justicia uruguaya y otras gestiones realizadas para la búsqueda de justicia; y iv) "las consecuencias que les ocasionaron a él y su familia los hechos denunciados y sus expectativas ante la Corte Interamericana";

b) *María Macarena Gelman García Iruretagoyena*, presunta víctima, quien declaró sobre: i) el impacto en las distintas dimensiones de su vida que le ocasionaron las circunstancias de su nacimiento, la alegada supresión de su verdadera identidad, el encuentro con su abuelo y demás vínculos relacionados con su familia biológica, así como el desconocimiento hasta hoy del paradero de su madre; ii) las gestiones realizadas ante la justicia para conocer la verdad de lo ocurrido; y iii) los obstáculos que debe enfrentar ante autoridades públicas para localizar e identificar los restos de su madre y obtener justicia en el caso;

c) *Gerardo Caetano*, perito, historiador, quien presentó información técnica sobre: i) la existencia y acceso a la información en poder del Estado en relación con el presente caso, así como al período de la época dictatorial en Uruguay; ii) los obstáculos para el acceso a información relacionada con la época y los hechos relativos a graves violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del gobierno de facto, en particular, aquellos relacionados directamente con el presente caso; iii) especificaciones técnicas relacionadas con el archivo y clasificación de documentos, en particular con aspectos de la información referida a Operación Cóndor; iv) la participación de autoridades uruguayas en la Operación Cóndor y la coordinación represiva entre Argentina y Uruguay; y v) las dificultades que aún persisten para el establecimiento de la verdad y la construcción de la memoria colectiva del pueblo uruguayo relativa a graves violaciones cometidas durante el gobierno de facto;

d) *Mirtha Guianze*, perita, fiscal del Ministerio Público para la Defensa del Uruguay, quien presentó información sobre: i) los efectos de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado en relación con las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura uruguaya; ii) las limitaciones adicionales que enfrenta la justicia para tramitar causas relativas a graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno de facto; y iii) las características de la participación de las víctimas en el proceso penal uruguayo; y

e) *Sara Méndez*, testigo quien declaró sobre: i) los esfuerzos llevados adelante por Juan Gelman y Macarena Gelman en su búsqueda de verdad y justicia por los hechos denunciados; ii) el impacto de esta búsqueda en la vida de ambos; y iii) las consecuencias que en general provoca la alegada impunidad en el presente caso.

B. Admisión de la prueba documental

36. En este caso, como en otros[xx], el Tribunal admite el valor probatorio de aquellos documentos presentados oportunamente por las partes que no fueron controvertidos ni objetados, y cuya autenticidad no fue puesta en duda. En este supuesto se encuentra prácticamente toda la prueba documental ofrecida.

37. Por otra parte, la Corte admite, excepcionalmente, los documentos remitidos por las partes en diversas oportunidades procesales por encontrarlos pertinentes y útiles para la determinación de los hechos y sus eventuales consecuencias jurídicas, sin perjuicio de las consideraciones que se realizan a continuación.

38. Los representantes remitieron con sus alegatos finales comprobantes de gastos relacionados con el presente caso. El Tribunal sólo considerará aquellos documentos remitidos con los alegatos finales escritos que se refieran a las costas y gastos que se hayan incurrido con ocasión del procedimiento ante esta Corte, con posterioridad al escrito de solicitudes y argumentos.

C. Admisión de las declaraciones de las presuntas víctimas, de la prueba testimonial y pericial

39. En cuanto a las declaraciones de las presuntas víctimas y de los testigos y a los dictámenes rendidos en la audiencia pública y mediante declaraciones juradas, la Corte los estima pertinentes sólo en lo que se ajusten al objeto que fue definido por el Presidente del Tribunal en la Resolución

mediante la cual se ordenó recibirlos (*supra* párr. 7) y en conjunto con los demás elementos del acervo probatorio[xxi].

40. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte, las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias[xxii]. Con base en lo anterior, el Tribunal admite dichas declaraciones, cuya valoración se hará con base en los criterios señalados (*supra* párr. 33).

VI

FONDO

VI.1

DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBERTAD PERSONALES DE MARÍA CLAUDIA GARCÍA IRURETAGOYENA DE GELMAN, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS (CONVENCIÓN AMERICANA Y CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA)

41. Con el fin de examinar la alegada responsabilidad internacional del Uruguay por la violación a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de María Claudia García, en relación con las obligaciones de respeto y garantía establecidas en la Convención Americana, y con las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada que se alegan violadas, el Tribunal sintetizará los alegatos de las partes, establecerá los hechos no controvertidos y que considera probados y hará las consideraciones pertinentes. En el presente caso se establecen los hechos, fundamentalmente, con base en la no controversia del Estado y la información aportada por la Comisión y los representantes. El Estado no se refirió en particular a estos alegatos, pero reconoció las violaciones de los derechos humanos de María Claudia García en su conjunto (*supra* párrs. 19 a 22), razón por la cual en el siguiente apartado no se incluyen alegatos del Estado.

A. Alegatos de las partes

42. La Comisión alegó que:

a) la detención o secuestro ilegal y arbitraria, la tortura y la desaparición forzada de María Claudia García fueron el resultado de una operación de inteligencia policial y militar, planeada y ejecutada clandestinamente por las fuerzas de seguridad argentinas, aparentemente, en estrecha colaboración con las fuerzas de seguridad uruguayas, lo cual es congruente con el *modus operandi* de tales actos en el marco de la Operación Cóndor;

b) si bien existen dudas acerca de si María Claudia García permaneció en Uruguay o fue entregada a las autoridades argentinas, en cualquier caso el Estado es responsable de aclarar su paradero dado que estaba bajo su custodia;

c) existen pruebas suficientes "para afirmar razonablemente que la [posible]muerte de María Claudia García de Gelman a manos de agentes del Estado que la tenía[n] bajo custodia en el contexto de una política estatal que apuntaba a sectores de la población civil era un delito de lesa humanidad"; y

d) el Estado es responsable por la violación de derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, personalidad jurídica y de la obligación de "sancionar estas violaciones de manera seria y efectiva", los que entendió protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7 y 1.1 de la Convención, artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada y artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura, en perjuicio de María Claudia García.

43. Los representantes alegaron que:

a) la desaparición forzada de María Claudia García, realizada por agentes estatales que operaban al amparo de la Operación Cóndor, implicó "una violación automática" de su derechos a la libertad personal;

b) su desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención, cuya comisión en el marco de un patrón sistemático la eleva a la categoría de crimen de lesa humanidad;

c) desde que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada entró en vigor para el Estado, ésta es "directamente aplicable al caso", dado el carácter continuado del delito de desaparición forzada y que al día de hoy no se conoce su paradero;

d) Uruguay contrarió su obligación estatal de mantener a las personas privadas de libertad en centros de detención oficialmente reconocidos y presentarlas sin demora ante la autoridad judicial competente;

e) en relación con la alegada violación al artículo 5 de la Convención, y en atención a la definición del crimen de tortura establecida en el artículo 2 de la Convención Interamericana contra la Tortura, así como a la definición de violencia contra la mujer contenida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará, las condiciones de detención ilegal, incomunicación y sufrimientos ocasionados a María Claudia García revisten especial gravedad por su situación de especial vulnerabilidad en avanzado estado de embarazo, lo que permite "inferir que María Claudia [García] fue víctima de tortura psicológica durante el tiempo que permaneció en detención". Tales hechos constituyeron una violación "inmediata" a su integridad personal que configuró el delito de tortura;

f) la desaparición forzada de María Claudia "se traduce en una brutal violación de [su] derecho a la vida", no solo porque esa práctica implica frecuentemente la ejecución en secreto de los detenidos, sino también porque el Estado no adoptó las medidas para proteger y preservar dicho derecho; y

g) en relación con el artículo 3 de la Convención, la desaparición forzada de María Claudia García, seguida por la negación y ocultamiento de la misma por parte del Estado, le impidió ejercer sus derechos, tales como el de interponer recursos para cuestionar la legalidad de su detención y el "derecho al reconocimiento legal de su maternidad".

B. La dictadura militar y la Operación Cóndor como contexto de los hechos ocurridos a María Claudia García

44. El presente caso reviste una particular trascendencia histórica, pues los hechos comenzaron a perpetrarse en colaboración con autoridades argentinas en un contexto de práctica sistemática de detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas perpetradas por las fuerzas de seguridad e inteligencia de la dictadura uruguaya, en el marco de la doctrina de seguridad nacional y de la Operación Cóndor[xxiii]. La existencia de esa operación ya fue reconocida por este Tribunal en el *caso Goiburú y otros vs. Paraguay* en los siguientes términos:

> La mayoría de los gobiernos dictatoriales de la región del Cono Sur asumieron el poder o estaban en el poder durante la década de los años setenta[xxiv], lo que permitió la represión contra personas denominadas como "elementos subversivos" a nivel interestatal. El soporte ideológico de todos estos regímenes era la "doctrina de seguridad nacional", por medio de la cual visualizaban a los movimientos de izquierda y otros grupos como "enemigos comunes" sin importar su nacionalidad. Miles de ciudadanos del Cono Sur buscaron escapar a la represión de sus países de origen refugiándose en países fronterizos. Frente a ello, las dictaduras crearon una estrategia común de "defensa".
>
> En este marco, tuvo lugar la llamada "Operación Cóndor", nombre clave que se dio a la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en su lucha y represión contra personas designadas como "elementos subversivos". Las actividades desplegadas como parte de dicha Operación estaban básicamente coordinadas por los militares de los países involucrados. Dicha Operación sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina entre "fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia" de la región [...] Para que la Operación Cóndor funcionara era necesario que el sistema de códigos y comunicaciones fuera eficaz, por lo que las listas de "subversivos buscados" eran manejadas con fluidez por los distintos Estados.
>
> [...] Es decir, los graves hechos, se enmarcan en el carácter flagrante, masivo y sistemático de la represión a que fue sometida la población a escala interestatal, pues las estructuras de seguridad estatales fueron coordinadamente

desatadas contra las naciones a nivel trans-fronterizo por los gobiernos dictatoriales involucrados.

La Corte observa que, en absoluta contradicción con los principales fines y propósitos de la organización de la comunidad internacional, establecidos a niveles universal en la Carta de Naciones Unidas[xxv] y regional en la Carta de la OEA[xxvi] y la misma Convención Americana, durante la década de los setenta los servicios de inteligencia de varios países del Cono Sur del continente americano conformaron una organización inter-estatal con fines criminales complejamente articulada, cuyos alcances continúan revelándose hoy en día; es decir, se dio una práctica sistemática de "terrorismo de Estado" a nivel inter-estatal.

Esta operación se vio además favorecida por la situación generalizada de impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos que existía entonces, propiciada y tolerada por la ausencia de garantías judiciales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontar o contener las sistemáticas violaciones de derechos humanos. Esto tiene estrecha relación con la obligación de investigar los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos[xxvii].

45. En el caso de Uruguay, luego del período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de "Medidas Prontas de Seguridad", e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional[xxviii], el 27 de junio de 1973 el Presidente electo Juan María Bordaberry, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, disolvió las Cámaras y llevó a cabo un golpe de Estado[xxix], dando inicio a un período de "dictadura cívico-militar"[xxx] que se prolongó hasta el 28 de febrero de 1985[xxxi] y en el que se implementaron "formas cotidianas de vigilancia y control de la sociedad y, más específicamente, de represión a las organizaciones políticas de izquierda"[xxxii].

46. En la década de los años 1970, se establecieron operaciones transnacionales en la región con el fin de eliminar a los grupos guerrilleros, en el contexto de una campaña contrainsurgente que justificaba expandir el campo de acción más allá de los límites territoriales, aunque ya en 1960, se había creado la Conferencia de los Ejércitos Americanos, una organización de seguridad hemisférica inspirada en la "doctrina de la seguridad nacional", que se reunía en sesiones secretas para discutir posibles estrategias y acuerdos de actividades conjuntas[xxxiii].

47. Para el caso de Argentina, esas actividades comenzaron a evidenciarse a finales de 1973, y a principios del año 1974[xxxiv], a través de la persecución de militantes de izquierda, incluidos los arrestos, los secuestros, los traslados y los asesinatos por parte de militares y paramilitares[xxxv].

48. En febrero de 1974 se realizó una reunión en Buenos Aires con la participación de oficiales de seguridad policial de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia, en lo que serían las primeras conversaciones para el establecimiento de un plan de cooperación encubierta[xxxvi]. Más tarde, ese mismo año, se comenzó a discutir la idea de crear una red continental de Información anti-comunista[xxxvii].

49. Para noviembre de 1975, la cooperación de inteligencia militar se concretó aún más con la formalización de la denominada "Operación Cóndor", lo que facilitó la creación de estructuras militares paralelas, que actuaban de forma secreta y con gran autonomía[xxxviii]. Esa operación fue adoptada como una política de Estado de las "cúpulas de los gobiernos de hecho"[xxxix], y estaba dirigida, en ese entonces, por cuerpos castrenses principalmente de Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil[xl].

50. Por carta 29 de octubre de 1975 la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de Chile invitó a la primera reunión de trabajo de Inteligencia Nacional con el propósito de crear una estructura "similar a l[a] que tiene INTERPOL en París, pero dedicad[a] a la subversión"[xli]. La reunión tuvo lugar del 25 al 30 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile, y en Acta de Clausura se estableció la fundación de la Operación Cóndor[xlii].

51. El plan Cóndor operaba en tres grandes áreas, a saber, primero, en las actividades de vigilancia política de disidentes exiliados o refugiados; segundo, en la operación de acciones encubiertas de contra-insurgencia, en las cuales el papel de los actores era completamente confidencial y, tercero, en acciones conjuntas de exterminio, dirigidas a grupos, o individuos específicos, para lo cual se conformaban equipos especiales de asesinos que operaban dentro y fuera de las fronteras de sus países, incluso en Estados Unidos y Europa[xliii].

52. Esta operación fue muy sofisticada y organizada, contaba con entrenamientos constantes, sistemas de comunicación avanzados, centros de inteligencia y planificación estratégica, así como con un sistema paralelo de prisiones clandestinas y centros de tortura con el propósito de recibir a los prisioneros extranjeros detenidos en el marco de la Operación Cóndor[xliv].

53. Uno de los centros clandestinos de detención fue "Automotores Orletti". Estaba ubicado en un garaje abandonado de Buenos Aires en Argentina, sirvió como centro de tortura y era operado por escuadrones de la muerte y unidades conjuntas de oficiales policiales y militares de Uruguay y Argentina[xlv].

54. En ese centro de detención, así como en otros de esa clase, la mayoría de las personas corrían alguno de los siguientes destinos: a) ser liberadas, b) su detención podía ser legalizada o c) podían encontrar la muerte. Además, durante su cautiverio en esos centros de detención, en particular en Automotores Orletti, las personas privadas de la libertad en forma ilegal eran sometidas sistemáticamente a formas de extorsión, torturas y tratos inhumanos y degradantes[xlvi].

55. Ciudadanos de varios países, entre ellos uruguayos, bolivianos y chilenos, fueron retenidos en Automotores Orletti y luego trasladados a sus países donde fueron entregados a cuerpos militares de la Operación Cóndor[xlvii].

56. A partir de 1976, y particularmente luego del golpe de estado militar en Argentina, el número de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de exiliados y refugiados aumentó de manera importante en dicho país[xlviii]. En algunos casos, se pretendía presentar a los refugiados como invasores terroristas[xlix], y así, por ejemplo, entre los meses de julio a octubre de ese año se realizaron operaciones conjuntas de cuerpos militares argentinos y uruguayos en los cuales fueron secuestrados más de 60 uruguayos en Buenos Aires[l].

57. La Fuerza Aérea Uruguaya indicó, según el "Informe de la Comisión Investigadora sobre el destino final de 33 ciudadanos detenidos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1 de marzo de 1985"[li], presentado en agosto de 2005 por el Comando en Jefe del Ejército a pedido del Presidente Tabaré Vázquez, que los vuelos de personas detenidas en Buenos Aires, y trasladas a Montevideo, fueron ordenados por el Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del Servicio de Información de Defensa (SID) y coordinadas por ese mismo servicio[lii].

58. Algunos sobrevivientes uruguayos, luego de ser trasladados a Montevideo, fueron llevados a una prisión clandestina (llamada "casa de seguridad") y sometidos a torturas diarias. Al cabo de varios meses, se les trasladó a otro centro clandestino de detención. Los secuestradores utilizaban varias técnicas y códigos para evitar ser reconocidos fácilmente por los detenidos y disponían de autonomía para realizar otro tipo de actividades criminales, incluyendo la extorsión y el pillaje, que en principio no estaban ligadas al propósito de combatir la actividad calificada como "subversiva"[liii].

59. Hacia 1977 se dieron también operaciones de colaboración entre Paraguay, Argentina y Uruguay y, a fines de ese año, se dio inicio a una segunda ola de represión coordinada por elementos militares argentinos y uruguayos, operativos dirigidos esta vez mayormente contra grupos de izquierda que tenían vínculos en ambos países, dándose nuevamente traslados de prisioneros en avionetas militares de ambos países y repetidos intercambios de detenidos, muchos de los cuales permanecen desaparecidos hasta la actualidad[liv].

60. En ese mismo sentido, las operaciones clandestinas incluyeron en muchos casos la sustracción y apropiación de niños y niñas, varios de ellos recién nacidos o nacidos en cautiverio[lv], donde una vez ejecutados sus padres, los niños eran entregados a familias de militares o policías[lvi].

61. La jurisprudencia argentina ha señalado en varias resoluciones que, "en el período del auto-denominado Proceso de Reorganización Nacional, se sustraían menores [de edad] de la esfera de custodia de sus padres [y que esa práctica constituía un] hecho público y notorio[lvii]". Las mujeres embarazadas detenidas en el marco de las operaciones de contrainsurgencia eran mantenidas vivas hasta que dieran a luz para después sustraer sus niños y desaparecerlas[lviii], mientras que, en numerosos casos, los niños y niñas eran entregados a familias de militares o policías[lix], luego de que sus padres fueran desaparecidos o ejecutados[lx].

62. Por lo general, la política de "apoderamiento de menores [de edad]" se llevaba a cabo en las siguientes etapas: a) los niños y niñas eran sustraídos del "poder de sus legítimos tenedores cuando estos pudieran resultar sospechosos

de tener vínculos con la subversión o disidentes políticos con el régimen de facto, y de acuerdo con los informes de Inteligencia" o eran sustraídos durante la detención clandestina de sus madres"; b) luego eran conducidos "a lugares situados dentro de dependencias de la fuerza pública o bajo su dependencia operativa"; c) se "entrega[ban] los menores [de edad] sustraídos a integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad, o a terceras personas, con el objeto de que estos los retuviesen y ocultasen de sus legítimos tenedores"; d) "en el marco de las apropiaciones ordenadas, y con el objeto de impedir el restablecimiento del vínculo con la familia, [se suprimía] el estado civil de los mismos, inscribiéndolos como hijos de quienes los retuviesen u ocultasen, y e) se les "inserta[ba] o [hacía] insertar datos falsos en constataciones y certificados de nacimiento y documentos destinados a acreditar la identidad de los menores [de edad]"[lxi].

63. En cuanto a los fines perseguidos con las sustracciones y apropiaciones ilícitas, estos podían corresponder: a) a una forma de tráfico para adopción irregular de niños y niñas; b) a un castigo hacia sus padres o a sus abuelos de una ideología percibida como opositora al régimen autoritario, o c) a una motivación ideológica más profunda relacionada con una voluntad de trasladar por la fuerza a los hijos de los integrantes de los grupos opositores, para de esa manera, evitar que los familiares de los desaparecidos se puedan erigir un día en "elemento[s] potencialmente subversivo"[lxii].

C. La desaparición forzada como violación múltiple y continuada de derechos humanos

64. Dada la particular relevancia de las transgresiones que conlleva y la naturaleza de los derechos lesionados, el concepto de desaparición forzada de personas se ha consolidado internacionalmente en tanto grave violación de derechos humanos[lxiii].

65. Esta caracterización resulta consistente con otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales[lxiv] que señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada[lxv]. Además, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos[lxvi], las decisiones de diferentes instancias de las Naciones Unidas[lxvii], al igual que varias Cortes Constitucionales y otros altos tribunales de los Estados americanos[lxviii], coinciden con la caracterización indicada[lxix].

66. La comunidad internacional viene atendiendo el fenómeno de la desaparición forzada de personas desde los años 80. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas desarrolló, en esa década, una definición operativa del fenómeno, destacando en ella la detención ilegal por agentes, dependencia gubernamental o grupo organizado de particulares actuando en nombre del Estado o contando con su apoyo, autorización o consentimiento[lxx]. Los elementos conceptuales establecidos por dicho Grupo de Trabajo fueron retomados posteriormente en las definiciones de distintos instrumentos internacionales.

67. Recientemente, en consideración de las definiciones contenidas en la Declaración correspondiente, en la Convención Internacional, en el Estatuto de Roma y en la Convención Interamericana, el referido Grupo de Trabajo amplió el concepto de desaparición forzada, *inter alia*, en los siguientes términos:

> 3. En su Observación General sobre el artículo 4 de la Declaración, el Grupo de Trabajo estableció que, aún si los Estados no están obligados a seguir estrictamente la definición contenida en la Declaración en sus códigos penales, sí deben asegurar que el acto de desaparición sea definido de forma tal que claramente se distinga de otras ofensas, tales como el secuestro.
>
> 5. De conformidad con el artículo 1.2 de la Declaración, cualquier acto de desaparición forzada tiene la consecuencia de colora a la persona fuera de la protección de la ley. [...]
>
> 6. Bajo los Métodos de Trabajo, el esclarecimiento ocurre cuando el paradero de la persona desaparecida sea claramente establecidos, independientemente si la persona está viva o muerta. Sin embargo, esto no significa que esos casos no caigan dentro de la definición de desaparición forzada incluidas en la Declaración, si (i) la privación de libertad ocurrió contra la voluntad de la persona; (ii) con participación de agentes estatales, al menos indirectamente o por su aquiescencia, y (iii) agentes estatales se hayan negado posteriormente a reconocer el acto o revelar el destino o paradero de la persona [...].
>
> 7. Bajo la definición de desaparición forzada contenida en la Declaración, el delito en cuestión comienza con el arresto, detención o secuestro contra la voluntad de la víctima, lo que significa que la desaparición forzada puede ser iniciada por una detención ilegal o por cualquier arresto o detención inicialmente legal. Esto es, la protección de una víctima contra la desaparición forzada debe ser efectiva contra el acto de privación de libertad, cualquiera sea la forma que ésta tome, y no limitada a casos de privación ilegítima de libertad[lxxi].
>
> [...]

68. El propio Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas agregó:

> 1. Las desapariciones forzadas son actos continuos prototípicos. El acto comienza al momento del secuestro y se extiende por todo el período en que el crimen permanezca incompleto, es decir, hasta que el Estado reconozca la detención o revele información pertinente sobre el destino o paradero del individuo
>
> 2. Aunque la conducta viola varios derechos, incluyendo el derecho de reconocimiento de la persona ante la ley, el derecho a la liberta y seguridad de la persona y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo considera que una desaparición forzada es un único y consolidado acto, y no una combinación de actos. Aún si algunos aspectos de la violación pueden haberse completado antes de la entrada en vigor del instrumento nacional o internacional relevante, si otras partes de la violación aún continúan, hasta que el destino o paradero de la víctima sean establecidos, el asunto debe ser conocido y el acto no debe ser fragmentado.
>
> 3. Por ende, cuando una desaparición forzada comenzó antes de la entrada en vigor de un instrumento o antes de que el Estado específico aceptara la jurisdicción del órgano competente, el hecho de que la desaparición continúe después de la entrada en vigor o de la aceptación de la jurisdicción le dan a la institución la competencia y jurisdicción para considerar el acto de la desaparición forzada como un todo, y no sólo los actos u omisiones imputables al Estado posteriores a la entrada en vigor del instrumento relevante o de la aceptación de la jurisdicción.
>
> 4. El Grupo de Trabajo considera, por ejemplo, que cuando un Estado es reconocido como responsable por haber cometido una desaparición forzada que comenzó antes de la entrada en vigor del instrumento legal relevante y que continúa luego de su entrada en vigor, el Estado debe ser tenido como responsable por todas las violaciones que resulten de la desaparición forzada, y no sólo de las violaciones ocurridas luego de la entrada en vigor del instrumento[lxxii].

69. Asimismo, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992[lxxiii], establece que se producen desapariciones forzadas en caso que:

> se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

70. Adicionalmente, los artículos 2 y 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2007 definen la desaparición forzada como:

> el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.
>
> [...]
>
> La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

71. Por su parte, los artículos II y III de la Convención Interamericana

sobre Desaparición Forzada de Personas definen la desaparición forzada como:

> la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
>
> [...]
>
> Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

72. En este caso es necesario reiterar el fundamento jurídico que sustenta una perspectiva integral sobre la desaparición forzada de personas en razón de la pluralidad de conductas que, cohesionadas por un único fin, vulneran de manera permanente, mientras subsistan, bienes jurídicos protegidos por la Convención[lxxiv].

73. En una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente de la figura de la desaparición forzada de personas, ésta permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se determine con certeza su identidad.

74. La desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado[lxxv].

75. La práctica de desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos[lxxvi], y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*[lxxvii].

76. De conformidad con el artículo I, incisos a y b, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los Estados Partes se comprometen a no practicar ni tolerar la desaparición forzada de personas en cualquier circunstancia, y a sancionar a los responsables de la misma en el ámbito de su jurisdicción, lo que es consecuente con la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, la cual puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección[lxxviii].

77. El deber de prevención del Estado abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos[lxxix]. Así, la privación de libertad en centros legalmente reconocidos y la existencia de registros de detenidos, constituyen salvaguardas fundamentales, *inter alia*, contra la desaparición forzada. A *contrario sensu* la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de centros clandestinos de detención configura *per se* una falta a la obligación de garantía, por atentar directamente contra los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida[lxxx] y personalidad jurídica[lxxxi].

78. En tal sentido, en el presente caso el análisis de las desapariciones forzadas debe abarcar el conjunto de los hechos que se presentan a consideración del Tribunal[lxxxii]. Sólo de este modo el análisis legal de este fenómeno es consecuente con la compleja violación de derechos humanos que ésta conlleva[lxxxiii], con su carácter continuado o permanente y con la necesidad de considerar el contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencia[lxxxiv], teniendo en cuenta el *corpus juris* de protección tanto interamericano como internacional[lxxxv].

D. La desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman

D.1 Hechos

79. María Claudia García Iruretagoyena Casinelli nació el 6 de enero de 1957 en Buenos Aires, Argentina. Trabajaba como operaria en una fábrica de zapatillas y era estudiante de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires[lxxxvi].

80. Estaba casada con Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y al momento en que fue privada de su libertad tenía 19 años de edad y se encontraba en avanzado estado de embarazo (alrededor de 7 meses)[lxxxvii].

81. Fue detenida al amanecer del 24 de agosto de 1976 junto con su esposo, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, y su cuñada, Nora Eva Gelman Schubaroff, hijos éstos de Juan Gelman, así como con un amigo de nombre Luis Edgardo Peredo, en su residencia de Buenos Aires, por "comandos militares uruguayos y argentinos"[lxxxviii], siendo Nora Eva Gelman liberada cuatro días después junto a Luis Eduardo Pereda[lxxxix].

82. María Claudia García y Marcelo Gelman fueron llevados al centro de detención clandestino conocido como "Automotores Orletti", en Buenos Aires, Argentina, donde permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados[xc].

83. Marcelo Gelman fue torturado desde el comienzo de su cautiverio en el centro de detención clandestino "Automotores Orletti"[xci], donde estuvo con otros detenidos y permaneció hasta aproximadamente fines de septiembre u octubre de 1976, fecha en la que fue trasladado de allí[xcii]. En 1989 los restos de Marcelo Ariel fueron descubiertos por el Equipo Argentino de Antropología Forense, el cual determinó que había sido ejecutado en octubre de 1976[xciii].

84. María Claudia García fue trasladada a Montevideo en Uruguay, de forma clandestina por autoridades uruguayas (posiblemente oficiales de la Fuerza Aérea Uruguaya) en la segunda semana octubre de 1976[xciv], en avanzado estado de embarazo[xcv], en el denominado "segundo vuelo", y alojada en la sede del Servicio de Información de Defensa (en adelante "SID") del Uruguay, entonces ubicado en Montevideo en la esquina de Boulevard Artigas y Palmar[xcvi].

85. María Claudia García permaneció detenida en la sede de la División III - SID, separada de los demás detenidos, en el piso principal del edificio y, a fines de octubre o comienzos de noviembre, habría sido trasladada al Hospital Militar, donde dio a luz a una niña[xcvii].

86. Tras el parto, ella fue devuelta al SID[xcviii], junto con su hija, y ubicada en una habitación en planta baja, separada del resto de los detenidos[xcix], a excepción de otros dos niños, los hermanos Julien-Grisonas, con quienes compartían el mencionado espacio[c].

87. El 22 de diciembre de 1976 los prisioneros del local del SID fueron evacuados, siendo María Claudia García y su hija transportadas a otro lugar de reclusión clandestino, conocido como la Base Valparaíso[ci].

88. Aproximadamente a finales de diciembre de 1976, a María Claudia García le fue sustraída su hija recién nacida y fue retirada del SID (*infra* párr. 106).

89. Tras el nacimiento de María Macarena Gelman García, existen dos versiones[cii], admitidas por fuentes militares involucradas en la operación, acerca de la suerte que habría corrido María Claudia García: la primera sostiene que fue trasladada a una base clandestina militar, donde fue ejecutada y sus restos enterrados[ciii], y la segunda afirma que, tras quitarle a su hija, fue entregada a las fuerzas de seguridad argentinas de "Automotores Orletti", que se trasladaron a Montevideo para transportarla a la Argentina en lancha, desde el puerto de Carmelo, habiéndole dado muerte en el país vecino[civ].

90. El señor Juan Gelman, padre de Marcelo Gelman, suegro de María Claudia García Iruretagoyena y abuelo de María Macarena Gelman García, y su esposa, Mara Elda Magdalena La Madrid Daltoe, realizaron por su cuenta averiguaciones para conocer lo ocurrido a su hijo, a su nuera y a la hija de ambos, que presumían había nacido durante el cautiverio de sus padres[cv].

D.2 Calificación jurídica

91. Por el modo en que María Claudia García fue privada de su libertad en avanzado estado de embarazo, secuestrada en Buenos Aires por autoridades argentinas y probablemente uruguayas en un contexto de detenciones ilegales en centros clandestinos ("Automotores Orletti" y el SID), y posteriormente trasladada a Montevideo, bajo la Operación Cóndor, su privación de libertad fue manifiestamente ilegal, en violación del artículo 7.1 de la Convención, y sólo puede ser entendida como el inicio de la configuración de la violación compleja de derechos que implica la desaparición forzada. Constituyó además un flagrante incumplimiento de la obligación estatal de mantener a las personas privadas de libertad en centros de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad judicial competente.

92. En casos de desaparición forzada de personas se viola el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana, pues se deja a la víctima en una situación de indeterminación jurídica que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general, lo cual constituye una de las más graves formas de incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos[cvi].

93. Su traslado desde Argentina a Uruguay pretendió sustraerla de la protección de la ley en ambos Estados, tanto por su permanencia en centros clandestinos de detención, como por el hecho mismo de haber sido forzada a salir de su país sin ningún tipo de control migratorio, persiguiéndose así anular su personalidad jurídica, negar su existencia y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el Estado e inclusive la comunidad internacional, lo que, por ende, constituye también una violación de su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención[cvii].

94. Por otro lado, la desaparición forzada de María Claudia García es violatoria del derecho a la integridad personal porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención[cviii].

95. Además, una vez detenida, ella estuvo bajo control de cuerpos represivos oficiales que impunemente practicaban la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas, lo que representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, reconocidos en los artículos 5 y 4 de la Convención Americana, aún en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de la persona en el caso concreto[cix].

96. Si bien no hay información categórica acerca de lo ocurrido a María Claudia García con posterioridad a la sustracción de su hija, la práctica de desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención.

97. El estado de embarazo en que se encontraba María Claudia García cuando fue detenida constituía la condición de particular vulnerabilidad por la cual se dio una afectación diferenciada en su caso. A su vez, en Argentina ya había sido separada de su esposo y luego trasladada al Uruguay sin conocer el destino de aquél, lo que en sí mismo representó un acto cruel e inhumano. Posteriormente, fue retenida en un centro clandestino de detención y torturas, a saber, el SID, donde su tratamiento diferenciado respecto de otras personas detenidas -pues estuvo separada de éstas- no se dio para cumplir una obligación especial de protección a su favor, sino para lograr la finalidad de su retención ilegal, de su traslado al Uruguay y de su eventual desaparición forzada, cual era, la instrumentalización de su cuerpo en función del nacimiento y el período de lactancia de su hija, quien fue entregada a otra familia luego de ser sustraída y sustituida su identidad (*infra* párrs. 106 a 116). Los hechos del caso revelan una particular concepción del cuerpo de la mujer que atenta contra su libre maternidad, lo que forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Lo anterior es aún más grave si se considera, según fue señalado, que su caso se dio en un contexto de desapariciones de mujeres embarazadas y apropiaciones ilícitas de niños ocurridos en el marco de la Operación Cóndor.

98. Los señalados actos cometidos contra María Claudia García pueden ser calificados como una de las más graves y reprochables formas de violencia contra la mujer[cx] que habrían sido perpetrados por agentes estatales argentinos y uruguayos, que afectaron gravemente su integridad personal y estuvieron claramente basados en su género. Los hechos le causaron daños y sufrimientos físicos y psicológicos que, por los sentimientos de grave angustia, desesperación y miedo que pudo experimentar al permanecer con su hija en un centro clandestino de detención, donde usualmente se escuchaban las torturas infligidas a otros detenidos en el SID[cxi], y no saber cuál sería el destino de ella cuando fueron separadas[cxii], así como haber podido prever su fatal destino, constituyen una afectación de tal magnitud que debe ser calificada como la más grave forma de vulneración de su integridad psíquica.

99. Esta desaparición forzada constituye, por la naturaleza de los derechos lesionados, una violación de una norma *jus cogens*, especialmente grave por haber acontecido como parte de una práctica sistemática de "terrorismo de Estado" a nivel inter-estatal[cxiii].

100. La preparación y ejecución de la detención y posterior desaparición forzada de María Claudia García no habrían podido perpetrarse sin el conocimiento u órdenes superiores de las jefaturas militares, de policía e inteligencia de ese entonces, o sin la colaboración, aquiescencia o tolerancia, manifestadas en diversas acciones realizadas en forma coordinada o concatenada, de miembros de los cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia (e inclusive diplomáticos) de los Estados involucrados, por lo que los agentes estatales faltaron gravemente a sus deberes de prevención y protección de los derechos de las víctimas, consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y utilizaron la investidura oficial y recursos otorgados por el Estado para cometer las violaciones.

101. En consideración de lo anterior, en virtud de su desaparición forzada, que se mantiene hasta el día de hoy, la Corte concluye que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica de la señora María Claudia García Iruretagoyena, reconocidos en los artículos 7.1, 5.1 y 5.2, 4.1 y 3, en razón del incumplimiento de sus obligaciones de respetar y garantizar esos derechos, establecidas en el artículo 1.1, todos de la Convención Americana, en relación con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[cxiv].

VI.2

DERECHOS AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DEL NIÑO, A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, AL NOMBRE, A LA NACIONALIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE MARÍA MACARENA GELMAN GARCÍA IRURETAGOYENA, Y DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE JUAN GELMAN, Y LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS

102. En este capítulo la Corte analizará, a la luz del reconocimiento de responsabilidad internacional, los hechos y las alegadas violaciones a los derechos humanos planteados por la Comisión y los representantes en perjuicio de María Macarena Gelman, a saber: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la integridad personal y el derecho a la protección de la honra y de la dignidad, reconocidos en los artículos 3, 17, 18, 19, 20, 5 y 11 de la Convención, respectivamente. Asimismo, en este capítulo el Tribunal abordará las alegadas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 5 y 11 de la Convención, en perjuicio del señor Juan Gelman.

A. Alegatos de las partes

103. La Comisión alegó lo siguiente:

a) en relación con el artículo 3 de la Convención Americana, que "[l]a apropiación de María Macarena por las fuerzas de seguridad de Uruguay le impidió asumir su verdadera personalidad jurídica al alcanzar la mayoría de edad";

b) María Macarena no conoció su verdadera identidad, pues vivió con una identidad falsa y una vida privada falsa, aunque no era consciente que eso era falso;

c) al no conocer la verdad respecto a la desaparición de su madre biológica, la personalidad jurídica de María Macarena Gelman le impidió procurar un recurso en el sistema judicial uruguayo para la investigación de las circunstancias de su nacimiento en cautiverio y de las circunstancias que dieron lugar a la muerte de su madre estando bajo la custodia de las fuerzas de seguridad uruguayas;

d) la "impunidad otorgada por el Estado a los autores de los delitos de secuestro, detención arbitraria e ilegal y de ejecución extrajudicial perpetuó la superestructura falsa de la mentira que María Macarena vivió los primeros 23 años de su vida";

e) Uruguay no ofreció a María Macarena Gelman las medidas especiales de protección que requieren los niños por lo cual se vulneró el artículo 19 de la Convención en su perjuicio;

f) respecto del artículo 17 de la Convención Americana, "[e]l hecho que el Estado no investigara el destino de María Claudia García [...] y la desaparición de su hija, nacida en cautiverio, también contribuyó al sufrimiento de Juan Gelman y su familia, puesto que no sabían si su nieta estaba viva o muerta, y no pudieron compartir una vida de

familia durante todos los años de la niñez y adolescencia de María Macarena, una situación que era todavía más conmovedora, habida cuenta lo sucedido a sus padres";

g) en relación con el artículo 20 de la Convención Americana, "dado que María Macarena es hija de padres argentinos nacida en Uruguay [y] que el Estado no aclaró las circunstancias de su nacimiento, fue privada de su nacionalidad e identidad argentinas";

h) respecto del artículo 18, "[l]a apropiación de María Macarena por las fuerzas de seguridad de Uruguay le impidió conocer su verdadero nombre e identidad, pues vivió con un nombre falso, aunque no era consciente de que era falso";

i) sobre el artículo 5 de la Convención, el sufrimiento y el dolor de Juan Gelman, de su familia y de María Macarena Gelman fueron causados por la desaparición forzada de María Claudia García y por la inexistencia de una investigación al respecto, así como por el hecho de que el Estado no ha determinado su destino; y

j) el Estado violó el artículo 11 de la Convención Americana por la vulneración de la privacidad de María Macarena Gelman.

104. Los representantes alegaron que:

a) María Macarena Gelman "fue registrada con datos de nacimiento falsos" por lo que "la apariencia de legalidad, creada mediante un registro falso de su nacimiento, promovió que viviera, creciera y se desarrollara en total ignorancia de su verdadera personalidad jurídica" y, "en consecuencia[,] le privó de ejercer -incluso llegada su adultez- los derechos y obligaciones que le amparaban como hija de María Claudia García y Marcelo Gelman" y que, en efecto, le correspondían;

b) "el Estado [...] tenía la obligación de proveerla de los documentos que demostraran su existencia e identidad real", no obstante, "omitió tomar las medidas necesarias para que un bebé nacido en cautiverio y sin la protección de sus progenitores[ ] y[,] por tanto[,] en situación de extrema vulnerabilidad frente a las acciones de agentes estatales y terceros, fuera devuelto a su familia de origen y pudiera serle reconocida su verdadera personalidad jurídica";

c) "[e]n este caso, el registro del nacimiento de María Macarena fue [...] completamente viciado", pues "[p]ara todos los efectos jurídicos, María Macarena fue obligada a asumir una personalidad jurídica falsa, creada ilegalmente y sin su consentimiento", por lo cual el Estado falló en su obligación de restablecer "en el registro civil las circunstancias reales del nacimiento de María Macarena, así como que se le diera a conocer su verdadera identidad y se reconociera su legítima personalidad jurídica";

d) "los efectos jurídicos que tuvo la negación de su nombre y de su identidad fueron tales que le privaron durante ese tiempo de acceder, entre otros, a sus derechos hereditarios, y al derecho de ostentar la nacionalidad de sus padres";

e) al momento en que Uruguay reconoció la competencia de la Corte, María Macarena Gelman "era aún una niña, por lo que el Estado le debía las protecciones especiales adicionales y complementarias que su condición y circunstancias particulares requerían". No obstante, Uruguay no adoptó las medidas necesarias para proteger sus derechos y tampoco revirtió "la condición de desamparo en que encontraba María Macarena" y, por el contrario, el Estado "garantizó, con su silencio y su obstrucción, que los crímenes cometidos en ¨su] perjuicio [...] se perpetuaran en el tiempo, impidiendo así su derecho a crecer y desarrollarse junto a su familia biológica";

f) "[a]dicionalmente, estas violaciones afectaron de forma particular los derechos y obligaciones de sus abuelos y dem[á]s familiares, a quienes se les negó la oportunidad de formar parte de la vida de su nieta, de aportar a su desarrollo y de verla crecer";

g) el Estado violó el derecho a la nacionalidad de María Macarena Gelman por habérsele negado su vínculo paterno-filial con María Claudia García y Marcelo Gelman, ambos ciudadanos argentinos, lo que la privó de su "derecho a recibir la nacionalidad argentina que ostentaban sus padres desde el momento de su nacimiento". Las acciones y omisiones de Uruguay al no revertir la identidad falsa impuesta a María Macarena Gelman, provocaron, a su vez, una privación arbitraria de su derecho a la nacionalidad;

h) la violación y sus efectos persistieron en el tiempo, "lo que obligó a María Macarena a vivir con una familia que no era su familia biológica, con un nombre distinto al que le [habrían dado] sus padres, bajo una identidad falsa que afectó su derecho a desarrollarse en una sociedad y cultura propias y a ejercer los derechos de su personalidad jurídica, así como a recibir la nacionalidad de sus padres".

i) bajo el artículo 18, Uruguay estaba obligado a devolverle a María Macarena "su verdadero nombre, apellidos, parentesco e identidad". Si bien, gracias a los esfuerzos e investigaciones personales de Juan Gelman, María Macarena Gelman "pudo rectificar su situación jurídica irregular y ha recuperado su verdadera identidad", "su derecho al nombre fue violentado por muchos años, afectando por mucho tiempo su desarrollo, su proyecto de vida, sus vínculos familiares y el ejercicio de sus derechos, lo cual ha dejado una huella indeleble en su vida y en la de sus familiares";

j) "[d]esde la fecha en que Macarena conoció su verdadero origen [...] ha estado abocada a la búsqueda de justicia y [a] conocer el destino y paradero de María Claudia", por lo cual, la "falta de respuesta de las autoridades uruguayas [le]ha causado un profundo sufrimiento", así como frustración e impotencia por la impunidad en la que aún se amparan los hechos del caso; y

k) "la falta absoluta de acción estatal en este caso a fin de reunificar la familia, y de restablecer la verdadera identidad de María Claudia, representó una clara violación de los derechos de María Macarena, Juan Gelman, y sus familiares [...] a la protección de su dignidad y honra".

105. El Estado no se refirió en particular a estos alegatos, pero reconoció las violaciones de los derechos humanos de María Macarena Gelman García en su conjunto (*supra* párrs. 19 a 22).

B. Hechos relativos a la situación de María Macarena Gelman García

106. En relación con los hechos de la desaparición forzada de María Claudia García (*supra* párrs. 44 a 63 y 79 a 90), el 14 de enero de 1977 su hija habría sido colocada en un canasto y dejada en la puerta de la casa de la familia del policía uruguayo Ángel Tauriño[cxv], ubicada en el barrio Punta Carretas de Montevideo, Uruguay, con una nota donde se indicaba que la niña había nacido el 1 de noviembre de 1976 y que su madre no podía cuidarla[cxvi].

107. Ángel Tauriño y su esposa, quienes no tenían hijos, recogieron el canasto y se quedaron con la niña, registrándola como hija propia aproximadamente un año y medio más tarde, a quien llamaron y bautizaron como María Macarena Tauriño Vivian[cxvii].

108. En el marco de las averiguaciones que Juan Gelman realizó junto con su esposa, Mara Elda Magdalena La Madrid Daltoe (*supra* párr. 90), ambos recibieron informaciones de distintas fuentes sobre algunas circunstancias del secuestro y desaparición de María Claudia García, así como del parto y, hacia 1997, también sobre el nacimiento en cautiverio de su nieta. Siguieron las indagaciones en forma discreta, sin éxito, hasta que, a principios de 1998, contactaron a la señora Sara Méndez, quien estuvo detenida en Automotores Orletti y fue posteriormente trasladada a la sede del SID en Montevideo, y les proporcionó información relevante para reconstruir lo sucedido a María Claudia García[cxviii].

109. Tales informaciones llevaron a Juan Gelman y a su cónyuge, residentes en México, a desplazarse constantemente a Buenos Aires y a Montevideo para entrevistarse con diferentes personas que habían sido detenidas y llevadas a los sitios donde habría permanecido detenida María Claudia García, así como también con algunos funcionarios y ex funcionarios estatales que accedieron a suministrar fragmentarias versiones sobre lo ocurrido[cxix].

110. A finales del mes de noviembre de 1999 una pareja de vecinos de la ciudad de Montevideo contactó al señor Juan Gelman y le informó sobre la aparición de una niña de casi dos meses de vida en la puerta de la casa de la familia del policía Ángel Julián Tauriño, hecho que, en su momento, había causado conmoción en el barrio porque era público que la mencionada pareja no podía tener hijos, lo cual anhelaban[cxx].

111. Frente a esta situación, y a efectos de poder entrar en contacto con la que sentía era su nieta, a fines de enero del año 2000 Juan Gelman solicitó la intermediación del Obispo del Departamento de San José, Monseñor Pablo Galimberti quien, a su turno, contactó a la señora Vivián de Tauriño, cuyo marido, el Comisario Ángel Julián Tauriño, había fallecido en octubre de 1999 siendo Jefe de Policía del Departamento de San José, y le explicó la situación[cxxi].

112. En razón de lo anterior, la señora Vivián de Tauriño conversó con María Macarena Tauriño y le hizo saber la forma en que había llegado a la familia[cxxii].

113. El 31 de marzo de 2000, a la edad de 23 años, María Macarena Tauriño tuvo por primera vez contacto con su abuelo paterno, Juan Gelman, enterándose así de los hechos que rodearon la desaparición a sus padres biológicos[cxxiii].

114. Como consecuencia de lo anterior, María Macarena Tauriño se sometió, el mismo año, a una prueba de ADN a los efectos de determinar el eventual parentesco con la familia Gelman, la que resultó en una identificación positiva en un 99,998%[cxxiv].

115. Posteriormente, María Macarena Tauriño Vivián inició una acción de reclamación de filiación legítima ante el Juzgado Letrado de Familia 17º de Turno de Montevideo, el cual, el 8 de marzo de 2005, decretó la nulidad de la inscripción de su partida de nacimiento como hija legítima de Ángel Julián Tauriño Rodríguez y de Esmeralda Vivian y ordenó su inscripción como hija legítima de Marcelo Ariel Gelman y de María Claudia García Iruretagoyena, nacida en Montevideo el 1 de noviembre de 1976, nieta por línea paterna de Juan Gelman Burichson y de Berta Schubaroff, ambos de nacionalidad argentina, y por línea materna de Juan Antonio García Iruretagoyena y de María Eugenia Cassinelli, de nacionalidades española y argentina, respectivamente[cxxv].

116. Luego, María Macarena decidió proceder a la modificación de toda su documentación, así como de todo registro que la involucraba, cambiando su nombre de María Macarena Tauriño a María Macarena Gelman García Iruretagoyena[cxxvi].

C. La sustracción y supresión de la identidad de la niña María Macarena Gelman como forma de desaparición forzada

117. Puesto que se trata de la hija de una mujer desaparecida, sustraída a los pocos días de haber nacido en cautiverio, luego retenida, separada de su madre a las pocas semanas de existencia, así como suprimida y sustituida su identidad para ser entregada a una familia que no era la suya, más allá de lo planteado por la Comisión y los representantes, la Corte determinará la calificación jurídica de los hechos en las circunstancias del caso[cxxvii].

118. Los hechos del caso revelan que la integridad personal de María Macarena Gelman García pudo verse afectada por las circunstancias de su nacimiento y de sus primeras semanas de vida[cxxviii]. No obstante, resulta evidente que la vulneración del derecho a la integridad psíquica ocurrió a partir del momento en que descubrió su verdadera identidad, lo que quiere decir que la violación de su integridad psíquica y moral es una consecuencia tanto de la desaparición forzada de su madre y de haberse enterado de las circunstancias de la muerte de su padre biológico, como de la violación de su derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad, de la falta de investigaciones efectivas para el esclarecimiento de los hechos y del paradero de María Claudia García y, en general, de la impunidad en la que permanece el caso, lo cual le ha generado sentimientos de frustración, impotencia y angustia.

119. En este sentido, María Macarena Gelman declaró ante la Corte sobre cómo esta grave alteración en sus condiciones de existencia ha afectado su proyecto de vida desde que conoció su verdadera identidad, cuando tenía cerca de 24 años de edad. A partir de entonces, luego de reclamar su filiación legítima ante la jurisdicción uruguaya e inscribirse como hija legítima de Marcelo Gelman y María Claudia García, ella emprendió una búsqueda de su verdadero origen y las circunstancias de la desaparición de su madre. Según expresó, a partir de entonces "ha dedicado su vida a esto" y la búsqueda la "fue absorbiendo", pues "fu[e] perdiendo motivaciones, no h[a] podido volver a disfrutar, siempre pendiente y pensando que algo más puede pasar, [sin] proyección [de su vida] mas allá de un mes, viajando entre Montevideo y Buenos Aires". Concluyó que "no es mucho más que esto [su] vida ahora"[cxxix]. Al respecto, la perita Deustch observó que "ella ha sido afectada en lo más íntimo de su ser: su identidad", pues el conocimiento de los hechos "la hizo tambalearse y le desestructuró su mundo interno". La perita concluyó que María Macarena Gelman "presenta síntomas que perturban su vida, le impiden retomar un proyecto para su futuro, y le causan dolor"[cxxx].

120. Lo anterior revela que la sustracción de niños y/o niñas efectuada por agentes estatales para ser entregados ilegítimamente en crianza a otra familia, modificando su identidad y sin informar a su familia biológica sobre su paradero, tal como ocurrió en el presente caso, constituye un hecho complejo que implica una sucesión de acciones ilegales y violaciones de derechos para encubrirlo e impedir el restablecimiento del vínculo entre los menores de edad sustraídos y sus familiares.

121. En su condición de ese entonces, como niña, María Macarena Gelman tenía derecho a medidas especiales de protección que, bajo el artículo 19 de la Convención, correspondían a su familia, la sociedad y el Estado. A su vez, las alegadas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 3, 17, 18 y 20 de la Convención deben interpretarse a la luz del *corpus juris* de los derechos de la niñez[cxxxi] y, en particular según las circunstancias especiales del caso, armónicamente con las demás normas que les atañen, en especial con los artículos 7, 8, 9, 11, 16, y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

122. Así, la referida situación afectó lo que se ha denominado el derecho a la identidad, que si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Convención, en las circunstancias del presente caso es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto por el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso[cxxxii].

123. Al respecto, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante la "OEA") señaló "que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana"[cxxxiii]. Asimismo estableció que "la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"[cxxxiv]. En ese mismo sentido, el Comité Jurídico Interamericano expresó que el "derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana" y que, en consecuencia, "es un derecho humano fundamental oponible *erga omnes* como expresión de un interés colectivo de la [c]omunidad [i]nternacional en su conjunto[,] que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana"[cxxxv].

124. En cuanto a la sustracción y apropiación ilícita de niños y niñas, jurisprudencia argentina ha considerado que ello afectaba el derecho a la identidad de las víctimas, toda vez que se había alterado el estado civil de los niños y se habían atribuido datos filiatorios que impidieron conocer la verdadera identidad de los mismos, quedando eliminado cualquier indicio relativo a su verdadero origen y evitando el contacto con la verdadera familia[cxxxvi]. En ese mismo sentido, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín afirmó, en relación con la identidad de los niños sustraídos en Argentina y citando un voto minoritario de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata[cxxxvii], que "[e]l reconocimiento social del derecho prevaleciente de la familia a educar a los niños que biológicamente traen a la vida, se cimenta además en un dato que cuenta con muy fuerte base científica, que es la herencia genética de las experiencias culturales acumuladas por las generaciones precedentes", añadiendo que "la personalidad no se forma, entonces, en un proceso sólo determinado mediante la transmisión de actitudes y valores por los padres y otros integrantes del grupo familiar, sino también por las disposiciones hereditarias del sujeto, ante lo cual la vía normal de formación de la identidad resulta ser la familia biológica", concluyendo que el "derecho del niño es, ante todo, el derecho a adquirir y desarrollar una identidad, y, consecuentemente, a su aceptación e integración por el núcleo familiar en el que nace[cxxxviii].

125. Por otro lado, el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, conlleva que el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar[cxxxix]. Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado



derecho[cxl], pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales[cxli].

126. Particularmente cuando María Macarena Gelman se encontraba en su primera infancia, hubo una injerencia ilegal por parte del Estado en su familia de origen, la cual vulneró el derecho de protección a la misma, al imposibilitar u obstaculizar su permanencia con su núcleo familiar y establecer relaciones con él. El Estado tenía conocimiento de la existencia de María Macarena Gelman y de la situación en la que ésta se encontraba, pero hasta el año 2000 omitió toda gestión para garantizarle su derecho a la familia.

127. En cuanto al derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales[cxlii], la Corte ha establecido que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado[cxliii]. Además, el nombre y el apellido son "esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia"[cxliv]. Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido. En el contexto de este caso, María Macarena Gelman vivió con otro nombre e identidad durante más de 23 años. Su cambio de nombre, como medio para suprimir su identidad y ocultar la desaparición forzada de su madre, se mantuvo hasta el año 2005, cuando las autoridades uruguayas le reconocieron su filiación y aceptaron el cambio de nombre.

128. Por otra parte, el derecho a la nacionalidad, consagrado en el artículo 20 de la Convención, en tanto vínculo jurídico entre una persona y un Estado, es un prerrequisito para que puedan ejercerse determinados derechos[cxlv] y es también un derecho de carácter inderogable reconocido en la Convención Americana[cxlvi]. En consecuencia, el derecho a la nacionalidad conlleva el deber del Estado con el que se establece tal vinculación, tanto de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, como de protegerlo contra la privación en forma arbitraria de su nacionalidad y, por tanto, de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en ésta[cxlvii]. Igualmente, importa, cuando se trate de niños y niñas, tener en cuenta la protección específica que les corresponde, por ejemplo, que no se les prive arbitrariamente del medio familiar[cxlviii] y que no sean retenidos y trasladados ilícitamente a otro Estado[cxlix]. En el presente caso, el traslado ilícito a otro Estado de la madre de María Macarena Gelman en estado de embarazo, con el referido propósito (*supra* párr. 97), frustraron el nacimiento de la niña en el país de origen de su familia biológica donde normalmente hubiese nacido, lo que tuvo como consecuencia que, mediante su supresión de identidad, adquiriera la nacionalidad uruguaya por una situación arbitraria, en violación del derecho reconocido en el artículo 20.3 de la Convención.

129. En este caso, los hechos afectaron el derecho a la libertad personal de María Macarena Gelman puesto que, adicionalmente al hecho de que la niña nació en cautiverio, su retención física por parte de agentes estatales, sin el consentimiento de sus padres, implican una afectación a su libertad, en el más amplio término del artículo 7.1 de la Convención. Este derecho implica la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia. En el caso de los niños y niñas, si bien son sujetos titulares de derechos humanos, aquéllos ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal[cl], por lo que en su primera infancia actúan en este sentido por conducto de sus familiares. En consecuencia, la separación de un niño de sus familiares implica, necesariamente, un menoscabo en el ejercicio de su libertad.

130. Los hechos probados afectaron también el derecho a la vida, previsto en el artículo 4.1 de la Convención, en perjuicio de María Macarena Gelman, en la medida que la separación de sus padres biológicos puso en riesgo la supervivencia y desarrollo de la niña, supervivencia y desarrollo que el Estado debía garantizar, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo[cli].

131. La situación de un menor de edad cuya identidad familiar ha sido alterada ilegalmente y causada por la desaparición forzada de uno de sus padres, como es el caso relativo a María Macarena Gelman, sólo cesa cuando la verdad sobre su identidad es revelada por cualquier medio y se garantizan a la víctima las posibilidades jurídicas y fácticas de recuperar su verdadera identidad y, en su caso, vínculo familiar, con las consecuencias jurídicas pertinentes. Así, el Estado no garantizó su derecho a la personalidad jurídica, en violación del artículo 3 de la Convención.

132. En mérito de lo anterior, la sustracción, supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García como consecuencia de la detención y posterior traslado de su madre embarazada a otro Estado pueden calificarse como una forma particular de desaparición forzada de personas, por haber tenido el mismo propósito o efecto, al dejar la incógnita por la falta de información sobre su destino o paradero o la negativa a reconocerlo, en los propios términos de la referida Convención Interamericana. Esto es consistente con el concepto y los elementos constitutivos de la desaparición forzada ya abordados (*supra* párrs. 64 a 78), entre ellos, la definición contenida en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2007, que en su artículo 2º se refiere a "cualquier otra forma de privación de libertad". Además, tal situación está prevista específicamente en el artículo 25 de esta Convención Internacional[clii] y ha sido reconocida por varios órganos internacionales de protección de los derechos humanos[cliii]. En el caso del Uruguay, sus disposiciones internas reconocen a los niños y niñas sustraídas como víctimas de desapariciones forzadas[cliv].

D. Derechos a la protección de la familia e integridad personal del señor Juan Gelman

133. Los hechos también afectaron el derecho a la integridad personal de Juan Gelman, en especial, el derecho a que se respete su integridad psíquica, contemplado en el artículo 5.1 de la Convención, ya que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas[clv]. En particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido[clvi]. Además, la privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos[clvii], lo que hace presumir un daño a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos[clviii].

134. De tal manera, resulta evidente la violación del referido derecho en el caso de Juan Gelman, tanto por las consecuencias sufridas ante los hechos del caso, como por su búsqueda de justicia. En su testimonio rendido ante la Corte, Juan Gelman manifestó que el no saber la verdad de lo ocurrido con María Claudia García lo afecta profundamente y que, además de las vidas de su hijo y su nuera, le privaron de 23 años de vida de su nieta, a quien no vio crecer, dar su primer paso, ni llamarlo "*abelo*", todo lo cual le generó un vacío que tanto María Macarena Gelman como él están intentando superar y construir hacia adelante, ante la imposibilidad de reconstruir el pasado. La perita Deutsch observó que Juan Gelman puede relatar los hechos, pero tiene dificultades para hablar de sus sentimientos como una "cuestión de pudor doble: personal y por no cargar (emocionalmente) al otro". Además de imaginar los últimos momentos de Marcelo y María Claudia, tuvo impedimentos para impulsar la búsqueda de su nieta por la incapacidad para concentrarse, y ha preferido no verbalizar su dolor y refugiarse en la escritura, en sus poemas.

135. Los hechos del caso revelan también la grave injerencia ilegal por parte del Estado en la familia de Juan Gelman, lo que vulneró su derecho de protección a su familia, al imposibilitar u obstaculizar su permanencia con su núcleo familiar y restablecer relaciones con éste. Su búsqueda de justicia es paradigmática en este tipo de desapariciones forzadas y es, principalmente, gracias a sus propias gestiones que los hechos han sido mayormente revelados.

136. Finalmente, en relación con el artículo 11 de la Convención, el Tribunal considera que la Comisión y los representantes no han aportado argumentos claros y distintos a los planteados respecto de las alegadas violaciones a los derechos analizados y que atiendan al contenido jurídico propio de esa norma. En todo caso, la Corte estima que no corresponde analizar los hechos del presente caso bajo el artículo 11 de la Convención.

E. Conclusión

137. La Corte declara que el Estado es responsable por haber violado, desde el nacimiento de María Macarena Gelman y hasta el momento en que

recuperó su verdadera y legítima identidad, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los derechos del niño y a la nacionalidad, reconocidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con los artículos 1.1 de la Convención y los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de ella.

138. Además, el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia, reconocidos en los artículos 5 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Juan Gelman.

VI.3

DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS, EL DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES EN DERECHO INTERNO Y LAS OBLIGACIONES SOBRE INVESTIGACIÓN DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

139. En el presente acápite, el Tribunal examinará los alegatos relativos al derecho de acceso a la justicia y a la obligación de realizar investigaciones efectivas de acuerdo a la categorización de los hechos, bajo lo establecido en los artículos 1.1, 2, 8.1, y 25 de la Convención y 1 y 11 de la Convención Interamericana contra la Tortura.

A. Alegatos de las partes

140. La Comisión alegó que:

a) en este caso existen pruebas suficientes para "afirmar razonablemente que la muerte de María Claudia García [...] a manos de agentes del Estado que la tenía bajo custodia en el contexto de una política estatal que apuntaba a sectores de la población civil, era un delito de lesa humanidad" lo cual no es pasible de amnistía;

b) la ley de amnistía uruguaya ha impedido que los familiares de la víctima fueran oídos por un juez, lo cual violó el derecho a la protección judicial, impidió la investigación, captura, procesamiento y condena de los responsables de los hechos que padeció María Claudia García y obstruyó la aclaración de su destino y paradero;

c) la aprobación de la Ley de Caducidad, con posterioridad a la fecha de ratificación de la Convención Americana por Uruguay significa que el Estado no cumplió la obligación de adaptar la legislación interna como lo exige el artículo 2 de la Convención; el hecho de que la misma no haya sido aplicada por la justicia uruguaya en varios casos es un avance significativo pero no basta para satisfacer los requisitos del artículo 2 de la Convención;

d) Uruguay "no sólo no anuló la ley de amnistía ni la dejó sin efectos[,] sino que tampoco ofreció un recurso que permitiera reanudar las actuaciones judiciales archivadas". Al respecto, la decisión del 19 de octubre de 2005 del Tribunal de Apelaciones uruguayo que impidió la reanudación de la investigación de la desaparición forzada de María Cluadia García debió supeditarse a un recurso judicial que permitiera la reconsideración de una decisión calificada de cosa juzgada, por tratarse de crímenes de lesa humanidad;

e) cuando la referida Corte de Apelaciones confirmó la aplicación de la Ley de Caducidad en octubre de 2005, Uruguay ya era parte del Estatuto de Roma, que incluye a la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad;

f) a la luz de las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, "Uruguay incurrió en la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención, a partir del 19 de abril de 1985, por no adoptar todas las medidas para asegurar que Juan Gelman y María Macarena Gelman no fueran privados de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y efectivo";

g) Uruguay asumió nuevas obligaciones con respecto al debido proceso y a la protección judicial de la víctimas al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada en abril de 1996 y la Convención Interamericana contra la Tortura en noviembre de 1992, dado que los actos cometidos contra María Claudia García constituyeron "un tratamiento cruel e inhumano que equivale a tortura" y, por ello, el Estado es responsable por la violación de los artículos 1, 6, 8 y 11 de la Convención Interamericana contra la Tortura;

h) el Estado debió penalizar el acto de desaparición forzada, lo cual no realizó sino hasta el año 2006 y, en consecuencia, violó los artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, siendo responsable por la tipificación tardía del delito de desaparición y por no investigar exhaustivamente el destino de María Claudia García.

141. Los representantes alegaron que:

a) analizando los elementos del criterio de plazo razonable, la participación de agentes estatales, la impunidad que ha imperado por años debido a la vigencia de la Ley de Caducidad y el secreto militar que opera hasta hoy con cierta tolerancia estatal, no justifican una falta o retardo en las investigaciones, sino que agravan la responsabilidad estatal;

b) todas las investigaciones prejudiciales para conocer de la desaparición de María Claudia García y el nacimiento clandestino de María Macarena Gelman, así como la supresión de su identidad, se debieron a incansables gestiones privadas de Juan Gelman, quien intentó que se investigaran los hechos "infructuosamente por más de 8 años" y que, cuando en el año 2008 se reabrieron las investigaciones, fue una vez más por iniciativa exclusiva de los familiares, que han puesto a disposición de la sede judicial casi la totalidad de las pruebas diligenciadas hasta la fecha;

c) la obstrucción por años del acceso a la justicia por la vigencia de la Ley de Caducidad ante la comisión de graves crímenes de lesa humanidad, la aceptación hasta el 2008 del amparo de quienes tienen información directa sobre los hechos bajo el resguardo del 'secreto militar' y la negligencia en la investigación judicial de los hechos, implican una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención;

d) el Estado incurrió en numerosas faltas al deber de diligencia, tales como los repetidos esfuerzos del Ministerio Público para lograr el archivo de la denuncia penal en aplicación de la Ley de Caducidad; la falta de atención del juez y fiscales a las solicitudes de María Macarena Gelman en febrero de 2008 ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno para que diligenciaran pruebas pendientes; la falta de líneas de investigación con base en las declaraciones testimoniales referidas por otras sedes penales y testigos en la causa; y la falta de citación a funcionarios públicos y militares que han podido tener información;

e) no se ha recabado información tendiente a esclarecer el lugar y circunstancias que rodearon el nacimiento de María Macarena Gelman, ni se ha investigado al personal de salud que trabajaba en el lugar donde ella presuntamente nació;

f) la Ley de Caducidad le da competencia propiamente jurisdiccional al Poder Ejecutivo para resolver si los casos están comprendidos en la misma y, en consecuencia, "disponer la clausura y el archivo de los antecedentes, haciendo imposible el juzgamiento de los culpables por delitos de lesa humanidad";

g) el sistema procesal penal vigente en el Uruguay prácticamente no reconoce ningún derecho a las víctimas, lo que en este caso se tradujo en un impedimento a Juan Gelman para interponer recursos respecto de las decisiones de archivo de las investigaciones, adoptadas en diciembre de 2003 y octubre de 2005, en violación del artículo 8.1. de la Convención;

h) el Estado violentó el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos al haber ocultado información relevante al caso y al no haber provisto los procesos y mecanismos necesarios para ello, lo que se evidencia, en su opinión, en: i) que el informe de la Comisión para la Paz no aportó mayor información a la averiguada por Juan y María Macarena Gelman por sus propios medios; ii) las limitaciones que el propio Estado puso al acceso a la información para elaborar el Informe "Investigación Histórica sobre detenidos desaparecidos"; y iii) que funcionarios estatales, en todos los niveles de gobierno, ocultaron información en su poder acerca de los hechos. Concluyeron en que el derecho a la verdad "está amparado conjuntamente por

los artículos 1.1, 8, 13 y 25" de la Convención y que fue violado en perjuicio de Juan y Macarena Gelman y "la sociedad toda"; e

i) la obligación estatal de investigar los hechos e identificar a los responsables se encuentra reforzada por lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en vista que los hechos constituyeron un crimen de lesa humanidad.

142. Aunque el Estado no se refirió a los alegatos particulares de la Comisión y los representantes en cuanto al deber de investigar los hechos, además de su reconocimiento de responsabilidad (*supra* párrs. 19 a 22), manifestó que:

a) luego de restablecido el orden democrático en Uruguay, se procedió a adecuar la conducta del Estado a la norma de derecho, integrado entre otras por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que "no implica desconocer que [...] María Macarena Gelman fue hallada en el año 2000 y que los restos de María Claudia García son un tema pendiente aún para el Estado uruguayo";

b) la Investigación de la Comisión para la Paz, creada por Resolución de la Presidencia de la República No. 858/2000 de 9 de agosto de 2000, concluyó su cometido con la elaboración de un Informe Final el 10 de abril de 2003, que incluye dentro de los casos analizados el de María Claudia García;

c) el Discurso Inaugural del Presidente de la República, Tabaré Vázquez, de 1º de marzo de 2005, expresa que los casos de desaparecidos puestos a consideración del Poder Ejecutivo como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Caducidad "se declaran excluidos de dicha ley";

d) la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio de 2005, que fue comunicada al Poder Judicial, excluye el presente caso de la Ley de Caducidad;

e) sin desconocer que "en un primer momento, la denuncia realizada por Juan Gelman fue comprendida, por el Poder Ejecutivo de la época, en el ámbito de la Ley de Caducidad", recientemente, el caso fue reabierto mediante decreto judicial de 4 de agosto de 2008 a instancia de María Macarena Gelman, quien presentó pruebas supervenientes para tal efecto, y actualmente se encuentra a cargo del Juzgado Letrado en lo Penal de Segundo Turno;

f) ocurrió un cambio en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, mediante la sentencia No. 365 de 19 de octubre de 2009, recaída en los autos caratulados "Sabalsagaray Curuchet, Blanca Stela, Denuncia, Excepción de Inconstitucionalidad Arts. 1, 3 y 4 de la Ley N[o.] 15.848", que, por unanimidad, declaró inaplicables al caso las referidas disposiciones, fallo que si bien "es de aplicación al caso concreto, de conformidad al sistema de inconstitucionalidad de las leyes previsto en la Constitución del Uruguay, es razonable esperar que esta nueva jurisprudencia sea la que rija en el futuro para otros casos similares", ya que "la Suprema Corte de Justicia, órgano de competencia originaria y exclusiva para pronunciarse en la materia conforme al artículo 257 de la Constitución podrá [...] dictar resolución anticipada en casos similares";

g) se presentaron diferentes proyectos, en el marco del Poder Legislativo, tendientes a dejar sin efecto la Ley de Caducidad;

h) de manera paralela a las desarrolladas en vía judicial, en el ámbito del Poder Ejecutivo continúan, instruyéndose las investigaciones con la finalidad de esclarecer los hechos referidos a la violación a los Derechos Humanos en el período que abarca de 1973 a 1985 entre los cuales se encuentran los referentes a María Claudia García, investigaciones que continuarán hasta esclarecer el destino de los desparecidos durante el período señalado. Además está existe el proyecto de "*Elaborar un Protocolo para recolección e identificación de restos de personas desaparecidas*";

i) en marzo de 2005 se creó, en el ámbito de la Presidencia de la República, un Grupo de Trabajo Académico a efectos de realizar investigaciones arqueológicas sobre la recolección e identificación de personas detenidas desaparecidas, el cual ingresó a diversas unidades militares a efectos de realizar dicha tarea y que dará continuidad a dichas investigaciones según surge de la prueba aportada;

j) el Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado un proyecto de ley que próximamente enviará al Poder Legislativo cuyo objeto es el dejar sin efecto los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Caducidad, así como considerar interrumpido los plazos de prescripción, en aquellos delitos que así lo admitan, durante el período que rigió dicha ley; y

k) se han presentado diferentes proyectos, en el ámbito del Poder Legislativo, tendientes a dejar sin efecto la referida Ley de Caducidad, aprobándose, el 20 de octubre de 2010, en la Cámara de Representantes, un proyecto de ley interpretativa de dicha Ley, que suprime los efectos de la misma y que se encuentra siendo tratado por la Cámara de Senadores de la República.

B. Hechos referentes a las acciones de investigación del Estado

143. Junto a los hechos referidos precedentemente como probados (*supra* párrs. 44 a 63, 79 a 90 y 106 a 116) y que dan cuenta de lo que aconteció a María Claudia García y a María Macarena Gelman, existen otros realizados por el Estado que, de manera directa o indirecta, tienen relación con su conducta en vista del esclarecimiento de tales situaciones y que serían los siguientes, conforme a lo afirmado por la Comisión, los representantes y el Estado, según corresponda y a los antecedentes del presente proceso. La Corte hace notar que, si bien en el contexto de los hechos hay reiteradas referencias al Estado de Argentina, el presente caso fue presentado única y exclusivamente con relación al Uruguay. No obstante, los representantes aportaron información acerca de las investigaciones y causas iniciadas en Argentina en relación con los hechos del presente caso[clix].

B.1 Acciones respecto de la Ley de Caducidad

144. El 22 de diciembre de 1986 el Parlamento uruguayo aprobó la Ley de Caducidad[clx], que dispone lo siguiente:

> Artículo 1º.- Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.
>
> Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:
>
> a) Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;
>
> b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un [provecho] económico;
>
> Artículo 3º.- A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º de la presente ley.
>
> Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.
>
> Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.
>
> Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.
>
> El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.
>
> El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del

resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada[clxi].

145. Tras la promulgación de la Ley de Caducidad, la Suprema Corte de Justicia fue llamada a pronunciarse sobre su constitucionalidad, en virtud de acciones de inconstitucionalidad presentadas por representantes de víctimas y familiares de desaparecidos o de planteamientos formulados de oficio por los jueces que estaban conociendo de las denuncias[clxii].

146. En 1988 la Suprema Corte de Justicia sostuvo la constitucionalidad de la Ley de Caducidad por mayoría de tres votos a dos, lo cual, de acuerdo con el derecho constitucional uruguayo, tenía efectos vinculantes únicamente para el caso concreto. En dicho caso los jueces consideraron que, pese a no figurar la palabra "amnistía" en el texto, la intención del legislador había sido conferir una "auténtica amnistía" a las fuerzas de seguridad[clxiii].

147. El 16 de abril de 1989 un grupo de ciudadanos y familiares de detenidos desaparecidos, que conformaron la "Comisión Nacional pro Referéndum contra la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado", promovió y obtuvo la recolección de las firmas de más del 25% de los electores (aproximadamente 630.000), con las cuales se interpuso un recurso de referéndum contra la Ley de Caducidad, el cual no fue aprobado por la ciudadanía uruguaya, pues solo el 42.4% de los votantes se pronunció a favor de hacer lugar al recurso y el resto en contra[clxiv].

148. El 19 de octubre de 2009 la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 365 en la causa *Sabalsagaray Curutchet Blanca Stela*, en la que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley y resolvió que son inaplicables al caso concreto que generó la acción (*infra* párr. 239)[clxv].

149. El 25 de octubre de 2009 se sometió a consideración de la ciudadanía, junto con las elecciones de autoridades nacionales y mediante el mecanismo de "iniciativa popular" que requirió previamente el apoyo de más de doscientas cincuenta mil (250.000) firmas, un proyecto de reforma constitucional por el cual se introduciría en la Constitución una disposición especial que declararía nula la Ley de Caducidad y dejaría inexistentes los artículos 1, 2, 3 y 4 de la misma, propuesta que sólo alcanzó el 47.7% de los votos emitidos, por lo que no fue aprobada[clxvi].

150. El 29 de octubre de 2010 la Suprema Corte de Justicia dictó otro fallo en la causa "Organización de los Derechos Humanos"[clxvii], en el cual, mediante el mecanismo de "resolución anticipada", reiteró la jurisprudencia establecida en el caso Sabalsagaray (*supra* párr. 148), acerca de la excepción de inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad, confirmándose los argumentos esgrimidos en la sentencia referida.

B.2 Acciones en el ámbito del Poder Ejecutivo

151. Entre abril y mayo de 1999 Juan Gelman y su esposa solicitaron una reunión con el entonces Presidente del Uruguay, Julio María Sanguinetti, siendo finalmente recibidos el 7 de mayo de 1999 por el Secretario de la Presidencia, Elías Bluth, quien escuchó el relato de los hechos reconstruidos por su investigación particular y solicitó a Juan Gelman la entrega de una minuta escrita a efectos de poner en conocimiento de la misma al Presidente, comunicándole personalmente, en los días siguientes, que el Presidente había quedado muy sensibilizado con el relato y haría todo lo posible para conocer la verdad de lo ocurrido, sin que volviera a comunicarse nuevamente[clxviii].

152. En octubre de 1999 se publicó una carta abierta del señor Juan Gelman al entonces Presidente de la República, Julio María Sanguinetti, en la que le reclamó la investigación prometida y que en parte decía:

> Ojalá nunca padezca Usted estas angustias, el peso de este vacío doble. Se lo considera el más culto de los presidentes de América Latina y seguramente usted recuerda esta frase de su compatriota, el gran poeta Lautréamont: "Ni con un océano lavarás una sola mancha de sangre intelectual". Especialmente cuando de por medio hay sangre de verdad. Las capas de silencio depositadas sobre el robo de bebés conforman una mancha intelectual que no cesa de extenderse, porque el silencio sobre el crimen lo prolonga. Señor Presidente: ¿ordenó usted la averiguación prometida? Y si lo hizo, ¿ninguna razón de humanidad lo mueve a comunicarme el resultado? Y si no la ordenó, ¿ninguna razón de humanidad lo mueve a hacerlo?[clxix].

153. Según el Senador Rafael Michelini, el entonces Presidente de la República, Jorge Battle Ibáñez, le dijo en reunión confidencial mantenida en junio del año 2000 que "sobre el caso de María Claudia, sabían absolutamente todo [...] incluido quién la había matado, nombrando [a un policía] [...] como autor del hecho [y] sólo poniendo la salvedad sobre el lugar exacto donde estaban los restos de María Claudia, aunque precisando que ya se sabía la zona y el área donde estaba"[clxx].

154. El 9 de agosto de 2000, mediante Resolución del entonces Presidente de la República Jorge Battle, se dispuso la creación de la Comisión para la Paz[clxxi] con el de fin "recibir, analizar, clasificar y recopilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto"[clxxii], dotándola de amplias facultades para recibir documentos y testimonios, señalándole que debía actuar en la más estricta reserva y confidencial[clxxiii] y dándole 120 días para formular sus conclusiones[clxxiv].

155. La Comisión para la Paz culminó sus trabajos el 10 de abril de 2003 con un Informe Final[clxxv], el cual fue formalmente entregado al entonces Presidente de la República, Jorge Battle, quién, mediante Decreto de 16 de abril de 2003 y actuando en Consejo de Ministros, oficializó la aceptación del citado Informe Final y, mediante resolución No. 448/2003, lo asumió como "versión oficial sobre la situación de los detenidos-desaparecidos" durante el régimen de facto y dispuso su publicidad, con excepción de los anexos que contenían información privada para las familias que presentaron sus denuncias[clxxvi].

156. Dicho Informe estableció, sobre la situación de uruguayos trasladados a centros clandestinos de detención en Argentina, "*que las personas involucradas fueron arrestadas y trasladadas por fuerzas que actuaron de forma coordinada y no oficial o no reconocida como oficial*"[clxxvii]

157. Específicamente en relación a María Claudia García, el Informe estableció:

> 54.- [...] Considera confirmada parcialmente 1 denuncia, en función de que existen elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten asumir que la persona que se individualiza en ANEXO Nº 5.2 fue detenida en la Argentina y trasladada a nuestro país, donde estuvo detenida en un centro clandestino de detención y dio a luz una hija que le fue quitada y entregada a una familia uruguaya, pero no ha podido confirmar plenamente las circunstancias de su muerte[clxxviii].

158. En el anexo 5.2 del Informe Final la Comisión para la Paz se describieron algunos de los hechos ya enunciados y, aunque no se dispuso ninguna medida concreta para iniciar la búsqueda ante "la imposibilidad de obtener una versión coincidente sobre las circunstancias y el destino posterior de sus restos", se concluyó que el secuestro de esa joven, sin relación alguna con el Uruguay, no tiene explicación lógica, salvo la obedecer al propósito de sustraerle su bebé y que se ha formado convicción de que luego de ello, se dio muerte a la detenida[clxxix].

159. En marzo de 2005 la administración del Presidente Tabaré Vázquez anunció su compromiso de iniciar excavaciones en predios del Ejército para avanzar en el esclarecimiento del destino final de los restos de ciudadanos detenidos y desaparecidos durante la dictadura militar[clxxx] y para ello resolvió realizar las investigaciones pertinentes, con la indicación especial de localizar los restos de María Claudia García[clxxxi], tareas luego suspendidas, lo que, conforme se informó a la Comisión Interamericana, no impediría "al Gobierno del Uruguay [continuar] con las labores en procura de encontrar más restos de ciudadanos detenidos-desaparecidos[, por lo cual] continuará en la búsqueda"[clxxxii].

160. El 26 de diciembre de 2006 el Poder Ejecutivo dictó una resolución que declaró culminada la primera etapa de las actuaciones dirigidas a la investigación de las desapariciones forzadas perpetradas en territorio nacional; estableció la publicación de los informes elevados por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el informe producido por la Universidad de la República[clxxxiii].

161. En el 2007 el Poder Ejecutivo encomendó la publicación de la obra "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4 de la Ley [No.] 15.848", que contiene una investigación historiográfica sobre el estudio de casos de los detenidos desaparecidos en Uruguay y la región (Argentina, Chile, Bolivia y Colombia), así como las gestiones realizadas a nivel internacional por sus familiares. Además, el documento hace una referencia detallada sobre los hechos de desaparición de María Claudia García y las fuentes consultadas para establecer dichos hechos, así como las fichas de información que sobre el mismo había realizado la Comisión de Investigación Histórica[clxxxiv].

162. Durante la audiencia ante este Tribunal, el Estado presentó el documento "Investigaciones Arqueológicas sobre Detenidos - Desaparecidos desarrollados en el Batallón [No.] 14 de Paracaidistas, realizado por el Grupo

de Trabajo creado en el ámbito de la Presidencia de la República", que refiere al trabajo de campo desarrollado por el Estado entre los años 2005 y 2010, cuyo Capítulo III, primera parte, se refiere a información derivada de investigaciones ocurridas entre agosto de 2005 y octubre de 2006[clxxxv].

B.3 Acciones en el ámbito Judicial

163. El 19 de junio de 2002 Juan Gelman, a través de su representante legal, presentó, ante el Juzgado Letrado en lo Penal de Cuarto Turno, una denuncia en relación con la privación de libertad y homicidio de María Claudia García, así como la sustracción de su hija y la supresión de su estatuto civil[clxxxvi], trabándose entre dos tribunales de la jurisdicción civil una controversia sobre la competencia para analizar dicha denuncia. Una vez determinada la competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno (en adelante "Juzgado de Segundo Turno"), éste dispuso, mediante resolución de 13 de diciembre de 2002 que, a efectos de determinar si los hechos denunciados guardaban conexión con otras circunstancias instruidas en expediente separado ante el mismo Juzgado y si correspondía la inclusión del caso en el ámbito de aplicación de la Ley de Caducidad, se diera la apertura de presumario y ordenó la citación para prestar testimonio de varias personas[clxxxvii].

164. Entre diciembre de 2002 y septiembre de 2003 se tomaron las declaraciones y se anexaron las documentales pertinentes, pasando las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a efectos de manifestar su posición sobre la causa, la que consistió en que el Fiscal Letrado Nacional en lo Penal de Cuarto Turno solicitó la "clausura [de las] actuaciones" debido a la aplicabilidad, a su juicio, de la Ley de Caducidad[clxxxviii].

165. El Juzgado de Segundo Turno no accedió al pedido del Fiscal dado que, conforme al artículo 3º de la Ley No. 15.848, sólo el Ejecutivo podía decidir el cierre en esos casos, por lo cual solicitó al Poder Ejecutivo que determinara si los hechos estaban comprendidos en la Ley[clxxxix].

166. El Poder Ejecutivo, mediante oficio de 28 de noviembre de 2003, informó al Juzgado de Segundo Turno, por conducto de la Suprema Corte de Justicia, que el caso estaba comprendido por los efectos de la Ley de Caducidad[cxc].

167. El 2 de septiembre de 2003 el juez entonces a cargo adoptó una medida precautoria para preservar el predio correspondiente al Batallón Militar No. 13 de la Infantería del Ejército Nacional[cxci] consistente en la suspensión de las obras que la Intendencia Municipal se encontraba realizando en el predio[cxcii], amparándose para ello en el derecho internacional, sosteniendo que "aún de resultar clausurada la presente investigación, perviven los derechos de los deudos de la víctima a conocer el lugar donde sus restos se encuentran, u obtener datos que permitan esclarecer cuál fue su destino final", pero, poco tiempo después, el mismo juez dispuso el cierre de la investigación.

168. Juan Gelman interpuso un recurso administrativo de revocación contra el referido acto del Poder Ejecutivo de noviembre de 2003[cxciii], el que fue rechazado en atención a que, tratándose de un acto de gobierno, "carece de naturaleza administrativa" y, en consecuencia, la referida decisión no "admite los [recursos] administrativos"[cxciv]. Consecuentemente, el Juez Letrado dispuso la clausura de las actuaciones mediante resolución de 2 de diciembre de 2003[cxcv], decisión que no pudo ser recurrida por estar severamente limitada en la legislación penal uruguaya la participación directa y autónoma de la víctima en el proceso"[cxcvi].

169. El apoderado de Juan Gelman interpuso una solicitud de declaración de inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley, alegando que vulneraba varios derechos reconocidos en la Constitución uruguaya[cxcvii], acción que el 15 de noviembre de 2004 fue desestimada por la Suprema Corte[cxcviii].

170. El 10 de junio de 2005 Juan Gelman acudió nuevamente al Juez de Segundo Turno de Montevideo, para solicitar la reapertura de la Investigación con base en nuevas pruebas, que consistían en tres artículos periodísticos que relataban el asesinato de María Claudia García y de otras personas que habían desaparecido durante la dictadura[cxcix].

171. El Juzgado de Segundo Turno solicitó una vez más al Poder Ejecutivo que decidiera si los hechos estaban comprendidos en la Ley de Caducidad. El 23 de junio de 2005 el gobierno del Presidente Tabaré Vázquez respondió en sentido negativo[cc].

172. Por lo anterior, el 27 de junio siguiente el Juez Letrado reabrió la investigación, dispuso varias medidas cautelares y ordenó pruebas. Como medida cautelar para la preservación de eventual prueba, el juez dictó una resolución en la que, entre otras cuestiones, solicitó al Poder Ejecutivo la remisión de "toda actuación relativa a la prospección y búsqueda de restos humanos en dependencias militares o no militares que actualmente se están cumpliendo", así como que se le mantuviera informado de las novedades en este sentido[cci].

173. En julio de 2005 Juan Gelman presentó ante el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación una solicitud de remoción del Fiscal actuante en la causa, Enrique Möller Méndez, en razón de declaraciones públicas a la prensa en las que manifestaba -aún antes de haber tomado intervención formal en la causa- que mantendría su posición e interpretación jurídica solicitando nuevamente el archivo de las actuaciones, tal como ya lo había hecho en julio del año 2003[ccii]. La solicitud fue rechazada.

174. El 8 de agosto de 2005 el Fiscal del Ministerio Público volvió a solicitar que se archivara la investigación porque, a su juicio, el caso estaba comprendido en la Ley de Caducidad, y argumentó que la anterior sentencia interlocutoria que dispuso archivar la investigación tenía carácter de cosa juzgada. El Juez no hizo lugar a la solicitud del Fiscal por considerar que la Ley de Caducidad no comprendía los delitos alegados, sino que establecía un procedimiento *sui generis* que otorgaba al Ejecutivo la facultad de autorizar o no el proceso judicial y que no se podía alegar cosa juzgada por no haber procedimiento ni persona vinculada, lo cual le permitió continuar con la investigación[cciii].

175. El 11 de agosto de 2005 -en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el juez- el entonces Secretario de Presidencia de la República, Gonzalo Fernández, presentó, en el marco del trámite en que se estaba resolviendo la petición de reapertura del presumario, una copia certificada del *Informe de la Comisión Investigadora sobre el Destino Final de 33 Ciudadanos Detenidos en el Período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1 de marzo de 1985*, elaborado a solicitud del Presidente de la República, por el Comando General del Ejército "en forma secreta con el propósito de contribuir al esclarecimiento del destino de los restos de los ciudadanos detenidos, durante el régimen de facto (27 de [j]unio de 1973 - 1º de [m]arzo de 1985), cuya detención no había sido reconocida hasta la fecha por la Institución"[cciv].

176. El Informe señala una operación de exhumación e incineración de los restos de los detenidos desaparecidos fallecidos y sepultados en predios militares, llevada a cabo en 1984 y conocida como "Operación Zanahoria", en la que se dispuso la cremación y trituración de lo que no fue posible cremar y que no habría alcanzado a la totalidad de los casos, e igualmente detalló, en su Anexo No. 1, caso a caso la información de que dispone, indicando en relación con María Claudia García lo que sigue:

> 22. María Claudia García Irureta de Gelman
> [...]
> Después de dar luz en el Hospital Militar fue trasladada nuevamente al mismo lugar de detención.
> En diciembre del año 1976 se la separó de su hija y fue trasladada a los predios del Batallón I Parac. No. 14 donde se le dio muerte.
> Sus restos fueron enterrados en el lugar y no habrían sido exhumados en el año 1984, permaneciendo a la fecha en el área mencionada[ccv].

177. El Ministerio Público interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la decisión del Juzgado Letrado, el cual rechazó la revocatoria. El 19 de octubre de 2005 el Tribunal de Apelaciones revocó la providencia impugnada y determinó que se archivara el caso, por considerar que la titularidad de la acción penal corresponde en definitiva al Ministerio Público[ccvi]. El representante del señor Gelman fue notificado personalmente de esta decisión el 9 de noviembre de 2005[ccvii].

178. El 27 de febrero de 2008 María Macarena Gelman se presentó ante el Juzgado del Segundo Turno y solicitó la reapertura de la causa alegando hechos supervenientes[ccviii], a raíz de lo cual el Ministerio Público y Fiscal aceptó los argumentos sostenidos y resolvió habilitar la reapertura de las investigaciones[ccix]. El juez dispuso el 4 de agosto de 2008, por una parte, la reapertura del presumario, considerando al efecto que, existiendo dos pronunciamientos opuestos del Poder Ejecutivo (*supra* párrs. 168 y 172), se debía acoger manera preeminente el último pronunciamiento, y por la otra, el diligenciamiento de pruebas[ccx].

179. El 13 de octubre de 2008 un antropólogo forense de la morgue judicial de Montevideo presentó al juez el Informe No. 782 en que reporta la realización de una pericia de comparación cráneo-fotográfica. Para ello, en diciembre de 2005 le entregaron 44 bolsas con restos humanos óseos

de más de un centenar de individuos traídos desde el Cementerio de Vichadero. El Informe que se presentó reporta la comparación de uno de los cráneos contenidos en esas bolsas, con fotografías de María Claudia García que no eran de buena calidad. El profesional concluyó que existía un 93.5% de probabilidades de que los mismos pertenecieron a María Claudia García[ccxi].

180. El 31 de octubre de 2008 el juez dispuso la formación de una Junta Médica a la que solicitó se expidiera sobre la factibilidad de realizar un ADN sobre los restos óseos estudiados. La Junta Médica se pronunció el 18 de noviembre de ese año, sugiriendo que se intentara la realización de dicho análisis. En diciembre de 2008 se extrajo material del cráneo para ser enviado al Laboratorio de Genética Humana en España[ccxii].

181. María Macarena Gelman solicitó al juez la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense para la inspección de los restos, así como la remisión de las muestras del cráneo a un laboratorio en la ciudad de Córdoba, Argentina, sin perjuicio de que otra pudiera ser examinada en Uruguay. El juez citó a todas las partes involucradas a una audiencia el 11 de marzo de 2009 y ordenó una pericia antropológica complementaria a cargo de un perito antropólogo forense de la División de Tanatología Forense de la Gerencia Criminalística del Instituto de Medicina Legal del Perú. Durante la audiencia, se resolvió autorizar la presencia del Equipo de Antropología Forense pero sin permitir ningún tipo de manipulación técnica y no se les permitió realizar ningún tipo de dictamen ni opinión técnica. El 17 de marzo de 2009 se realizó la pericia de comparación del cráneo y se dictaminó como una "identificación positiva"[ccxiii]. No obstante, en agosto de 2009 los resultados de las pruebas genéticas arrojaron resultado negativo.

182. Al emitir la presente Sentencia, esta causa se encuentra en investigación presumarial y no hay mayores avances en la investigación, no hay ninguna persona formalmente acusada ni sancionada, ni se ha logrado determinar el paradero de María Claudia García.

C. La obligación de investigar en la jurisprudencia de este Tribunal

183. Esta Corte ha destacado que la obligación estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos[ccxiv] y, en su caso, enjuiciar y sancionar a los responsables, adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados, especialmente en vista de que la prohibición de la desaparición forzada de personas y su correlativo deber de investigarla y sancionar a sus responsables han alcanzado desde hace mucho carácter de *jus cogens*[ccxv].

184. La obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención[ccxvi]. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios[ccxvii].

185. Tratándose de desaparición forzada, y ya que uno de sus objetivos es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, si la víctima misma no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva[ccxviii].

186. En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación[ccxix]. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso *ex officio*, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva[ccxx]. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad. Este es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones[ccxxi]. En cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente[ccxxii].

187. Del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación.

188. La obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que, según el Estado de que se trate, además deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos[ccxxiii].

189. La referida obligación internacional de procesar y, si se determina su responsabilidad penal, sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[ccxxiv].

190. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de derechos humanos[ccxxv].

191. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción[ccxxvi].

192. La satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades[ccxxvii].

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un "control de convencionalidad", entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana[ccxxviii].

194. La Justicia, para ser tal, debe ser oportuna y lograr el efecto útil que se desea o se espera con su accionar y, particularmente tratándose de un caso de graves violaciones de derechos humanos, debe primar un principio de efectividad en la investigación de los hechos y determinación y en su caso sanción de los responsables[ccxxix].

D. Las amnistías en opinión de otras instancias internacionales

195. Las amnistías o figuras análogas han sido uno de los obstáculos alegados por algunos Estados para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de violaciones graves a los derechos humanos[ccxxx]. Este Tribunal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos universales y regionales de protección de los derechos humanos se han pronunciado sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de los Estados.

196. Como ya ha sido adelantado, esta Corte se ha pronunciado sobre la incompatibilidad de las amnistías con la Convención Americana en casos de graves violaciones a los derechos humanos relativos a Perú (*Barrios Altos y La Cantuta*), Chile (*Almonacid Arellano y otros*) y Brasil (*Gomez Lund y Otros*).

197. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual Uruguay forma parte por decisión soberana, son reiterados los pronunciamientos sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía con las obligaciones convencionales de los Estados cuando se trata de graves

violaciones a derechos humanos. Además de las decisiones antes mencionadas de este Tribunal, la Comisión Interamericana ha concluido, en el presente caso y en otros relativos a Argentina[ccxxxi], Chile[ccxxxii], El Salvador[ccxxxiii], Haití[ccxxxiv], Perú[ccxxxv] y Uruguay[ccxxxvi] su contrariedad con el derecho internacional. Asimismo, la Comisión ha recordado que:

> se ha pronunciado en un número de casos claves en los cuales ha tenido la oportunidad de expresar su punto de vista y cristalizar su doctrina en materia de aplicación de leyes de amnistía, estableciendo que dichas leyes violan diversas disposiciones tanto de la Declaración Americana como de la Convención. Estas decisiones, coincidentes con el criterio de otros órganos internacionales de derechos humanos respecto a las amnistías, han declarado en forma uniforme que tanto las leyes de amnistía como las medidas legislativas comparables que impiden o dan por terminada la investigación y juzgamiento de agentes de [un] Estado que puedan ser responsables de serias violaciones de la Convención o la Declaración Americana, violan múltiples disposiciones de estos instrumentos[ccxxxvii].

198. En el ámbito universal, en su informe al Consejo de Seguridad titulado *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que:

> [...] los acuerdos de paz aprobados por las Naciones Unidas nunca pued[e]n prometer amnistías por crímenes de genocidio, de guerra, o de lesa humanidad o infracciones graves de los derechos humanos [...][ccxxxviii].

199. En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos concluyó que las amnistías y otras medidas análogas contribuyen a la impunidad y constituyen un obstáculo para el derecho a la verdad al oponerse a una investigación a fondo sobre los hechos[ccxxxix] y que son, por lo tanto, incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes de derecho internacional[ccxl]. Adicionalmente, en cuanto al falso dilema entre paz o reconciliación y justicia, manifestó que:

> [l]as amnistías que exoneran de sanción penal a los responsables de crímenes atroces en la esperanza de garantizar la paz suelen fracasar en el logro de su objetivo, y en lugar de ello han alentado a sus beneficiarios a cometer nuevos crímenes. Por el contrario, se ha llegado a acuerdos de paz sin disposiciones relativas a amnistía en algunas situaciones en que se había dicho que la amnistía era una condición necesaria para la paz y en que muchos temían que los enjuiciamientos prolongaran el conflicto[ccxli].

200. En consonancia con lo anterior, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad destacó que:

> [l]os autores de violaciones no podrán beneficiarse de la amnistía mientras las víctimas no hayan obtenido justicia mediante un recurso efectivo. Jurídicamente carecerá de efecto con respecto a las acciones de las víctimas vinculadas al derecho a reparación[ccxlii].

201. La Asamblea General de Naciones Unidas estableció en el artículo 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que "*los autores o presuntos autores [desaparición forzada] no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal*"[ccxliii].

202. De igual modo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, en su Declaración y Programa de Acción enfatizó que los Estados "deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, [...] y castigar las violaciones", destacando que en casos de desapariciones forzadas los Estados están obligados primero a impedirlas y, una vez que han ocurrido, a enjuiciar a los autores del hecho[ccxliv].

203. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas ha tratado en distintas ocasiones el tema de las amnistías en casos de desapariciones forzadas. En su Observación General respecto del artículo 18 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, señaló que se considera que una ley de amnistía es contraria a las disposiciones de la Declaración, incluso cuando haya sido aprobada en referendo o procedimiento de consulta similar, si, directa o indirectamente, a causa de su aplicación o implementación cesa la obligación de un Estado de investigar, procesar y castigar a los responsables de las desapariciones, si oculta el nombre de quienes la hayan perpetrado o si los exonera[ccxlv].

204. Adicionalmente, el mismo Grupo de Trabajo manifestó su preocupación que en situaciones post-conflicto se promulguen leyes de amnistía o se adopten otras medidas que tengan por efecto la impunidad[ccxlvi], y recordó a los Estados que:

> es fundamental adoptar medidas efectivas de prevención para que no haya desapariciones. Entre ellas, destaca [...] el procesamiento de todas las personas acusadas de cometer actos de desaparición forzada, la garantía de que sean enjuiciadas ante tribunales civiles competentes y que no se acojan a ninguna ley especial de amnistía o medidas análogas que puedan eximirlas de acciones o sanciones penales, y la concesión de reparación e indemnización adecuada a las víctimas y sus familiares[ccxlvii].

205. También en el ámbito universal, los órganos de protección de derechos humanos establecidos por tratados han mantenido el mismo criterio sobre la prohibición de amnistías que impidan la investigación y sanción de quienes cometan graves violaciones a los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 31, manifestó que los Estados deben asegurar que los culpables de infracciones reconocidas como delitos en el derecho internacional o en la legislación nacional, entre ellos la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las privaciones de vida sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzosas, comparezcan ante la justicia y no traten de eximir a los autores de su responsabilidad jurídica, como ha ocurrido con ciertas amnistías[ccxlviii].

206. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos también se pronunció al respecto en el procedimiento de peticiones individuales y en sus informes sobre países. En el *Caso Hugo Rodríguez vs. Uruguay* señaló que no puede aceptar la postura de un Estado de no estar obligado a investigar violaciones a derechos humanos cometidas durante un régimen anterior en virtud de una ley de amnistía y reafirmó que las amnistías para violaciones graves a los derechos humanos son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indicando que las mismas contribuyen a crear una atmósfera de impunidad que puede socavar el orden democrático y dar lugar a otras graves violaciones de los derechos humanos[ccxlix].

207. El Comité también se refirió a la Ley de Caducidad en Uruguay en ocasión de sus observaciones finales realizadas en los años 1993[ccl] y 1998[ccli]. En esas observaciones el Comité señaló que la Ley de Caducidad violaba los artículos 2-3 (derecho a un recurso efectivo a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos), el artículo 7 (tratamiento cruel de las familias de las víctimas) y el artículo 16 (reconocimiento de la personalidad jurídica) del Pacto. También recomendó al Estado uruguayo tomar las medidas legislativas necesarias para corregir los efectos de la ley de Caducidad y asegurar que las víctimas de dichas violaciones tengan acceso a un recurso útil y efectivo ante las instancias jurisdiccionales nacionales.

208. Por su parte, el Comité contra la Tortura también ha manifestado que las amnistías que impidan la investigación de actos de tortura, así como el juicio y eventual sanción de los responsables, son violatorias de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[cclii].

209. Igualmente en el ámbito universal, aunque en otra rama del derecho internacional como lo es el derecho penal internacional, las amnistías o normas análogas también han sido consideradas inadmisibles. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en un caso relativo a tortura, consideró que carecería de sentido, por un lado, sostener la proscripción de violaciones graves a derechos humanos y, por el otro, autorizar medidas estatales que las autoricen o condonen, o leyes de amnistía que absuelvan a sus perpetradores[ccliii]. En el mismo sentido, el Tribunal Especial para Sierra Leona consideró que las leyes de amnistía de ese país no son aplicables a graves crímenes internacionales[ccliv]. Esta tendencia universal se ha visto consolidada mediante la incorporación del estándar mencionado en la elaboración de los estatutos de los tribunales especiales de más reciente creación en el ámbito de las Naciones Unidas. En este sentido, tanto los Acuerdos de las Naciones Unidas con la República del Líbano y con el reino de Camboya, como los Estatutos que crean el Tribunal Especial para el Líbano, el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya, han incluido en sus textos cláusulas que señalan que las amnistías que sean concedidas no constituirán un impedimento para el procesamiento de las personas responsables de los delitos que se encuentren dentro de la competencia de dichos tribunales[cclv].

210. Asimismo, en una interpretación del artículo 6-5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra a la luz del Derecho Internacional Humanitario[cclvi], el CICR aclaró que las amnistías no podían amparar a los perpetradores de crímenes de guerra:

[c]uando se aprobó el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo adicional II, la USSR declaró, en su explicación de voto, que no podía interpretarse la disposición de modo que permitiese a los criminales de guerra, u otras personas culpables de crímenes de lesa humanidad, eludir un castigo severo. El CICR coincide con esa interpretación. Esas amnistías serían también incompatibles con la norma que obliga a los Estados a investigar y enjuiciar a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales[cclvii](...).

211. Esta norma de Derecho Internacional Humanitario e interpretación del protocolo II artículo 6-5 ha sido retomada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[cclviii] y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas[cclix].

212. La contrariedad de las amnistías relativas a violaciones graves de derechos humanos con el derecho internacional ha sido afirmada también por los tribunales y órganos de todos los sistemas regionales de protección de derechos humanos.

213. En el Sistema Europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que es de la mayor importancia, para efectos de un recurso efectivo, que los procesos penales referentes a crímenes como la tortura, que impliquen violaciones graves a los derechos humanos no sean prescriptibles y que no se deben permitir amnistías o perdones al respecto[cclx]. En otros casos, resaltó que cuando un agente estatal es acusado de crímenes que violan los derechos del Artículo 3 del Convenio Europeo (Derecho a la vida), los procedimientos penales y el juzgamiento no deben verse obstaculizados y la concesión de amnistía no es permisible[cclxi].

214. En el Sistema Africano, la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos consideró que las leyes de amnistía no pueden proteger al Estado que las adopta de cumplir con sus obligaciones internacionales[cclxii] y señaló, además, que al prohibir el juzgamiento de perpetradores de violaciones graves a derechos humanos mediante el otorgamiento de amnistías, los Estados no sólo promovían la impunidad, sino que también cerraban la posibilidad de que dichos abusos se investigaran y que las víctimas de dichos crímenes tuvieran un recurso efectivo para obtener una reparación[cclxiii].

E. Las amnistías y la jurisprudencia de tribunales de Estados Parte en la Convención

215. De igual modo, diversos Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, por medio de sus más altos tribunales de justicia, han incorporado los estándares mencionados, observando de buena fe sus obligaciones internacionales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina resolvió, en el Caso Simón, declarar sin efectos las leyes de amnistía que en ese país constituían un obstáculo normativo para la investigación, juzgamiento y eventual condena de hechos que implicaban violaciones a derechos humanos:

[E]n la medida en que [las amnistías] se orientan al "olvido" de graves violaciones a los derechos humanos, ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables.

[L]a traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en "Barrios Altos" al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales. Por cierto, sería posible encontrar diversos argumentos para distinguir [el caso argentino del *Caso Barrios Altos*], pero tales distinciones serían puramente anecdóticas.

[E]n la medida en que [las leyes de amnistía] obstaculizan el esclarecimiento y la efectiva sanción de actos contrarios a los derechos reconocidos en los tratados mencionados, impiden el cumplimiento del deber de garantía a que se ha comprometido el Estado argentino y resultan inadmisibles.

Del mismo modo, toda regulación de derecho interno que, invocando razones de "pacificación"[,] disponga el otorgamiento de cualquier forma de amnistía que deje impunes violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por el régimen al que la disposición beneficia, es contraria a claras y obligatorias disposiciones de derecho internacional y debe ser efectivamente suprimida.

[A] fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de [amnistía] resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. [L]a sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos[cclxiv].

216. En Chile, la Corte Suprema de Justicia concluyó que las amnistías respecto de desapariciones forzadas abarcarían sólo un período determinado de tiempo y no todo el lapso de duración de la desaparición forzada ni sus efectos[cclxv]:

[S]i bien el Decreto Ley en comento ha señalado expresamente que se encuentran amnistiados los hechos cometidos entre el once de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el delito de autos comenzó a perpetrarse el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco [...], existiendo certeza de que al diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fecha de la expiración del plazo contemplado en el artículo 1º del D.L. 2191, Sandoval Rodríguez no había aparecido y no se tenían noticias de él, ni del lugar donde se encontrarían sus restos, en el evento de haberse producido su muerte [...], lo que torna inaplicable la amnistía alegada, ya que el secuestro continuaba perpetrándose una vez que expiró el período de tiempo cubierto por esta causal de extinción de responsabilidad criminal[cclxvi].

[E]l Estado de Chile se impuso, al suscribir y ratificar [tratados internacionales], la obligación de garantizar la seguridad de las personas [...], quedando vedadas las medidas tendientes a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr la impunidad de sus autores, teniendo especialmente presente que los acuerdos internacionales deben cumplirse de buena fe. [Esa] Corte Suprema en reiteradas sentencias ha reconocido que la soberanía interna del Estado [...] reconoce su límite en los derechos que emanan de la naturaleza humana; valores que son superiores a toda norma que puedan disponer las autoridades del Estado, incluido el propio Poder Constituyente, lo que impide sean desconocidos[cclxvii].

217. Recientemente, la misma Corte Suprema de Justicia de Chile, en el caso Lecaros Carrasco, anuló una sentencia absolutoria anterior e invalidó la aplicación de la amnistía chilena prevista en el Decreto Ley No. 2.191 de 1978, a través de una Sentencia de reemplazo en los siguientes términos[cclxviii]:

[E]l delito de secuestro [...] tiene el carácter de delito de lesa humanidad y, por ende, no procede invocar la amnistía como una causal extintiva de la responsabilidad penal[cclxix].

[L]a ley de amnistía dictada por la autoridad de *facto* que asumió el "Mando Supremo de la Nación", [...] ha de ser interpretad[a] en un sentido conforme a los convenios protectores de los derechos fundamentales del individuo y sancionatorios de los graves atentados cometidos en su contra durante la vigencia de ese cuerpo legal[cclxx].

[L]a referida prohibición de autoexoneración no atañe únicamente a situaciones obvias, en las que los detentadores del poder se han valido de la situación ventajosa en que se encontraban para consagrar extinciones de responsabilidad, como ocurre con las amnistías autoconcedidas, sino que implica también una suspensión de la vigencia de instituciones preexistentes, como [...] la prescripción de la acción penal, concebidas para operar en un estado de paz social al cual estaban llamadas a servir, pero no en situaciones de vulneración de todas las instituciones sobre las cuales el Estado se erigía, y en beneficio precisamente de quienes provocaron ese quebrantamiento[cclxxi].

218. Por otra parte, el Tribunal Constitucional de Perú, en el Caso de Santiago Martín Rivas, al resolver un recurso extraordinario y un recurso de agravio constitucional, precisó el alcance de las obligaciones del Estado en esta materia[cclxxii]:

[E]l Tribunal Constitucional considera que la obligación del Estado de investigar los hechos y sancionar a los responsables por la violación de los derechos humanos declarados en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no sólo comprende la nulidad de aquellos procesos donde se hubiese[n] aplicado las leyes de amnistía [...], tras haberse declarado que dichas leyes no tienen efectos jurídicos, sino también toda práctica destinada a impedir la investigación y sanción por la violación de los derechos a la vida e integridad personal[cclxxiii].

Las obligaciones asumidas por el Estado peruano con la ratificación de los

tratados sobre derechos humanos comprenden el deber de garantizar aquellos derechos que, de conformidad con el Derecho Internacional, son inderogables y respecto de los cuales el Estado se ha obligado internacionalmente a sancionar su afectación. En atención al mandato contenido en el [...] Código Procesal Constitucional, se recurre a los tratados que han cristalizado la proscripción absoluta de aquellos ilícitos que, de conformidad con el Derecho Internacional, no pueden ser amnistiados, en tanto contravienen los estándares mínimos de protección a la dignidad de la persona humana[cclxxiv].

[L]a expedición de leyes de amnistía constituye una competencia jurídico-constitucional del Congreso de la República, de modo que las resoluciones judiciales que se dictan en aplicación de leyes de amnistía constitucionalmente legítimas dan lugar a la configuración de la *cosa juzgada constitucional*. El control de las leyes de amnistía, sin embargo, parte de la presunción de que el legislador penal ha querido actuar dentro del marco de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales[cclxxv].

No opera [dicha presunción] cuando se comprueba que mediante el ejercicio de la competencia de dictar leyes de amnistía, el legislador penal pretendió encubrir la comisión de delitos de lesa humanidad. Tampoco cuando el ejercicio de dicha competencia se utilizó para "garantizar" la impunidad por graves violaciones de derechos humanos[cclxxvi].

En mérito[,] el Tribunal considera que las leyes de amnistía [en cuestión] son nulas y carecen, *ab initio*, de efectos jurídicos. Por tanto, también son nulas las resoluciones judiciales dictadas con el propósito de garantizar la impunidad de la violación de derechos humanos cometida por [agentes estatales][cclxxvii].

219. En el mismo sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de Uruguay respecto de la Ley de Caducidad, considerando que:

[nadie] niega que, mediante una ley dictada con una mayoría especial y para casos extraordinarios, el Estado puede renunciar a penalizar hechos delictivos. [S]in embargo, la ley es inconstitucional porque, en el caso, el Poder Legislativo excedió el marco constitucional para acordar amnistías[cclxxviii] [porque] declarar la caducidad de las acciones penales, en cualquier supuesto, excede las facultades de los legisladores e invade el ámbito de una función constitucionalmente asignada a los jueces, por lo que, por los motivos que fueren, el legislador no podía atribuirse la facultad de resolver que había operado la caducidad de las acciones penales respecto de ciertos delitos[cclxxix].

[...] ningún acuerdo político ni su consecuencia lógica puede invertir la representación original o delegada de la soberanía y, por lo tanto, resulta absolutamente inidóneo, para emitir norma jurídica válida, vigente o aceptable. [...] De esta forma, cuando el art. 1º de la Ley Nº 15.848 reconoce otra fuente de normativa jurídica, se aparta ostensiblemente de [su] organización constitucional. [...] [El artículo 3 de la ley Nº 15.848] condiciona la actividad jurisdiccional a una decisión del Poder Ejecutivo, con eficacia absoluta, lo cual colide ostensiblemente con las facultades de los Jueces de establecer quiénes son o no son responsables de la comisión de delitos comunes [...]

[L]a regulación actual de los derechos humanos no se basa en la posición soberana de los Estados, sino en la persona en tanto titular, por su condición de tal, de los derechos esenciales que no pueden ser desconocidos con base en el ejercicio del poder constituyente, ni originario ni derivado[cclxxx].

En tal marco, [la ley de amnistía] en examen afectó los derechos de numerosas personas (concretamente, las víctimas, familiares o damnificados por las violaciones de derechos humanos mencionadas) que han visto frustrado su derecho a un recurso, a una investigación judicial imparcial y exhaustiva que esclarezca los hechos, determine sus responsables e imponga las sanciones penales correspondientes; a tal punto que las consecuencias jurídicas de la ley respecto del derecho a garantías judiciales son incompatibles con la Convención [A]mericana [sobre] Derechos Humanos[cclxxxi].

A modo de síntesis, la ilegitimidad de una ley de amnistía dictada en beneficio de funcionarios militares y policiales que cometieron [graves violaciones de derechos humanos], gozando de impunidad durante regímenes *de facto*, ha sido declarada por órganos jurisdiccionales, tanto de la comunidad internacional como de los Estados que pasaron por procesos similares al vivido por el Uruguay en la misma época. Tales pronunciamientos, por la similitud con la cuestión analizada y por la relevancia que han tenido, no podrían soslayarse en el examen de constitucionalidad de la Ley [No.] 15.848 y han sido tenidos en cuenta por la Corporación para dictar el presente fallo[cclxxxii].

220. La Corte Suprema de Justicia de Honduras determinó que los decretos 199-87 y 87-91 de amnistía eran inconstitucionales y consideró que el artículo 205.16 de la Constitución hondureña otorga al Congreso Nacional facultades para conceder amnistía por delitos políticos y comunes conexos; sin embargo, dicha disposición no otorga las facultades para conceder este beneficio por delitos que llevan como fin "atentar contra la existencia y seguridad interior del Estado, el sistema de gobierno y los derechos del ciudadano". Para la Corte Suprema, así, el Decreto 199-87 y el Decreto 87-91 "sirve[n] únicamente para incorporar la conducta de los militares en la figura de un delito político, siendo en verdad que los supuestos crímenes cometidos por los militares fueron realizados despojándose del manto cobertor de ser un acto de servicio o con ocasión de él [...]". Con ello la Corte Suprema hondureña declaró la inconstitucionalidad por razón de fondo, y por tanto, la inaplicabilidad de los Decretos Número 199-87 promulgado el 11 de diciembre 1987, y Número 87-91 promulgado el 24 de junio de 1991 que preveían amnistías incondicionales.[cclxxxiii]

221. Asimismo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador decretó la imposibilidad jurídica de aplicar la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en casos de violaciones graves a los derechos humanos, y así se abrió la posibilidad para que los jueces penales, en el conocimiento de casos concretos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, consideren la inaplicación de la Ley de Amnistía.[cclxxxiv]

222. La Corte Constitucional de Colombia, en diversos casos, ha tenido en cuenta las obligaciones internacionales en casos de graves violaciones de derechos humanos y el deber de evitar la aplicación de disposiciones internas de amnistía:

Figuras como las leyes de punto final que impiden el acceso a la justicia, las amnistías en blanco para cualquier delito, las auto amnistías (es decir, los beneficios penales que los detentadores legítimos o ilegítimos del poder se conceden a sí mismos y a quienes fueron cómplices de los delitos cometidos), o cualquiera otra modalidad que tenga como propósito impedir a las víctimas un recurso judicial efectivo para hacer valer sus derechos, se han considerado violatorias del deber internacional de los Estados de proveer recursos judiciales para la protección de los derechos humanos[cclxxxv].

223. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de Colombia señaló que "las normas relativas a los [d]erechos [h]umanos hacen parte del gran grupo de disposiciones de Derecho Internacional General, las cuales son reconocidas como normas de *[j]us cogens*, razón por la cual, aquéllas son inderogables, imperativas [...] e indisponibles"[cclxxxvi]. La Corte Suprema de Colombia recordó que la jurisprudencia y las recomendaciones de los organismos internacionales sobre derechos humanos deben servir de criterio preferente de interpretación tanto en la justicia constitucional como en la ordinaria y citó la jurisprudencia de este Tribunal respecto a la inaceptabilidad de las disposiciones de amnistía para casos de violaciones graves a derechos humanos[cclxxxvii].

224. Como se desprende de lo contenido en los párrafos precedentes, todos los órganos internacionales de protección de derechos humanos y diversas altas cortes nacionales de la región que han tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del alcance de las leyes de amnistía sobre graves violaciones de derechos humanos y su incompatibilidad con las obligaciones internacionales de los Estados que las emiten, han concluido que las mismas violan el deber internacional del Estado de investigar y sancionar dichas violaciones.

F. Las amnistías y la jurisprudencia de esta Corte

225. Esta Corte ha establecido que "son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"[cclxxxviii].

226. En ese sentido, las leyes de amnistía, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu del Pacto de San José, pues infringen lo dispuesto por sus artículos 1.1. y 2, es decir, en cuanto impiden la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y, consecuentemente, el acceso de las víctimas y sus familiares a la verdad de lo ocurrido y a las reparaciones correspondientes, obstaculizando así el pleno, oportuno y efectivo imperio de la justicia en los casos pertinentes, favoreciendo, en cambio, la impunidad y la arbitrariedad, afectando, además,

seriamente el estado de derecho, motivos por los que se ha declarado que, a la luz del Derecho Internacional ellas carecen de efectos jurídicos.

227. En especial, las leyes de amnistías afectan el deber internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos al impedir que los familiares de las víctimas sean oídos por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana y violan el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 del mismo instrumento precisamente por la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, incumpliendo asimismo el artículo 1.1 de la Convención.

228. A la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Parte tienen el deber de adoptar providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención y, una vez ratificada la Convención Americana corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 2 de la misma, adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las disposiciones legales que pudieran contravenirla, como son las que impiden la investigación de graves violaciones a derechos humanos puesto que conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, además que impiden a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad de los hechos.

229. La incompatibilidad respecto de la Convención incluye a las amnistías de graves violaciones de derechos humanos y no se restringe sólo a las denominadas "autoamnistías" y ello en atención, más que al proceso de adopción y a la autoridad que emitió la ley de amnistía, a su *ratio legis*: dejar impunes graves violaciones al derecho internacional cometidas[cclxxxix]. La incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana en casos de graves violaciones de derechos humanos no deriva de una cuestión formal, como su origen, sino del aspecto material en cuanto violan los derechos consagrados en los artículos 8 y 25, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención.

G. La investigación de los hechos y la Ley de Caducidad

230. La forma en la que, por lo menos durante un tiempo, ha sido interpretada y aplicada la Ley de Caducidad adoptada en Uruguay, por una parte, ha afectado la obligación internacional del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos referidas a la desaparición forzada de María Claudia García y de María Macarena Gelman, y respecto de la segunda en razón de su sustracción y ocultamiento de identidad, al impedir que los familiares de las víctimas en el presente caso fueran oídos por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana y recibieran protección judicial, según el derecho consagrado en el artículo 25 del mismo instrumento, precisamente por la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, incumpliendo asimismo los artículos 1.1 y 2 de la Convención, referida esta norma a la obligación de adecuar su derecho interno a lo previsto en ella[ccxc].

231. La falta de investigación de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en este caso, enmarcadas en patrones sistemáticos, revelan un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, establecidas por normas inderogables[ccxci].

232. Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, las disposiciones de la Ley de Caducidad que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en el Uruguay[ccxcii].

233. La obligación de investigar los hechos en el presente caso de desaparición forzada se ve particularizada por lo establecido en los artículos III, IV, V y XII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en cuanto a la investigación de la desaparición forzada como delito continuado o permanente, el establecimiento de la jurisdicción para investigar dicho delito, la cooperación con otros Estados para la persecución penal y eventual extradición de presuntos responsables y el acceso a la información sobre los sitios de detención.

234. Igualmente, por tratarse no sólo de un patrón sistemático en que múltiples autoridades pudieron estar implicadas sino también de una operación transfronteriza, el Estado ha debido utilizar y aplicar en este caso las herramientas jurídicas adecuadas para el análisis del caso, las categorías penales correspondientes con los hechos por investigar y el diseño de una adecuada investigación capaz de recopilar y sistematizar la diversa y vasta información que ha sido reservada o que no puede fácilmente accederse a ella y que contemple la necesaria cooperación inter-estatal.

235. En ese mismo sentido, el proceso iniciado por Juan Gelman y reabierto en 2008 por gestiones de María Macarena Gelman, lo ha sido bajo la figura del homicidio, excluyendo otros delitos como la tortura, desaparición forzada y sustracción de identidad, con la que se hace posible que la causa sea declarada prescrita, por los tribunales nacionales.

236. Es necesario reiterar que este es un caso de graves violaciones de derechos humanos, en particular desapariciones forzadas, por lo que es ésta la tipificación que debe primar en las investigaciones que corresponda abrir o continuar a nivel interno. Como ya se ha establecido, por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo, al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva[ccxciii]. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó antes de la entrada en vigor del tipo penal respectivo[ccxciv].

237. Para que, en el presente caso, la investigación sea efectiva, el Estado ha debido y debe aplicar un marco normativo adecuado para desarrollarla, lo cual implica regular y aplicar, como delito autónomo en su legislación interna, la desaparición forzada de personas, puesto que la persecución penal es un instrumento adecuado para prevenir futuras violaciones de derechos humanos de esta naturaleza[ccxcv] y, asimismo, el Estado debe garantizar que ningún obstáculo normativo o de otra índole impida la investigación de dichos actos y, en su caso, la sanción de sus responsables[ccxcvi].

238. El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia -recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay)- en 1989 y -plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la Ley- el 25 de octubre del año 2009, se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél.

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, *per se*, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana[ccxcvii]. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (*supra* párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el *Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet*, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, *inter alia*, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"[ccxcviii]. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales[ccxcix].

240. Adicionalmente, al aplicar la Ley de Caducidad (que por sus efectos constituye una ley de amnistía) impidiendo la investigación de los hechos y la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los posibles responsables de violaciones continuadas y permanentes como las desapariciones forzadas, se incumple la obligación de adecuar el derecho interno del Estado, consagrada en el artículo 2 de la Convención Americana.

H. *Conclusión*

241. La interpretación del Poder Ejecutivo en cuanto a que, a partir del 23 de junio de 2005, el caso objeto de este proceso se encuentra expresamente excluido del ámbito subjetivo de la Ley de Caducidad, significa que, en lo que respecta específicamente al caso de María Claudia García de Gelman, dicha Ley no es en la actualidad un obstáculo que impida la investigación y eventual sanción de los responsables. Sin embargo, el principal obstáculo para las investigaciones en este caso ha sido la vigencia y aplicación de la Ley de Caducidad. Según lo manifestado por varias autoridades internas, aunque el Estado no contiende la necesidad de dejarla sin efecto, no ha procedido a hacerlo.

242. Con todo, es evidente que las investigaciones en el Estado relativas a este caso han sobrepasado cualquier parámetro de razonabilidad en la duración de los procedimientos, aunado a que, pese a tratarse de un caso de graves violaciones de derechos humanos, no ha primado el principio de efectividad en la investigación de los hechos y determinación y en su caso sanción de los responsables[ccc].

243. Toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias al artículo 13 de la Convención[ccci], el derecho a conocer la verdad, por lo que aquéllos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido[cccii], derecho que también ha sido reconocido en diversos instrumentos de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos[ccciii] y cuyo contenido, en particular en casos de desaparición forzada, es parte del mismo un "derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos"[ccciv] y que se enmarca en el derecho de acceso a la justicia y la obligación de investigar como forma de reparación para conocer la verdad en el caso concreto[cccv].

244. La Corte Interamericana concluye que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I.b y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de una investigación efectiva de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena y la sustracción, supresión y sustitución de identidad y entrega a terceros de María Macarena Gelman, en perjuicio de Juan y María Macarena Gelman.

246. En particular, debido a la interpretación y a la aplicación que se ha dado a la Ley de Caducidad, la cual carece de efectos jurídicos respecto de graves violaciones de derechos humanos en los términos antes indicados (*supra* párr. 232), ha incumplido su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención, contenida en el artículo 2 de la misma, en relación con los artículos 8.1, 25 y 1.1 del mismo tratado y los artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

VII

REPARACIONES

(Aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana)

247. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente[cccvi] y que esa disposición "recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado"[cccvii].

248. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho[cccviii].

A. Parte lesionada

249. Se considera parte lesionada en este caso a María Claudia García, María Macarena Gelman y Juan Gelman. Así lo ha reconocido el Estado y así se declara en esta Sentencia.

B. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables y adecuar la legislación interna para estos efectos

B.1 Investigación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables

250. Tanto la Comisión como los representantes solicitaron que se ordene al Estado la realización de una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de todas las personas que participaron en los hechos.

251. Al respecto, además de lo señalado en su reconocimiento de responsabilidad, en sus alegatos finales el Estado manifestó que actualmente hay una contundente interpretación administrativa y judicial que ha llevado a la rotunda desaplicación de la Ley de Caducidad en este caso y, en general, por las decisiones de la Suprema Corte que evidencian "el cambio radical que [...] ha operado con relación a los efectos y alcance" de dicha Ley. Manifestó que la Cámara de Representantes aprobó en octubre de 2010 un proyecto de ley interpretativa de la Ley de Caducidad, que "suprime los efectos" de la misma y que estaría "siendo tratado por la Cámara de Senadores".

252. La Corte determina, en vista de los hechos probados y de conformidad con las violaciones declaradas, que el Estado debe investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de María Claudia García, la de María Macarena Gelman, esta última como consecuencia de la sustracción, supresión y sustitución de su identidad, así como de los hechos conexos.

253. Para ello, dado que la Ley de Caducidad carece de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, el Estado deberá asegurar que aquélla no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas en Uruguay.

254. En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *ne bis in idem* o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo.

255. El Estado debe conducir la mencionada investigación eficazmente, de modo que se lleve a cabo en un plazo razonable, disponiendo al respecto la indispensable celeridad de la actual causa incoada o la instrucción de una nueva, según sea más conveniente para ello y asegurando que las autoridades competentes realicen las investigaciones correspondientes ex officio, contando al efecto de las facultades y recursos necesarios y permitiendo que las personas que participen en la investigación, entre ellas los familiares de las víctimas, los testigos y los operadores de justicia, cuenten con las debidas garantías de seguridad[cccix].

256. Particularmente, la Corte considera que, con base en su jurisprudencia[cccx], el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. Adicionalmente, los resultados de los procesos correspondientes deberán ser publicados para que la sociedad uruguaya conozca los hechos objeto del presente caso, así como a sus responsables[cccxi].

B.2 Determinación del paradero de María Claudia

257. La Comisión y los representantes solicitaron que se ordene al Estado emplear todos los medios para determinar el paradero de María Claudia García de Gelman, o sus restos mortales según fuera el caso. Los representantes solicitaron, adicionalmente, poner "a disposición de la justicia, así como de los familiares y la sociedad uruguaya en su conjunto", la documentación en su poder relativa a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el gobierno de facto.

258. La aspiración de los familiares de las víctimas de identificar el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer donde se encuentran sus restos, recibirlos y sepultarlos de acuerdo a sus creencias, cerrando así el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de los años, constituye una medida de reparación y, por lo tanto, genera el deber correlativo para

el Estado de satisfacer esa expectativa[cccxii], además de proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían[cccxiii].

259. En consecuencia, como una medida de reparación del derecho a conocer la verdad que tienen las víctimas[cccxiv], el Estado debe continuar con la búsqueda efectiva y localización inmediata de María Claudia García, o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo. La realización de dichas diligencias debe ser efectuada acorde a los estándares internacionales[cccxv].

260. Las referidas diligencias deberán ser informadas a sus familiares y en lo posible procurar su presencia. En el evento que se encuentren los restos mortales de María Claudia García, éstos deberán ser entregados a sus familiares a la mayor brevedad posible, previa comprobación genética de filiación. Además, el Estado deberá asumir los gastos fúnebres, en su caso, de común acuerdo con sus familiares[cccxvi]. Los gastos que todo lo anterior ocasione deberán ser asumidos por el Estado.

C. Otras medidas de satisfacción y garantías de no repetición

C.1. Satisfacción

i. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y recuperación de la memoria de María Claudia García de Gelman

261. La Comisión solicitó que se ordene al Estado adoptar las medidas necesarias para "reconocer su responsabilidad internacional por los hechos denunciados en el caso", para lo cual propuso "la realización de un acto público y de desagravio de la víctima y sus familiares, [...] destinado a la recuperación de la memoria histórica". Adicionalmente, la Comisión solicitó en sus alegatos finales escritos: a) "la celebración de ciertos actos de importancia simbólica que garanticen la no reiteración de los delitos cometidos en el presente caso, y b) "actos que sólo puedan ser determinados con negociaciones entre los peticionarios y el Estado, como la celebración de un día anual de conmemoración y memoria de las víctimas del gobierno de facto".

262. En el mismo sentido, los representantes solicitaron a la Corte "orden[ar] al Estado la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad en la sede del SID, en el que la máxima autoridad -en representación del Estado-, haga referencia a los hechos del presente caso y a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la etapa autoritaria del pasado reciente, dando a conocer las partes relevantes de esta Sentencia y reconociendo expresamente la responsabilidad de la República de Uruguay por su participación en el Plan Cóndor [...] y solicite disculpas a los familiares de María Claudia García". Agregaron que "[e]l acto se deberá difundir a través de un medio de comunicación pública de amplia cobertura nacional, y en horario de alta audiencia", y que las características del evento deberán ser consensuadas con los familiares de la víctima, asegurando su participación.

263. Los representantes solicitaron asimismo: a) que se ordene al Estado la colocación de una placa recordatoria en la sala donde María Claudia García estuvo detenida ilegalmente junto con su hija, con varios datos de las personas que estuvieron allí detenidas, previo consentimiento de los involucrados, y que se garantice el acceso público a esa sala, y b) que el predio del SID, donde actualmente funciona el Centro de Altos Estudios Nacionales para la formación de militares, "sea afectado a un destino funcional relacionado con las políticas estatales de derechos humanos".

264. El Estado indicó que el "21 de mayo de 2009 el Intendente de Montevideo declaró ciudadanos visitantes ilustres de la ciudad de Montevideo a 11 jóvenes uruguayos y argentinos víctimas de las dictaduras de ambos países", entre quienes se encuentra María Macarena Gelman. Precisó que este "reconocimiento honorífico del Gobierno de Montevideo procura fortalecer la memoria de la sociedad y contribuir en la reparación a su persona, a la de sus padres y a todas las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos ocurridas en el pasado reciente". Además, el Estado resaltó que el Poder Ejecutivo declaró de interés nacional el proyecto del Memorial en Recordación de los Detenidos-Desaparecidos que se erigió en el Parque Vaz Ferreira en el Cerro de Montevideo. En cuanto a la placa conmemorativa en el SID, señaló que "el Poder Ejecutivo asume el compromiso de garantizar el acceso público al sector del SID en que estuvo detenida María Claudia y Macarena y colocar una placa recordatoria en dichas instalaciones".

265. En anteriores oportunidades, la Corte ha valorado favorablemente aquellos actos realizados por los Estados que tienen como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos[cccxvii], tales como los mencionados en el párrafo precedente.

266. En razón de lo anterior, como lo ha hecho en otros casos[cccxviii], el Tribunal estima que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, refiriéndose a las violaciones establecidas en esta Sentencia. El acto deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública conducida por altas autoridades nacionales y con presencia de las víctimas del presente caso. El Estado deberá acordar con las víctimas o sus representantes la modalidad de cumplimiento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización. Dicho acto deberá ser difundido a través de medios de comunicación y, para su realización, el Estado cuenta con el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

267. Asimismo, según su compromiso y en el plazo de un año, el Estado deberá develar, en un lugar con acceso público del edificio del SID, una placa con la inscripción de los nombres de las víctimas y el período en que estuvieron allí detenidas ilegalmente.

268. La Corte no considera que la afectación del SID, donde actualmente funciona el Centro de Altos Estudios Nacionales para la formación de militares, a un destino funcional relacionado con las políticas estatales de derechos humanos tenga relación con los hechos del caso y las violaciones declaradas, por lo cual no corresponde atender lo solicitado por los representantes.

269. En cuanto a otras solicitudes de la Comisión, la Corte observa que no fueron presentadas en el momento procesal oportuno, esto es, al someter el caso ante este Tribunal. Tales solicitudes son, por ende, extemporáneas y no serán consideradas.

ii. Publicación de la Sentencia

270. Los representantes solicitaron que "se ordene al Estado la publicación de las partes pertinentes de la sentencia en el Diario Oficial y en un medio de prensa escrita de amplia circulación nacional, así como la totalidad de la sentencia en el sitio web de la presidencia de la República". El Estado no se refirió al respecto.

271. La Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos[cccxix], que el Estado deberá publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia:

a) por una sola vez, en el Diario Oficial, la presente Sentencia, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página;

b) en otro diario de amplia circulación nacional, y por un sola vez, el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, y

c) el resumen oficial y el presente Fallo íntegramente en un sitio web oficial, que deberá estar disponible por un período de un año.

C.2. Garantías de no repetición

i. Creación de unidades especializadas para investigación de denuncias de graves violaciones de derechos humanos y elaboración de protocolo para recolección e identificación de restos

272. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado "la creación de unidades especializadas en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, para la investigación de denuncias sobre graves violaciones de derechos humanos", para lo cual debería "reorganizar administrativamente los recursos financieros, técnicos y administrativos" para garantizar su funcionamiento. Fundamentaron su solicitud en que el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial no están organizados para responder eficientemente a causas de este tipo, en su falta de estrategias integrales de investigación, en su carga de trabajo y en la falta de especialización y dedicación exclusiva a estos temas.

273. El Estado informó que se "ha elaborado un proyecto de ley por el cual se crean unidades especializadas en el Ministerio Público [y] en el Poder Judicial con jurisdicción para [participar] en 'la investigación de denuncias de graves violaciones de derechos humanos'". Asimismo señaló que "se ha elaborado un proyecto por el cual se crea una Comisión Interministerial con el cometido específico de continuar las investigaciones has esclarecer el destino de los desaparecidos entre los años 1973 a 1895 [sic] así como la de

'Elaborar un Protocolo para recolección e información de restos de personas desaparecidas'". En sus alegatos finales, el Estado destacó la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos, órgano dependiente del Poder Legislativo de la República y agregó que la organización de la justicia penal en Uruguay se trata de un tema en permanente discusión y que el Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo un proyecto de nuevo Código del Proceso Penal que implantaría, entre otros, el proceso oral, público y con participación de los fiscales como responsables de coordinar y dirigir las indagatorias.

274. El Tribunal valora que el Estado haya iniciado actividades para continuar las investigaciones destinadas a determinar el paradero de los desaparecidos durante la época de la dictadura militar en Uruguay, así como la medida ofrecida por el Estado para crear una Comisión Interministerial que se encargue de dar impulso a las investigaciones para esclarecer el destino de los desaparecidos entre los años 1973 a 1985, por lo cual la Corte dispone que en dicha instancia el Estado debe asegurar la participación de una representación de las víctimas de dichos hechos, si éstas así lo determinan, la que podrá canalizar la aportación de información relevante. El actuar de la Comisión interministerial estará sujeto a la confidencialidad que la información requiere y contará con una representación del Ministerio Público que sirva de contacto para recopilar dicha información.

275. El Tribunal estima de manera positiva la disposición del Estado para establecer un "Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas" y ordena al Estado que efectivamente lo adopte y lo ponga en conocimiento de las autoridades encargadas para su inmediata ejecución.

ii. Capacitación a funcionarios judiciales

276. Los representantes solicitaron que la Corte ordene "la capacitación permanente en derechos humanos a los operadores de justicia, incluyendo la elaboración de un Protocolo de trabajo específico para la recolección e identificación de restos de personas desaparecidas".

277. El Estado presentó en su contestación a la demanda información que refleja que desde el 2007 ha realizado actividades de capacitación en "formación de Derechos Humanos en tanto marco ético y normativo que hace, entre otros aspectos, a la accesibilidad de todos los ciudadanos a la Administración de Justicia y a la efectiva vigencia del principio de igualdad ante la ley". En tal sentido, indicó que el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay impartió diversos seminarios donde se aborda la temática de derechos humanos.

278. En mérito de lo constatado en el expediente, el Tribunal establece que, sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en Uruguay, el Estado debe implementar, en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas permanentes sobre Derechos Humanos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial del Uruguay, que contemplen cursos o módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas.

iii. Acceso público a los archivos estatales

279. Los representantes solicitaron que se ordene al Estado garantizar "el acceso público a los archivos que se encuentran bajo dependencias del Estado y establezca un mecanismo de identificación, mantenimiento, actualización, sistematización y ordenamiento de los mismos, [que] permit[a] un efectivo acceso y uso responsable [y] que asegure el pleno acceso a los mismos a las autoridades a cargo de las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos" y para que "todo el pueblo uruguayo pueda conocer la verdad de los hechos ocurridos durante la época del terrorismo de Estado".

280. El Estado enfatizó que debe considerarse la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, la cual: a) tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública; b) reconoce el derecho de acceso a la información pública; c) establece criterios de clasificación de la información; y d) crea una agencia especializada y ya fue reglamentada. Además indicó que "con la ley [señalda] se da cumplimiento a lo solicitado por las víctimas".

281. En relación con lo indicado por el Estado, los representantes señalaron que, luego de un estudio de 2007 en el Archivo General de la Universidad de la República Oriental del Uruguay se detectaron 32 repositorios con documentación sobre violaciones de derechos humanos (cinco privados y 27 públicos) y que, "[e]n relación al acceso, el 30% es de libre acceso, sin ninguna restricción[, mientras que e]n el 50% de los casos, el acceso es restringido, es decir, hay que pedir permiso y justificar el pedido, que puede ser denegado". Puntualizaron que en la gran mayoría de estos casos, no es claro el criterio que se usa para habilitar algunos pedidos y negar otros". Observaron que el marco jurídico existente (Ley del Sistema Nacional de Archivos de 2007, Ley sobre la Protección de datos personales de 2008 y Ley de Acceso a Información Pública de 2008) "no ha sido reglamentado y no se ha diseñado una política pública que cumpla con estándares internacionales". Por ello, consideraron que el Estado debe "habilitar sin restricciones el acceso a los archivos y otras informaciones en poder de instituciones y funcionarios, o ex funcionarios del Estado, con el objeto de colaborar con las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos".

282. La Corte valora positivamente que exista una ley en Uruguay que proteja el derecho al acceso a la información pública, como lo ha informado el Estado. Si bien en el presente caso no se ha constatado la aplicación de dicha norma a favor de las víctimas, el Tribunal ha observado que una de las limitaciones para avanzar en la investigación es que la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposa en diferentes archivos de seguridad nacional que se encuentran disgregados y cuyo control no es adecuado[cccxx]. Puesto que tal información puede ser útil para los funcionarios que realizan las investigaciones judiciales al respecto, el Estado deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a esa información, medidas que deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas.

iv. Otras solicitudes

283. La Comisión solicitó que se ordene al Estado "[c]rear un mecanismo interno efectivo, con poderes jurídicos vinculantes y autoridad sobre todos los órganos del Estado, para asegurar el cumplimiento cabal de lo que ordene la Corte en su sentencia".

284. El Estado expresó que, de conformidad al sistema constitucional del Uruguay la Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana; que los poderes a los que hace referencia la Constitución son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce, a su vez, una función jurídica de manera predominante sean éstas administrativa, legislativa o jurisdiccional, lo que implica conceptualmente la separación de poderes entre los distintos sistemas orgánicos y las consecuencias que de una organización de este tipo conlleva". Además, el Uruguay es un país que se precia de ser respetuoso del Derecho Internacional así como de los fallos jurisdiccionales, lo cual se encuentra en consonancia con su mejor tradición por lo que se encuentra fuera de toda duda posible su compromiso a dar cumplimiento al fallo de la Corte en el presente caso sin necesidad de crear 'mecanismos interno'[s] a dicho efecto.

285. La Corte constata que la Comisión no fundamentó en alguna necesidad específica su solicitud atingente al establecimiento de un mecanismo de cumplimiento de esta Sentencia, ni en términos generales ni por las particularidades de este caso. Por lo anterior, y en atención al compromiso del Estado de cumplir con este Fallo, el Tribunal declara que no ha lugar tal solicitud.

D. Indemnizaciones, costas y gastos

286. Los representantes comunicaron que el señor Juan Gelman manifestó su decisión de ser excluido como beneficiario de reparaciones referidas a indemnizaciones compensatorias, razón por la cual el Tribunal se abstiene de hacer cualquier determinación en ese sentido.

287. El Estado citó varias disposiciones de la referida Ley 18.596 de 18 de septiembre de 2009 y manifestó que "es de conformidad a las pautas establecidas en la misma que se procederá a indemnizar a las víctimas".

D.1 Daño material

288. La Comisión solicitó a la Corte que, sin perjuicio de las pretensiones de los representantes, "fije en equidad el monto de la indemnización correspondiente al daño emergente y lucro cesante".

289. Los representantes incluyeron en este concepto los gastos en que María Macarena Gelman ha incurrido para obtener justicia y la verdad de lo ocurrido, así como para cubrir los gastos médicos y psicológicos desde que

se enteró de lo ocurrido. Alegaron que desde hace diez años, María Macarena Gelman viene realizando gastos en concepto de viajes, hospedajes, transporte, llamadas telefónicas, gastos administrativos y judiciales y, en razón de que fueron realizados a través de los años, y agregaron que ella no conserva los recibos de los mismos. Por eso, los representantes solicitaron que el Tribunal fije en equidad la cantidad que el Estado debe abonar a María Macarena por los gastos incurridos. Agregaron que María Macarena Gelman ha "deci[dido] donar a la organización no gubernamental 'Aldeas Infantiles SOS'" el monto que, eventualmente, fije la Corte por este rubro.

290. La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. Este Tribunal ha establecido que el daño material supone "la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso"[cccxxxi].

291. La Corte fija en equidad la cantidad de $ 5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de María Macarena Gelman por los gastos incurridos en la búsqueda del paradero de su madre.

292. En cuanto los ingresos dejados de percibir, los representantes indicaron que María Claudia García tenía 19 años al momento de su desaparición y que, de acuerdo a los datos disponibles, la expectativa de vida para la época en Argentina era de 72 años, por lo que le restaban por vivir aproximadamente 53 años. Estimaron que de no haber sido desaparecida, habría culminado su carrera universitaria aproximadamente en 1982, cuando habría iniciado su carrera profesional. Indicaron que el salario mínimo en Argentina en 1976 era de US$ 200, pero realizaron el cálculo hasta la fecha actualizando el monto al valor actual y aplicaron una fórmula con varios criterios y datos consultados en Argentina, para llegar a la cifra de US$ 312.512,02. Sostuvieron que esa cantidad debe incrementarse en un 50%, teniendo en cuenta que María Claudia García habría percibido ingresos superiores debido a su formación profesional en filosofía y letras, y que también se le debe sustraer un 25% por concepto de gastos personales. Finalmente, solicitaron que el Estado pague a María Macarena, en su calidad de heredera, el monto de US$ 385.326,02, en concepto de lucro cesante por los ingresos dejados de percibir por María Claudia García.

293. Atendiendo a los ingresos que habría probablemente percibido María Claudia García durante su vida, de no haber acontecido su desaparición forzada, el Tribunal decide fijar, en equidad y por concepto de la correspondiente por lucro cesante, la cantidad de US$ 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda uruguaya, la que deberá ser distribuida en partes iguales entre sus derechohabientes conforme al derecho aplicable.

D.2. Daño inmaterial

294. La Comisión alegó que el daño inmaterial a raíz de la desaparición de María Claudia García resulta evidente, como también lo son las consecuencias lesivas de la denegación de justicia a sus familiares. Agregó que es presumible que sus familiares hayan tenido un sufrimiento psicológico intenso, angustia, pena y alteración de sus proyectos de vida en razón de las acciones estatales y la falta de justicia en un plazo razonable y la sanción respectiva de los involucrados en los hechos.

295. Los representantes solicitaron el pago por concepto de "daño moral" a María Claudia García, la suma de US$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), que deberá ser entregada a su heredera, María Macarena Gelman. Respecto de María Macarena Gelman García, alegaron que Uruguay violó su integridad personal en "dos dimensiones": por la desaparición de su madre y por las condiciones de su nacimiento y supresión de su identidad. Arguyeron que esto cambió "drásticamente el curso de [su] vida", "imponiéndole circunstancias vitales distintas que modificaron [los] planes y proyectos que hubiera formulado ante condiciones ordinarias de existencia", por lo cual el Estado violó su proyecto de vida, lo cual persiste hasta la actualidad, ya que María Macarena Gelman dedica todos sus esfuerzos a la búsqueda de la verdad sobre el destino de su madre y los primeros días de su vida, así como a la búsqueda de justicia. Por ello, los representantes solicitaron que el Estado pague a María Macarena Gelman US$ 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

296. La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la sentencia puede constituir *per se* una forma de reparación[cccxxxii]. No obstante, el daño inmaterial comprende "tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia"[cccxxxiii]. Además, es necesario considerar las circunstancias del caso *sub judice*, por los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a las víctimas, dada la profunda afectación que los hechos ocasionaron en el caso de María Claudia García, especialmente por su estado de embarazo[cccxxxiv]. Por otra parte, es particularmente relevante el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario que sufridas por María Macarena Gelman. En consecuencia, la Corte estima pertinente fijar una cantidad, en equidad, como compensación por concepto de daños inmateriales[cccxxxv], las cantidades de:

a) US $100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora María Claudia García de Gelman; y

b) US $80,000.00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de María Macarena Gelman García.

297. La Corte toma en cuenta la decisión expresa del señor Juan Gelman de ser excluido como beneficiario de indemnizaciones compensatorias (*supra* párr. 286). No obstante, el Tribunal reconoce la profunda afectación que los hechos del caso han tenido en su vida ysu incesante búsqueda de justicia en Uruguay y Argentina, expresada en su activo impulso a las investigaciones, lo cual sin duda ha tenido importante impacto económico y ha alterado su vida y la de su familia.

D.3 Costas y gastos

298. Como ya lo ha señalado la Corte en oportunidades anteriores, las costas y gastos están comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana[cccxxxvi].

299. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado el pago de las costas y gastos debidamente probados por los representantes.

300. Los representantes indicaron que CEJIL ha actuado como representante de las víctimas desde que se presentó la petición inicial ante la Comisión en mayo de 2006. Por tal razón, desde septiembre de 2005 hasta la actualidad, CEJIL ha incurrido en gastos que se concentran principalmente en el proceso de investigación y recolección de pruebas, tramitación del caso ante la Comisión y luego ante la Corte. Dentro de los gastos incurridos, se encuentran viajes efectuados en su mayoría a Montevideo o hacia Buenos Aires con el fin de concretar reuniones con las contrapartes, así como los viáticos correspondientes. Igualmente incluyeron gastos de correspondencia y fotocopias y un estimativo de lo incurrido en gastos de telefonía e Internet y suministros utilizados. En su escrito de solicitudes y argumentos solicitaron US$ 7.626,33. Luego, en sus alegatos finales, los representantes precisaron que los gastos relativos a la audiencia celebrada en Quito, a la producción de afidávits, correspondencia, impresiones, copias, viáticos, llamadas e Internet, entre otros, ascienden a un total de US$ 26.986,53. Además, solicitaron que el Estado cancele directamente a los representantes la suma que corresponda por concepto de costas y gastos.

301. Por último, los representantes hicieron una solicitud por "gastos futuros", "a ser incurridos por CEJIL en lo que resta del trámite del caso ante la Corte y que comprenden aquellos necesarios para la difusión, conocimiento e impulso adecuado del cumplimiento de la sentencia". Por ello, solicitaron que, "en la etapa procesal correspondiente", se les otorgue la oportunidad de presentar cifras y comprobantes actualizados sobre los gastos en los que se incurrirá.

302. Los gastos y costas comprenden los generados tanto ante las autoridades de la jurisdicción interna, como ante el Sistema Interamericano. Al respecto, el Tribunal reitera que las pretensiones de las víctimas o sus representantes en materia de costas y gastos, y las pruebas que las sustentan, deben presentarse en el primer momento procesal que se les concede, esto es, en el escrito de solicitudes y argumentos, sin perjuicio de que tales pretensiones se actualicen en un momento posterior, conforme a las nuevas costas y gastos en que se haya incurrido con ocasión del procedimiento[cccxxxvii]. Asimismo, no es suficiente la remisión de documentos probatorios, sino que se requiere que las partes hagan una argumentación que relacione la prueba con el hecho que se considera representado, y que, al tratarse de alegados desembolsos económicos, se establezcan con claridad los rubros y la justificación de los mismos[cccxxxviii].

303. La Corte observa que de los comprobantes enviados respecto de algunos gastos no se desprende claramente su relación con erogaciones vinculadas al presente caso. Sin embargo, también constata que los

representantes incurrieron en diversos gastos ante ella, relativos, entre otros aspectos, a recolección de prueba, transporte, servicios de comunicación en el trámite interno e internacional del presente caso. El Tribunal reitera que le corresponde apreciar prudentemente tales gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos, apreciación que puede realizar con base en el principio de equidad y tomando en cuenta los gastos señalados por las partes, siempre que su *quantum* sea razonable[ccccxxix], disponiendo el reembolso por parte del Estado a las víctimas o sus representantes de aquellos que considere razonables y debidamente comprobados.

304. La Corte determina, en equidad, que el Estado debe entregar, por concepto de gastos y costas, la cantidad de US$ 28.000,00 (veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América) a los representantes de María Macarena Gelman y Juan Gelman. Igualmente, señala que en el procedimiento de supervisión del cumplimiento de la presente sentencia, podrá disponer el reembolso a las víctimas o sus representantes, por parte del Estado, de los gastos razonables en que incurran en dicha etapa procesal.

D.4 Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados

305. El Estado deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, directamente a las personas indicadas en la misma, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos siguientes.

306. En caso de que los beneficiarios hayan fallecido o fallezcan antes de que les sea entregada la indemnización respectiva, ésta se efectuará directamente a sus derechohabientes, conforme al derecho interno aplicable.

307. El Estado debe cumplir sus obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en un equivalente en moneda uruguaya, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio que esté vigente en la bolsa de Nueva York, el día anterior al pago.

308. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones o a sus derechohabientes no fuese posible el pago de las cantidades determinadas dentro del plazo indicado, el Estado consignará dichos montos a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución financiera uruguaya solvente, en dólares estadounidenses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria.

309. Si no se reclama la indemnización correspondiente una vez transcurridos diez años, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados.

310. Las cantidades asignadas en la presente Sentencia como indemnización y como reintegro de costas y gastos deberán ser entregadas a las personas y organizaciones indicadas en forma íntegra, conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.

311. En caso de que el Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en Uruguay.

VIII.

PUNTOS RESOLUTIVOS

312. Por tanto,

LA CORTE

DECLARA,

por unanimidad, que:

1. Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 25 a 31 de la Sentencia.

2. El Estado es responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 44 a 63 y 79 a 101 de la Sentencia.

3. El Estado es responsable por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, ocurrida desde su nacimiento hasta que se determinó su verdadera identidad y expresada como una forma de desaparición forzada, por lo cual, en ese período, violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los derechos de los niños y niñas y a la nacionalidad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 106 a 132 y 137 de la Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia, reconocidos en los artículos 5.1 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Gelman, en los términos de los párrafos 133 a 135 y 138 de la Sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I.b y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de investigación efectiva de los hechos del presente caso, así como del juzgamiento y sanción de los responsables, en perjuicio del señor Juan Gelman y de María Macarena Gelman García, de conformidad con los párrafos 225 a 246 de la Sentencia.

6. El Estado ha incumplido la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en su artículo 2, en relación con los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la misma y con los artículos I.b, III, IV y V de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como consecuencia de la interpretación y aplicación que le ha dado a la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado respecto de graves violaciones de derechos humanos, de conformidad con los párrafos 237 a 241 y 246 de la Sentencia.

7. No procede emitir un pronunciamiento sobre las alegadas violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la honra y dignidad, reconocidos en los artículos 13 y 11 de la Convención, ni de las normas de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") cuya violación fue alegada.

Y DISPONE

por unanimidad, que:

8. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

9. En un plazo razonable, el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea, de conformidad con los párrafos 252 a 256, 274 y 275 de la Sentencia.

10. El Estado debe continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación, de conformidad con los párrafos 259 y 260 de la Sentencia.

11. El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, de conformidad con los párrafos 253 y 254 de la Sentencia.

12. El Estado debe realizar, en el plazo de un año, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con el párrafo 266 de la Sentencia.

13. El Estado debe colocar en un espacio del edificio del Sistema de Información de Defensa (SID) con acceso al público, en el plazo de un año, una placa con la inscripción del nombre de las víctimas y de todas las personas que estuvieron detenidas ilegalmente en dicho lugar, de conformidad con el párrafo 267 de la Sentencia.

14. El Estado debe realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones dispuestas en el párrafo 271 de la Sentencia.

15. El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay, de conformidad con el párrafo 278 de la Sentencia.

16. El Estado debe adoptar, en el plazo de dos años, las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales, de conformidad con los párrafos 274, 275 y 282 de la Sentencia.

17. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año, las cantidades fijadas en los párrafos 291, 293, 296 y 304 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, de conformidad con los párrafos 305 a 311 de la misma.

18. Conforme a lo establecido en la Convención, la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal ejecución a lo dispuesto en la misma, debiendo el Estado rendirle, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, un informe sobre las medidas adoptadas para tal efecto.

El Juez Vio Grossi hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña la presente Sentencia.

Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 24 de febrero de 2010.
Diego García-Sayán, Presidente; Leonardo A. Franco; Manuel E. Ventura Robles; Margarette May Macaulay; Rhadys Abreu Blondet; Eduardo Vio Grossi; Pablo Saavedra Alesandri, Secretario.

Comuníquese y ejecútese,
Diego García-Sayán, Presidente; Pablo Saavedra Alessandri, Secretario.

VOTO CONCURRENTE DE JUEZ EDUARDO VIO GROSSI
CASO GELMAN VS. URUGUAY
SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2011
(Fondo y Reparaciones)

Formulo el presente voto concurrente con la citada sentencia llamando la atención con respecto a ciertos aspectos abordados en ella.

El primero dice relación con la estrecha relación entre la situación de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y la de su hija, María Macarena Gelman García, las que, en definitiva, podrían configurar una unidad. Así, la desaparición forzada de la primera y, en ese contexto, el nacimiento de la segunda y su posterior separación, sustracción y entrega a terceros, se explicarían conjunta y recíprocamente. Una no lo sería al margen de la otra. Considerar de ese modo los hechos de la causa conllevaría, entonces, a estimar lo acontecido a María Macarena Gelman también como una desaparición forzada, por lo que su esclarecimiento estaría íntimamente unido al relativo de lo ocurrido a de su madre, María Claudia García. En tal sentido, la situación en cuestión sería precisamente una de las que contempla el artículo II de CISDFP al considerar, entre los elementos del concepto de desaparición forzada de personas, "*la privación de la libertad de una o más personas*", "*la falta de información sobre el paradero de la persona*" y que con ello "*se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes*"[cccxxx]. Sería evidente, por ende, que, en el presente caso, se trataría de la privación de libertad de dos personas y que la falta de información acerca del paradero de una de ellas le impediría a la otra ejercer los recursos legales y garantías procesales pertinentes. Por lo mismo, entonces, ambas realidades constituirían fundamentalmente un sólo ilícito internacional, aunque evidentemente afectaría a varios derechos consagrados en la Convención y las víctimas de la violación de éstos serían varias, principalmente, María Macarena Gelman y su abuelo Juan Gelman. Y de allí, pues, que igualmente se podría estimar que mientras la desaparición forzada de María Claudia García no cese, tampoco finalizaría la de María Macarena Gelman, aún cuando actualmente no se encuentre privada de su libertad y su identidad haya sido establecida. Tal vez lo señalado se podría haber apreciado mejor si en la sentencia se hubiese contado con una única relación de los hechos de la causa expuesta en forma previa a los fundamentos de derecho invocados para determinar cada una de las correspondientes violaciones de las pertinentes disposiciones convencionales.

Un segundo aspecto del fallo en comento que valdría la pena destacar, es el reconocimiento parcial formulado por el Estado. Ciertamente, ese hecho, que se valora, posibilitaba un tratamiento del caso en forma más precisa, puesto que, en mérito del mismo, los hechos de la causa podrían dividirse en dos etapas. La primera incluyendo aquellos acontecidos durante la dictadura militar, vale decir, hasta febrero de 1985 y la segunda, los que han tenido lugar desde entonces a la fecha. Por tanto, dicho reconocimiento permitiría distinguir con mayor claridad los hechos no controvertidos de la causa y, por ende, darlos por probados, máxime cuando algunos de ellos, particularmente los referidos al contexto en que se desarrollaron los pertinentes a María Claudia García de Gelman y María Macarena Gelman García, son, a estas alturas del desarrollo histórico, "hechos públicos y notorios" y, por tanto, sin necesidad de ser demostrados ni reiterados o desarrollados en autos. Probablemente también una única relación de los hechos en la sentencia en comento y, además, efectuada en forma previa a ese reconocimiento parcial formulado por el Estado, habría permitido precisar más exactamente aquellos acontecidos antes del mes indicado como efectivamente reconocidos, ponderando mejor el alcance de tal acto unilateral.

Lo anterior conduce a la tercera observación, a saber, que ese reconocimiento centraría la discusión básicamente en lo ocurrido durante los gobiernos democráticos que el Estado ha tenido desde 1985 a la actualidad y, en especial, en cuanto a la aplicación, en el caso en cuestión y en parte de esa época, de la Ley de Caducidad. En esta perspectiva, es que se deber tener presente que, con respecto al origen de las leyes y a su eventual ilicitud internacional, determinada conforme al Derecho Internacional y, en consecuencia, con prescindencia de lo que disponga el Derecho Nacional[cccxxxi], el Estado incurre en responsabilidad internacional por todo hecho que le sea atribuible y que constituya una violación de una de sus obligaciones internacionales y a tales propósitos se considera hecho del Estado según el Derecho Internacional, en especial, la costumbre internacional[cccxxxii], el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas ejecutivas, judiciales o de otra índole[cccxxxiii]. De ello se desprende, en consecuencia, que para que un hecho considerado internacionalmente ilícito sea atribuible al Estado, se atiende únicamente a que corresponda al comportamiento de uno de sus órganos, contemplando entre éstos a los que ejercen funciones legislativas, por lo que los pronunciamientos directos de la ciudadanía relativos a la aprobación o ratificación de una ley podrían ser estimados como parte de esas funciones y, por ende, que aquélla, en el ejercicio de esa facultad, integra el órgano legislativo pertinente. A mayor abundamiento y siempre a que, a los efectos de atribuir el respectivo comportamiento al Estado, el órgano pertinente puede incluso ejercer funciones de "*cualquier otra índole*", esto es, distintas, por tanto, a las ejecutivas, legislativas o judiciales, con lo que podría incluirse entre aquellas funciones, entre otras, las que corresponden a la democracia directa. Por tanto, también la ciudadanía toda, en el ejercicio sea de ésta sea de la función legislativa, podría infringir una norma de Derecho Internacional y, consecuentemente, comprometer la responsabilidad internacional del Estado[cccxxxiv]. Es por tal razón que se estima que la sola existencia de un régimen democrático no garantiza, *per se*, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así ha sido, por lo demás, considerado por la propia Carta Democrática Interamericana[cccxxxv], la que si bien señala en su artículo 3º que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial de la democracia y en su artículo 7º, que ésta es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, igualmente reitera en su artículo 8º, el derecho de toda persona que considere que sus derechos humanos han sido violados a interponer las denuncias o peticiones pertinentes ante el sistema interamericano de derechos humanos, con lo que excluiría, para estos casos, el recurso ante los órganos políticos interamericanos encargados de velar por el ejercicio efectivo de la democracia representativa.

Relacionado con lo precedente y que asimismo merece la pena resaltar, es la actitud asumida por el Estado, a partir del 23 de junio de 2005, de excluir el presente caso de la aplicación de la Ley de Caducidad. En ese día el gobierno del Presidente Sr. Tabaré Vázquez informó a la Corte Suprema de Uruguay que los hechos concernientes a la causa en comento no estaban comprendidos por la referida Ley, permitiendo, de ese modo, la reanudación del procedimiento judicial tendiente a investigar los hechos y eventualmente la sanción de los responsables. Así, este cuerpo normativo dejó de ser, a partir de esa fecha y como se señala en la sentencia, un obstáculo para ello.

De manera, por ende, que dicho acto del Estado generó una nueva situación consistente en que, al menos en lo relativo al presente caso, dejó de estar violando la correspondiente obligación internacional de investigar y ajustó, en ese aspecto, su conducta al Derecho Internacional, quedando pendiente, empero, la oportunidad del ejercicio de la justicia y su resolución definitiva en la especie.

Igualmente un comentario aparte merece la referencia que autos se hace a la participación de la República Argentina en los hechos en cuestión. Si bien es cierto que la demanda el presente caso fue presentada única y exclusivamente con relación a la República Oriental del Uruguay y que, en los alegatos, la Comisión reiteró lo anterior, excluyendo a aquél de la acción entablada, por lo que la Corte carece de competencia sobre el particular[cccxxxvi], no es menos cierto que el Derecho Internacional contempla la situación en que un tercer Estado ha cooperado con el autor del hecho ilícito[cccxxxvii], por lo que tal vez hubiese sido más conveniente dejar expresa circunstancia de esta circunstancia a los efectos que las instituciones correspondientes tomasen, si lo tuviesen a bien, las acciones que consideraran adecuadas a fin de permitir el total esclarecimientos de los hechos de autos y se exigieran todas las responsabilidades que eventualmente procedieren.

Vale la pena asimismo subrayar, finalmente, el tratamiento que en la sentencia en comento se le da a la violación de los derechos de María Macarena Gelman García referentes a la supresión y sustitución de su identidad, consagrados en el Pacto de San José. En la resolución se alude al "*Derecho a la Identidad*", aunque expresamente reconoce que no se encuentra expresamente contemplado en esa Convención. Tal vez por tal motivo es que en su parte resolutiva, la sentencia no expresó que el Estado había violado ese derecho. Y es que aunque él incluiría los derechos previstos en dicho texto normativo, asimismo comprendería otros no contemplados en el mismo. El *Derecho a la Identidad* sería, por tanto, más amplio que la suma de los derechos a la familia, al nombre, a la nacionalidad y a los de los niños y niñas aludidos en la Convención Americana de Derechos Humanos [cccxxxviii]. Por eso es que la alusión que hace la sentencia en cuestión al referido derecho se debería entender o insertar precisamente con relación a la función de la jurisprudencia de la Corte, que, como fuente auxiliar del Derecho Internacional, no es crear derecho, sino interpretar el sentido y alcance del establecido por una fuente autónoma, sea tratado, costumbre, principio general de derecho o acto jurídico unilateral[cccxxxix]. Y en tal sentido, lo que ella hace con esa alusión debería ser entendido como un estímulo para que los órganos competentes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) o aún los propios Estados partes de la Convención, si así lo estiman, expresa y convencionalmente consagren y desarrollen tal derecho, posibilitando, entonces, que en el futuro y siempre que la norma pertinente presente un aspecto oscuro o dudoso y, por tanto, sea susceptible de varias alternativas de aplicación en el concreto caso de que se trate, la jurisprudencia de la Corte la interprete, fijando su verdadero sentido y alcance. En suma, se debe tener presente, al respecto, que a la Corte no le corresponde fallar exclusiva ni principalmente conforme a su propia jurisprudencia, sino de acuerdo a lo que se establezca en la correspondiente norma jurídica internacional, establecida por un tratado, la costumbre, un principio general de derecho o un acto jurídico unilateral, vigente para el Estado parte de la pertinente causa. De allí se deduce, consecuentemente, la relevancia de citar y aún reproducir, en los fallos de la Corte, las normas aplicables y que son objeto de su interpretación.

EVG.
Eduardo Vio Grossi, Juez; Pablo Saavedra Alessandri, Secretario.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MARTHA GARCIA COLINA (IUE 2-8695/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16586 Jun 17- Jun 30

AIDA NAVONE BARRIOS (FICHA 2_16786/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16757 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CESAR ENRIQUE CHIAPPINI FERRI (EXPEDIENTE 2-17898/2011).
Montevideo, 15 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16926 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ALVEZ, ANTONIA (FICHA 2-51893/2010).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17635 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-22955=2011).
Montevideo, 22 de junio de 2011.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17677 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

GIANNOTTI RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL (FICHA 2-7938/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17687 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

FRANCISCO ALBERTO PUPPIO MARTÍNEZ; JUANA RAMONA MENDEZ BENTANCUR y LUIS ALBERTO PUPPIO MENDEZ (FICHA 2-20780/2011).
Montevideo, 15 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17688 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SABINA SUSTOV STEFANIUK (IUE 2-17.411/2011).
Montevideo, 9 de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17811 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

BLANCA ALICE ALVEZ GUTIERREZ (FICHA 2-22666/2011).
Montevideo, 22 de junio de 2011.
Marta Díaz Estrella, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17824 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

OLGA MARGARITA DURAN MATOS (EXPEDIENTE 2-21820/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17828 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS MARTINEZ (FICHA 2-17308/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16576 Jun 17- Jun 30

NELIDA BLANCA ALDAO SUAREZ (FICHA 2-60668/2010).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16661 Jun 17- Jun 30

ARTEMIO RENEE FALERO GERVASINI (FICHA 2-5596/2011).
Montevideo, 14 de marzo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16928 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARIA ANGELICA MASCARO IRASMENDI o ISASMENDI (FICHA 2-2861/2011).
Montevideo, 5 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17153 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUANA MORATORIO RIVERO (FICHA 2-6727/2011).
Montevideo, 7 de abril de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17344 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

GIOVANNINA o GIOVANINA o JUANITA GAROFALO TIESI (FICHA 2-17736/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17433 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

GRAZIELA BARRETO PECOCHE (FICHA 2-22092/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17440 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

UMBERTO GARCIA CABRERA (FICHA 2-52127/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 29 de noviembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17466 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MATILDE PEREZ HABIAGA y SUSANA DIONISIA TOCCO PEREZ (FICHA 2-21417/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17554 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUAN RAMON ELHORDOY IRIART (FICHA 2-21712/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17681 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

WILCAR LOPEZ LARBIOUZE (FICHA 2-15700/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17901 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

CARLOS NELSON NOVELLO COLONESE (FICHA 2/18395/2011).
Montevideo, 24 de febrero de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16364 Jun 16- Jun 29

JOSE OSCAR BENTANCOR RODRIGUEZ (FICHA 2-17877/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16583 Jun 17- Jun 30

GILBERTO RAUL COLLAZO RODRIGUEZ (FICHA 2-18138/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16660 Jun 17- Jun 30

NELLY MALDINI CASTELLINI (FICHA 2-59663/10).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16702 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

SELVA RENÉE TUSET LEIS (EXPEDIENTE 2-19389/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Esc. GABRIELLA CARBONE GUERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16801 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ALBERTO MAIDANA ALVAREZ y LUIS ALBERTO MAIDANA LAGO (FICHA 2-15652/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17125 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARÍA ECILDA AZAMBUYA ACOSTA (FICHA 2-22952/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17219 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JOSE VITAL - MOCHFORD o MOCKFORD SORIA (FICHA 2/17444/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17292 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

BACIGALUPI AGUERRE, ESTEBAN JOSÉ (FICHA 2-23530/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17634 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ROSA MARIA FELICIA PERRONE CANEPA (FICHA 2-17239/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17679 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

AURORA ROMÁN (IUE 2-22453/2011).
Montevideo, 15 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17791 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CUARTO TURNO

KRUM DOBREFF o KRUM GANCHEFF ESTEFANOFF (FICHA 2-18651/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16581 Jun 17- Jun 30

ALFREDO BAEZA ACCOSSANO (FICHA 2-16480/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16656 Jun 17- Jun 30

IRMA HAYDEE GALLO ALBANO (FICHA 2-18931/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16669 Jun 17- Jun 30

MARIA MARGARITA CASTILLA CASTRO (FICHA 2-35697/2010).
Montevideo, 23 de febrero de 2011.
ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16704 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

HERIBERTO DANTE DE SOSA LEAL FERNANDEZ o LEAL FERNANDEZ (FICHA 2-48363/2010),
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16806 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

PETRONA SANCHEZ RAGAZZO (FICHA 2-17309/2011).
Montevideo, 11 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16887 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ROSA MARGARITA ROSAS PERDOMO (FICHA 2-14494/2011).
Montevideo, 3 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16924 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

BERYUHY o BERCHUGI MOSSIAN o MUSSIAN o MUSIAN PEULYAN o PEULIAN (FICHA 2-11216/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17075 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARCELINO RAMON GAONA BAZTARRICA (FICHA 2-20502/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17158 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CARLOS ALBERTO MEDORI REBOLLEDO (FICHA 2-49864/2010).
Montevideo, 1 de marzo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17299 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

IRINEO GREGORIO BARCOS ZINGONE (FICHA 2-9925/2011).
Montevideo, 30 de marzo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17345 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

WALDEMIR LEON FLORES (FICHA 2-33811/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17374 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

SERGIO LATORRE FERNANDEZ (FICHA 2-20744/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17435 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MIGUEL PANCRACIO SOLOVIEFF RODRIGUEZ (FICHA 2-9492/2011).
Montevideo, 30 de marzo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17839 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JOSE LORENZO VALVA SAVIO (FICHA 2-22905/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17885 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

QUINTO TURNO

MARIA ANGELICA MARQUELI, MARIA ANGELA MARQUELI ó MARIA ANGELICA MARQUELI JUSTO (FICHA 2-5698/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16447 Jun 16- Jun 29

CARLOS WALDEMAR CAPOTE SOCA (2-17880/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16582 Jun 17- Jun 30

RUBENS ARIEL PRENAT ALCETEGARAY (IUE 2-21513/2011).
Montevideo, 15 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16797 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MILTON ARIEL RODRIGUEZ GONZALEZ (FICHA 2-10204/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17057 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

FIDEL ERNESTO MAURO CASIMATO (IUE 2-57843/2010).
Montevideo, 21 de marzo de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17094 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

SALVADOR JOSE HONORIO SANTA CRUZ y ESPERANZA RODRIGUEZ (EXPEDIENTE 2-61596/2010).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17136 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JORGE LUIS DELGADO MACHADO (IUE 2-15500/2011).
Montevideo, 16 de mayo de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17157 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ROMANA BEATRIZ CURBELO MIÑO (FICHA 2-20661/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17434 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

PALOMEQUE CALERO DELFINO (FICHA 2-17052/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17525 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

PRIETO GRANJA, JUANA (IUE 2-17624/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17686 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SEXTO TURNO

JORGE MARCELO ALMADA MORRISON o MORRINSON (FICHA 2-19214/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16470 Jun 16- Jun 29

SOLIS GUILLERMO BIDARTE CENTENA y GLADYS RENEE CRUZ SANTANA (FICHA 2-17713/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16577 Jun 17- Jun 30

IGNACIO JOSE o IGNACIO JOSE PEDRO VILASECA BERETERVIDE (FICHA 2-19473/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16585 Jun 17- Jun 30

YRISABEL PRIOR CARRERO (FICHA 2-693/2011).
Montevideo, 18 de febrero de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16670 Jun 17- Jun 30

MARIA NIEVE LUNA ALBERDI (FICHA 2-14960/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16854 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIA MERCEDES AITTED AGUSTINI (FICHA 2-21004/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17093 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ISABEL FIGUEROA MONTGOMERY y CARLOS CESAR CARRERAS FIGUEROA (FICHA 2-15557/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17225 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MARIA ANGELICA MARTINEZ ALTHABE (FICHA 2-18073/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17312 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VICTOR MANUEL IKATCH SUREZ o SUAREZ (FICHA 2-17517/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17438 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

RUBEN MARCOS CESARCO SLUTZKY (FICHA 2-15327/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17552 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARIO JOSE BALDIZAN ROBATTO o ROBATO (FICHA 2-19822/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17673 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

NORA SUSANA CASTIGLIONI OLVEIRA (FICHA 2-17301/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17713 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CELESTE AIDA FLANIGUEN GRAMAJO (FICHA 2-18863/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17730 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUAN FELIPE AZCUE MOREIRA y MARTHA SUSANA BADANO RAVECCA (FICHA 2-12312/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17894 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SÉPTIMO TURNO

WALTER NUÑEZ PORCIUNCULA (FICHA 2-59203/2010).
Montevideo, 7 de febrero de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16758 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ANGEL AGOSTO SESSA MORENO (FICHA 2-17158/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16980 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

LILIANA MARIA RIPOLL PERLAS (FICHA 2-21619/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17045 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

LILI BLANCA TACORONTE FUELLIS (FICHA 2-24944/2010).
Montevideo, 28 de octubre de 2010.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17220 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ELBA NELLY GONZALEZ BALSAMO (FICHA 2-22339/2011).

Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17313 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ALBERTO RICARDO MC GANN (FICHA 2-21996/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17662 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

GABRIEL BERGA CARABALLO (FICHA 2-18872/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17756 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JESUS RAMON PESECHE CARABALLO (FICHA 2-19009/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17774 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

EDUARDO SCIAMANNA ROMANDINI (FICHA 2-25069/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17830 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

OCTAVO TURNO

YOLANDA SOFÍA ARIAS RUIZ DÍAZ (FICHA 2-57448/2010).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16446 Jun 16- Jun 29

ALVAREZ PEDREIRA, EMERENCIANA y FERNANDEZ ALVAREZ, ENRIQUE (EXPEDIENTE 2-3653/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16490 Jun 16- Jun 29

JUAN FRANCISCO SERRALTA CERIANI (FICHA 2-52745/2010).
Montevideo, 7 de febrero de 2011.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16855 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ELTON JEFFREY FRENCH BAER (IUE 2-18842/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16885 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ERMINDA MIRTA PERRONE GONZALEZ (FICHA 2-17234/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17146 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

PABLO MUÑOZ REYES (FICHA 2-14981/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Marta Díaz Estrella, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17302 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ESTEBAN PRIETO VILLELLA (FICHA 2-22936/2011).
Montevideo, 22 de junio de 2011.
Marta Díaz Estrella, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17617 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CATALINA BOERI GHIETTI (FICHA 2-19833/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17672 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CONSTANTINO VALENCIA ADELANTADO (FICHA 2-23234/2011).
Montevideo, 21 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17827 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SANTA MARTA ACOSTA MARTHA ESTHER (IUE 2.33225/2005).
Montevideo, 17 de diciembre de 2010.
ESC. MIRTA Y. BENTANCUR, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17831 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MIRANDE o MIRANDA LARROSA ISABEL (FICHA 2-17497/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17893 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

NOVENO TURNO

ELSA MARTA BELLO ARES (FICHA 2-59274/2010).
Montevideo, 25 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16448 Jun 16- Jun 29

ELBA JUANA TORTAROLO VIGLIONE (FICHA 2-17882/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16584 Jun 17- Jun 30

SANTIAGO RODRÍGUEZ ROSAS (FICHA 2-6770/2011).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16754 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DELIA ERCILIA BASSETTI METELLI (FICHA 2-22034/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16800 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

OSCAR PARADEDA DUARTE (FICHA 2-54324/2010).
Montevideo, 1 de diciembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16908 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUES GOMES o RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GOMEZ o RODRIGUES GOMEZ (FICHA 2-39118/2009).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16923 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

JUANA FIDELA MERCADAL ARBELO (FICHA 2-62389/2010).
Montevideo, 14 de marzo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17077 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUAN PEDRO CASTRO DARDANO (FICHA 2-15484/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17148 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARÍA FLORENTINA de LEON PASSEGGI (FICHA 2-21112/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17149 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

WALTER DA SILVA (FICHA 2-49266/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17262 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JOSÉ PEDRO MAZALI MONES (FICHA 2-22629/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17384 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

NAIR SILVA OLIVERA (FICHA 2-17304/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17547 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARÍA VÁZQUEZ LACROIX (FICHA 2-15999/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17559 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JACQUES KARSAKLIAN BERBERIAN (FICHA 2-24461/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17609 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUAN MARÍA SANCHEZ y NOHEMÍ o NOHEMY o NOEMÍ SUÁREZ (FICHA 2-17062/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17736 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DÉCIMO TURNO

GLADYS OTINENCIA AQUINO RODRIGUEZ (FICHA 325/99).
Montevideo, 4 de mayo de 2011.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16573 Jun 17- Jun 30

LEANDRO MAGADAN (FICHA 2-21650/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16575 Jun 17- Jun 30

MARIO BARTOLOME TRAVERSO MICHELENA (FICHA 2-17978/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16657 Jun 17- Jun 30

VALENTINA CHAMORRO BRAVO (FICHA 2-10452/2011).
Montevideo, 14 de abril de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16667 Jun 17- Jun 30

OSCAR YAMANDÚ MIGUES CARRO o MIGUEZ CARRO (FICHA 2-1814/2011).
Montevideo, 13 de abril de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16705 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ELIVIA DELIA CRESPI DOGLIO (IUE 2-52465/2010).
Montevideo, 23 de febrero de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16750 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ELENA HERNÁNDEZ, SERGIO (FICHA 2-17979/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17073 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

RUDEMAR CAMEJO MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-55180/2010).
Montevideo, 18 de marzo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17155 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

RAMONA DIGNA GONZALEZ FERRADAS (FICHA 2-15943/2009).
Montevideo, 21 de marzo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17291 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VICTOR HUGO RECOBA (FICHA 2-20418/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17346 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MARGOT FERNANDEZ ROGER (FICHA 2-14038/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17386 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

LEONOR AGUSTINA FREIJE GARRONE (EXPEDIENTE 2-9406/2011).
Montevideo, 29 de abril de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17387 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CARLOS EDUARDO MÉNDEZ RUSSO (FICHA 2-12813/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17494 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ZOILO EVANGELIO REPETTO VIERA (IUE 2-17972/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17522 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JORGE CLAUDIO LEMA CASTRO (FICHA 2-9771/2011).
Montevideo, 12 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17536 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUAN CARLOS GIAILEVRA ROSSO (FICHA 2-14539/10).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17555 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARÍA LUISA INÉS CHICHIZOLA DONDI (FICHA 2-9384-2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
DRA. ADRIANA DE LEÓN, ACT ADJ.
01) $ 2360 10/p 17557 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUSTINIANA o JUSTINIANA BLANCA HERRERA VIDAL (IUE 2-19351/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17671 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SULMA LUISA SOUST SCAFFO (IUE 2-18705/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17701 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ARAUJO PEREYRA, LUIS NELSON (FICHA 2-16723/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17716 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

LACUESTA DE SOUZA, LEA (FICHA 2/40064/2010).
Montevideo, 15 de septiembre de 2010.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17761 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOPRIMER TURNO

SALVADOR WALTER BERNADET GARCIA (FICHA 2-16829/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16374 Jun 16- Jun 29

WALTER MORINI (FICHA 2-21011/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16532 Jun 17- Jun 30

LEONIE GUTIERREZ FERIA (FICHA 2-21802/2011).
Montevideo, 9 de mayo de 2011.

Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16659 Jun 17- Jun 30

MARIA ELVIRA PERLAS PEREIRA o PEREYRA (FICHA 2-18991/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16715 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

WALTER DARIO DALLO VIVES (FICHA 2-12348/2011).
Montevideo, 14 de abril de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16802 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JOSE MARIA PERALTA (FICHA 2-15810/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16895 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

HECTOR RUIZ EMANUELE (FICHA 2-15001/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17192 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARÍA JULIA AMARO HOURTICON u HOURTICOU (IUE 2-32252/2010).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17437 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

HISPANIA MARÍA o HISPANIA MARÍA FELICIA GARCÍA LARRE (FICHA 2-49829/2010).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17439 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JULIO RICARDO NUÑEZ OLANO (FICHA 2-21129/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17537 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

NILDA ALBINA SASTRE HERNANDEZ (FICHA 2-20520/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17682 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ANA BARBACITA o BARBAZITA DICARLO o DI CARLO (FICHA 2-6356/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17754 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

JORGE LUIS MURAGLIA REBOREDO (IUE 2-20534/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16360 Jun 16- Jun 29

NESTOR MARIA DE SOUZA ERRAMOUSPE (FICHA 2-62599/2010).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 16361 Jun 16- Jun 29

DIDIO MARIO PASTORINO VALLARINO (FICHA 2-22355/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16378 Jun 16- Jun 29

TRIGO SOMMARUGA, ALBERTO RAÚL (IUE 2-20899/2011).
3 de junio de 2011.
Esc. M. Luisa Almada, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16389 Jun 16- Jun 29

JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ (EXPEDIENTE 2-22541/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16551 Jun 17- Jun 30

SAMUEL RUBEN DE LEON DE FERRARI (IUE 2-12786/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16580 Jun 17- Jun 30

LUZ MARINA PIAZZE CHANFRAU (FICHA 2-23576/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16652 Jun 17- Jun 30

MAXIMO SANTIAGO PIRIZ (FICHA 2-21311/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16675 Jun 17- Jun 30

PONCIANO OLIVERA SARAVIA (IUE 2-18677/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16791 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

NELSON ALFREDO MARTINEZ ALBA (FICHA 2-21871/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16906 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

DANDALO EUGENIO GENTILE DE LEON (IUE 2-24832/2011).
Montevideo, 21 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17763 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CARLOS RAFAEL LARRUDE PIÑEYRO y NELLY POMPEYA HERNANDEZ MEDEROS (FICHA 2-23427/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17834 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JOSÉ MARÍA HAQUIN ó HAQUIN ZEBALLOS (EXPEDIENTE 2-21621/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17897 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ALBA LLOPIS BOVE (EXPEDIENTE 2-7681/2011).
Montevideo, 17 de marzo de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17909 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOTERCER TURNO

MATIAS ROCHA DE SOUZA (FICHA 2-5632/2011).
Montevideo, 22 de marzo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16468 Jun 16- Jun 29

JOAQUIN JUAN SANTIAGO DE SA o JOAQUIN JUAN DE SA SANTIAGO (FICHA 2-39728/2005).
Montevideo, 21 de septiembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16752 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CARMEN o MARIA DEL CARMEN DIEZ LOZANO (FICHA 2-17571/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16921 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

TERESA BEATRIZ GULARTE (FICHA 2-17313/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16922 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARIA ANGELICA GOMEZ VAZQUEZ (FICHA 2-35413/2010).
Montevideo, 1 de febrero de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17076 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

LEONARDO ARAMBURU BERNART (FICHA 2-62285/2010).
Montevideo, 12 de abril de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17181 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CESAR ANGEL POMO AGUERREBERE (FICHA 2-9929/2011).
Montevideo, 30 de marzo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17343 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MARIA ELSA RODRIGUEZ CAMBRE (FICHA 2-4827/2011).
Montevideo, 22 de marzo de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17430 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ANTONIO POMBO AMADO y REYNA GABRIELA BERGA CARABALLO (FICHA 2-18868/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17755 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOCUARTO TURNO

SERGIO JOSE SOTO ROSSI (FICHA 2-12229/2011).
Montevideo, 28 de abril de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16341 Jun 16- Jun 29

ROLANDO HECTOR CAPDEVIELLE NIEVES (FICHA 2-19391/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16654 Jun 17- Jun 30

ANA BEATRIZ CORTONDO GERMANI (FICHA 2-16461/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16665 Jun 17- Jun 30

MARIA ANGELA COSTENARO PARISE (FICHA 2-436/2011).
Montevideo, 17 de febrero de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16911 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

GLADYS LORELEY CUELLO ACOSTA (FICHA 2-14109/2011).
Montevideo, 29 de abril de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17072 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIO RUBILAY SANCHEZ RODRIGUEZ y TERESA DELGADO PINTOS (FICHA 2-19718/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17151 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JULIO CESAR DIAZ PARGA (FICHA 2-13489/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17297 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

WALTER ELEOMAR HUELMO GARCIA (FICHA 2-24454/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17431 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

SIXTO BLANCO LECUNA (FICHA 2-22869/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17678 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DECIMOQUINTO TURNO

FELIX WASHINGTON MALCEÑIDO RODRIGUEZ (EXPEDIENTE 2-7860/2011).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16311 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PEREIRA DE SOSA, ILDA PETRONA (EXPEDIENTE 2-17424/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16443 Jun 16- Jun 29

ARAUJO, LUIS ALBERTO (EXPEDIENTE 2-15748/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16492 Jun 16- Jun 29

ELZA o ELSA ESTEVANA FACAL GAMBOGI (EXPEDIENTE 2-19394/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16653 Jun 17- Jun 30

OSCAR FREDI GONZALEZ MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-38027/2010).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16810 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CARLOS ALBERTO FORMIGA NUÑEZ (EXPEDIENTE 2-2880/2011).
Montevideo, 9 de marzo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17150 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ROSA NARDONE CETRULO (EXPEDIENTE 2-14741/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17314 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MANUEL FONDEVILA DIEGUEZ (EXPEDIENTE 2-21521/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17618 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ROBERTO OTTO DOMINGUEZ PEÑA (EXPEDIENTE 2-19967/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17728 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MATEO RAMON COLL PINTOS (EXPEDIENTE 2-20147/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17732 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

OSCAR WILSON PIRIZ PESOA (EXPEDIENTE 2-16801/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17833 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TURINI GAREISO, ELISA (EXPEDIENTE 2-16547/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17925 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOSEXTO TURNO

IRMA RENEE BONI DELLEPIANE (EXPEDIENTE 2-14351/2011).

Montevideo, 17 de marzo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16534 Jun 17- Jun 30

MARIANELA CALLERIZA LAXALDE o LASCALDE (EXPEDIENTE 2-17329/2011).
Montevideo, 19 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16751 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ENRIQUE CARMELO TORRES MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-20514/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17156 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ELENA FELICIA LIONE ALFANO y JUAN RUYBAL (EXPEDIENTE 2-18088/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17183 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

NOMAR MANDIAN (EXPEDIENTE 2-7071/2011).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17185 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ROBERTO RUBEN GASTALDI LEMA (EXPEDIENTE 2-20335/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17191 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CARLOS LUIS DOGLIOTTI SCAGLIA (EXPEDIENTE 2-7434/2011).
Montevideo, 17 de marzo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17221 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

LILLYAN GOMEZ GOMEZ (EXPEDIENTE 2-22792/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17492 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ROSA SCHETTINI GULIANO (EXPEDIENTE 2-21797/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17636 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

HECTOR HONORATO PATRON FERNANDEZ (EXPEDIENTE 2-18847/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17702 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ANIRA EVES BERARDO VERA (EXPEDIENTE 2-12447/2011).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17729 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ANA IRIDE TEDESCO TESITOR (EXPEDIENTE 2-19466/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17735 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DOMINGUEZ ALVAREZ, MANUEL (EXPEDIENTE 2-18252/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17764 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

GARCIA BARALDO, NORIS ESTHER (EXPEDIENTE 2-18638/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17767 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ANA MARIA ECHAVE ZAS (EXPEDIENTE 2-19805/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17904 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MARIA NIVEA PARRA LENTINI (EXPEDIENTE 2-21946/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17926 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

LORENZO FRESCHI SCAPIN y ELENA RAMOS RODRIGUEZ (EXPEDIENTE 2-53402/2010).
Montevideo, 19 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17929 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOSÉPTIMO TURNO

MARIA CRISTINA CARDELINO PISON (FICHA 2-6898/2010).
Montevideo, 22 de marzo de 2010.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16535 Jun 17- Jun 30

GLORIA de MARÍA LASALA CORBO (FICHA 606/2003).
Montevideo, 26 de noviembre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16666 Jun 17- Jun 30

ELIDA E. o ELSA ELIDA o ELISA E. o ELSA E. CASTELLI SEOANE (IUE 2-21639/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16668 Jun 17- Jun 30

JULIA ESTHER DIAZ FERNANDEZ (IUE 2-17194/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16708 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VIOLETA NAHUM o VIOLETA NAHUM POLITI (IUE 2-20576/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17126 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MOISES LIPOVETSKY y NORMA GAON NAHUN (IUE 2-18093/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17190 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ANGEL QUAGLIANO LEMA (IUE 2-45111/2010).
Montevideo, 11 de noviembre de 2010.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17293 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PEDRO TELMO MOYANO MARICHAL (IUE 2-16705/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17436 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

NEDY BAUTISTA (IUE 2-21055/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17619 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

EUDOXIA PIEDAD REYES (IUE 2-23598/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17670 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

HEGAR COLINA SOGLIANO (FICHA 2-11003/2008).
Montevideo, 23 de abril de 2008.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17683 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

GREGORIA MARIA BENTOS FRANCO o GREGORIA MARIA ESTER BENTOS FRANCO y CASIANO BENTOS FRANCO (IUE 2-17955/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17829 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOCTAVO TURNO

ORESTES ALFREDO FIANDRA CUCULIE o CUCULIC (IUE 2-21073/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16375 Jun 16- Jun 29

NORMA CIOMPI DE LEON (IUE 2-16728/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16491 Jun 16- Jun 29

MIRTHA LUISA MUT MANDRESSI (IUE 2-18918/2011).
Montevideo, 25 de mayo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16701 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

SERGIO GUERRA FASCIOLO (IUE 2-21901/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17222 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

AIDA LUISA LABLANQUE FERRACANO (IUE 2-4943/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17675 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

LIRIA COIMBRA (IUE 2-20134/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17715 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DECIMONOVENO TURNO

FIDEL PAIS ROMERO (FICHA 2-21336/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16469 Jun 16- Jun 29

TERESA CLOTILDE BERTOLA ROVELLA (FICHA 2-17580/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16749 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

AMERICO MENDEZ SHILDE ó SCHILDE (FICHA 2-22016/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16986 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

FELIX SALINAS MENDEZ (FICHA 2-21059/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17078 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA ROSA MAIO GALLO (FICHA 2-22179/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17079 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUAN CARLOS DEMARIA VIÑOLY (FICHA 2-21881/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17288 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ANA MARIA MENDY IGOA (FICHA 2-24437/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17388 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

PILAR GONZALEZ TASSANO (FICHA 2-22699/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17680 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

OTTO WÜRTH LEICHT y LUISA BEATRIZ AUSIMOUR ó AUZIMOUR PERI (FICHA 2-14882/2011).
Montevideo, 2 de mayo de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17731 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARIA TERESA SANCHEZ AIZCORBE PAYSSE (FICHA 2-24575/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17832 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CARLOS ALBERTO GUGELMEIER REISCH (FICHA 2-22579/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17835 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGÉSIMO TURNO

JULIO CESAR TORRES GOMEZ (FICHA 2-21633/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16342 Jun 16- Jun 29

HECTOR DEGRUCCI RIVELO y ANGELA MARIA GIMENEZ FERRADA ó FERRANDO (FICHA 2-52266/2010).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 16411 Jun 16- Jun 29

JUSTA ESTER CIRONI ó SIRONI MANCO ó MANGO (FICHA 2-9632/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16533 Jun 17- Jun 30

RAMON GONZALEZ ALVAREZ y BLANDINA VILAS GARCIA (FICHA 2-21886/2011).
Montevideo, 2 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16755 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIA ADELA PIÑEIRO URTUBEY ó MARIA ADELA PIÑEIRO URUTUBEY ó MARIA ADELA PIÑEIRO ó MARIA ADELA PIÑEYRO URTUBEY ó MARIA ADELA PIÑEYRO URUTUBEY (FICHA 2-53757/2010).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17154 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

FELIX LAPORTE ESCOBAR (FICHA 2-9244/2011).
Montevideo, 25 de abril de 2011.
Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17733 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ANGELA DELPRESTITO LEGGIADRO (FICHA 2-19925/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17734 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

GLORIA ZULEMA ó GLORIA MARTINEZ ROMERO (FICHA 2-48919/2010).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17762 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

NELSO ó NELSON SAPETTO PIPPO (FICHA 2-18702/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17895 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CESAR JAIME NOGUEIRA FERRARI (FICHA 2-22590/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17898 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ASUNCION VALDEZ COCOREL ó ASUNCION VALDES COCOREL (FICHA 2-19755/2010).
Montevideo, 25 de abril de 2011.

Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17927 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

ANA INFANTOZZI SARUBBI de LOUSTAU (IUE 2-21721/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16416 Jun 16- Jun 29

ALBERTO VENTRE ALMARAN (IUE 2-20496/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16467 Jun 16- Jun 29

BERTHA LIBIA ROCA VALENTI (IUE 2-21928/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16579 Jun 17- Jun 30

EDITH SANTAMARIA HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL PENA SILVA (IUE 2-19181/2007).
Montevideo, 18 de junio de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16909 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ALICIA NAIR SIERRA FANTI (IUE 2-15771/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16985 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARÍA CAROLINA CANET ANTOGNAZZA (IUE 2-19398/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17179 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EVA NERIS ALVAREZ CANDIOTA (IUE 2-41926/2010).
Montevideo, 29 de septiembre de 2010.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17180 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MENODORA CONCEPCIÓN da ROSA SILVA (IUE 2-26194/2009).
Montevideo, 5 de agosto de 2009.
Esc. Alma Maldonado, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17296 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

WASHINGTON RODRÍGUEZ OTTONELLO (IUE 2-56111/2009).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17342 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

WALTER ORESTES CAITAN (IUE 14218/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17347 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

RAÚL NELSO CARBALLERI SILVESTRI o RAÚL NELSÓN CARBALLEYRA SILVESTRI (IUE 2-22835/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17407 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MIGUEL BURCATOVSKY RUBCHINKY o RUBCHINSKY (IUE 2-14808/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17542 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

OLGA GONZALEZ FERNANDEZ (IUE 2-17694/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17549 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

THELMA o TELMA CONSOLINA SAURA BOERO (IUE 2-20662/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17551 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JENNY o YENNY TAYLER IRIGOYEN (IUE 2-7734/2010).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17616 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARÍA CIRIA FRACHIA GOYENECHE (IUE 2-21124/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17717 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ROBERTO DIAZ MEDINA (IUE 2-15571/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16471 Jun 16- Jun 29

CÉSAR MAXIMIANO FARRELL CIASCHETTI y TERESA BARRIOS MERCE (IUE 2-19098/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16672 Jun 17- Jun 30

JUAN EMILIO PELAEZ MUÑIZ o MUNIZ (IUE 2-16848/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16712 Jun 17- Jun 30

AMELIA ESTHER GONZALEZ MENDIETTA o MENDIETA (IUE 2-58070/2010).
Montevideo, 1 de febrero de 2011.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16753 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ANGEL MONTERO TERÁN, JUAN MONTERO TERÁN, WALDÉRICO ODALIZ MONTERO MOREIRA, LIVERATA MOREIRA y WALTER HECTOR MONTERO MOREIRA (IUE 2-52768/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17137 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ADELA LIROPEYA RODRIGUEZ MEDINA o ADELA LIROPEYA RODRIGUEZ MEDINA DE SAN ROMAN (IUE 2-18570/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17223 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

SILVIA ANTONIA SÁNCHEZ PIZZO (IUE 2-39301/2010).
Montevideo, 11 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17432 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

BETTY JACINTA LLANA MACIELLO o MASIELLO (IUE 2-21999/2011).
Montevideo, 15 de junio de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17493 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ROSA BLANCA ZIPITRÍA CABRERA (IUE 2-19686/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17684 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DIMAS MAGALHAES LOPES MENEZES y MARÍA de LOS ANGELES DOS SANTOS ALEXANDRE o MARÍA de LOS ANGELES DOS ANJOS ALEXANDRE (IUE 2-11944/2011).
Montevideo, 16 de mayo de 2011.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17690 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CLOTILDE MELANIA MASSARO MARRERO (IUE 2-60289/2009).
Montevideo, 1 de febrero de 2010.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17727 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MABEL LORENZOTTI o MABEL ROSICH MORENO (IUE 2-15856/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17896 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

NELLY ESTHER VANERIO MORALES (IUE 2-17782/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17924 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOTERCER TURNO

JORGE LUIS PRESNO HARAN (FICHA 2-164/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 16558 Jun 17- Jun 30

ELBIO NEFAR PURICELLI SOSA (FICHA 2-19392/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 16651 Jun 17- Jun 30

OCTAVIANO DUVAL LAINO MARTINEZ (FICHA 2-16290/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 16778 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

GASTON VICTOR CORREA MORALES (FICHA 2-19171/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17441 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MANUELA NUBIA ó NUBYA BENTANCUR ó BETANCUR (FICHA 2-20610/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17558 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ANA INES PEDREIRA ROLDAN (FICHA 2-3814/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17676 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

WALTER JACINTO GARCIA CARRO (FICHA 2-50146/2010).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17836 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOCUARTO TURNO

CASIMIRO MISEVICIUS DANELVICHAITE, ALBERTO ANTONIO MISEVICIUS SAVICKAITE (FICHA 2-21393/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16445 Jun 16- Jun 29

RICARDO ALGIBAY GONZALEZ (FICHA 2-22409/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16982 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ANGELA ORTEGA AMBROSETTI (FICHA 2-17987/2011).
Montevideo, 12 de mayo de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17182 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUAN CARLOS GUERRA PARISI (FICHA 2-13672/2011).
Montevideo, 3 de mayo de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17186 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIO ó MORDCHAJ ó MORDACHAJ FINKIEL DABCZAK ó DABEZAK (FICHA 2-4450/2010).
Montvideo, 7 de junio de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17443 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EMILIO PORTO REPETTO y LIDIA RAQUEL ASTESIANO PAVANETTI (FICHA 2-23292/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17620 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARIA DEL CARMEN LUCAS DE OLIVERA ó de OLIVERA CARDOZO (FICHA 2-11809/2011).
Montevideo, 11 de abril de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17775 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

VIOLETA LILA VIERA TAGLIAFERRO (FICHA 2-21916/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17813 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JORGE JOSE LARROSA LOMBARDI (FICHA 2-58719/2010).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17826 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DIEGO EMILIO NUÑEZ ABONDANZA (FICHA 2-23066/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) (Sin Costo) 10/p 17886 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ALEJO CARLOS AROCENA SIEMENS (FICHA 2-18591/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 17899 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOQUINTO TURNO

ANTONIO PALEO FERNANDEZ (FICHA 2-17421/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16444 Jun 16- Jun 29

IRMA VIRGINIA CREMATTA PORTO (FICHA 2-23286/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16703 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JORGE WALTER MERRONE GOBBI (FICHA 2-18347/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16739 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

NELLY NORMA SALTA JORGE (FICHA 2-20246/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16781 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DAMASENO DIAZ ALVAREZ (FICHA 2-16440/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16803 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

HOLMES LUZ DERZE (FICHA 2-20472/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16889 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

HAYDEE ACOSTA DIAZ (FICHA 2-22205/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
ESC GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17095 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ARIEL ARTIGAS BALMELLI ROVIRA (FICHA 2-21404/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
ESC GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17442 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

LUIS ALBERTO GIRALDES o GIRALDEZ POMBO (FICHA 2-23845/2010).
Montevideo, 21 de junio de 2010
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17663 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

NELLY RUTH DIAZ ROSA (FICHA 2-48322/2010).
Montevideo, 29 de marzo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17928 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOSEXTO TURNO

ALVARO GERARDO BERON RIVADAVIA (FICHA 2-21566/2011).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
ESC GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16379 Jun 16- Jun 29

RUBEN LORENZO PEREZ TRUJILLO (FICHA 2-6183/2011).
Montevideo, 23 de marzo de 2011.
Esc Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
01) $ 2360 10/p 16460 Jun 16- Jun 29

EDUVIGES ELEUTERIO TORRES NEGREIRA LALINDE y AMELIA PEREZ ASCARZA (FICHA 2-20652/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16559 Jun 17- Jun 30

EBELIO FRANKLIN PINTOS CARROCIO (FICHA 2-18442/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16574 Jun 17- Jun 30

TEODORO SOSA UMPIERREZ o UMPIERRES (FICHA 2-21979/2011).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16706 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

KRIKOR KAPRIELIAN GUIRAGOSSIAN (FICHA 2-22659/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16756 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

LEONARDO MORALES KAESTNER (Ficha 2-17527/2011).
Montevideo, 10 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16779 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RECYL ACENAL o RECYL APELSTEN (FICHA 2-20491/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16799 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

PEDRO ZUCCA CASAL (FICHA 2-22129/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16856 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARTIN WEIGLER LANDESBERG (FICHA 2-19991/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17074 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ORESTES RAUL LANZA DENIS (FICHA 2-19440/2011).
Montevideo, 20 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17152 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA PURA ACOSTA MORENO (FICHA 67-708/1997).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17389 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JULIO FERMIN o FERMIN JULIO CASAS GARCIA (FICHA 2-17302/2011).
Montevideo, 16 de mayo de 2011.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17548 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EROS MARTIN PADRON BATISTA y BLANCA IRIZ CABRERA CLAVIJO (FICHA 2-15951/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16658 Jun 17- Jun 30

ALEJANDRO ILDEMARC o ILDEMARO PIÑEYRO MENDIVERRY (FICHA 2-53023/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 24 de diciembre de 2010.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 16722 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MYRIAM NORMA RUBINI PRONZATTI (2-12448/2011).
Montevideo, 27 de abril de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16853 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MIRTA ANTONIA GARINO ALVAREZ (2-12285/2011).
Montevideo, 27 de abril de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16984 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

RICHARD ANDRADA QUINTANA (FICHA 2-58311/2010).
Montevideo, 17 de marzo de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17674 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARLOS ANTONIO ROMAN BLANCO (FICHA 2-19386/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16655 Jun 17- Jun 30

AMANDA CATALINA VISCARDI PEDEMONTE (FICHA 69-630/2002).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16852 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

OLGA CÉLICA DE MULA MAZZUCCO (FICHA 2-19931/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16857 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ANÍBAL JORGE CALVO CAMMAROTA (FICHA 2-4749/2011).
Montevideo, 5 de abril de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16907 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ROBERTO MORENO SIMONE y OLGA LAUREANA RUBIANES MUNIZ (FICHA 2-57114/2010).
Montevideo, 1 de febrero de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16925 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

JUAN NAVICKIS KVEDARAITE (FICHA 2-18810/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16988 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

PABLO TEODORO PICARDO BRITOS (FICHA 2-57937/2010).
Montevideo, 1 de febrero de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17295 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

EMA o EMMA CORTAZZO RINALDI (FICHA 2-21398/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17300 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

CARLOS ALBERTO GÓMEZ BIANCO (FICHA 2-20454/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17428 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARIELA MAGDALENA FUENTES MORALES (FICHA 2-19597/2010).
Montevideo, 1 de junio de 2010.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17495 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

AURORA HERNÁNDEZ y PEDRO AURELIO MONRROI NEIRA (FICHA 2-57792/2010).
Montevideo, 22 de diciembre de 2010.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17561 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CLIDIS LILLYAN SCLAVO DUARTE (FICHA 2-17506/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17685 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ERONDINA RODRIGUEZ CASTRO (FICHA 2-20136/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17714 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ALBERTO LUIS SAAVEDRA TAVERNES (FICHA 2-18124/2011).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17812 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ANGEL WALDEMAR ALONSO o ALONZO DIAZ (FICHA 2-22418/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17900 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELIO PAOLINI BELTRAMELLI (FICHA 156/191/2011).
Artigas, 15 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16788 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CASIMIRO VELA OTERO (FICHA 156/445/2010).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 16 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 16977 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CELIA GARCIA DA ROSA o ROZA (FICHA 156/239/2011).
Artigas, 17 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17330 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ADAN MACHADO ALVEZ (FICHA 156/229/2011).
Artigas, 15 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17517 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE ALMEIDA (FICHA 156/201/2011).
Artigas, 6 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17518 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

HECTOR PEREIRA y JOSEFINA DOLORES JUAN JUAN (FICHA 156/206/2011).
Artigas, 3 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17521 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ZULMA CARDOZO o ZULMA RENEE CARDOZO o ZULMA RENEE GUZMÁN (FICHA 156/585/2010).
Artigas, 15 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17857 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

RUBEN DARIO TECHERA FLEITAS (FICHA 461/266/2011).
Artigas, 20 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17856 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

JOSÉ ALBERTO MANTUANI BOYSSONADEZ (IUE 444-132/2011).
Bella Unión, 16 de junio de 2011.
Esc. Ruben Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17519 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

IRMA ELORRIAGA SAN NICOLAS (IUE 168-710/2010).
Canelones, 11 de mayo de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17198 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

HECTOR NELSON BERRUTTI PASCARETTA (IUE 168-514/2010).
Canelones, 6 de junio de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17516 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TERCER TURNO

DEOLINDA PALERMO PASCAL (IUE 458-1595/2009).
Canelones, 22 de diciembre de 2010.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17632 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEXTO TURNO

OSCAR ANIBAL GARCIA FERIA (IUE 493-107/2011).
Ciudad de la Costa, 13 de junio de 2011.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17423 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

JOSE ARTEMIO CACERES CABRERA (FICHA IUE 440-442/2011).
Las Piedras, 5 de mayo de 2011.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16472 Jun 16- Jun 29

ANDRES GASTALDI DE LOS SANTOS y CATALINA ROSA NIEDERER DADALT o DADAL (FICHA IUE 440-237/2011).
Las Piedras, 29 de marzo de 2011.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17309 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

FLORENTINO GUERRERO REYES (FICHA 440-1620/2008).
Las Piedras, 16 de diciembre de 2008.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17311 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JORGE ANTONIO RODRIGUEZ FEBLE (FICHA 440-376/2008).
Las Piedras, 15 de mayo de 2008.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17316 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

SEXTO TURNO

ANTONIO CETRULO CIMARROSA (FICHA IUE 458-1281/2010).
Las Piedras, 3 de noviembre de 2010.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16449 Jun 16- Jun 29

MARIA RENEE ALVES PLATA y ANACLETO GONZALEZ ACOSTA (FICHA IUE 458-321/2011).
Las Piedras, 5 de mayo de 2011.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16473 Jun 16- Jun 29

YUDITH VICTORIA ó JUDITH VICTORIA VIDALIN DORADO (FICHA IUE 458-82/2011).
Las Piedras, 3 de mayo de 2011.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17698 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

ROBERTO GONZALEZ CANDIDO o ROBERTO CANDIDO GONZALEZ (FICHA 176-636/2010).
Pando, 9 de mayo de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16528 Jun 17- Jun 30

BRENDA MARIS GONZALEZ RODRIGUEZ (FICHA 176-205/2011).
Pando, 7 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 16590 Jun 17- Jun 30

SEXTO TURNO

MARIA ELADIA LAZO HERNANDEZ (FICHA 478-201/2011).
Pando, 1 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 16730 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIA ESTHER CABRERA DELGADO y SONIA ANABEL CABRERA SELLO (FICHA 478-223/2011).
Pando, 8 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 16731 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MAXIMO OBISPO CURBELO GONZALEZ (FICHA 478-171/2011).
Pando, 1 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 16732 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ARTURO ALBERTO NOGUEIRA JAUGE (FICHA 478-165/2011).
Pando, 23 de mayo de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 16759 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN FRANCISCO POMBO PEÑA y MARIA DEL CARMEN POMBO PEÑA (FICHA 478-173/2011).
Pando, 2 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 17276 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DANIEL MONTEIRO DOS REIS MONTEIRO DOS REIS (IUE 207-262/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16786 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ADAN SALVADOR HOYO RAMIREZ (IUE 207-244/2011).
Melo, 9 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16961 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARIA ELDA TECHERA (IUE 207-258/2011).
Melo, 9 de junio de 2011.
Esc. FREDY EMILIO COUSILLAS, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17843 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CUARTO TURNO

LEODINA RODRIGUEZ LUCAS COSTA (IUE 208-152/2011).
Melo, 6 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16380 Jun 16- Jun 29

JORGE ADEMAR BENITEZ SORRIBAS (IUE 208-283/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16501 Jun 16- Jun 29

ENAR VALERIO RODRIGUEZ (IUE 208-219/2011).
Melo, 4 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16962 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

OMAR BARDESIO RAMIREZ (IUE 208-247/2011).
Melo, 11 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17209 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ESTEBAN JOSÉ GANEN ó GANEM REBERDITO y NORMA ARIETTE MESTRE MARCHI (IUE 208-272/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17360 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

QUINTO TURNO

ERNESTINA BRIAO MACEDO (IUE 468-217/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16500 Jun 16- Jun 29

ALEJANDRINA MADRUGA PEÑA (IUE 468-234/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17210 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

LUISA WILQUE BALADAN RAMIREZ (IUE 468-272/2011).
Melo, 14 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17357 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CARLOS HERNANDEZ BENTANCOR, ANGELINA AIDA MELGAREJO BENTANCOR y CARLOS DOMINGO HERNANDEZ MELGAREJO (IUE 468-155/2011).
Melo, 20 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17425 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

IRACEMA CABALLERO SILVERA (IUE 488-195/2011).
Río Branco, 8 de junio de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17426 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

LIDIA EDELMA PIGNANESSI URRICARRIET o URRICARIET (IUE 223-336/2011).
Colonia, 7 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16834 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

GUALBERTO RAUL GARCIA TOST (IUE 223-352/2011).
Colonia, 2 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17272 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JORGE ALBERTO GUERRERO MÜLLER (IUE 223-455/2011).
Colonia, 31 de mayo de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17273 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

CASIANO GUEVARA BLANCO (IUE 223-174-1999).
Colonia, 23 de mayo de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17274 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JULIAN BUDIÑO y PETRONA ALVAREZ DE BUDIÑO (IUE 223-440/2011).
Colonia, 31 de mayo de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17376 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TEODULOS HECTOR MIJAILIDIS DE LA FUENTE y JORGE WASHINGTON MIJAILIDIS DE LA FUENTE (IUE 223-539/2011).
Colonia, 15 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17377 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EDUARDO ENRIQUE BAZERQUE DUPRE (IUE 223-518/2011).
Colonia, 15 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17378 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EVIS MARIA MONTANS RODRIGUEZ (IUE 223-540/2011).
Colonia, 15 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17512 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

LIDIA ELISA NIETO DAGUERO (IUE 223-322/2011).
Colonia, 23 de mayo de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17668 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DANIEL RAMO o RAMOS RODRIGUEZ ESTABLE (IUE 223-331/2011).
Colonia, 7 de junio de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17669 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO SEGUNDO TURNO

ADOLFO JOSE PETINARI (IUE 227-208/2011).
Carmelo, 10 de junio de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16597 Jun 17- Jun 30

CARMEN EVARISTA DEBENEDETTI CAMBLONG (IUE 227-256/2011).
Carmelo, 2 de mayo de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16725 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RAMONA FELICIA DAVILA CEPEDA (IUE 227-524/2010).
Carmelo, 27 de septiembre de 2010.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16726 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

GLADYS LILIAN ORDINAS ELIZABELAR (IUE 227-87/2011).
Carmelo, 18 de febrero de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16729 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

PEDRO NORBERTO GONZÁLEZ LARRAMA, MARIA EMILIA AUGUSTO LOZA y MARIANA GRACIELA GONZÁLEZ AUGUSTO (IUE 227-393/2011).
Carmelo, 10 de junio de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17285 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

GLADYS MARFEL MACAGNO ALEIZON (IUE 227-308/2011).
Carmelo, 13 de mayo de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17865 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ERIBERTO SAMUEL GONNET (IUE 225-247/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16841 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ESTHER CAROLINA SIERRA SCHOEPF (IUE 225-245/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16842 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DANIEL BOUCHARD BERTALOT (IUE 225-342/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.

Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16843 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARCELO JULIO MACHIN NUÑEZ (IUE 225-343/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16844 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ADRIANA MARIA ROSA SPINIELLO FORTINI (IUE 225-174/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16845 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VICTOR EDUARDO ALLIO SCHNEITER y MARIA ERMELINA PERUARENA MEDINA (IUE 225-436/2011).
Rosario, 17 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17656 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARIA LUISA o MARIA LUIGIA STORTI VISONA (IUE 225-340/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17657 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SINFOROSA ONGAY LAMADRID (IUE 225-281/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17658 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARIA RAMONA PERDOMO ANDRADA (IUE 225-361/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17659 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CLETO MARCELINO PINO RODRIGUEZ (IUE 225-308/2011).
Rosario, 31 de mayo de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17660 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CELIA ELINA BONJOUR MAURIN (IUE 225-204/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17661 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

RAMONA IRENE MADERA MONTAÑA (IUE 225-390/2011).
Rosario, 17 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17776 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MARTA DOVAT SCHAFFNER (IUE 225-391/2011).
Rosario, 17 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17777 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CRISTOBAL GONZALEZ LECOR e IRMA JUSTA ARRIAGA BENTANCOR (IUE 225-246/2011).
Rosario, 17 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17806 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ATENODORO RENE DEARMAS o DEARMA BATISTA (IUE 225-360/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17808 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JORGELINA MARIA ARRIAGA BENTANCOR (IUE 225-358/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17809 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

HECTOR LUIS HERNANDEZ CARABALLO (IUE 225-312/2011).
Rosario, 13 de junio de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17810 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GLADI MARIA ó GLADYS MARIA RODRIGUEZ MOLINARI (IUE 241-274/2010).
Durazno, 11 de mayo de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16359 Jun 16- Jun 29

EUGENIO ERNESTO PUGLIA ALVAREZ (IUE 241-200/2011).
Durazno, 7 de abril de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16480 Jun 16- Jun 29

ALCIDES NOEL LERENA CABALLERO (IUE 241-131/2011).
Durazno, 17 de marzo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16561 Jun 17- Jun 30

CATALINA ISABEL PASSARO RODONS, SEBASTIANA MARTINA PASSARO RODONS y CELIA SILKA ROSANO CASTAÑO (IUE 241-356/2011).
Durazno, 8 de junio de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16711 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: RODONS SAFFORES, Julio César, CORRALEJO CASAVIEJA, Antonino Rosendo y Petrona.- SUCESIONES.- FICHA 242-514/2009 según providencia Nº 6208/2010 de fecha 05/11/2010, SE EMPLAZA por el término de 90 días a los hermanos del causante Antonino Rosendo CORRALEJO CASAVIEJA: Sres. Zenón Víctor, Isabel, Leonardo, Antonia, Ana, Carmen e Isidoro CORRALEJO CASAVIEJA para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, manifestando si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1071, Inciso final del Código Civil.- - Se deja constancia que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por auto Nº 587/2008 de fecha 26/02/2008.-- Durazno, 09/06/2011.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 16901 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CARMEN MARTINA OSBALDE RODRIGUEZ y JESÚS GASAÑOL OSBALDE (IUE 241-130/2011).
Durazno, 17 de marzo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17412 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TERCER TURNO

ALMA ELIZABETH LANZE LANZARO (IUE 242-314/2011).
Durazno, 30 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16481 Jun 16- Jun 29

PABLO MARTIN BENZO ITTE (IUE 242-258/2011).
Durazno, 11 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16483 Jun 16- Jun 29

RUBÉN BRITO VARGAS (IUE 242-254/2011).
Durazno, 11 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16562 Jun 17- Jun 30

MARÍA EMA CARDOZO BETIZAGASTI (IUE 242-275/2011).
Durazno, 19 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16563 Jun 17- Jun 30

JACINTO GODAN (IUE 242-287/2011).
Durazno, 23 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16564 Jun 17- Jun 30

MARIO PABLO GONZALEZ MACHIN y BLANCA ROSA CHARLO CASALE ó CHASSALE (IUE 242-552/2010).
Durazno, 16 de mayo de 2011.
Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16719 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARÍA NICOMEDES RODRIGUEZ LAGUNA (IUE 242-201/2011).
Durazno, 15 de abril de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17373 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

HERIBERTO TEODORO FERNANDEZ CASTRO y RUMILDA CABRERA LOPEZ (IUE 242-341/2011).
Durazno, 8 de junio de 2011.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17410 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VICENTE ODILIO OLIVERA QUIJANO (IUE 242-363/2011).
Durazno, 15 de junio de 2011.
Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17411 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ENRIQUE JOSE ROMAGNOLO GAGGERO (IUE 254-219/2011).
Trinidad, 6 de junio de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16514 Jun 17- Jun 30

JESUS MARIA PELAEZ y EUFEMIA CHAVES o CHÁVES o CHAVEZ (IUE 254-265/2011).
Trinidad, 23 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16518 Jun 17- Jun 30

LUIS ALBERTO GONZALEZ ROBLEDO y NELYS MARIA GONZALEZ MOLINA (IUE 254-301/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16519 Jun 17- Jun 30

ANGELA ó ANGELA MARIA GOMEZ (IUE 254-300/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16520 Jun 17- Jun 30

JORGE EVANGELINO LEZUEZ (IUE 254-295/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16521 Jun 17- Jun 30

HUGO JOSE CARRIZO MARTINO (IUE 254-695/2010).
Trinidad, 23 de diciembre de 2010.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16522 Jun 17- Jun 30

ESMERALDA SIXTA ZUNIN NOGUEZ (IUE 254-299/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16523 Jun 17- Jun 30

CARMEN ELMIRA LAENS GRUB (IUE 254-307/2011).
Trinidad, 6 de junio de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16871 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARTIN IRIBARREN BIDONDO (IUE 254-244/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17361 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CESAR ROBERTO LOPEZ BETANCOURT (IUE 254-194/2011).
Trinidad, 30 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17869 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PABLO OCHATORENA u OCHOTORENA ORTÍZ (FICHA 260-706/2010).
Florida, 1 de noviembre de 2010.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17355 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARTHA SUSANA o MARTA SUSANA GORDILLO PÉREZ (FICHA 260-126/2011).
Florida, 14 de junio de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17848 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ADELA REDÓRICO o RODÉRICO VALDÉZ MARTÍNEZ y HERMENEGILDA PEÑA TEJERA (FICHA 260-651/2010).
Florida, 14 de junio de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17849 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

IRIS RENÉE ITHURBIDE o ITURBIDE GÓMEZ (FICHA 260-158/2011).
Florida, 17 de junio de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17850 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

HUGO ROBERTO CÓNSUL GURIDI (FICHA 261-273/2011).
Florida, 20 de junio de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17851 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SILVANA KATERIN ESTEVEZ SAENZ (IUE 274-663/2010).
Auxiliado de pobreza.
Minas, 26 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 16479 Jun 16- Jun 29

JUAN FRANCISCO BUSTAMANTE CORREA y EMA RAMONA ESPINO ABERO (IUE 274-278/2011).
Minas, 26 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16785 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN ARQUÍMEDES FERREIRA FERNANDEZ (IUE 274-814/2010).
Minas, 31 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17282 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

BENITA ANTONIA REYES FERNANDEZ o FERNANDEZ CHAVES (IUE 274-277/2011).
Minas, 26 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17461 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ERNESTO ROCHA COCOREL (IUE 274-198/2011).
Minas, 2 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17462 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TERCER TURNO

GUMERCINDO o GUMERSINDO TOLEDO MARTINEZ y MARIA HAYDEE PESCI MONTERO o PESCI MONTERO DE TOLEDO (IUE 432-289/2004).
Minas, 17 de febrero de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17114 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EUSEBIO NÉSTOR GONZALEZ ZEBALLOS y BLANCA EUSEBIA QUINTERO GIMÉNEZ (IUE 432-242/2011).
Minas, 17 de junio de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17463 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

LUIS ALBERTO PAIS TEJERA (IUE 432-701/2010).
Minas, 9 de febrero de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17805 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA ORFILIA CAMAÑO DE LOS SANTOS (FICHA 284-1584/2004).
Maldonado, 7 de octubre de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16348 Jun 16- Jun 29

MARILUZ LAZO BONILLA e IRMA VIOLETA DORREGO (FICHA 284-438/2010).
Maldonado, 30 de marzo de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16356 Jun 16- Jun 29

GABINO ALBERTO SENA MENDEZ BLANCO (FICHA 284-599/2010).
Maldonado, 16 de diciembre de 2010.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17063 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CESAR EDUARDO SCHIPANI MARTINEZ (FICHA 284-251/2011).
Maldonado, 31 de mayo de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17771 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

GUILLERMO VELAZQUEZ LAZO (FICHA 285-323/2011).
Maldonado, 20 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16357 Jun 16- Jun 29

EULOGIO OLMERINDO CONTRERA CONTRERA (FICHA 285-280/2011).
Maldonado, 3 de junio de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17024 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

NELSON GOMEZ MARTINEZ (FICHA 285-222/2011).
Maldonado, 14 de abril de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17028 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

BLANCA CIPRIANA MOLINA RODRIGUEZ (FICHA 285-275/2011).
Maldonado, 23 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17032 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CRISTINA BERTA o CHRISTIANE o CHRISTIANNE BERTHE SYLVIE GONZALEZ MORENO (FICHA 285-246/2011).
Maldonado, 17 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17056 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA ESTHER LEDESMA TOLOTTI (FICHA 285-387/2011).
Maldonado, 10 de junio de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17060 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIO ALFREDO SANCHEZ DE LEON (FICHA 285-228/2011).
Maldonado, 17 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17064 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JULIAN IMBERT SENA RIVERO (FICHA 285-214/2011).
Maldonado, 14 de abril de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17065 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ELIZABETH BEATRIZ REINALDO SOSA (FICHA 285-251/2011).
Maldonado, 17 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17092 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

OCTAVO TURNO

LIRIA EVIDELIA OLIVERA MEDINA (FICHA 286-337/2011).
Maldonado, 30 de mayo de 2011.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17026 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ALFREDO RUBEN BALAN LEMOS (FICHA 286-319/2011).
Maldonado, 27 de mayo de 2011.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17027 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CELIAR JUSTO CABRERA CABRERA (FICHA 286-250/2011).
Maldonado, 19 de mayo de 2011.
ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17059 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ROGELIO ALFONSO ó ALFONSO ROGELIO SERRON y ELISENDA GRAÑA CABRERA (FICHA 286-338/2011).
Maldonado, 27 de mayo de 2011.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17769 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CÁNDIDO MARCOS de LEON GUTIERREZ (FICHA 286-379/2010).
Maldonado, 28 de junio de 2010.
ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17772 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

BRAULIO ISABELINO MARTINEZ DE LEON (FICHA 456-247/2011.
San Carlos, 23 de mayo de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16349 Jun 16- Jun 29

EPITACIO MEDARDO ARRUTTI UMPIERRES ó UMPIERREZ (FICHA 456-241/2011).
San Carlos, 16 de mayo de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16350 Jun 16- Jun 29

ELIDA VICTORIA FIGUERA GIMENEZ (FICHA 456-164/2011).
San Carlos, 25 de marzo de 2011.
Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16351 Jun 16- Jun 29

HOMERO EUFEMIO ó EUFRONIO UMPIERREZ TASSANO (FICHA 456-304/2010).
San Carlos, 2 de septiembre de 2010.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16352 Jun 16- Jun 29

CELESTINO TIMOTEO LORENZO LORENZO (FICHA 456-270/2011).
San Carlos, 30 de mayo de 2011.
Esc. BEATRIZ BARRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16354 Jun 16- Jun 29

MARY MILDRED BERMUDEZ CABRERA (FICHA 456-192/2011).
San Carlos, 6 de mayo de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16355 Jun 16- Jun 29

NICASIO ORIBE OJEDA TECHERA (FICHA 456-43/2011).
San Carlos, 6 de junio de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17023 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

SONIA MABEL ROBAINA QUIRICI ó SONIA MABEL ROBAINA QUIRICO (FICHA 456-253/2011).
San Carlos, 30 de mayo de 2011.

Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17025 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

TERESA ISABEL DE LEON (FICHA 456-45/2011).
San Carlos, 24 de febrero de 2011.
ESC. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17053 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUSTO AMALIO LOPEZ (FICHA 456-181/2011).
San Carlos, 30 de mayo de 2011.
Esc. BEATRIZ BARRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17058 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUANA MARIA HERNANDEZ UMPIERREZ (FICHA 456-173/2011).
San Carlos, 5 de abril de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17768 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

WALTER FERREIRA FAJARDO (FICHA 456-278/2011).
San Carlos, 6 de junio de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17770 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

IRI NELLY SENA ESQUIVEL (FICHA 456-780/2010).
San Carlos, 24 de diciembre de 2010.
Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17802 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA DEL CARMEN MAGDALENA COCCHIARARO (300-262/2011).
Paysandú, 10 de mayo de 2011.
Dr. Guzmán MARTINEZ GOÑI, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 16683 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VAZQUEZ o VASQUEZ GIUSIANO o GUISTIANO o LLUSIANO; UMBERTO (300-247/2011).
Paysandú, 23 de mayo de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16684 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIA ELISA HITATEGUY AYRES (300-353/2011).
Paysandú, 23 de mayo de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16686 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VENANCIO ROJAS GONZALEZ (IUE 300-1107/2009).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 16798 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

NATIVIDAD LUCIA MARTINI IRURETAGOYENA o IRURETA GOYENA (IUE 300-1039/2010).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17205 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

AMERICO FABIAN AZCOITIA DAFONSECA o DA FONSECA, ZONIA GLADHYS IRIGOY GERVAS y RUBEN HORACIO AZCOITIA IRIGOY (IUE 300-304/2011).
Paysandú, 23 de mayo de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17206 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VICTORIANO JAVIER MARTINEZ GARCIA (IUE 300-429/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17207 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ODILA GENOVEVA CANZIANI o CANCIANI MARTINELLI (IUE 300-264/2011).
Paysandú, 20 de mayo de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17208 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

RAUL ARIEL MARSICO SAMPALLO (IUE 300-398/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17782 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

NILDA MARIA ZANONIANI GARGANO (IUE 300-378/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17783 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

RAUL RAMON ALVAREZ (IUE 300-911/2010).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17879 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

PLACIDO GERVASIO VAZQUEZ MENDOZA (IUE 301-260/2011).
Paysandú, 11 de mayo de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16685 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ARIEL RODRIGUEZ MORALES y ROSALI FARIAS BRASIL o ROSA FARIAS (IUE 301-61/2011).
Paysandú, 27 de mayo de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16687 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ELSA OLGA GARGANO PARADISO (IUE 301-289/2011).
Paysandú, 27 de mayo de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17202 Jun 23- Jul 06

JOSE MIGUEL ORIHUELA CAUSA (IUE 301-261/2011).
Paysandú, 11 de mayo de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17203 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JUAN PAULO CARABALLO OVIEDO (IUE 301-358/2011).
Paysandú, 15 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17204 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JOSE RAMON NERON (IUE 301-292/2011).
Paysandú, 10 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17780 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MARIA ESTELA o MARIA STELLA o MARIA ESTELA EUSEBIA o MARIA STELLA EUSEBIA ALMAGRO y PAREDES AHUMADA y LIGIA JUANA o LIGIA JUANA CANTALICIA o LIGIA JUANA CANTALICIA AMBROSIA ALMAGRO y PAREDES AHUMADA (IUE 301-91/2011).
Paysandú, 10 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17785 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CARLOS ALBERTO COUYET PIRIZ (IUE 301-347/2011).
Paysandú, 10 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17786 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

BARRIENTOS, JUAN JOSE (FICHA 317-243/2011).
Fray Bentos, 23 de mayo de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16733 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN JOSE BATISTA VASSELLA (FICHA 317-193/2011).
Fray Bentos, 11 de mayo de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16768 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUANA BANEGAS GOMEZ y FELIX NICOMEDES MACHADO SALATE (FICHA 317-246/2011).
Fray Bentos, 23 de mayo de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 16970 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARIA DEL PILAR o MARIA DEL CARMEN MIÑAN (FICHA 317-310/2011).
Fray Bentos, 9 de junio de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17652 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DIVER FANNY ANGEROSA HAEDO (FICHA 317-226/2011).
Fray Bentos, 11 de mayo de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17653 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

MIGUEL TEODORO GELVES; CIPRIANA PORTELA; MARGARITA SABINA o SAVINA GELVES PORTELA y LIDIA ISABEL GELVES PORTELA (IUE 318-114/2011).
Young, 3 de junio de 2011.
Esc. Luisa María Vico de Benedetti, Actuaria adjunto.
01) $ 2360 10/p 16556 Jun 17- Jun 30

SEGUNDO TURNO

OFELIA BENEDETTI ORTEGA (IUE 445-79/2011).
Young, 3 de junio de 2011.
Esc. Luisa María Vico de Benedetti, Actuaria adjunto.
01) $ 2360 10/p 16557 Jun 17- Jun 30

RITA HILDA MUÑOZ VILLANUEVA (IUE 445-230/2010).
Auxiliado de pobreza.
Young, 3 de junio de 2011.
Esc. Luisa María Vico de Benedetti, Actuaria adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 16743 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JOAO MARTINS RODRIGUES ó JUAN RODRIGUES MARTINS ó JUAN RODRIGUEZ MARTINS (FICHA IUE 329-181/2011).
Rivera, 20 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16525 Jun 17- Jun 30

IDA BOLLICK DE PARGA o IDA BOLLICK (FICHA IUE 329-221/2011).
Rivera, 9 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16691 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

WALTER ROMERO DA SILVA (FICHA IUE 329-40/2011).
Rivera, 30 de marzo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17006 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

LEODORA DOS SANTOS PEREIRA y GILIDIA DA SILVA DOS SANTOS (FICHA IUE 329-186/2011).
Rivera, 7 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17592 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CUARTO TURNO

HAYDEE CRISTINA DAMA MOREIRA (FICHA IUE 330-207/2011).
Rivera, 10 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16692 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JOSE PEDRO SOSA DAVILA (FICHA IUE 330-228/2011).
Rivera, 10 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17010 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

QUINTO TURNO

EDITH MABEL SERNA MATHIAS DE SOUZA (FICHA IUE 462-195/2011).
Rivera, 9 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16689 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ESTELA RUBY SEPULVEDA GIOVANELLI de ARMAND UGÓN (FICHA IUE 462-43/2011).
Rivera, 30 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17007 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

NELSA RODRIGUEZ dos SANTOS (FICHA IUE 462-148/2011).
Rivera, 30 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17009 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

OSCAR MARIA MUSLERA BAUZA (FICHA IUE 462-142/2011).
Rivera, 31 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17333 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MARIA MELLO CASTRO (FICHA IUE 462-146/2011).
Rivera, 16 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17591 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

SEXTO TURNO

ARTEMIO TAVARES SANCHEZ (FICHA IUE 477-33/2011).
Rivera, 3 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16690 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DOMINGO CIRIACO RIGUETTI e IRMA VENENCEA GONZALEZ EGUREN (FICHA IUE 477-95/2011).
Rivera, 9 de mayo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17275 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

HUGO DANIEL DIFILIPPO DE SOUZA (FICHA IUE 477-126/2011).
Rivera, 10 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17332 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

DELIA FRANCISCA CAZARRE VIÑOLES (FICHA IUE 477-205/2011).
Rivera, 16 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17889 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

SERGIO JULIO BRAÑA BERGUOGNOUX (FICHA 341-255/2011).
Rocha, 30 de mayo de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16503 Jun 16- Jun 29

CELIA MARTINA MENDEZ o MENDEZ TERRA (FICHA 341-237/2011).
Rocha, 17 de mayo de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16504 Jun 16- Jun 29

BELLA SOLA SILVA y VIRIATO ANTELO NUÑEZ (FICHA 341-293/2011).
Rocha, 10 de junio de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16920 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CASIANA ESPERANZA GAMARRA (FICHA 341-157/2011).
Rocha, 12 de abril de 2011.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17530 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DON VITAL DORVAL o DORBAL MAIDANA SEIJAS (FICHA 341-697/2010).
Rocha, 17 de febrero de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17531 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

RAMON PAMPILLON AGUERO (341-294/2011).
Rocha, 10 de junio de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17533 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CUARTO TURNO

MARIA OLEGARIA TERRA SILVERA y MIGUEL ANGEL ACOSTA MACEIRA (FICHA 342-244/2011).
Rocha, 17 de mayo de 2011.
Esc. María Fernández Pereyra, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16578 Jun 17- Jun 30

MIREYA GLADYS DEVIDA MACHADO (FICHA 342-232/2011).
Rocha, 17 de mayo de 2011.
Esc. María Fernández Pereyra, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16738 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARTIN DANIEL SANCHEZ WILLEBALD (FICHA 342-294/2011).
Rocha, 10 de junio de 2011.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16919 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

LUCIANO AMERICO PEREIRA PEREIRA ó LUCIANO AMERICO PEREYRA (FICHA 342-320/2010).
Rocha, 25 de abril de 2011.
Esc BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17529 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUAN ANGEL VEIGA ACOSTA (FICHA 342-259/2011).
Rocha, 10 de junio de 2011.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17891 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY
SEGUNDO TURNO

CARLOS LARRION MORLINO (FICHA 448-97/2011).
Chuy, 6 de junio de 2011.
DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Pasante.
01) $ 2360 10/p 16588 Jun 17- Jun 30

TULIA PRISILA JUANI TALAYER (FICHA 448-98/2011).
Chuy, 6 de junio de 2011.
DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Pasante.
01) $ 2360 10/p 16918 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

FRANCISCO NICASIO BALAO TORRES y MARIA SANCHEZ TECHERA (FICHA 448-124/2010).
Chuy, 27 de mayo de 2011.
DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Pasante.
01) $ 2360 10/p 17147 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EULOGIO MADRUGA SANTURIO (FICHA 448-100/2011).
Chuy, 6 de junio de 2011.
DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Pasante.
01) $ 2360 10/p 17354 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

CELIA GARCIA MENDEZ (FICHA 448-79/2011).
Chuy, 12 de mayo de 2011.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17532 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

GALVAN da SILVA, LUIS EDUARDO (FICHA IUE 352-352/2011).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 4 de mayo de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 16368 Jun 16- Jun 29

MENA, DANIEL BELLO (FICHA IUE 352-533/2011).
Salto, 7 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16369 Jun 16- Jun 29

BOTTI GIMENEZ, GERÓNIMO o JERÓNIMO (FICHA IUE 352-595/2011).
Salto, 7 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16536 Jun 17- Jun 30

ACOSTA, GUILLERMO y TABORDA, MARINA ELOÍSA (FICHA IUE 352-1573/20110).
Salto, 13 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16724 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ALBIN, RAMÓN BERNARDO (FICHA IUE 352-667/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 13 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 16914 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

BRANCA VILAR, DIEGO (FICHA IUE 352-672/2011).
Salto, 13 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17042 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

FABRUCCINI, ADOLFO (FICHA IUE 352-267/1983).
Salto, 19 de octubre de 2006.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17043 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

FLORES RODRIGUEZ, LILIA (FICHA IUE 352-496/2011).
Salto, 12 de mayo de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17256 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

OLIVERA u OLIVERA LUCAS, MÁXIMO y ZORRILLA o ZORRILLA FERREIRA GOMEZ, BLANCA CELESTE (FICHA IUE 352-476/2011).
Salto, 10 de mayo de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17258 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ALONSO VILLAR, NELSON ITATI (FICHA IUE 352-654/2011).
Salto, 7 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17259 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PAIVA, TERESA y VLAEMINCK, RAÚL (FICHA IUE 352-215/2011).
Salto, 4 de abril de 2011.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17414 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

PINTOS, NARCISO (FICHA IUE 352-309/2011).
Salto, 12 de abril de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17799 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

DI GIÁCOMO ANGERAMI, ELVIRA (FICHA IUE 353-347/2011).
Salto, 11 de abril de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 16370 Jun 16- Jun 29

RENDO SUÁREZ, JUAN TRINIDAD (FICHA IUE 353-698/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 14 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 16605 Jun 17- Jun 30

TORRENS ROLDAN, CARLOS (FICHA IUE 353-560/2011).
Salto, 17 de mayo de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 16723 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CARDONE ó CORDONE QUEVEDO, AURELIO SANTOS (FICHA IUE 353-796/2010).
Salto, 3 de agosto de 2010.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17040 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

RODRÍGUEZ, ROSA ENRIQUETA - CARBALLO, JUAN CARLOS ó CARVALHO, JUAN CARLOS (FICHA IUE 353-664/2011).
Salto, 16 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17044 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CORREA RODRÍGUEZ, JULIO NÉSTOR (FICHA IUE 353-667/2011).
Salto, 7 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17257 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PIEGAS DONDO, LILIA (FICHA IUE 353-735/2011).
Salto, 16 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17416 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

JUANA MARIA ESPINEL FUENTES (FICHA 370-160/2011).
San José, 24 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16345 Jun 16- Jun 29

MANUEL HERNAN CORREA MENDEZ (FICHA 370-122/2011).
San José, 2 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16413 Jun 16- Jun 29

URBANA PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ y EMILIO VARGAS o EMILIO VARGAS BARRETO (FICHA 370-247/2011).
San José, 2 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16508 Jun 17- Jun 30

CONRADO NEGRO ROSATTI y ANIBAL CONRADO NEGRO LACAVA (FICHA 370-306/2011).
San José, 8 de junio de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16509 Jun 17- Jun 30

ARTURO GERARDO BARCELO (FICHA 370-239/2011).
San José, 24 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16510 Jun 17- Jun 30

DIOMIRO JUAN ERRECARTE CABRERA y RUTH RAQUEL CABRERA SOSA (FICHA 370-270/2011).
San José, 6 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16793 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN GREGORIO PEREZ VIERA y MARIA ELIRA DOMATO SISILIA (FICHA 370-246/2011).
San José, 2 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16794 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ELIDA MENENDEZ CENCIO (FICHA 370-241/2011).
San José, 24 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17036 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA SOCORRO MENDEZ CHACON (FICHA 370-286/2011).
San José, 6 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17142 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JULIO ALBERTO GARCIA LOPEZ (FICHA 370-277/2011).
San José, 6 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17580 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

FLORISMAN MARIA SALLE DELFINO (FICHA 370-243/2011).
San José, 24 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17581 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EVA HAYDEE PEREIRAS VIERA (FICHA 370-319/2011).
San José, 13 de junio de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17704 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

TERCER TURNO

ROBERTO HOMERO SELLANES ALAMILLA y GLADYS DORYS GONNET DAMBORIANO o DORYS GLADYS GONNET DAMBORIANO (IUE 371-43/2011).
San José, 16 de febrero de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16346 Jun 16- Jun 29

MIRTA ROSA LECCHINI HERNANDEZ (FICHA IUE 371-106/2011).
San José, 15 de junio de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17038 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA ANGELICA LUJAN ELICHEIX (IUE 371-692/2010).
San José, 9 de noviembre de 2010.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17585 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

BERNARDINO RAMÓN GARCIA ALONSO (FICHA 471-73/2011).
Libertad, 31 de mayo de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16511 Jun 17- Jun 30

HECTOR EGARDO FIGUEREDO BARATCABAL o BARTACABAL (IUE 471-302/2011).
Libertad, 7 de junio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16792 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ALBERTO SELLANES SELLANES y GLADYS HORTENCIA u HORTENSIA SOTO REBOLLO (IUE 471-185/2011).

Libertad, 20 de mayo de 2011.
Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 16795 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN DOMINGO PINO ARRIAGA (IUE 471-39/2010).
Libertad, 27 de mayo de 2010.
ESC. MARÍA FERNANDA BOCAGE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16902 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

HUGO WASHINGTON GALARETTO CABRERA (FICHA 471-90/2011).
Libertad, 25 de mayo de 2011.
Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17037 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CRISELIO DAVERI DE ARMAS (IUE 471-210/2011).
Ciudad de Libertad, 23 de mayo de 2011.
Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17039 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

NITA DALDI MORANDI o MORANDI RAMOS (IUE 471-356/2011).
Libertad, 7 de junio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17141 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA ESTHER ABETE RODINO o RODRINO (IUE 471-319/2011).
Libertad, 7 de junio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17582 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ELIDA SARA FERNÁNDEZ MUÑIZ (IUE 471-240/2011).
Libertad, 7 de junio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17583 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MÁXIMO RICARDO PINTOS TORRES (IUE 471-241/2011).
Libertad, 9 de junio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17584 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DOMINGO GERÓNIMO TRAVIESO RODRIGUEZ y AMANDA GREGORIA TORRES REY (IUE 471-183/2011).
Libertad, 13 de mayo de 2011.
Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17586 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

NICASIO SUÁREZ CABRERA (IUE 471-368/2009).
Libertad, 20 de agosto de 2009.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17699 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES
PRIMER TURNO

FERMINA LABRIOLA (IUE 382-30190/1992).
Dolores, 23 de mayo de 2011.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16489 Jun 16- Jun 29

EMA ASUNCION MASTANDREA COCARO y ELBIO CATALINO GRIEGO TOMASINE (IUE 382-103/2011).
Dolores, 16 de junio de 2011.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17579 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MILTON EDGARDO BARCELO DALL'OGLIO (IUE 382-113/2011).
Dolores, 17 de junio de 2011.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17745 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MANUEL FEDERICO ALBIN DELLA BERNARDA (IUE 382-35/2011).
Dolores, 11 de marzo de 2011.
Esc. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17864 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SEGUNDO TURNO

WILMA ELVIRA SALA (IUE 443-104/2011).
Dolores, 27 de mayo de 2011.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16770 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

LADY ROWENA ROSTAN GUIGOU (IUE 443-106/2011).
Dolores, 27 de mayo de 2011.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16969 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

MARIA DELIA HELLBUSCH ZABALA (IUE 443-70/2011).
Dolores, 25 de abril de 2011.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17861 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

EDUARDO FEDERICO FELIX ARNOULET (IUE 443-90/2011).
Dolores, 20 de mayo de 2011.
Esc. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17862 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUAN ANGEL ECHEVERRI GABARROT y SANTIAGO ALBERTO ECHEVERRI GABARROT (IUE 443-89/2011).
Dolores, 20 de mayo de 2011.
Esc. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17863 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
SEGUNDO TURNO

PABLO ALBERTO PEÑAFLOR MORELL (IUE 381-306/2011).
Mercedes, 31 de mayo de 2011.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16767 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARÍA ELIA ORTIZ PASTORINO (IUE 381-112/2011).
Mercedes, 21 de marzo de 2011.
Esc. Fiorella Guarino, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16769 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUAN ANTONIO GÓMEZ ALONSO (IUE 381-293/2011).
Mercedes, 19 de mayo de 2011.
Esc. Azucena Lorenzi, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16771 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

NILDA ESTHER DOTI LARREA (IUE 381-349/2011).
Mercedes, 3 de junio de 2011.
Esc. Marcelo Salaberry, Actuario.
01) $ 2360 10/p 17121 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JESUS VIZCAINO o VIZCAINO FERRO (IUE 381-745/2010).
Mercedes, 1 de junio de 2011.
Esc. Fiorella Guarino, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17575 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DELIA ISIDORA ALFONSO AROCHA (IUE 381-274/2011).
Mercedes, 12 de mayo de 2011.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17746 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

SANDALIA CABRERA GONZÁLEZ (IUE 431-285/2011).
Mercedes, 12 de mayo de 2011.

ESC. FIORELLA GUARINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16485 Jun 16- Jun 29

JOSÉ DUCLIDES PEREYRA SENA (IUE 431-217/2011).
Mercedes, 17 de marzo de 2011.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16486 Jun 16- Jun 29

RAÚL ALBERTO GUTIÉRREZ FILOSSI y ÁNGELA AMÉRICA MOREIRA ACOSTA (IUE 381-549/2010).
Auxiliado de pobreza.
Mercedes, 14 de junio de 2011.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 16764 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARÍA FILOMENA UHART LUZARDO y RUBÉN ESCOLÁSTICO BARDANCA UHART (IUE 431-210/2011).
Mercedes, 31 de mayo de 2011.
ESC. FIORELLA GUARINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16772 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARÍA TERESA PERINI SOSA (IUE 431-286/2011).
Mercedes, 16 de mayo de 2011.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16773 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

FRANCISCO ADRIÁN RAMOS MOREIRA (IUE 431-310/2011).
Mercedes, 16 de mayo de 2011.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 16774 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

NILDA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 431-360/2010).
Mercedes, 29 de junio de 2010.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17277 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

MARCELINO SILVA (IUE 431-410/2011).
Mercedes, 16 de junio de 2011.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17577 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JESÚS ALBERTO VERA PICASSO (IUE 431-74/2011).
Mercedes, 15 de marzo de 2011.
Esc. Fiorella Guarino, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17578 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CELSA CALANCHA OSORIO (IUE 431-400/2011).
Mercedes, 16 de junio de 2011.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17748 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSELINA PEREIRA NUÑEZ MELO (IUE 396-350/2011).
Tacuarembó, 13 de junio de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17019 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ISMAEL ADORACION CHAGAS SILVEIRA (FICHA 396-997/2005).
Tacuarembó, 6 de febrero de 2006.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2360 10/p 17021 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

TERCER TURNO

DEOGAR BASUALDO y GREGORIA LIMA NUÑEZ (FICHA 397-192/2011).
Tacuarembó, 8 de abril de 2011.
Esc. Patricia JUSTO, Act. Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17018 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

GUIOMAR ESTHER DUTRA GALLEGO (FICHA 397-825/2010).
Tacuarembó, 6 de abril de 2011.
Esc. Patricia JUSTO, Act. Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17022 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ZULMA OLGA ESCOTTO PAIS (FICHA 397-145/2011).
Auxiliado de pobreza
Tacuarembó, 3 de junio de 2011.
Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17322 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

CUARTO TURNO

SUSANA GURBINDO RODRIGUEZ (IUE 469-172/2010).
Tacuarembó, 7 de junio de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 16900 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

NERAY ROVIRA GARCIA (IUE 469-630/2010).
Tacuarembó, 12 de noviembre de 2010.
Dr. Guzmán MARTINEZ GOÑI, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17017 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

PEDRO FIGUEROA SILVA (FICHA 469-1508/2009).
Tacuarembó, 27 de abril de 2010.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17020 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIA DEL CARMEN GANCIO MIRANDA o MARIA DEL CARMEN GANCIO (IUE 469-96/2011).
Tacuarembó, 14 de junio de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17458 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

RUBEN AMERICO DOMINGUEZ GRILLO (IUE 463-237/2011).
Paso de los Toros, 31 de mayo de 2011.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17459 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ISIDORO CUELLO GUILLERMO (FICHA 412-233/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 16735 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ARTEMIO GOMEZ (FICHA 412-460/2010).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 3 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 16966 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

SATURNA LIBERATA LEIVA ó LEIVAS ó SATURNA LEIVA ó LEIVAS ó LIBERATA SATURNINA MEDINA de SÁRATE, FELIPA LEIVA de FLEITAS o FELIPA LEIVA y ZULEMA LEIVA (FICHA 412-123/2011).
Treinta y Tres, 12 de mayo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17096 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARÍA ADORACIÓN VALLE DE ÁVILA (FICHA 412-32/2011).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17280 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ALFONSO ANIBAL GARCIA (FICHA 412-78/2011).

Treinta y Tres, 29 de abril de 2011.
Dra. Margarita Percovich, Actuaria Adj. Pasante.
01) $ 2360 10/p 17417 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MIREYA IZMENDI OLIVERA (FICHA 412-130/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17418 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ADALVERTO TARAN BLANCO y TULA EMA PAGANI PLADA (FICHA 412-129/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17419 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

ISIDRO CECILIO RUIZ BARGAS y FRANCISCA SATURNA RIAÑO SOSA (FICHA 412-260/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17420 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARCONI DUARTE SANTOS (FICHA 412-55/2011).
Treinta y Tres, 28 de marzo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17628 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

ARTURO VELAZQUEZ FABRASIL o FABRASILE o FRABRASIL o FRABRASILE o FRABASIL (FICHA 412-4763/2009).
Treinta y Tres, 10 de febrero de 2010.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17629 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUANA ISABEL MARTÍNEZ BARRIOS (FICHA 412-224/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17630 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

MARIA PERLA SANSONE MEDINA (FICHA 412-529/2010).
Treinta y Tres, 22 de diciembre de 2010.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17695 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CÉSAR SILVA AROSTEGUI (FICHA 412-184/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. NANCY CAMEJO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17697 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

HOMERO LARROSA LA CRUZ (FICHA 412-516/2010).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 19 de mayo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17792 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

MAGDALENA HERNANDEZ (FICHA 449-83/2011).
Treinta y Tres, 29 de abril de 2011.
Dra. MARGARITA PERCOVICH, ACTUARIA ADJ. PASANTE.
01) $ 2360 10/p 16736 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

WASHINGTON OSPITALECHE MESONES (FICHA 449-660/2010).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17199 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

ELINA MELGAREJO JORGE y MIGUEL ANGEL SERRATT ó SERRAT ALMEIDA. (FICHA 449-296/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17627 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

OLIVERA LA CRUZ, RAMON ISAC o ISAAC y ACUÑA REYES, MARINA (FICHA 449-62/2011).
Treinta y Tres, 20 de mayo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17696 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALICIA RENEE MARTINEZ DANGAIZ (FICHA 2-14313/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 16695 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

DARIA ALVAREZ FERNANDEZ y JOSE VALADO VALADO (FICHA 284-235/2011).
Maldonado, 9 de junio de 2011.
Esc. Silvia Alvarez Batalla, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17408 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TERCER TURNO

RAFAEL AMADO COARASA (FICHA 285-245/2011).
Maldonado, 20 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 17061 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

OCTAVO TURNO

ALBERTO RUFINO ROSA RODRIGUES SOUSA (FICHA 286-333/2011).
Maldonado, 27 de mayo de 2011.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17029 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
El Sr. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 2º TURNO, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CESAR PERDOMO HERNANDEZ -HERENCIA YACENTE, Ficha 2-8234/2011, haciéndose saber a herederos, acreedores y demás interesados, por el plazo de 90 días (Art. 429.2 del C.G.P.) publicándose durante 30 días. Montevideo, 30 de MAYO de 2010.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 16401 Jun 16- Jun 30

Jul 19- Ago 12

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición dictada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 4º Turno, se dispuso la apertura de la sucesión de

BERNHARD VITUS BRÜHL WILLECKE o BERNARD VITUS BRÜHL. FA 2-4809/2011, emplazándose a los interesados por edictos por el término de 30 días, e intimando a la heredera Isabelle Franziska o Francisca Brühl la aceptación o repudio de la herencia de autos, dentro del término de 90 días, bajo el apercibimiento legal.
Montevideo, 13 de Junio de dos mil once. Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2950 10/p 17607 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

OCTAVO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

El Señor Juez Letrado de 8vo Turno dispuso la apertura de la sucesión de Regina Elsa Telo D'Alessio IUE 2-13830/2011 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Montevideo, 7 de Junio de 2011 Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 16399 Jun 16- Jun 30

Jul 19- Ago 12

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10º Turno, en autos caratulados "VUILLEMET MATTEI GINETTE CHARLOTTE -HERENCIA YACENTE- FICHA 2-22197/2010" SE HACE SABER QUE: en cumplimiento del auto Nro. 1922/2010 de fecha 04/06/20107 SE INSTA, LLAMA Y EMPLAZA a los interesados, a efectos de declarar si aceptan o repudian la herencia de obrados, por el término legal de 90 días (art. 429.2 del C.G.P.) MONTEVIDEO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.- Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 14729 Jun 01- Jun 30

Jul 19- Jul 28

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 10º Turno, se dispuso la apertura de la sucesión de Earli ROJAS FASOLI, ficha 2-44243/10 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos (ley nro. 18078).
En fe de ello se expide el presente que sello y firmo en Montevideo el día 3 de mayo de 2011. Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 30/p 14731 Jun 01- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMONOVENO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VENANZIO MARTORELLA MANCINI. Ficha Nº 2-32304/2010, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Montevideo, veintisiete de mayo de 2011. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 16400 Jun 16- Jun 30

Jul 19- Ago 12

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "MAURI BAUVIER, ATILIO CARLOS.- SUCESION-"; Ficha 2-25237/2010. Emplazase a los Sres. ALICIA MABEL, ARIADNA ISABEL, ALBA RAQUEL Y ATILIO CARLOS MAURI VICO para que declaren si aceptan o repudian la herencia del causante ATILIO CARLOS MAURI a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario.-
Montevideo, tres de mayo de dos mil once.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2950 10/p 17743 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

VIGESIMOTERCER TURNO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno, ha dispuesto la apertura de la Sucesión de: CECILIO RECOBA. En autos caratulados: "RECOBA, CECILIO" - HERENCIA YACENTE -FICHA 2-33972/2010 citándose y emplazándose a los interesados por el plazo de 90 días y publicándose por el término de 30 días.-
Montevideo, tres de Mayo de dos mil once.- FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) (Cta. Cte.) 30/p 14730 Jun 01- Jun 30

Jul 19- Jul 28

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "DEL PINO MITO, ARACELI O ARACELY O ARAELI Y RADAGAISO ERGASTO ARRARTE FALCO"- SUCESION - FICHA: 2-17726/2011 se cita y emplaza a NECKER ARRARTE (HIJO), HYDER Y ANIBAL ARRARTE DUTHIL, LAURA Y EHTEL ARRARTE, SEGISMUNDO, NORMA Y NUBIA DE POSADAS ARRARTE, HORACIO, OHELIA Y MARIA ESTRELLA CARDOZO ARRARTE, EDUARDO RODRIGUEZ ARRARTE, SUCESORES DE OHELIA GUALCONDA ARRARTE FALCO, SUCESORES DE MILTON ARRARTE FALCO, MARIA DEL HUERTO Y FABRICIO FERMIN RIVERO TORRES por el plazo de 90 días, a aceptar o repudiar las herencias, bajo apercibimiento de designarse Curador de Bienes.
Montevideo, seis de junio de dos mil once.- FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 3540 10/p 17765 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos: "RABAZA HERNANDEZ, Mirta Gladys. SUCESION", IUE 225-426/2010; por Decreto Nº 2392 de fecha 13 de mayo de 2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. Guillermo Ismael RABAZA, por el término de CUARENTA DIAS, a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.-
Rosario, 6 de junio de 2011.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17655 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZA LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA DE SEGUNDO TURNO, SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS CARATULADOS IRIGOIN IRIBARNE, María del Carmen - SUCESION- IUE 274-757/2001, SE HA SOLICITADO SE CITE Y SE EMPLACE A CELESTE MELADIS O MELADYS UMPIERREZ IRIGOIN, POR EL TERMINO DE 90 DIAS A COMPARECER EN LA PRESENTE SUCESION, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE CURADOR DE BIENES QUE LA REPRESENTE, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1071 DEL CODIGO CIVIL.
MINAS, 8 DE JUNIO DE 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2950 10/p 17318 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "CACERES DANDALUZ, NATALIO - SUCESION IUE 301-63/2010, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente EDILIA CACERES VIERA y sus posibles herederos, a que comparezcan a aceptar o repudiar la herencia del causante, en un plazo de 90 días (art. 127.3 del C.G.P.), bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes a fin de que la

represente y acepte la herencia por ella bajo beneficio de inventario (art. 1071 inc. 3 del Código Civil).- Paysandú, 19 de mayo de 2011.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3540 10/p 17781 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO:
Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad, dictada en autos: "BORGES, CLIVIO. SUCESION. IUE: 471-329/2009", por auto Nº 1390/2011 de fecha 25 de abril de 2011 se dispuso que se inste a los herederos María José, Fabio Larre y José Feliciano Borges Pérez para que declaren si aceptan o repudian la herencia dentro del plazo de 30 días.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Libertad, 25 de mayo de dos mil once.- Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2950 10/p 16677 Jun 17- Jun 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 1º turno, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS JUAREZ GUARAGLIA, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "JUAREZ GUARAGLIA, OSMAR NIDE. Sucesión". IUE 382-100/2010, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y curador de bienes, con quien se continuarán estas actuaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Dolores, 3 de junio de 2011. ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2950 10/p 17744 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CONVOCATORIAS

Asamblea

SE CITA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE REIGIA e Hijos S.A. a realizarse el día Jueves 14 de Julio a la hora 18:00 en primera convocatoria y a la hora 19:00 en segunda convocatoria en el local de la calle Paysandú 1787 para tratar el siguiente Orden del Día:
- Utilidades Ejercicio 2010.
03) $ 639 3/p 17700 Jun 27- Jun 29

CONVOCATORIA
ACEITERA DEL URUGUAY Y CIDAC UNIDAS SA (A.D.U. S.A.)
R.U.T. Nº 21 000308 0013
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales (Art. 22), se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de julio de 2011 a la hora 8.30, en el local social de la calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de un Accionista para verificar la asistencia, el quórum y demás requisitos por el Art. 29 de los Estatutos Sociales y designación de un Accionista por la Asamblea para suscribir el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 30).
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2010 (Art. 22).
3. Remuneración del Síndico (Art. 34).
Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán registrar sus Acciones o Certificados de depósito en el local social, calle Luis Batlle Berres Nº 5327, de esta ciudad, por lo menos con tres días antes de la fecha indicada en la Convocatoria (Art. 27). El Directorio.
03) $ 2343 3/p 17797 Jun 28- Jun 30

BARRANCAS DE LA PEDRERA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de Julio de 2011, que se celebrará en el local de las calles 2 y 9, Balneario La Pedrera, Departamento de Rocha, a las 10.00 y 11.00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Elección del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial y Estados de Resultados, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2011.
3) Destino de los Resultados.
4) Aprobación de la gestión del Directorio.
5) Elección de Directorio, número de miembros y su remuneración.
6) Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Se previene que la Asamblea en segunda convocatoria sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de celebración de la asamblea.
El Directorio.
03) $ 1704 3/p 17877 Jun 28- Jun 30

INSTITUCIÓN ATLÉTICA SUD AMÉRICA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto por el Art. 16 y siguientes del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Institución Atlética Sud América, convoca a los socios habilitados, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de julio de 2011, en la sede social de la calle Jacobo Varela 3661, a las 20 horas en primera citación y a las 20 y 30 horas en segunda y última, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Aprobación del proyecto con SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA, y autorización para la eventual transferencia de bienes muebles e inmuebles a dicha sociedad.
2º.- Designación de tres asambleístas para suscribir el acta de la Asamblea.
NOTA: En primera citación la Asamblea sesionará válidamente con la concurrencia del 30% de los socios habilitados; y en segunda y última, cualquiera sea el número de socios concurrentes.
José Vicente, Presidente; Wáshington Nevicati, Secretario.
03) $ 1136 2/p 17908 Jun 28- Jun 29

DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

LA DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. ANGULO SOTO, ALFONSO CARLOS, solicitando Transferencia del Derecho de Uso a su favor, del TITULO DEL NICHO NRO. 516, ubicado en el cuerpo "PRIMERO" del Cementerio de San José, que figura a nombre de BONIFACIA B. DE ESPINA, desde el 19 DE OCTUBRE DE 1866, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en el Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001, se publica el presente por el término de 5 días.
ELBIO R. REYES
DIRECTOR DE CEMENTERIOS.
04) $ 2130 5/p 17349 Jun 23- Jun 29

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados

de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JUAN CARLOS MAYR SOSA y DAFNE AIUB ESCUDERO (FICHA 2-13175/2011).
Montevideo, 25 de mayo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16592 Jun 17- Jun 30

SEGUNDO TURNO

OSCAR DANIEL FRANCHINI TORNINI y PAULA LOMBIDE BOSSIO (FICHA 2-13792/2011).
Montevideo, 12 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17691 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

TERCER TURNO

SILVANA GABRIELA LEGGIRE FERNANDEZ y MARCELO PAIS CARVALHO (FICHA 2-20859/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17315 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

QUINTO TURNO

SERGIO ALEJANDRO GARCIA CIRILO e INGRID PAULS GOERZEN (EXPEDIENTE 2-12672/2011).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16989 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

ALDO OMAR NIEVES ALALLÓN y ROMINA DONNANGELO LACASSAGNE (EXPEDIENTE 2-7114/2010).
Montevideo, 17 de marzo de 2010.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17902 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SEXTO TURNO

ANDRES MATIAS MAYER ROMERO y NATALIE HARETCHE CORIA (FICHA 2-14435/2011).
Montevideo, 9 de mayo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17621 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

REINALDO ALFREDO MONCHINI ROCHA y ALMA ELIANNE MERENTIEL DA SILVA (FICHA 2-8328/2011).
Montevideo, 8 de abril de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17709 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SÉPTIMO TURNO

JOSE ANTONIO REZK FABINI y MARIA JOSSELINE BLANCO ARCE (FICHA 2-18885/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16858 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIA ELISA LAUBER CEPEDA y CARLOS MATIAS POLERO MANZINI (FICHA 2-4141/2011).
Montevideo, 29 de marzo de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17710 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

OCTAVO TURNO

MARIA DEL ROSARIO REIRIS y SERGIO JORGE BILLIRIS GARCIA (FICHA 2-10235/2011).
Montevideo, 26 de abril de 2011.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16674 Jun 17- Jun 30

GABRIEL FABIAN DUTRA GUGLIOTTA y ELEONORA CERRO CABRERA (FICHA 2-14165/2011).
Montevideo, 25 de mayo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16707 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ZELMIRA PIA BOSCH GARDONE y FELIPE GUANI ROHR (FICHA 43-202/1999).
Montevideo, 31 de marzo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16910 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

PABLO ANDRE MOREIRA RODRIGUEZ y KARINA RENNA FERNANDEZ (FICHA 2-14147/2011).
Montevideo, 9 de mayo de 2011.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17545 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

NOVENO TURNO

IRENE ALFARO BARRIOS y PABLO ANDRES COLL PERI (FICHA 2-16763/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16981 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

DÉCIMO TURNO

ANGEL CESAR RODRIGUEZ MEDINA y ADRIANA AIDA CUELLO RUIZ (FICHA 2-16550/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17737 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DECIMOPRIMER TURNO

OMAR LEYES y MARIA ANTONIETA BAILADOR SCAGLIONE (FICHA 49-170/2000).
Montevideo, 9 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16987 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

DECIMOSEGUNDO TURNO

ANALIA CHACON GARCIA y WILLIAMS JAVIER SOSA GOMEZ (EXPEDIENTE 2-58337/2010).
Montevideo, 25 de febrero de 2010.
Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16859 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MAGALI LASARTE MICHAUS y GUSTAVO SUEIRO SIERRA (FICHA E/300/93).
Montevideo, 24 de junio de 1994.
ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17193 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

DECIMOCUARTO TURNO

RUBEN JULIAN PALERMO y SILVINA ACOSTA GALARRAGA (FICHA 2-17422/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16376 Jun 16- Jun 29

DECIMOSEXTO TURNO

DANIEL ALEJANDRO KARAUSZ y BEATRIZ NELLY SASSI (EXPEDIENTE 2-17325/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 16991 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

GONZALO FEOLA y TATIANA NATALY IRIGARAY (EXPEDIENTE 2-53598/2009).
Montevideo, 10 de diciembre de 2009.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17445 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DECIMOSÉPTIMO TURNO

ALICIA JACQUELINE DOURADO VIZCAINO y ANDRES MARTIN GONZALEZ LARRAURI (IUE 2-55810/2008).
Montevideo, 16 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16760 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MARIELA BERTORELLI MASELLO y GABRIEL JOSÉ LANDEIRA MARTINEZ (IUE 2-6408/2011).
Montevideo, 1 de abril de 2011.
FABIANA LORENZO PERI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16932 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

RAÚL MARIO BLANCO GARBARINO y SILVIA RAQUEL CAMACHO OLIVERA (IUE 2-21371/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17350 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

DECIMOCTAVO TURNO

WILFREDO PAIVA PORTA y ALEJANDRA LOURDES MONTES de OCA SANCHEZ (IUE 2-17664/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 16673 Jun 17- Jun 30

YOLANDA NORA ZAMORA y OMAR AIZPUN ORDOQUE (IUE 2-20013/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17919 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMONOVENO TURNO

PASCUAL FRANCISCO IRABUENA CARUSO y MARTA INES THIERE BRUN (FICHA 2-12870/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17837 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGÉSIMO TURNO

LUIS NORBERTO PORTAS LOPEZ y SARA RAQUEL PEYRAUBE BARQUI (FICHA 2-61108/2008).
Montevideo, 28 de abril de 2009.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17187 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JORGE FRANCISCO SUAREZ RODRIGUEZ y CELIA LORELEY PIZON IRIARTE (FICHA 2-8740/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17544 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOPRIMER TURNO

ARIEL EDUARDO BATTESTIN y SONIA ELIDA VIGNOLI BARBIEL (IUE 2-17700/2011).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17541 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

RUBEN CARMELO MONDILLO SALDIAS y SELVA BEATRIZ PUGLIA D'ANGELO (FICHA 2-40618/2004).
Montevideo, 22 de noviembre de 2010.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17170 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

VIGESIMOQUINTO TURNO

LEONEL ROLAND y GABRIELA KANOFF (FICHA 2-17137/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
05) $ 4050 10/p 16990 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CARLOS EDGARDO FURQUIN y ALEJANDRA MARIELA MAINARD (IUE 2-19525/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
05) $ 4050 10/p 17194 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

MARTIN VALLCORBA VEIRA y MARIA NOEL QUAGLIOTTI CARAMBULA (FICHA 2-14427/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16983 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

PEDRO ARIEL MACEDO RODRIGUEZ y LUISA VIRGINIA BOREL (FICHA 2-13587/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16452 Jun 16- Jun 29

RUBEN CARMELO MONDILLO FIRPO y ESTHER ISABEL SALDIAS GARCIA (FICHA 2-40392/2004).
Montevideo, 14 de diciembre de 2010.
Esc. Ma. Virginia Jubin Vertiz, Actuaria.
05) $ 4050 10/p 17169 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ALVARO JOSE MENDEZ GALAIN y SANDRA VICENTE TEBOT (FICHA 2-36450/2009).
Montevideo, 23 de diciembre de 2009.
Esc. Ma. Virginia Jubin Vertiz, Actuaria.
05) $ 4050 10/p 17188 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

WASHINGTON ALEJANDRO BALLIVA PARRA y MYRIAM GRACIELA COSTA LEMA (FICHA 2-14178/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17303 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

DANIEL OROSMAN BRANDA OSIMANI y MARGOT CRISTINA RODRIGUEZ ROCHON (FICHA 2-5931/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17444 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDILIO MARQUEZ MAQUIA y MARIA LURDEN SOTTO DUTRA (FICHA 156-536/2010).
Artigas, 13 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16787 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

TERCER TURNO

LEONARDO GABRIEL RISSOTTO MAS y MARY JANET LOZANO FALCAO (FICHA 156-129/2011).
Artigas, 27 de abril de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16542 Jun 17- Jun 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BRUNO RISSOLINI, ARIEL DIEGO y MOROSSINI CABRERA, FANNY JANETH (IUE 168-41/2011).
Canelones, 9 de mayo de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17796 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

AGUIAR LAUSAROT, FERNANDO y GAMMENTHALER MENDEZ, MONICA (IUE 459-585/2010).
Canelones, 24 de marzo de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17271 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

PIÑEYRUA ORGES, BALTASAR y SERRES ESPINOSA, ELBA (IUE 459-73/2010).
Canelones, 5 de mayo de 2010.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17478 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

GERARDO SCAFIEZZO MATTURRO y MARIA CRISTINA NAVARRO GONZALEZ (IUE 485-290/2010).
Atlántida, 1 de febrero de 2011.
Esc. Alicia Petrocelli Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16529 Jun 17- Jun 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

ANDREA FABIANA MARTILOTTA MARZIOTTE y JUAN PEDRO CASAL PEREZ (IUE 179-683/2010).
Ciudad de la Costa, 27 de mayo de 2011.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17712 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SEXTO TURNO

JUAN SEBASTIAN VAZ OLIVERA y YESSICA MARIA LOPEZ FLORES (IUE 493-150/2011).
Ciudad de la Costa, 13 de junio de 2011.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17424 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

MARIA DEL CARMEN GOMEZ ECHEVERRIA y ALBERTO WILLYS PIREZ SUAREZ (FICHA 208-306/2011).
Melo, 14 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4050 10/p 17358 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HUGO ELBIO CRAMPET LATEULADE y MARIA CECILIA MASSIMINO RISSOTO (IUE 254-263/2011).
Trinidad, 6 de junio de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17200 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARÍA FERNANDA BUENO PEREYRA y WÁSHINGTON MAURICIO CAYAFFA (FICHA 261-196/2011).
Florida, 9 de junio de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 16544 Jun 17- Jun 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAFAEL EDUARDO CARUGO PERDOMO y ANA MARÍA COLLAZO RODRIGUEZ (IUE 274-291/2011).
Minas, 26 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4050 10/p 16419 Jun 16- Jun 29

TERCER TURNO

WASHINGTON AMAURY GORRIARAN GORRIARAN y MARÍA del VERDÚN ALONSO RAMOS (IUE 432-210/2011).
Minas, 26 de mayo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4050 10/p 16784 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JORGE DANIEL BELTRAN D´ALESSANDRO y MARIA AGUSTINA DIAB ROMERO (FICHA 284-202/2011).
Maldonado, 11 de mayo de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17031 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

TERCER TURNO

FRANCISCO ENRIQUE SARUBBI GUAZZO y MARTHA SUSANA MANZOR ABI-SAAB (FICHA 285-326/2011).
Maldonado, 31 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 17062 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

MARIA CRISTINA MORENO RISSO y ENRIQUE ALBERTO OLIVERA ETCHEVERRIA (FICHA 456-755/2010).
San Carlos, 23 de diciembre de 2010.
Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16353 Jun 16- Jun 29

JAVIER GUSTAVO NUÑEZ RODRIGUEZ y MARIA DE LOURDES SEGUEZZA PRIETO (456-143/2011).
San Carlos, 25 de marzo de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17030 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

ANA LILIAN DELGADO BELOQUI y JONNY WALDEMAR ATAIDES FONTES (FICHA IUE 462-174/2011).
Rivera, 8 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17174 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

CRISTINA RAQUEL CORBO ALVAREZ y CARLOS ANTONIO ARIGONI PEREYRA (FICHA 342-105/2007).
Rocha, 3 de marzo de 2011.
Esc. Marta Fernández, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16589 Jun 17- Jun 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

ÁLVARO MARTÍN TRINDADE ROUX y GRACIELA BEATRIZ MARTÍNEZ GONZÁLEZ (FICHA IUE 353-557/2011).
Salto, 16 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
05) $ 4050 10/p 17599 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

CELSO RAFAEL TRINDADE ROUX y ANALÍA CRISTALDO OSPITALECHE (FICHA IUE 353-561/2011).
Salto, 20 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
05) $ 4050 10/p 17600 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

GLADYS RENEE DELGADO MARTINEZ y CARMELO ADALFENI PANZARDI (FICHA 370-163/2011).
San José, 19 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 16414 Jun 16- Jun 29

PEDRO DELGADO PUGA y RENEE RAQUEL DEL PINO DE LEON (FICHA 370-199/2011).
San José, 26 de mayo de 2011.
Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 16678 Jun 17- Jun 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

CARLOS EÍZAGA FERNÁNDEZ y MARIA DELIA TRUJILLO MONTESDEOCA (IUE 431-330/2011).
Mercedes, 31 de mayo de 2011.
FIORELLA GUARINO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16765 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

ALVARO GASTON LABORDA SOLARI y ANA KARINA BERTON GALARRAGA (IUE 431-413/2011).
Mercedes, 16 de junio de 2011.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17576 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

MARÍA DEL LUJÁN ALBISTUR ACOSTA y ROLANDO ANGEL GRAÑA ROBLES (IUE 431-29/2009).
Mercedes, 27 de julio de 2009.
Esc. Fiorella Guarino, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 17747 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

CAROLINA ROSSANA LABUS VALENZUELA y ALVARO MARIA SARRIES OLVEIRA (FICHA 397-311/2011).
Tacuarembó, 8 de junio de 2011.
Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 16734 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN MARIA MARTINEZ y AMELIA FERNANDEZ (FICHA 412-516/2008).
Treinta y Tres, 11 de diciembre de 2008.
Esc. Adriana Zuluaga, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 16415 Jun 16- Jun 29

TERCER TURNO

PATRICIA SILVERA y JULIO RICARDO PINTOS (FICHA 449-578/2008).
Treinta y Tres, 20 de mayo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17140 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MARIANA MARTINEZ GADEA y RAMON DARIO ALZUGARAY LAPITZ (FICHA 449-379/2010).
Treinta y Tres, 20 de agosto de 2010.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 17631 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "ROMERO PEREIRA STELLA MARY C/ DIAZ CARVAJAL JOSE MARIA.- DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACION DE HECHO" Fa. 2-27287/2008 se cita, llama y emplaza a JOSE MARIA DIAZ CARVAJAL a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo diecisiete de junio de dos mil once.- Se deja constancia que los presentes autos son PATROCINADOS POR EL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 17854 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "DEBRACE PARODI DANIEL ENRIQUE C/ WEIGEL FILGUEIRA PAOLA.- DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACION DE HECHO" Fa. 2-18090/2011 se cita, llama y emplaza a PAOLA WEIGEL FILGUEIRA a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de que no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo veinte de mayo de dos mil once.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1500 10/p 17304 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "GARCIA, ROSARIO GRISELL c/ GARCIA, GUSTAVO ALBERTO.- DIVORCIO POR CAUSAL, SEPARACION DE HECHO.-"; Ficha 2-14293/2011 se cita, llama y emplaza al Sr. GUSTAVO ALBERTO GARCIA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias,

bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Se deja constancia que por Ley 18.078 para su publicación gratuita.-
Montevideo, tres de mayo de dos mil once.
Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 17794 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º en autos caratulados: "REY MARIA FABIANA C/ FREIRA CARLOS- Divorcio por causal separación de hecho IUE 2-15020/2011" se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Freire a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Ley 18.078.-
Montevideo, 11 de MAYO del 2011.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 17326 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "BREA ECHEVESTE, MIGUEL ANGEL CONTRA: FERNANDEZ, MIREL ROSARIO"- DIVORCIO POR CAUSAL- FICHA 2-42387/2010 se emplaza a MIREL ROSARIO FERNANDEZ JUAREZ por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.-
Se concedió Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza dispuesto por ley 18.078.
Montevideo, catorce de junio de dos mil once.- FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
07) (Sin Costo) 10/p 17255 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "COSTA DA SILVA, MARTA ROSA CONTRA CACERES, SUPLICIO O SULPLICIO NOEL"- DIVORCIO POR CAUSAL, SEPARACION DE HECHO POR MAS DE TRES AÑOS - FICHA: 2-41011/2010 se cita y emplaza a SUPLICIO Ó SULPLICIO NOEL CACERES RUIZ por el máximo término legal, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA de acuerdo con lo dispuesto por la LEY Nº 18.078.-
Montevideo, treinta y uno de Mayo de dos mil once.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 17325 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "PEREZ CHIRULO PATRICIA C/ DAKEVICH JORGE RICHARD- DIVORCIO- AUXILIATORIA DE POBREZA" FICHA 2-59470/2010, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS AL SR. JORGE RICHARD DAKEVICH, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO.-
Montevideo, trece de junio de dos mil once.-
SE HACE CONSTAR QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 17175 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de TERCER TURNO, en autos: "UMPIERREZ GONZALEZ, MIRIAM RAQUEL C/ HAPPEL, EDMUNDO GERARDO - DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO Y AUXILIATORIA DE POBREZA-" I.U.E. 459-49/2011 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a EDMUNDO GERARDO HAPPEL para que comparezca ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio.
Canelones, 12 de Abril de 2011
Se hace constar: Que por resolución Nº 1140 de fecha 11 de Marzo de 2011, se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 16555 Jun 17- Jun 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ SILVIA C/ AYO HUMBERTO ANSELMO - DIVORCIO RIÑAS Y DISPUTAS Y AUXILIATORIA DE POBREZA", ficha IUE 440-335/2011; se cita, llama y emplaza al Sr. HUMBERTO ANSELMO AYO, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.- Dejando constancia que el presente goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Las Piedras 01 de junio de 2011.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 16721 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "CACERES ROSA C/ COSTA DA SILVA LEONARDO - DIVORCIO RIÑAS DISPUTAS Y AUXILIATORIA DE POBREZA", ficha IUE 440-164/2011; se cita, llama y emplaza al Sr. LEONARDO COSTA DA SILVA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.- Dejando constancia que el presente goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Las Piedras 25 de abril de 2011.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 16851 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, se inicio en esta Sede juicio de Divorcio en los autos caratulados: "CARDOZO LAURA C/ MENDOZA MIGUEL -DIVORCIO" IUE 175-13/2009, por lo que se cita, llama, y emplaza a MIGUEL ANGEL MENDOZA para que comparezca dentro de un plazo de 90 días a deducir sus derechos.
SE CONCEDIO AUX. DE POBREZA
Pando, 19 de Mayo de 2011. Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
07) (Sin Costo) 10/p 16397 Jun 16- Jun 29

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primer Turno de Maldonado, Dra. Laura Rodriguez Araújo, en Autos caratulados: "PRIETO GUARINO, ANA BEATRIZ C/ AZANZA MOLONEY, ARNOLDO PEDRO.- DIVORCIO", Fa. 284-219/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. ARNOLDO PEDRO AZANZA MOLONEY, a estar a derecho en estos Autos en un plazo de SESENTA DIAS, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio que lo represente, con quien continuará el proceso. Se deja constancia que por Auto Nº 1063/2011 de fecha 29/04/2011, se ha autorizado a realizar las publicaciones únicamente en el Diario Oficial, al amparo de la Ley 18.078.-
Maldonado, 02 de Junio de 2011.- Esc. Silvia Alvarez Batalla, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 16604 Jun 17- Jun 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera

Instancia de Dolores de 2º turno, se cita, llama y emplaza a SHEILA SILVA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "VERA MONTESDEOCA, ROBERT LAZARO C/ SILVA RODRIGUEZ, SHEILA. Divorcio por causal". IUE 443-71/2010, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones:
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Dolores, 24 de mayo de 2011. ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
07) $ 1500 10/p 17286 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **BAUTES LUBERTO, Juan Carlos (Exp. 2010-11-0001-0249)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 16714 Jun 20- Jul 01

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **ZAFARONI CASTILLA, Jorge Roberto (Exp. 2010-11-0001-3829)**

* **ISLAS GATTI, María Emilia (Exp. 2010-11-0001-3829)**

* **MELO CUESTA, Nebio Ariel (Exp. 2010-11-0001-1947).**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 17391 Jun 24- Jul 07

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 5º Turno, dictada en autos "Vila Callaba, Alejandro - Declaración judicial de posesión"- IUE 2-3532/2011, se presentó el Sr. Alejandro Vila Callaba promoviendo declaración judicial de posesión respecto al bien inmueble padrón 3464 de Montevideo, sito en Sarandí 164. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los titulares registrales del Padrón No. 3464 de Montevideo: Mª Cecilia, Pablo y Patricia Méndez Margenat; Juan Pedro, Magdalena Cristina, Carlos Daniel y Mª Rosario Margenat Guillamon; Rosario Mª y Bernardo Miguel Guillamon Pérez; Gloria Isabel y Mª Huerto Colombo y/o sucesores a cualquier titulo, así como a todos los demás interesados, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán estas actuaciones. En Montevideo, el 17 de marzo 2011.- Ana Solimano Goñi, Actuaria Adjunta.
08) $ 5680 10/p 17921 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

OCTAVO TURNO

ESCRITURACION JUDICIAL
EDICTO
EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 8º TURNO POR AUTO 2178/07 DEL 17/7/07, DISPUESTO LA ESCRITURACION JUDICIAL DE BIEN PADRON Nº 37136 DE CANELONES. EN AUTOS "AMERICO WALTER PEREIRA Y MARIA CRISTINA DIAZ C/ FEID S.A." FICHA 120-590/2001, EMPLAZANDOSE Y CITANDOSE DE EXCEPCIONES, POR EL TERMINO DE 90 DIAS AFEID S.A., Y A SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELE DEFENSOR DE OFICIO,
Montevideo, 8 de junio de 2011 Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
08) $ 3550 10/p 16344 Jun 16- Jun 29

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º Turno se dispuso el emplazamiento a todos los herederos, acreedores y demás interesados de la Sra. ESTELA GUMARAENS o GUIMARANS o GUIMARAENS, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en la Ficha IUE Nº 2-36835/2010 Edificio Ainoloc c/ Sucesores de Estela Guimaraens. Cobro de Pesos. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Montevideo 11 de MARZO de 2011. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 3550 10/p 17128 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EDICTO
Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, en autos caratulados "Inau contra Arrua Mary" Juicio Ejecutivo Ficha 2-6428/2010, se hace saber que por auto numero 2471/2010 de fecha 15 de setiembre de 2010, se cita de excepciones llama y emplaza a la señora Mary Arrua y/o sucesores a cualquier titulo para que comparezcan a deducir sus derechos en autos dentro del termino de noventa días (90), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien proseguirán las actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en Montevideo el nueve de diciembre de dos mil diez.- Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17490 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 12º Turno, dictado en autos "Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) c/ MAÑAY RECALDE, Ricardo Manuel - Cobro de Pesos" Ficha: 2-40313/2010, se dispuso por auto 2485 de fecha 13 de setiembre de 2010, la citación y emplazamiento por el término de 90 días a Ricardo Manuel MAÑAY RECALDE, dándole traslado de la demanda, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán estas actuaciones. EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente, que sello y firmo en Montevideo el 19 de mayo de dos mil once. Dr. Humberto Vicente, ACTUARIO ADJUNTO.
08) (Cta. Cte.) 10/p 16927 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Turno, en autos caratulados "Inau contra Rodríguez Alejandro" Juicio Ejecutivo Ficha 2-6011/2010, se hace saber que por auto numero 2665/2010 de fecha 20 de setiembre de 2010, se cita de excepciones llama y emplaza a al señor Alejandro Rodríguez y/o sucesores a cualquier titulo para que comparezcan a deducir sus derechos en autos dentro del termino de noventa días (90), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien proseguirán las actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en Montevideo el de seis de diciembre de dos mil diez.- Esc. EDUARDO SOCHACZEWSKI, ACTUARIO ADJUNTO.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17488 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 23 Turno, en autos caratulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO c/ Sucesores Walter Woiciechowsky, Rescisión" Ficha 2-16970/2008, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a cualquier interesado respecto del inmueble sito en Santiago Rivas 1584/002 de Montevideo y en especial a los sucesores a cualquier titulo de Walter Woiciechowsky, por el termino de 90 días bajo apercibimiento.
Montevideo 9 de Junio de 2011. Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17483 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 24º Turno, en autos caratulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTE VIDEO c/ SUCESORES DE ORFILIA MARGOT FERNANDEZ. Ficha 2-35079/2009", por decreto Nº 2181/2009, de fecha 17 de agosto de 2009, se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de la Sra. Orfilia Margot Fernández y se les intima a escriturar judicialmente el padrón Nº 416.962/G/101, sito en la calle Santiago Rivas Nº 1676 apto. 101, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de tenérselos incurso en mora e iniciarles acciones judiciales tendientes a la rescisión del contrato por incumplimiento. Montevideo, 5 de mayo de 2011. ESC. SANDRA I. DOS SANTOS, Actuaria Adjunta.
08) (Cta. Cte.) 10/p 16609 Jun 17- Jun 30

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTOS.
En los autos tramitados ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 25º turno, en los autos caratulados: "Barreto, Nilda c/ Sucesores de Luisa Olalde - Crédito Hipotecario", expediente 2-33303/2009, por auto 643/2011 de 24 de marzo de 2011, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a herederos o sucesores a cualquier título de Luisa Susana Olalde Croce, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, en caso de incomparecencia.
Montevideo, 26 de mayo de 2011. Esc. AMNERIS SISMONDI, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 3550 10/p 16815 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del SR. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 27 TURNO, en los autos caratulados: "IMM c/ SURMEX S.A. - Juicio Ejecutivo, Ficha 2-52367/2010, en cumplimiento de la providencia Nº 890/2011 de fecha 14/4/2011, se cita, llama y emplaza a SURMEX S.A., a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se seguirán estas actuaciones,- Montevideo, a los 9 días del mes de junio del año dos mil once. Esc. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17484 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 29º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de Eusebio Perlas Pereira Resolución de contrato Ficha 2-46880/2010 se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Eusebio Perlas Pereira y en relación al inmueble sito en Helvecia 3872 F Block B ap. 106 de Montevideo a que comparezcan en el plazo de 90 dias a estar a derecho en estos autos y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Montevideo, 12 de mayo de dos mil once Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.
08) $ 4260 10/p 17606 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

Edicto

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 32º Turno, en autos caratulados "Ottaviano, Marcelo c/ Falco, Rosana. DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RES. LTDA. DON PEDRO SRL" I.U.E. 2-11174/2011 se dispuso el llamado y emplazamiento de la Sra. ROSANA FALCO MONTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DE OFICIO y demás interesados que se consideren en derecho EN LA DECLARACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DON PEDRO SRL". En fe de ello se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el once de mayo de dos mil once.- Esc. Andrea Betancor Chiappe, Actuaria Adjunta.
08) $ 3550 10/p 17317 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

TRIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 37º Turno, en autos caratulados INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO c/ SUCESORES DE PARAMOS REYES, CONRADO, ficha 2-55807/2010, por decreto Nº 3944/2010, se cita, llama y emplaza a los Sucesores de Conrado Paramos Reyes, a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con interés en el proceso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al pago del saldo de precio de UR 154,06 (Unidades reajustables Ciento cincuenta y cuatro con 06/100) respecto del inmueble padrón Nº 418267, sito en la calle Sur Nº 3012, solar 1 manzana H, de Montevideo, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de tenérselos incurso en mora e iniciarles acciones judiciales tendientes a la rescisión del contrato. Montevideo, 20 de mayo de 2011. Esc. Ma.VRIGINIA DELL'OCCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 16608 Jun 17- Jun 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "PALMER BILBAO SOL ANGEL Y SILVA VAEZA OSCAR ORLANDO - Ley 18246 Unión Concubinaria", EXPEDIENTE Nº 2-7811/2011 se cita y emplaza a estar a derecho a todos quienes puedan verse afectados a causa del reconocimiento pretendido de unión concubinaria entre SOL ANGEL PALMER Y OSCAR ORLANDO SILVA VAEZA, a comparecer en estos autos dentro de un plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, DIEZ DE MAYO DE DOSMIL ONCE.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
08) $ 2100 10/p 15952 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "ALVARADO SILVA, ALICIA MIRTA" - LEY 18246 UNION CONCUBINARIA-, IUE: 2-58215/2010, se cita, llama y emplaza a NORMA GAGO Y A JORGE MORALES GAGO, a que comparezca en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Amparado en la ley 18.078
Montevideo, dos de junio de dos mil once. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
08) (Sin Costo) 10/p 16497 Jun 16- Jun 29

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º en autos caratulados: "SAMANIEGO LAUREANO JULIO CESAR C/ SAMANIEGO VASCONCELLOS JULIO CESAR Y PABLO DANIEL- CESE DE PENSION IUE 62-19/2011" se cita, llama y emplaza a los Señores julio César y Pablo Daniel Samaniego Vasconcellos estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 24 de marzo del 2011.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 2840 10/p 16366 Jun 16- Jun 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno, en autos caratulados: "Intendencia Municipal de Montevideo C/ TONYBEL S.A. Embargo. Proceso ejecutivo." IUE 2-6379/2010, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a TONYBEL S.A., para que comparezcan a deducir sus derechos ante esta Sede sita en Pasaje de los Derechos Humanos 1309, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, marzo 4 de 2011. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17482 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DÉCIMO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, en autos caratulados: "ROTKIER, EDUARDO Contra TOYOS, ROBERTO -CESACIÓN DE CONDOMINIO" IUE 2-12332/2010, según providencia Nº 437/2011, de fecha 01 de Marzo de 2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA, por el término de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos a ROBERTO TOYOS, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, veintisiete de Abril de dos mil once.- Esc. ANA GUTIERREZ VELAZQUEZ, Actuaria Adjunta.
08) $ 3550 10/p 17693 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15º turno, en autos caratulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO C/ Sucesores de Pedro Barboza y Carmen Silveira, Intimación." Ficha 2-16866/2010, por decreto 1179/2011, de fecha 2 de Mayo de 2011, se emplaza por edictos a Carmen Cecilia Silveira Gonzalez, Maria Olga Barboza Silveira, Sebastian Uruguay Barboza Silveira y Pedro Oscar Barboza Silveira, por el termino de 90 días, bajo aprecibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Montevideo, 24 de Mayo de 2011. Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
08) (Cta. Cte.) 10/p 16847 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE PAZ DE LA 21ª. SECCIÓN JUDICIAL DE CANELONES, EN AUTOS: "ROSAS MACHIN VALERIA. AUXILIATORIA DE POBREZA Y ESCRITURACION JUDICIAL FORZADA". FICHA 203-146/2009, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR AUTO Nro. 244 de fecha 27/5/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: ROMULO TOMAS ALCIATTI SPESSA Y MARIA TERESA SPESSA PAVESSE DE ALCIATTI, COMO ASI TAMBIEN SE LE CITA DE EXCEPCIONES POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ DIAS HABILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDERSE A LA ESCRITURACION JUDICIAL FORZADA DISPUESTA, CON RESPECTO DEL INMUEBLE PADRON 2552, LOCALIDAD CATASTRAL TOLEDO CHICO, SITO EN LA MANZANA D, SOLAR 4, CON UN AREA DE 769 METROS CUADRADOS 49 DECIMETROS - CANELONES. LA INTERESADA SE ENCUENTRA AMPARADA POR LA AUXILIATORIA DE POBREZA.
TOLEDO, 02 DE JUNIO DE 2011. JULVIO GARAGORRY NUÑEZ, JUEZ DE PAZ.
08) (Sin Costo) 10/p 17638 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Pando, en autos caratulados: D.G.I C/ ACOSTA OXLEY, ROBERTO. JUICIO EJECUTIVO. IUE 479-105/2011, se ha dispuesto EMPLAZAR Y CITAR DE EXCEPCIONES a Roberto Acosta Oxley, por el término de 30 días bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso. Y a los efectos legales se expide el presente en Pando a los nueve días del mes de mayo de dos mil once. DRA. ANARELLA PORZIO, Juez de Paz Sgte.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17602 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "MASEDA MARY Y PEREZ JUAN." RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA y AUXILIATORIA DE POBREZA." Ficha 458-1417/2010; se cita, llama y emplaza a. todos los que tengan interes en el proceso de autos, a estar a derecho en estos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente, con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.- Dejando constancia que el presente goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Las Piedras 01 de junio de 2011.- Esc. Elsa Rodríguez Paredes, ACTUARIA.
08) (Sin Costo) 10/p 17868 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. JUEZ DE PAZ DE LA 5a. SECCION DE MALDONADO, dictada en autos: "I.N.A.U. C/ AGUILAR, MIGUEL. J. EJECUTIVO", IUE 298-125/2009, se hace saber que se ha presentado I.N.A.U. promoviendo proceso monitorio de juicio ejecutivo, por lo que se cita de excepciones por el término de noventa días a DANIEL AGUILAR, y se le emplaza a deducir sus derechos dentro del término legal bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con la defensa de oficio que se designe. Piriápolis, 22 de diciembre de 2010. GILDA MARÍA MARTINELLI CAÉTANO, JUEZ DE PAZ.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17485 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCIÓN

EDICTO.-

"POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DE LA SEXTA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU, EN AUTOS CARATULADOS "COMISION HONORARIA PRO-ERRADICACION DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE (M.E.V.I.R.), C/ CERIZOLA SILVEIRA, Adán y ACUÑA, Juana Beatriz - RESCISION DE CONTRATO - Fa. Nº 313-9/2011", SE HACE SABER QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR AUTO Nº 58 DE FECHA 06/05/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A ESTAR A DERECHO Y EN EL PLAZO LEGAL A HEREDEROS DEL SR. ADAN GUSTAVO CERIZOLA SILVEIRA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE DEFENSOR DE OFICIO, CON QUIEN SE SEGUIRAN LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INASISTENCIA (art. 89 y 127 DEL C.G.P.) Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EFECTUENSE DIEZ PUBLICACIONES EN DIARIO OFICIAL Y TRES EN SEMANARIO DEPARTAMENTAL.-" VILLA TAMBORES, 19 DE MAYO DE 2011.- SRA. ADDIS ABEBA MARTINEZ VEGA - JUEZ DE PAZ.
08) $ 5680 10/p 17456 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Young, SE CITA, SE LLAMA Y EMPLAZA a los descendientes DE: ANTONIO ALFREDO SCHETTINI DUARTE; RENZO; GIOVANI; PAOLA Y LUCIANA SCHETTINI FASSI; Y MARCOS SCHETTINI TECHERA para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "SCHETTINI, ANTONIO ALFREDO Y DUARTE, SARA NELIDA.- SUCESIONES Y ACCION INTERROGATORIA.-" I.U.E. 318-198/2008, dentro del término de 90 (noventa) días, otorgándoles un plazo de 30 (treita) días para manifestar su aceptación de la herencia de autos, bajo apercibimiento de considerarlos repudiantes.- Young, diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

08) $ 4260 10/p 16688 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4to. Turno, en autos: "DOS SANTOS JUSTINO FABIAN Y OTROS C/ SUCESORES DE LUCIO AGUIAR Y OTROS. JUICIO LABORAL", FICHA IUE: 330-302/2010, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a SUCESORES de LUCIO AGUIAR, por el término de 90 días, a que comparezca ante esta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, (Art. 127 C.G.P.) con quién se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 25/05/2011. Trámite exonerado Art. 28 de la Ley 18,572. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

08) (Sin Costo) 10/p 16938 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4to. Turno, en autos "OSORIO JUANA LUCIANA C/ PESAROGLIO BALSEMAO MARTA ADRIANA Y OTROS. JUICIO LABORAL", Ficha IUE 330-172/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a SUCESORES de RAMONA BALSEMON o BALCEMAO y BASIGLIO PESAROGLO, por el término de 90 días, a que comparezca ante esta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, (Art. 127 C.G.P.) con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Se deja constancia que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 18,572, para el trabajador rige el principio de gratuidad, por lo que las publicaciones ha efectuarse serán gratuitas. Rivera, 03 de Junio 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

08) (Sin Costo) 10/p 17108 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4to. Turno, en autos: "BERTIZ JOSE CATALINO Y OTROS C/ BERTIZ RODRIGUEZ ELIA. POSESION NOTORIA DE ESTADO DE HIJOS NATURALES", FICHA IUE: 330-135/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a LOS HEREDEROS DE ELIA BERTIZ RODRIGUEZ, por el término de 90 dias, a que comparezca ante esta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, (Art. 127 C.G.P.) con quién se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 08/02/2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

08) $ 3550 10/p 17666 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en los autos caratulados: "PEREZ P., María Fabiana contra BRAZEIRO S., Joel Andrés. Investigación de Paternidad y Pensión Alimenticia. FICHA I.U.E. 353-709/2011", se cita, llama y emplaza a la parte demandada Sr. Joel Andrés BRAZEIRO SOSA a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día VEINTE DE JUNIO de DOS MIL ONCE.- Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 17489 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "SANTANA, MARIA JESUS c/a SUCESORES DE HAYDEE FERNANDEZ CAMISA; SANTANA FERNANDEZ, HENRY; VARELA FERNANDEZ, OSCAR RUBEN; CELINA; MAURO MANUEL; JOSE CARLOS Y SANTO DOMINGO. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL.-; FICHA: 397-567/2010; SE CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS A LOS SUCESORES DE HAYDEE FERNANDEZ CAMISA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN ESTAS ACTUACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBÓ, 8 DE JUNIO DE 2011. ESC. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.

08) (Sin Costo) 10/p 16939 Jun 21- Jul 04



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres Sandalio Marín y Leonor Barboza y a todas aquellas personas con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 698/10 de fecha 02/06/10, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino al Depósito de Agua Elevado allí emplazado, necesario para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Las Flores, empadronada con el Nº 3090 (p) señalada como Fracción A, ubicada en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rivera), el 28/12/09, con el Nº 10.655, tiene una superficie de 400 m2 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste, 20 m; al Sureste, 20 m; al Suroeste, 20 m y al Noroeste, 20 m lindando por los cuatro lados con parte del Padrón Nº 3090.
El bien fue tasado en UR 135,7655.
-Expediente Nº 97/10
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 17623 Jun 27- Jul 06

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "SILVA FLORES JOSÉ FRANCISCO Y JESÚS NAZARET SILVA- INCAPACIDAD, Ficha 44-331/1998" se hace saber que por auto Nº 2477/11 de fecha 19 DE MAYO DE 2011 se declaró en estado de incapacidad a JESÚS NAZARET SILVA FLORES designándosele curador a su padre SR. JOSÉ SILVA.- PUBLICACIÓN GRATUITA LEY 18.078.-
Montevideo, 25 de MAYO de 2011. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 16358 Jun 16- Jun 29

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "FAROPPA PACHECO CRISTINA. INCAPACIDAD" Fa. 54-588/1984 por auto Nº 1723/2011 de fecha 7/4/2011 se declaró en caracter de Curador propietario de la incapaz CRISTINA FAROPPA PACHECO a LUIS GERARDO FAROPPA PACHECO
Montevideo, tres de mayo de dos mil once. Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 16761 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10mo Turno, dictada en autos "GARCIA TRILLO ALFREDO-- INCAPACIDAD- FICHA: 47-918/1967" se hace saber que por auto Nº 1732/1969 de fecha 19/05/1969, se declaro en estado de INCAPACIDAD a ALFREDO GARCIA TRILLO y por auto Nº 3175/2008 de fecha 10 de setiembre de 2008 se nombro curador a MARIA CARMEN GARCIA TRILLO quedando aceptado el cargo el 22/12/2008. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los seis días del mes de Junio del año dos mil once.- Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1800 10/p 17003 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, se hace saber que en los autos caratulados "PERALTA VAZQUEZ, JULIO CESAR" Incapacidad" F: 2-24812/2010 por auto nº 1513/2011 del 12/4/2011 se declaró en estado de incapacidad a JULIO CESAR PERALTA VAZQUEZ, habiéndose designado curadora definitiva del mismo a ALMA CORBO CUROTTO, quien aceptó el cargo el día 23/5/2011.
Montevideo, 9/6/2011 Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 17916 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia d 12º Turno, en autos caratulados: "PEREZ PADILLA, CELEDONIA ANDREA - Incapacidad", EXPEDIENTE Nº 2-44398/2010, se hace saber que se designo curadora interina a MARÍA INES GRIOTTI BELTRAN DE LA INCAPAZ CELEDONIA ANDREA PÉREZ PADILLA.
Montevideo, veintiseis de mayo de dos mil once. EN FE DE ELLO, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN LA FECHA INDICADA. Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
10) $ 1200 10/p 16457 Jun 16- Jun 29

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, en autos caratulados: "ALVAREZ LARROSA, JOSE ENRIQUE - INCAPACIDAD" Expediente Nº 56-7/1997, se designó CURADOR PROPIETARIO a la Sra. BLANCA NELLY ALVAREZ LARROSA del incapaz Sr. JOSE ENRIQUE ALVAREZ LARROSA, quién aceptó el cargo el día 7 de febrero de 2011.
Se deja constancia que en los autos se concedio el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, treinta y uno de mayo de dos mil once. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 17107 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO DE INCAPACIDAD

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "MENCHACA ARAUJO, ANA ROSA.- INCAPACIDAD-" FICHA 60-468/1998, se hace saber a sus efectos que por auto 793/1999 de fecha 05 de abril de 1999, se declaró en estado de incapacidad a ANA ROSA MENCHACA ARAUJO y se designó curadora propietaria a PERLA RAMIREZ quien aceptó el cargo el día 02 de junio de 2009.-
Montevideo, trece de diciembre de dos mil diez.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
10) $ 1500 10/p 17787 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: GONZALEZ CASOS PABLO- Incapacidad y nombramiento de curador IUE 63-615/1997, se hace saber que por resolución Nº 4952/2010, de fecha 21.09.2010, se relevo del cargo de curador del Sr. Pablo Gonzalez Casos a la Sra. María Eloisa Casos Silva, designándose en su lugar la Sra. Verónica González.-
Montevideo, 13 de octubre del 2010.- Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
10) $ 1200 10/p 16456 Jun 16- Jun 29

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: SASSI PEREZ HECTOR FABIO - INCAPACIDAD IUE 63-41/1998, se hace saber que por resolución Nº 580/2011, de fecha 23.02.2011, se releva del cargo de curador del incapáz Héctor Sassi a la Sra. Aurelia Pérez Gancio de Sassi designándose en su lugar a la Sra. Mabel Alicia Sassi Perez.-
Montevideo, 25 de marzo del 2011.- Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
10) $ 1200 10/p 16713 Jun 17- Jun 30

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º turno, en los autos caratulados: "DE LEON POSE LUIS DARIO. INCAPACIDAD" IUE: 2- 1022/2010 por Decreto Nro 4452/2010 de fecha 29.09.2010 se declaró en estado de incapacidad al Sr LUIS DARIO de LEON POSSE designándose curadora propietaria a la Sra. LAURA DANATRO.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Montevideo, catorce de junio de dos mil once.- Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
10) (Cta. Cte.) 10/p 17487 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º turno, dictada en los autos: "PERDOMO CARLOS ANTONIO- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", ficha 440-1076/2010, se hace saber que por auto Nº 1541/2011, de fecha 11 de marzo de 2011, se ha designado curadora del incapáz de autos CARLOS ANTONIO PERDOMO a la Sra. CARMEN MARIA PERDOMO, quien aceptó el cargo con fecha 25 de mayo de 2011. Se deja

constancia que el presente goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Las Piedras, 13 de junio de 2011.- Esc. Elsa Rodríguez Paredes, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 17858 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º turno, dictada en los autos: "PERDOMO FUENTES, CARLOS ANTONIO - SUSTITUCION DE CURADOR", ficha 171-34/1999, se hace saber que por auto Nº 3148/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, se ha designado nuevo curador del incapáz de autos ROBERTO ANGEL PERDOMO FUENTES, a la Sra. CARMEN MARIA PERDOMO, quien aceptó el cargo con fecha 10 de Mayo de 2011. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Las Piedras, 31 de Mayo de 2011.- Dra. MARIA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 17798 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "CARRO, MAITE -INCAPACIDAD AUX. DE POBREZA", Ficha 175-1039/2008, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a MAITE CARRO CORREA C.I. 4.319.652-5, habiéndose designado curador a ELIZABETH CARRO, C.I. 2.951.057-5.
SE CONCEDIO AUX. DE POBREZA
Pando, 20 de mayo de 2011. Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
10) (Sin Costo) 10/p 17793 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "CORTES FERNANDEZ, MARIA SIRLEY. INCAPACIDAD. IUE 207-543/2010 surge que por Auto Nº 259/2011 del 10 de febrero de 2011, se designó Curadora Interina de la denunciada como incapaz MARIA SIRLEY CORTES FERNANDEZ C.I. 2.717.035-7, a la Sra. María Cristina Fernández Cortés C.I. 4.832.051-5, quien ACEPTO EL CARGO el 4 de marzo de 2011 y fijo domicilio en Camino Vecinal 1136 del Barrio Ruiz, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. AUTOS TRAMITADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO. Melo, veintiuno de junio de 2011 Esc. Fredy Emilio COUSILLAS. Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 17788 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "GALLO CORDERO, VICTOR RAÚL. INCAPACIDAD" (IUE 227-215/2008) se hace saber que por decreto Nº 1776/2011 de fecha 11 de abril de 2011, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: VICTOR RAUL GALLO CORDERO designándosele curadora legítima a la Sra. Yanela Irupé Cordero, quien aceptó el cargo el día 9 de Mayo de 2011; sirviendo la presente providencia de suficiente discernimiento del cargo.-
Carmelo, 10 de Mayo de 2011.- Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1500 10/p 16595 Jun 17- Jun 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez letrado de 2º turno de Rosario, en autos: "SUAREZ RODRIGUEZ, Julio César -INCAPACIDAD-" IUE 225-252/2010, por Resolución Nº 230 de fecha 4 de febrero de 2010 se declaró en estado de INCAPACIDAD a JULIO CESAR SUAREZ, designándose Curadora del mismo a la Sra. María Celia RODRIGUEZ, a quien se releva de prestar fianza, sirviendo este auto de suficiente discernimiento.-
Rosario, 24 de FEBRERO de 2011.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 16896 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en los autos caratulados: "SCHOL, Carmen Blanca - INCAPACIDAD - F/ 260-826/2009"; se hace saber que por resolución No. 5867/2010, de fecha 22 de Noviembre de 2010, se declara en estado de incapacidad a la Sra. Carmen Blanca SCHOL, designándose curador definitivo de la misma, al Sr. Julio PÉREZ SCHOL.- Florida, febrero 24 de 2011.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1200 10/p 16681 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en los autos caratulados: "CHIRIBAO FLORES, Yhamila - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA - F/ 261-754/2009"; se hace saber que por resolución No. 3210, de fecha 22 de Julio de 2010, se declara en estado de incapacidad a Yhamila CHIRIBAO FLORES, designándose curadora de la misma a su madre Marta Ester FLORES.- Florida, setiembre 23 de 2010.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1200 10/p 17742 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos ESPIGA LAYES, Ricardo Luis-Incapacidad- IUE 432-463/2009 se hace saber que por resolución nro. 3021 de fecha 24 de agosto de 2010 se declaró el estado de incapacidad de Ricardo Luis ESPIGA LAYES designándose curador del mismo a José Cesar ESPIGA DUQUE.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA
Minas, 6 de MAYO de 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
10) (Sin Costo) 10/p 16388 Jun 16- Jun 29

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos Larrosa Esteche Valentin Andres. Incapacidad. IUE 432-675/2009 se hace saber que por resolución de fecha 29 de setiembre DE 2010 se declaró el estado de incapacidad de VALENTIN ANDRES LARROSA ESTECHE designándose curador del mismo a TERESA MABEL ESTECHE.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA
Minas, 15 de DICIEMBRE de 2010 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
10) (Sin Costo) 10/p 16402 Jun 16- Jun 29

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

INCAPACIDAD

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de San Carlos, en autos caratulados: "CASAÑAS GOMEZ, MAXIMA ILDA - INCAPACIDAD" FA. 456-632/2010, se hace saber que por Auto Nº 1615/2011 de fecha 24 de Mayo de 2011, fue declareada en estado de INCAPACIDAD la Sra. MAXIMA ILDA CASAÑAS GOMEZ habiéndose designado Curadora Definitiva de la denunciada incapaz a la Sra. DORELIS TASSANO CASAÑAS, habiendo aceptado el cargo el día 30 de Mayo de 2011, quedando investida de las facultades conferidas y sujeta a las responsabilidades que la ley le impone (art. 437 a 450 del C.C.), sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. San Carlos, 30 de Mayo de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1800 10/p 17773 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, se hace saber que por Decreto Nº 1536/2011 de fecha 24/05/2011, se declaró en estado de Incapacidad a DOUGLAS GONCALVES MACIEL, (Ficha IUE 462-60/2010), habiendose designado curadora del mismo a MARIA ESTER MACIEL FERREIRA. Rivera, 09 de Junio de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 17887 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "BARTO SANTO, BISENTAL URUGUAY - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA -IUE Nº 381-491/2010", se hace saber que por Decreto Nº 2463/2011, de fecha 16/05/2011, se declaró en estado de Incapacidad a BISENTAL URUGUAY BARTO SANTO, C.I. Nº 4.445.478-2, habiéndose designado curador, a ROSA ELVIRA SANTO LAPALMA, C.I. Nº 3.470.707-2, quien aceptó el cargo el día 20 de Mayo de 2011. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que la actora goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Mercedes, 01 de Junio de 2011. Esc. Fiorella Guarino, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 16937 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GOMEZ PILLATTI, ZULLY MABEL. NOMBRAMIENTO DE NUEVO CURADOR.".- FICHA 397-522/2009; SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 963/2010 DE FECHA 16/03/2010 SE DESIGNO CURADORA A ZULLY GOMEZ DEL INCAPAZ CARLOS ARIEL GOMEZ PILLIATTI, HABIENDO SIDO DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD POR PROVIDENCIA 1840/2005 DE FECHA 28/04/2005 EN LOS AUTOS 397-448/2003, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO, A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBO, 20 DE MAYO DE 2011.- . ESC. PATRICIA JUSTO.- ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 16745 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19



Montevideo, junio 28 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 7

IN EXTREMIS

MANUEL EDUARDO del CASTILLO, 97 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Lucas Moreno 2772 A/1 y LILIANA CAROLINA MOZO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lucas Moreno 2772 A/1.
14) (Sin Costo) 3/p 17876 Jun 28- Jun 30

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 5º Turno, en los autos: "TECHERA LORELEY- Prescripción" IUE 2-26956/2009 por auto número 2094/10 (foja 260), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 403693, sito en localidad Montevideo, con frente a la calle Géminis 6284. Especialmente al último titular registral Eustaquio Genaro Toye y a todos los sucesores del mismo a cualquier título particular o universal; a los titulares de los padrones linderos 403694 José Fregeiro García y 403.701/003/004 bajo el apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 25 de mayo de 2011. Ana Solimano Gori, Actuaria Adjunta.
16) $ 4260 10/p 16493 Jun 16- Jun 29

OCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de la Capital de 8º Turno en autos caratulados: "ADLON S.A, PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Ficha: 2-29940/2007 según providencia 1110/2008 del 21 de abril del 2008, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a los que se consideren con derecho sobre el padrón Nº 8314 EP 101, ubicado en la 5º sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Paraguay 1280 EP 101, que según plano de mensura para la prescripción del Agrimensor Daniel García Ravera de marzo de 2008, inscripto en la Dirección General de Catastro el 26 de marzo de 2008 con el Nº 1001, tiene una superficie de 210 m2 24 dm2 que se deslinda: 9 metros 70 centímetros de frente al Oeste a la calle Paraguay; 9 metros 70 centímetros al Este lindando con el padrón 8310, 21 metros 65 centímetros al Norte lindando con el padrón 8313 y 21 metros 70 centímetros al Sur, lindando con el padrón 8315, para que comparezcan a deducirlos en éstos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo 19 de mayo del 2011. Doctora Florence Keuroglian. Actuaria Adjunta.
16) $ 7100 10/p 17338 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

NOVENO TURNO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de 9º Turno, en autos caratulados: Ximeno Chiribao, Evaristo Hilario-Prescripción, IUE 2-4642/2011 se hace saber que en este Juzgado se presentó Evaristo Ximeno promoviendo juicio de Prescripción Treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: padrón 147659 de Montevideo el que según plano del Agrimensor Ricardo Suárez inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de mayo de 2010 con el número 1239, consta de una superficie de 677 mc 11 dm y se deslinda así: 12 metros al Noreste de frente a Camino Casavalle; 56 metros 20 centímetros al Sureste con padrón 147660; 12 metros al Suroeste con padrón 147674 y 56 metros 70 centímetros al Noroeste con padrón 147658. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien; en especial a los propietarios de los predios linderos: Alfredo Fernández con domicilio en Casavalle 5519 (padrón 147660), Nivia Soria con domicilio en Casavalle 5533 (Padrón 147658) y Neil Terradar con domicilio en Checoslovaquia 5372 (padrón 147674) para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. Montevideo, 1º de junio de 2011. Dra. Florence Keuroglian, Actuaria Adjunta.

16) $ 7100 10/p 16821 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Paz Departamental de la Capital de 11 Turno, en autos caratulados "GARCIA, MARIA DEL CARMEN Y OTRO C/ KUDINAS RADIONAS Y ANTONIA CUBKOBA. Prescripción", IUE.: 2-3271/2011, con fecha 16 de febrero de 2011, se presentaron Ivo Alberto Rosa y María del Carmen García promoviendo acción adquisitiva treintenal respecto del bien inmueble Padrón Nº 136.973 de la localidad catastral de Montevideo, tiene una superficie de 554 metros con 85, frente a la calle Albania 3790. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien referido en autos y en especial a los Sres. Kudinas Radionas y Antonia Cubkoba, a sus sucesores a cualquier título, a los titulares de los padrones linderos Mirta Agüero, Juan Suárez y Zulma Cardozo, para que comparezcan a deducirlo dentro del termino legal bajo apercibimiento de designasele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 1º de junio de 2011. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 7100 10/p 16860 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Dptal de la Capital de 32º Turno, en autos caratulados "FERNÁNDEZ SOSA, Ricardo C/ ELIAS GÓMEZ, Julio Gabriel.- Prescripción-" IUE 6-6438/2011, se hace saber que ante esta sede se presentaron, Ricardo Fernández Sosa y Blanca Irma Rebollo Ortiz, promoviendo demanda de prescripción adquisitiva del siguiente vehículo automotor: marca Toyota, modelo Corolla GLI 1.6, año 1994, motor 4AB563417 a nafta, chasis 3091358, empadronado en el Departamento de Montevideo con el número 431.081, hoy matricula SAI 6995 (antes matricula 929302). Por lo tanto se CITA, LLAMA y EMPLAZA, por el termino de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien mueble descripto, especialmente a Julio Gabriel Elías Gómez, sucesores y representantes a cualquier titulo, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. EN FE DE ELLO se expide el presente que sello y firmo en Montevideo el día 10 de junio de dos mil once. Esc. Andrea Betancor Chiappe, Actuaria Adjunta.

16) $ 6390 10/p 17189 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO. Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Pando, dictada en autos caratulados: "CURBELO BARRETO, HECTOR MIGUEL. PRESCRIPCION ADQUISITIVA-" IUE 185-96/2009, se hace saber que ante esta Sede se presentó HECTOR MIGUEL CURBELO BARRETO, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble conformado por parte de los padrones 2034 y 13079, ubicado en la 14a Sección Judicial y Catastral de Canelones, zona rural. Dicha fracción, según plano de mensura del ING AGR JUAN ESTEVE de octubre de 2007, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Pando, con el No. 1015 el día 28 de mayo de 2009, consta de una superficie de 5 hectáreas con 4765 metros cuadrados y se deslinda así: 358,9 metros al Noreste con frente a Ruta No. 81, 123,3 metros al Este lindando con parte de padrón No. 2833, 351,2 metros al Sur lindando con parte del padrón No. 52898 y 188,0 metros al Oeste lindando con resto de la fracción conformada por padrones No. 2034 (parte) y No. 13079 (parte).
En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el referido inmueble, especialmente a EDUARDO MANUEL FERREIRA ABREU, GUZMAN OSCAR RODRIGUEZ JORGE Y LEONARDO DAMIAN RODRIGUEZ JORGE, Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirá el proceso. En fé de ello se expide el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Pando a los treinta días del mes de setiembre de dos mil diez. Dra. DIOVANET OLIVERA, Juez de Paz SUBROGANTE.

16) $ 9941 10/p 17739 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Pando, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ DE LEON, MABEL ESTHER. -PRESCRIPCION ADQUISITIVA" -EXPEDIENTE- IUE 185-97/2009, se hace saber que ante la Sede se presentó MABEL ESTHER GONZALEZ DE LEON, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble conformado por parte de los padrones 2034 y 13079, ubicado en la 14ta Sección Judicial y Catastral de Canelones, zona rural. Dicha fracción, según plano de mensura del ING. AGR JUAN ESTEVE de octubre de 2007, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Pando con el No. 1014 el día 28 de mayo de 2009, consta de una superficie de 12 hectáreas con 5424 metros cuadrados y se deslinda así: 228,9 metros al Norte con frente a Camino Vecinal, 28,4 metros al Noreste con frente a Camino Vecinal, 343,5 metros al Norte lindando con padrón No. 55603 y parte de padrón No. 55602, 205,9 metros al Este lindando con resto de fracción conformado por los padrones No. 2034 (parte) y 13079 (parte), 586,7 metros al Sur lindando con parte de padrón No. 52897 y padrón No. 2035, y 226,8 metros al Oeste lindando con parte de padrón No. 2022. Dicha fracción soporta una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que atraviesa dicho inmueble por el centro en el sentido de noroeste a sureste.
En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el referido inmueble, especialmente a: EDUARDO MANUEL FERREIRA ABREU, GUZMAN OSCAR RODRIGUEZ JORGE Y LEONARDO DAMIAN RODRIGUEZ JORGE, Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el proceso. En fé de ello se expide el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Pando a los treinta días del mes de setiembre de dos mil diez. Dra. DIOVANET OLIVERA, Juez de Paz, SUBROGANTE.

16) $ 12071 10/p 17740 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

EDICTO. Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Pando, dictada en autos caratulados. "RODRIGUEZ REY, WALTER ARMANDO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE -185-98/2009, se hace saber que ante la Sede se presentó WALTER ARMANDO RODRIGUEZ REY, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble conformado por parte de los padrones 2034 y 13079, ubicado en la 14a. Sección Judicial y Catastral de Canelones, zona rural. Dicha fracción. según plano de mensura del ING AGR. JUAN ESTEVE de octubre de 2007, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Pando, con el No. 1013 el día 28 de mayo de 2009, consta de una superficie de 14 hectáreas con 3911 metros cuadrados y se deslinda así: 120,7 metros al Noreste con frente a Ruta No. 81, 188,0 metros al Este lindando con fracción conformada por los padrones No. 2034 (parte) y 13079 (parte), 698,1 metros al Sur lindando con parte de padrón No. 52898, 205,9 metros al Oeste lindando con resto de fracción conformada por los padrones No. 2034 (parte) y 13079 (parte), 578,6 metros lindando con padrón No. 55602.
En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos a cualquier naturaleza sobre el referido inmueble, especialmente a EDUARDO MANUEL FERREIRA ABREU, GUZMAN OSCAR RODRIGUEZ JORGE Y LEONARDO DAMIAN RODRIGUEZ JORGE Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO, a estar a derecho en el plazo de 90 dias bajo apercibimiento de

designárles Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso. En fé de ello, se expide el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Pando a los treinta días del mes de setiembre de dos mil diez. Dra. DIOVANET OLIVERA, Juez de Paz, SUBROGANTE.
16) $ 10651 10/p 17741 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

SÉPTIMA SECCIÓN

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 7ma. Sección Judicial del departamento de Colonia dictada en autos: "Bertín Susy. Prescripción Adquisitiva Treintenal" expediente I.U.E. 223-08/2010, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del bien inmueble padrón Nº 17.299 cito en "Balneario del Oeste", que consta de una superficie de 507 m2 y 84 dm2, cito en la 7ma. Sección Judicial de Colonia (Conchillas). Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término legal a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estos procedimientos.
A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.
Conchillas, 8 de junio de 2011. DARWIN CARDARELLO DURAN, Juez de Paz.
16) $ 4970 10/p 17866 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 11a. Sección de Colonia (Ombúes de Lavalle), dictada en autos: GUTIERREZ ERRASMOUSPE, Carolina Judith "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE" (IUE 237-7-2011), y según providencia Nº 9 del 21 de marzo de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular DELMAR PEREIRA LAMEIRA y sucesores a cualquier título sobre el siguiente bien automotor, marca Ford, modelo Escort GL, año 1983, Matrícula LAA 6714 de Colonia, tipo sedán 5 puertas, motor 014210, Padrón 09985, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. En la ciudad de Ombúes de Lavalle, a veintiún días del mes de marzo de dos mil once. Dra. CLAUDIA VALETTI. JUEZ DE PAZ.
16) $ 4970 10/p 17867 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en auto: "GEYMONAT BERTON, Wilfredo Raúl -PRESCRIPCION TREINTENARIA", IUE 225-112/1997, y por Decreto Nº 1748 de fecha 13 DE ABRIL DE 2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble Padrón Nº 6.074 de la 10ª Sección Catastral de Colonia, por el término de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Rosario, 5 de Mayo de 2011.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 3550 10/p 16566 Jun 17- Jun 30

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno en autos "ALVAREZ DELLAPIAZA, Modesta Irma y OTROS C/ SUCESORES DE ANTONIO MORALES Y/O EVENTUALES INTERESADOS - PRESCRIPCION ADQUISITIVA." IUE. 242-440/2010, se hace saber que en este Juzgado se presentó Modesta Irma Alvarez Dellapiaza, promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre fracción de terreno rural, Padrón Nº 584, sita en la primera sección catastral de Durazno, Paraje Batoví que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Marcelo Aljas de 20 de Mayo de 2010, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Durazno con el Nº 232 el día 2 de junio de 2010, consta de un área de 5 Há 9216 m2.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a Antonio Morales y/o sucesores a título singular y/o universal, a los linderos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Durazno, 8 de Junio de 2011. Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 7100 10/p 17261 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EMPLAZAMIENTO:
Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 8va. Sec. Lavalleja, en autos caratulados: "CARDOZO TOLEDO SUSANA MARIA. PRESCRIPCION SEXENAL". Fa. 282-051/2008 se ha solicitado el emplazamiento por el término de 90 días de CELIA CUADRADO CUADRADO y/o sucesores, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, como último titular del bien a prescribir: AUTOMOVIL marca MORRIS, matrícula P6 1661, padrón 300141 del Dpto. de Lavalleja (antes matrícula B 700648 padrón 200464 del Dpto. de Maldonado) motor APHM-138496, a nafta, 8 caballos de fuerza, 4 cilindros. Se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.
Mariscala, junio 7 de 2011. DANILO ALDAO LARROSA. JUEZ DE PAZ.
16) (Sin Costo) 10/p 16410 Jun 16- Jun 29

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, en autos caratulados "HEREDIA, Aníbal y TELLECHEA FERRET, Erlinda PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 274/155/2009, se hace saber que ante esta Sede se presentó el Sr. ANIBAL LORENZO HEREDIA Y ERLINDA RENEE TELLECHEA FERRET promoviendo PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA respecto al Padrón Nº 3124 ubicado en la Localidad Catastral Minas.-
El mismo cuenta con una superficie de 97 metros cuadrados y 85 decímetros cuadrados, y linda con Padrón Nº 6335 y Padrón Nº 795.-
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien a prescribir, al último titular registral Intendencia Municipal de Lavalleja, a la Sra. Teodora Fernández y/o sucesores a cualquier título, a la Sra. Teodora Fernández de Heredia y/o sucesores a cualquier título, y a los titulares y/o sucesores de las padrones linderos Sr. Luis Martínez (Padrón Nº 6335) y Sr. Julián Gutiérrez (Padrón Nº 3123), a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Minas, 27 de mayo de 2011.- Dra. María del Rosario Montans. Juez de Paz Departamental de Lavalleja.
16) $ 7100 10/p 16418 Jun 16- Jun 29

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en autos caratulados: "Fernández, Liria Esther y Otro c/ Padrón Nº 1819 (5ta. Sección Piriápolis) = Prescripción" IUE: 293-412/2010, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble: Solar de terreno con construcciones, Padrón Nº 1.819, sito en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Piriápolis, "Pueblo Obrero", antes padrón Nº 1.819 en mayor área; y especialmente al sr. Alberico Isola Palma y "sus hermanas" y a Pinares Piriápolis S.A., a que comparezcan en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Maldonado, 19 de mayo de 2011.- Dra. Griselda Santoro Carella, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 4970 10/p 17054 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

TERCER TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "DE LEONARDIS, JUAN Y OTRA = Prescripción Adquisitiva" IUE: 292-75/2011; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho, sobre el Padrón Nº 2.503, manzana catastral 18, Localidad Catastral Manantiales, 6ta. Sección Judicial del depto. de Maldonado, plano del Agr. Alejandro Fernández de setiembre de 2009 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 713, el día 27/10/2009; así como al lindero del mismo: Por Padrón Nº 2504: Sara COTTON y Juan Carlos SIDDIG; a que comparezcan en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Maldonado, 23 de junio de 2011.- Dra. ADRIANA NAVARRO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 4970 10/p 17803 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de 6to. Turno de la ciudad de Paysandú, en autos caratulados: "LONDINSKI ZAFRAN DE VIÑAR, GOLDA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. IUE 305/53/2010", se hace saber que ante esta Sede se presentó GOLDA LONDINSKI ZAFRAN DE VIÑAR, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, sobre los inmueble PADRON No. 5096 y 14652, 1a. Sección Judicial de Paysandú, sitos en el Departamento de Paysandú, zona urbana, quinta No. 97, de una superficie de 487 m.c. 50 d.m. cada uno y se deslindan así: No. 5096, 15 mts. al Este de frente a Avda. J. Zorrilla de San Martín; 32 mts. 45 cms. al Sur lindando con padrón No. 14.652, 15 mts. al Oeste con padrones Nos. 14.523 y 14.650; y 32 mts. 45 cms. al Norte con padrones Nos. 14.651 y 14.449; y No. 14.652, 15 mts. al Este de frente a Avda. J. Zorrilla de San Martín, 32 mts. 45 cms. al Sur lindando con padrón No. 14.523; 15 mts. al Oeste lindando con padrón 14.523 y 32 mts. 45 cms. al Norte lindando con padrón 5096. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos sobre dichos bienes y especialmente a los sucesores a cualquier título de don "VIÑAR HERMANOS SOCIEDAD COMERCIAL", y a todo aquel que se considere con derechos sobre dichos bienes a que comparezcan en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Paysandú, 20 de mayo de 2011. Lucía Pintos, ESCRIBANA, Actuaria Pasante.

16) $ 9231 10/p 16682 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos "LOPEZ FLEITAS, SERGIO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA", IUE 332-244/2011, y según providencia nro. 1116 de fecha 07 de junio de 2011, CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a DORA FELIX GONZALEZ, RAMON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ y/o sus sucesores y/o herederos a cualquier título, bajo apercibimiento de designarse DEFENSOR DE OFICIO, sobre el bien inmueble rural, padrón nro. 2583, ubicado en la 7ª sección catastral del Dpto. de Rivera (Paraje Rincón de los Rodriguez), que deslinda así: al noreste 261 mts. 6 cms. lindando con camino vecinal de 15 mts. de ancho; al sureste 325 mts. 3 cms. con padrón 6897; al suroeste 193 mts. 9 cms., dos líneas quebradas de 28 mts. y 40 mts. 9 cms. con padrón 6897 y al noroeste 322 mts. 5 cms. con padrón 9420. Rivera, 13 de junio de 2011. Dr. José Ignacio Rivero Wyszynsk. Juez de Paz Dptal. Rivera 2º Turno.

16) $ 6390 10/p 17590 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos "ARAUJO, MARIA DEL CARMEN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", IUE 332-219/2010, y según providencia nro. 1194 de fecha 29 de junio 2010, CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de designarse DEFENSOR DE OFICIO sobre el bien, vehículo marca Fiat, modelo Fiorino, año 1990, motor 146ª50113191158, padrón anterior 30839 de Flores y padrón actual 2194701 de Durazno, matrícula anterior 40549 de Flores, matrícula actual QAG-183. Rivera, veintisiete de julio de dos mil diez. Dra. Adriana Morosini Pérez. Juez de Paz Dptal. Rivera 2º Turno.

16) $ 4260 10/p 17888 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

ROCHA

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de la Tercera Sección Judicial de Rocha (Lascano), dictada en autos: "RODRIGUEZ SENA, VIOLETA- PRESCRIPCION TREINTENAL" (I.U.E. 347-247/2009) se presentó Violeta Rodríguez Sena promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del siguiente bien inmueble rural: fracción de campo y mejoras que le acceden situado en la Tercera Sección Catastral y Judicial del Departamento de Rocha, Departamento de Rocha, empadronado con el Nº 5385, que según plano provisorio del Agrimensor Eduardo E. Arboleya inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Rocha con el Nº 454 el 5 de enero de 2009; tiene una superficie de diecisiete hectáreas trescientos sesenta y nueve metros y se deslinda: al norte noventa y cinco metros treinta decímetros de frente a Ruta Nacional número 14, al Suroeste con Río Cebollati y al este cuatrocientos cuarenta y un metros con padrón 6 de Victor Pereira, Establecimiento La Romana. Se cita , llama y emplaza, por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre le inmueble detallado, especialmente a los sucesores a cualquier título de Mitre Suburú y a vecinos linderos para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Lascano, Junio 6 de 2011. Dr. Gerardo Raúl Azarola García, Juez de Paz.

16) $ 7810 10/p 17890 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

CUARTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 4ta. Sección de Rocha Dr. Juan B. Ciganda, dictada en autos: "CORBO MOLINA, Marcos =PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA= IUE 348/250/2009 y según providencia No. 205 de fecha 4/5/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el termino de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular RÓMULO TECHERA o a sus sucesores a cualquier titulo, sobre el padrón No. 7042 de la 4ta. Sección Rural de Rocha, que según plano del Agrimensor César R. Quintana Tommasino, inscrito en catastro en forma provisoria con el No. 503 el 10 de Setiembre de 2009, tiene una superficie de 12 há. 8024 m2, el que deslinda de la siguiente manera al norte con padrón 2069, sur padrón 7046, al este con el padrón 7506 y padrón 15470, al oeste con el padrón No. 1680; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Castillos 9 de Mayo de 2011 Dr. Juan Bernabe Ciganda Caram, Juez de Paz, Oficial del Registro de Estado Civil.

16) $ 6390 10/p 17329 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

SÉPTIMA SECCIÓN

EDICTO.- POR DISOSICION DEL SR. JUEZ DE PAZ DE LA 7ª. SECCION JUDICIAL DE ROCHA, LA PALOMA, DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "KIJUTO LOPEZ VICTOR ALEJANDRO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA." FA. Nº 351.77/2011, SE HACE SABER QUE COMPARECIO ANTE ESTA SEDE, DEDUCIENDO ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, EL SR. VICTOR ELEJANDRO KIJUTO LOPEZ, RESPECTO DEL BIEN, PADRON Nº 3.793, MANZABA Nº 220, SITO EN LA 7º. SECCION JUDICIAL DE ROCHA, LA PALOMA, LOCALIDAD CATASTRAL, LA PALOMA, SEGÚN PLANO DEL AGRIMENSOR LUNA, INSCRIPTO CON EL Nº 576, EN EL REGISTRO RESPECTIVO, EN LA FECHA, 24 DE FEBRERO DE 2011,, LINDA AL NORTE CON PADRON Nº 3446, AL ESTE CON PADRON Nº 1812, AL SUR CON CALLE

PUBLICA DE 17 MTS Y AL OESTE CON PADRON Nº 1.811.
EN CONSECUENCIA SE CITA Y EMPLAZA AL ULTIMO TITULAR, SR ADOLFO PABLO MARTINEZ CARRANZA, SUS SUCESORES A TITULO PARTICULAR O UNIVERSAL Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR EN ESTOS AUTOS, POR EL TERMINO LEGAL, ES DECIR 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN ESTOS PROCEDIMIENTOS. ASIMISMO SE EMPLAZA A LOS LINDEROS, SRA. NELIDA BEATRIZ BARTOLOME Y GABRIEL ADRIAN BLANCO.- LA PALOMA, 30 DE MAYO DE 2011.- Dr. HUGO RUNDIE MINTEGUI, JUEZ DE PAZ.
16) $ 7100 10/p 16407 Jun 16- Jun 29

EDICTO.- POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE PAZ DE LA 7ª. SECCION JUDICIAL DE ROCHA, LA PALOMA, DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "KLOSANOV ANDROSOVAS CLAUDIA DINA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA". FA. 351.118/09, SE HACE SABER QUE COMPARECIO EN ESTOS AUTOS, LA ACTORA SOLICITANDO SE INICIE JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, RESPECTO DEL BIEN, PADRON Nº 43.249, SOLARES 7 Y 8, MANZANA Nº 21 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL LA PEDRERA, DE LA 7ª. SECCION JUDICIAL DE ROCHA, ANTES EN MAYOR AREA CON EL Nº 28.346, CON UNA SUPERFICIE DE 840 MTS. DEL PLANO DEL AGRIMENSOR NELSON SORIA, INSCRIPTO CON EL Nº 3607, DE FECHA, 24 DE FEBRERO DE 1981, EN OFICINA DE CATASTRO, ROCHA.-
EN CONSECUENCIA, SE CITA Y EMPLAZA AL ULTIMO TITULAR DE PADRON Nº 43.249, ES DECIR, A LOS SRES. ALFREDO UBALDO, MARIA ANGELICA Y MARIO JORGE MONTERO BEREA; MARTHA TERESA Y DIEGO JOSE MONTERO MAZZULLO; MARIO JOSE MONTERO LOPEZ Y MARTHA MAZZULLO VIERA Y A SUS SUCESORES A TITULO UNIVERSAL Y O PARTICULAR SOBRE EL BIEN, A LOS LINDEROS DE DICHO PADRON, JAVIER AMEZUA O AMENZUA Y MARIO MONTERO LOPEZ Y A SUS SUCESORES A TITULO UNIVERSAL O PARTICULAR, ASI COMO A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.- LA PALOMA, 22/03/2011.- Dra. María Noel Tonarelli, JUEZ DE PAZ.
16) $ 9231 10/p 17598 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno se hace saber que en los autos caratulados "EMMENEGGER, MILTON OMAR - PRESCRIPCION - IUE 358-228/2009, se ha iniciado el referido trámite sobre el vehículo camioneta marca Chevrolet c 14, DIESEL, AÑO 1967, PADRÓN 144007 matricula HAB 552. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien especialmente a Nelson Omar Emmenegger, Jorge Alejandro Buldain, Rugby Urquhart Lopez, Ruben Lomiento Montico, Julio Cesar Viana Ramirez, Tomás Aristide y/o sucesores a cualquier título a deducir los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Se deja constancia que el gestionante esta auxiliado de pobreza. Salto, catorce días del mes de junio de dos mil once. NIVIA ROSARIO DIAZ GUTIERREZ, Juez de Paz Dptal. de Salto.
16) (Sin Costo) 10/p 16892 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º turno se hace saber que los autos caratulados "QUINTANA CESAR IGNACIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" seguidos en ficha IUE 359-122/2011, se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón Nº 16.638 sito en Localidad Catastral Salto Daymán, el que según Plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Guillermo Minutti inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Salto con el Nº 420 el 28/3/2011, consta de una superficie de 2906 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: AL NORTE: línea oblicua de 38 metros lindando con el padrón 16639. AL ESTE: 90 metros 30 centímetros lindando con padrón 21344. AL SUR: 35 metros lindando con la calle Pública. AL OESTE: 75 metros con 80 centímetro lindando con el padrón 16637. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien especialmente a los últimos titulares Registrales Marcos Viani, Juan Carlos Viano Alves y/o sus sucesores de ambos a cualquier título, así como tambien a los linderos: César Quintana Suárez (titular padrón 21344), Piedras naranjas SA (titular padrón 16637) y Sra. Andrea Gómez (titular padrón 16639) y/o sus sucesores a cualquier título a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto siete de junio de dos mil once. Dra. Virginia Farías Juez de Paz Deptal. de 2º Turno de Salto.
16) $ 9231 10/p 16868 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

TERCER TURNO

EDICTOS:
Por disposición del SR Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Salto, y en autos caratulados: "TENCA RIZZO CESAR RAMON Y OTRA PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.". IUE: 360-146/2011, se hace saber que ante esta sede se han presentado CÉSAR RAMÓN TENCA RIZZO E HILDA GRACIELA MANASSI MOLL promoviendo prescripción adquisitiva del bien inmueble padrón Nº 19.103 (parte), de la localidad Catastral Salto Arenitas Blancas ubicado en la manzana Nº 1575 el que según plano de mensura del Ingeniero agrimensor Jorge Lanza inscripto el 7/12/2009 con el Nº 353 sito en Paraje Arenitas Blancas tiene una superficie de 780 m con 01 dm y se deslinda así: al Este 69,81 metros con el padrón Nº 34,167; al Sur 1,71 metros con pasaje peatonal; al Oeste 60,33 metros con padrones 16.755, 12.015 y 12039; y al Norte 24,60 metros con el resto del padrón 19,103, por lo que SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular del padrón 19103 "Urbanizadora Del Litoral S.A" y a todos quienes se consideren con derechos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Salto, 9 de junio de 2010.- DR HUMBERTO VERRI LIMA, JUE DE PAZ DPTAL. DE SALTO DE TERCER TURNO.
16) $ 7810 10/p 16890 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

EDICTO.- Por disposición del Sr Juez de Paz Departamental de Tercer Turno Dr Humberto Verri Lima en autos caratulados: "FERRADAS WALTER PRESCTRIPCION ADQUISITIVA" IUE 360-263/2010, se hace saber que ante esta sede se presentó el Sr Walter Eduardo Ferradas promoviendo prescripción adquisitiva sobre el ciclomotor marca Piaggio modelo Bravo Pv, año 1999, motor número SI3M-115704 matricula anterior HMC 578, actual HKF 92, por lo que se cita y emplaza por el término de 90 días al último titular y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Se hace saber que el presente tramite se gestiona por Defensoria de Oficio.- (Ley 18078).-
Salto, 26 de octubre de 2010.- Dr. Esc. Humberto Verri Lima, Juez de Paz.
16) (Sin Costo) 10/p 17013 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Libertad, en autos "IBARRA BURGOGNO, JOSE ITALO. Prescripción Adquisitiva Treintenal. I.U.E. 473-7/2011", se hace saber que ante esta Sede se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble que se dirá. En mérito a ello, según providencia nº 238 de fecha 10/5/2010, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, especialmente a LOUNGER AMERICO y/o sus sucesores; sobre el inmueble padrón 270 zona sub. urbana, localidad Baln. Kiyú manzana 16, solar 001, de la sexta sección judicial del Departamento de San José, y que según plano del ingeniero agrimensor José A. Calvo Rojo inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de San José en forma provisoria con el nº 366 el día 16/12/2010; el mismo consta de una superficie

de 480,80 metros cuadrados, y se deslinda de la siguiente manera: al suroeste tramo recto de 14 metros 50 centímetros con frente a calle Inambú; al oeste desarrollo circular de 15 metros 71 centímetros con frente a calle Inambú y calle de 15 metros; al noroeste tramo recto de 10 metros 50 centímetros con frente a calle de 15 metros; al noreste tramo ecto de 24 metros 50 centímetros lindando en toda su extensión con el padrón nº 404; al sureste tramo recto de 20 metros 50 centímetros lindando con el padrón nº 420; bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Libertad, mayo 16 de 2011.- Dra. Alejandra Sánchez Altieri, Juez de Paz Departamental.
16) $ 9231 10/p 16903 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno dictada en autos: ELIDA MANEIRO -Prescripción adquisitiva- IUE 384-711/2009 y según providencia Nº 664 de fecha 11/05/2011, se hace saber que en esta Sede se ha presentado ELIDA MANEIRO promoviendo acción de prescripción adquisitiva del siguiente bien: camioneta marca VOLKSWAGEN año 1977, matrícula del departamento de Soriano KMA 7334 por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos, los que se consideren con derecho y especialmente al último titular, Sr. ARTURO MIGUEL MACEDO y sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales de hacen estas publicaciones. Mercedes, 17 de mayo de 2011. Dra. Soledad Nin Zaffaroni, Juez de Paz Departamental.
16) $ 4970 10/p 17278 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTOS-

Por disposición de la sra Juez de Paz Dptal de 1º turno, en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 399-175/2010, por auto Nº 347 de fecha 17-03-2011 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA (art 127.4 del CGP) por el término de 90 días bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio,, al útlimo titular, a Julián Rosano y a los linderos titulares del padrón Nº 11.321 y a los linderos titulares del padrón Nº 9561 Ivano Riccoboni Brugnoli y Mauren Nolan, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita padrón Nº 14.705, sito en la 2º sección catastral del Dpto de Tacuarembó, asiento de la escuela pública Nº 47,, que según plano del Agrimensor Alfonso Carbone Ois, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, con el Nº 336, el 4 de agosto de 2009, tiene una superficie de 5 há, que se deslinda así: Al N: 216 m de frente a ruta Nº 26; al E: 308,3 m lindando con el padrón Nº 11321; al S 203,7 m lindando con padrón Nº 9561 y al Oeste 193,7 m, lindando con camino vecinal de ancho variable. Tacuarembó, 10 de mayo de 2011. Dra. SILVIA URIOSTE TORRES, JUEZ DE PAZ.
16) (Cta. Cte.) 10/p 16403 Jun 16- Jun 29

EDICTOS -

Por disposición de la Sra Juez de Paz Dptal de 1º turno de Tacuarembó, en autos: "VIERA GONZALEZ, ISMAEL DAVID Y VIERA MARINO, RUBEN DAVID - PRESCRIPCION TREINTAÑAL" IUE 397-247/2008, por auto Nº 519 del 8-04-2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio
a) A todos los que se consideren con derecho especialmente a los últimos titulares Celina Marino, Zulma Correa Pintos, Juan Carlos Apatía Duarte y Pedro Jacinto Marino, y a sus sucesores a cualquir titulo, sobre el padrón Nº 3205 del dpto de Tacuarembó, Localidad Catastral Tacuarembó, manzana 408, que según plano del Agrimensor Gabino Ríos, del 25 de agosto de 2007 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 280 el 28-08-2007, consta de una superficie de 351 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados, que se deslinda así: Al SO: 11,48 m de frente a calle Justino Menéndez,; al NO 30,06 m, lindando con padrón 3206; al NE 11,92 m, lindando con padrón 3197 y al SE 30,06 m, lindando con padrón 3204.
b) a los propietarios de los padrones linderos, especialmente a Nelba, María Inés, Nélida, Sonia, Heber Apolonio, Edgar, Margot, Yolanda, Beatriz Silva Mederos y a Inés Mederos Mederos, por el padrón 3204; a Wilson Olivera Clavel, Marta Clavel, Anair Godoy Clavel por el padrón 3206 y a Delia Ruiz Dutra y Juan Albornoz por padrón 3197. A los solo efectos legales se realizan estas publicaciones en Tacuarembó, el 26 de mayo de 2011. Dra. SILVIA URIOSTE TORRES, JUEZ DE PAZ.
16) $ 9231 10/p 16495 Jun 16- Jun 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos caratulados: "Anderzon Martinez Washington Roberto. Prescripción Adquisitiva Treintenaria." IUE 463-478/2010, se hace saber que se presentó Washington Roberto Anderzon Martinez, promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva, sobre el siguiente inmueble: solar de terreno con construcciones y mejoras, padrón No. 4358 en la localidad catastral de Paso de los Toros, décima Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana No. 235, zona urbana, el que según plano de mensura para prescripción del Ing. Agrimensor Edward de Angulo Aizpun, 25 de mayo de 2009, inscripto en la oficina de Catastro de Tacuarembó con el No. 329 de fecha 1/6/2009, al solo efecto de servir de base a la sentencia de prescripción adquisitiva (art. 16 dec. 318/95). La fracción se compone de una superficie de 886 metros cuadrados 63 decimetros cuadrados, que se deslinda de la siguiente formal al NORTE: cuarenta y tres con veinticinco metros con frente a la calle Aparacio Saravia al ESTE: veinte con cincuenta metros tambien de frente por ser esquina a la calle Santin Carlos Rossi al SUR: cuarenta y tres con veinticinco metros con padron 4360 y al OESTE: veinte con cincuenta metros con padron 2577. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, especialmente a Evergisto Piriz, Lila Malano y/o Sucesores para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 dias bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguiran los procedimientos. Paso de los Toros, veintiocho de diciembre de dos mil diez. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 9941 10/p 16494 Jun 16- Jun 29

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "NERY LOPEZ, WILFFO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.", Fa. 413-244/2009, se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado el Sr. Wilffo NERY LOPEZ, día 10 de Junio de 2009, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: PADRON Nº 6975, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES, LOCALIDAD CATASTRAL DE TREINTA Y TRES, MANZANA 822 plano del Ingeniero Agrimensor César A. VESPERONI VACO, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de forma provisoria con el Nº 8622, el 13/07/2005 y consta de una superficie de 1991 metros cuadrados con 2253 decímetros, que se deslindan de la siguiente manera: 40 metros con 10 cm. de Frente al SUR a calle Yací, 49 metros con 80 cm. al oeste que linda con el Padrón Nº 6974; 49 metros con 20 cm. al NORTE que linda con el Padrón Nº 4267 y finalmente 49 metros con 80 cm. al ESTE que linda con el Padrón Nº 9796. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los interesados en el inmueble a prescribir y especialmente a Victor J. SARAVIA o CARAVIA, MARIA DEL CARMEN AURORA GOROSITO PEREIRA, Eva PEREIRA de ESPINOSA y/o a SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO, a fin de que comparezcan a deducir los derechos en el PLAZO DE 90 (NOVENTA) DIAS, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. Se deja constancia que por Auto Nº 1273/2009, de fecha 31 de Julio de 2009, el Sr. Wilffo NERY LOPEZ se encuentra auxiliado de pobreza, sin perjuicio de restitución en caso de mejor fortuna.- TREINTA Y TRES, veinte de julio de dos mil diez. Dra. Rossana MARTINEZ FERNANDEZ.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE DE TREINTA Y TRES.
16) (Sin Costo) 10/p 16441 Jun 16- Jun 29

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "MARTINEZ ALCIDE Y OTRA.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA

TREINTENAL.", Fa. 413-372/2010, se hace saber que ante ésta Sede se han presentado los Sres. Alcide MARTINEZ y María Mártires UMPIERREZ, el día 29 de Setiembre de 2010, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA DEL BIEN INMUEBLE: SOLAR DE TERRENO CON CONSTRUCCIONES PADRON Nº 2.547, ubicado en la localidad catastral ciudad de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres, zona urbana, manzana 231, que según plano de mensura prescripción del Ing. Agrim. César Vesperoni, de junio del 2010, inscripto en el Registro Provisorio de la Dirección General de Catastro Nacional al solo efecto de la Prescripción (Decreto 318/93) con el Nº 228 el 22 de julio del año 2010, y se describe de la siguiente manera: AREA: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS VEINTINUEVE DECIMETROS (655 ms 29 dcm) y posee el siguiente deslinde: 39 metros 18 centimetros al NOROESTE de frente a la calle Gregorio Sanabria, al NORESTE: 1 metro 19 centimetros ochava recta con intersección de las calles Gregorio Sanabria y Silvestre Blanco, al SURESTE de frente a la calle Silvestre Blanco en 48 metros 26 centimetros (48 cm. 26 cm) y al NOROESTE dos tramos de recta de 15 metros 49 centímetros (15 ms 49 cm) y 16 metros 09 centimetros (16 ms 09 cms) lindando el primero con padron 2.548 y el segundo con padron 2,546, todo del mismo plano. En consecuencia y segun providencia numero 606 del 15 de abril de 2011, se CITA LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS todos los que se consideren con derecho en el inmueble a prescribir y especialmente a MAXIMA RAMONA MARTINEZ Y/O SUCESORES a cualquier título, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que por Auto Nº 1781/2010, de fecha 02 de Diciembre de 2010, se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA a los Sres. ALCIDE MARTÍNEZ y MARÍA MARTIRES UMPIERREZ SEGOVIA.- TREINTA Y TRES, veintitres de Mayo de dos mil once. DRA. ROSSANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) (Sin Costo) 10/p 17253 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22



PODER JUDICIAL
DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, en autos caratulados: ABRAHAM JATTON, Jorge.- CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES.- I.U.E. 242-692/2010 se ha dispuesto convocar por este medio a JUNTA DE ACREEDORES que se realizará en esta Sede el día 2 de Agosto de 2011 a las 14 y 30 horas, CITANDO Y EMPLAZANDO a interesados y acreedores y previniendo que de comparecer con posterioridad a la celebración de la Junta, tomarán el concurso en el estado en que se halle.- Se deja constancia de la gratuidad a efectos de las publicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 18.572.- Durazno, 06/06/2011.- Susana Bella Grassi, ACTUARIA.

18) (Sin Costo) 10/p 17254 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22



PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "BARRENENGOA EDUARDO ELIAS Y OTROS. - Rectificación de Partida", Expediente Nº 2-20489/2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de MATRIMONIO entre EDUARDO BARRENENGOA Y ELIANA COSTANZELLI, inscripta el 23 DE MAYO DE 1992 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2ª Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 388, en el sentido que donde dice: "LIBERTAD BARRENENGOA" diga: "LIBERTAD MARIA CRUZ BARRENENGOA GONZALEZ", por así corresponder.
EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.

19) (Sin Costo) 10/p 17840 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "BARRENENGOA EDUARDO ELIAS Y OTROS. - Rectificación de Partida", Expediente Nº 2-20489/2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de JUAN MANUEL BARRENENGOA COSTANZELLI y de EMILIO AGUSTIN BARRENENGOA COSTANZELLI, inscriptas el 14 DE OCTUBRE DE 1994 Y 10 DE ENERO DE 1997 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2ª Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 1490 Y 41 RESPECTIVAMENTE en el sentido que donde dice: "LIBERTAD BARRENENGOA" diga: "LIBERTAD MARIA CRUZ BARRENENGOA GONZALEZ", por así corresponder.
EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.

19) (Sin Costo) 10/p 17841 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, dictados en los autos caratulados "Nwogu, Chukwuma Euvistus. Rectificación de Partida" IUE 2-11790/2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Chukwuma Euvistus Nwogu en el sentido que donde dice que su nombre es CHUKWAMA debe decir CHUKWUMA. Montevideo, 1º de junio del año 2011. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17903 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, en autos caratulados: "ARIAS HERNANDEZ, MATIAS ENRIQUE- RECTIFICACION DE PARTIDA-" Ficha 2-27974/2009, se hace saber que por Providencia Nº 721/2011 de fecha 11/03/2011, se autorizo la expedición de edictos de Rectificación de la Partida de NACIMIENTO correspondiente a el Sr. MATIAS ENRIQUE ARIAS HERNANDEZ, inscripta por el Oficial de Registro de Estado Civil de la Oficina Nro. 11 de Montevideo, el día 06/04/1990, Acta Nro. 1848, en el sentido que no se especifica en la partida de nacimiento la calidad de "HIJO LEGITIMO" por así corresponder.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por le Centro de Estudiantes de Derecho, Consultorío Jurídico Barrial Gratuito. Montevideo, 30 de marzo de 2011, Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17396 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMOTERCER TURNO, en autos caratulados: ARIAS, ORLANDO ALVARO- RECTIFICACION DE PARTIDA NACIMIENTO-" Ficha 2-27965/2009, se hace saber que por Providencia Nº 1598/2011 de fecha 26/04/2011, se autorizo la expedición de edictos de Rectificación de la Partida de NACIMIENTO correspondiente a el CRISTIAN

DARIO HERNANDEZ ARIAS, nacido el día 21/12/1995, inscripta por el Oficial de Registro de Estado Civil de la Oficina Nro. 11 de Montevideo, el día 05/01/1996, Acta Nro. 151, en el sentido que donde dice: "CRISTIAN DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ", debe decir: "CRISTIAN DARIO ARIAS HERNANDEZ", por así corresponder.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por el Consultorío Jurídico Barrial Ciudad Vieja Gratuito, Dependiente del Centro de Estudiantes de Derecho (UDELAR).
Montevideo, 6 de mayo de 2011, Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17397 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:

Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 15º- Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "TORRES PRADO, JUANA ROSARIO - RECTIFICACION DE PARTIDA DE MATRIMONIO" - Ficha 2-6462/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de MATRIMONIO de JUANA ROSARIO TORRES Y NICOLA MAGLIERI; Acta Nº 588 de fecha 29 de julio de 1987 - inscripta en la Oficina de Estado Civil Nº 6 del Departamento de MONTEVIDEO en el sentido de establecer en el texto donde dice: "fecha de nacimiento de Juana Rosario Torres 25 de mayo de 1963"; DEBE DECIR: "28 de mayo de 1963" por así corresponder. Montevideo, el día diecinueve de mayo de dos mil once. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17637 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Decimoséptimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "ESPINO, MARIA EVANGELINA Y AGUIRRE, LUIS MIGUEL" -RECTIFICACION DE PARTIDA- I.U.E. 2-52623-2010, se ha solicitado la rectificación de la partida de:
- De Nacimiento de Gastón Aguirre Santurio, nacido el 29 de julio de 2004 e inscripto el 12 de agosto de 2004 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2431, en el Sentido que donde dice en la anotación marginal, "María Evangelina Santurio", debe decir "María Evangelina Espino", por asi corresponder.
- De Nacimiento de Ezequiel Aguirre Santurio, nacido el 11 de octubre de 2007 e inscripto el 19 de octubre de 2007 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 3370, en el sentido que donde dice "del declarante y la también compareciente María Evangelina Santurio", debe decir... "del declarante y la también compareciente María Evangelina Espino" y en la anotación marginal donde dice... "Ezequiel Aguirre Santurio", debe decir "Ezequiel Aguirre Espino", por asi corresponder.
Montevideo, ocho de junio de dos mil once. Esc. Adriana M. Hojales, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 17479 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "ARTASAMANOA RODRIGUEZ, MAURICIO MARTIN"- RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO- FICHA: 2-21577/2011, se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de las Partidas de: NACIMIENTO - Acta Nº 2000, de fecha 15 de diciembre de 2000, de la Sección Nº 1 del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "ARTASAMONOA" debe decir "ARTASAMANOA" por así corresponder.
MATRIMONIO - Acta Nº 288, de fecha 30 de marzo de 1998, de la Sección Nº 1 del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "ARTASAMONOA" debe decir "ARTASAMANOA" por así coresponder. Montevideo, catorce de junio de dos mil once.- FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
19) (Sin Costo) 10/p 17339 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado dé Familia de Vigésimo Séptimo Turno, en autos caratulados "SARLI POSE, EDGAR -RECTIFICACION DE PARTIDA-, Ficha Nº 2-16004/2011, por resolución Nº 2553/2011 de fecha 2 de Junio de 2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Edgar Sarli Pose, registrada con el Acta Nº 53, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina nº 19 del departamento de Montevideo, haciéndose constar en ella que donde dice que el apellido de su abuelo por linea materna es "SARLI" debe decir "POSE" por así corresponder.-
Montevideo, seis de Junio de dos mil once.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17539 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Séptimo Turno, en autos caratulados "VIVIANO GARRONE, WIRAN-RECTIFICACION DE PARTIDA-, Ficha Nº 2-14204/2011, por resolución Nº 2471/2011 de fecha 31 de Mayo de 2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WIRAN MARIA ANTONIA VIVIANO GARRONE, registrada el 24 de mayo de 1937, Acta Nº 48, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina nº 4 del departamento de Soriano, haciéndose constar en ella que donde dice que el nombre de la criatura es "Wuiran" debe decir "Wiran" por así corresponder.
1. Montevideo, seis de Junio de dos mil once.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17842 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "MONTAÑA ROULLIER, MATILDE TERESITA -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA-", Ficha Nº 2-18356/2011, por resolución Nº 2714/2011 de fecha 1º de Junio de 2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MATILDE TERESITA MONTAÑA ROULLIER, inscripta el 25 de Mayo de 1947, Acta Nº 15, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina Nº 11 del departamento de Paysandú, haciéndose constar en ella que donde dice que su segundo apellido es "ROULLIER", debe decir "ROUILLER", por así corresponder. Montevideo, tres de Junio de dos mil once. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 16936 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "PENEN ALVAREZ, RICARDO. RECTIFICACION DE PARTIDA DE MATRIMONIO. FA. 208-243/2011", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de matrimonio celebrado entre Ricardo PENEN ALVAREZ y Liliana ALVAREZ JARDIN, quienes contrajeron matrimonio el 18 de setiembre de 2009, extendido por el Oficial del Estado Civil de la 9a. sección del departamento de Cerro Largo, ACTA Nº 6, pues en la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de dicha acta donde dice: "Ricardo PENEN ALVAREZ", debe decir: "Ricardo PENEN ANTUNEZ", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 9 de junio de 2011. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 16776 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario, en autos caratulados: MORELLI BERAZA, Gabriel - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 225-252/2011 por decreto Nº 2495 de fecha 23 de mayo de 2011, se hace saber que ante esta Sede ha comparecido la Sra. Graciela Margarita BERAZA LAURNAGA, iniciando los trámites tendientes a obtener la RECTIFICACION de la siguiente partida:

1) de DEFUNCION de Gabriel José MORELLI BERAZA, expedida el día 4 de Diciembre de 2008 por el Oficial del Estado Civil de la Oficina 5 de Montevideo, en el sentido que en donde dice: "era de estado civil casado", debe decir: "era de estado civil SOLTERO", por así corresponder:
Rosario, 7 de JUnio de 2011.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17402 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos COITIÑO FALERO, Wilson Rectificación de Partida. IUE 274-95/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BETHANIA NANDI COITIÑO ALBA (acta nro. 23) de la oficina de estado civil de la 4ta. sección de Lavalleja del día 17 DE AGOSTO DE 2000, en el sentido que donde dice del Coitino en el 5to. renglón del contenido del Acta y tambien en el 15to. renglón del Libro de la IML debe decir "COITIÑO" por así corresponder.
Minas, 21 de MARZO de 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 16398 Jun 16- Jun 29

RECTIFICACION DE PARTIDA

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados del Pino Juliani Maria Fernanda. Rectificación de Partida. IUE 274-640/2009 se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Maria Fernanda nacida el 31 de agosto de 1983 inscripta el 2 de setiembre de 1983 (acta nro. 587) de la 1ra. sección de Lavalleja en el sentido que donde dice Del Pino debe decir "del Pino" por así corresponder.
Minas, 17 de diciembre de 2009 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 17015 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
OCTAVO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCTAVO TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "SOSA GAMARRA, MARIA LAURA. RECTIFICACION DE PARTIDAS. FA. 286-86/2011", se hace saber que se presentó ante esta sede MARIA LAURA SOSA GAMARRA solicitando la RECTIFICACION DE LAS PARTIDAS:
a) DE MATRIMONIO DE PRESTE ROZALES, WILMAR TOMAS Y MARIA LAURA GAMARRA de fecha 28/03/1996 de la 2ª Secc. del Dpto. de Maldonado Nº 15, en el sentido que donde dice: "María Laura Gamarra" debe decir: "María Laura Sosa Gamarra" tanto en el cuerpo de la partida como en la anotación marginal, por así corresponder, y
b) DE NACIMIENTO DE SU MENOR HIJO LEONARDO NICOLAS PRESTE de fecha 05/06/1997 de la 2ª Secc. del Dpto. de Maldonado, Acta Nº 288, en el sentido que donde dice: "hijo legítimo... de María Laura Gamarra", debe decir: "hijo legítimo...de María Laura SOSA GAMARRA", tanto en el cuerpo de la partida como en la anotación marginal, por así corresponder, y
c) DE NACIMIENTO DE SU MENOR HIJA ANDREA ANYELINA PRESTE de fecha 23/03/2001de la 1ª Secc. del Dpto. de Maldonado, Acta Nº 464, en el sentido que donde dice: "hija legítima de... María Laura Gamarra", debe decir: "hija legítima de... María Laura SOSA GAMARRA", tanto en el cuerpo de la partida como en la anotación marginal, por así corresponder.- La presente se realiza al amparo de la Ley Nº 18.078.-
MALDONADO, 20 DE JUNIO DE 2011.- Nelson Richart, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 17263 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS
Rectificación de Partida
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado Letrado Letrado de San Carlos, en autos caratulados: "NUÑEZ HERNANDORENA, Ma. Alejandra - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 456-443/2010, se comunica que se solicitó la RECTIFICACION de la partida de defunción de GERARDO EDISON NUÑEZ DUNANI, inscripta ante el Oficial de Estado Civil de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, el día 15 de Marzo de 2010, Acta Nº 2, en el sentido que: donde dice: "DUNANI", debe decir: "DUMANI", por así corresponder. San Carlos, 31 de Mayo de 2011. Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 16606 Jun 17- Jun 30

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "MORIONDO TORRES; CRISTINA ELISABET - RECTIFICACION DE PARTIDA Y LIBRETA DE MATRIMONIO" IUE 300-226/2010, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) de MATRIMONIO de IGNACIO GILBERTO GENERALI Y CRISTINA ELISABET MORIONDO extendida el 29.03.1974 en la 2ª Sección Judicial de Paysandú con el Nº 34, en el sentido que en el texto y en el margen de dicha acta donde dice "ELIZABETH" debe decir "ELISABET" por ser lo correcto, y 2) de NACIMIENTO de SHEILA VERONICA y MARTIN IGNACIO GENERALI, extendidas el 29.03.1974 y el 23.01.1976, en la 2ª y 12ª Secciones Judiciales de Paysandú, actas Nº 8 y 2, en el sentido que en el texto donde dice: "ELIZABETH" debe decir: "ELISABET" por ser lo correcto.- Paysandú, 14 de Junio de 2011.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 16929 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "TUR SOTO; SILVIA INES - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 300-1065/2010, se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida de NACIMIENTO de SILVIA INES TUR SOTO, extendida el 10.01.1972, en la 1º Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 45, en el sentido que en el margen de dicha acta donde dice: "TUR SILVIA INES" debe decir "TUR SOTO SILVIA INES" por ser lo correcto.- Paysandú, 22 de Marzo de 2011.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 17454 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "BAPTISTA RIOS; YOVANA LILIAN - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 300-280/2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) DE NACIMIENTO de MARTINA NICOLE ARAMBURO BAPTISTA, extendida el 29.07.2004, en la 1ª Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 1219, en el sentido que en el margen de dicha acta donde dice "JOSE ARAMBURU" debe decir "JOSE ARAMBURO" por ser lo correcto, y 2) DE NACIMIENTO DE MAIA SELENE ARAMBURO BAPTISTA, extendida el 16.05.2007, el la 1ª Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 802, en el sentido que en el margen de dicha acta donde dice "JOSE ARAMBURU" debe decir "JOSE ARAMBURO" por ser lo correcto.- Tramite patrocinado por Consultorio Jurídico de la Universidad de la República.- Paysandú, 14 de Junio de 2011.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 17881 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "FERREIRA PERALTA, IGNACIO VALENTIN - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 301-313/2009, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de IGNACIO VALENTIN FERREIRA PERALTA, extendida el 13.07.2005 en la 1º Sección Judicial de Paysandú, Acta

Nº 1115, en el sentido que en el cuerpo de dicha acta donde dice "hijo de Diego Valentín Gonzalez" debe decir "hijo de Diego Valentín Ferreira", y en el margen de la misma, donde dice "Gonzalez" debe decir "Ferreira", por ser lo correcto.- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.- Paysandú, 10 de Junio de 2011.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Sin Costo) 10/p 17102 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos: "CARNEIRO NUÑEZ ALBERTO Y OTRA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", Ficha 462-84/2011, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de: FABRICIO NOEL CARNEIRO DOS SANTOS; en el siguiente sentido: en la partida de donde dice "Dos Santos" debe decir "dos Santos" con minúscula, por así corresponder. Rivera, 14 de Junio de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17593 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

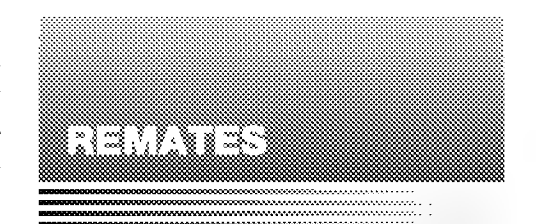
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada del Juzgado Letrado de FAMILIA de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "MORI PORTO, ANA CARINA. RECTIFICACIÓN de PARTIDA", FICHA número I.U.E.: 352-319/2011, se hace saber que se presentó ante esta Sede JUDICIAL: ANA CARINA MORI PORTO, solicitando la rectificación de la siguiente partida: * de NACIMINTO de su hijo: RAMIRO FLORES PORTO, Acta número 1246, del JUZGADO DE PAZ de la PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL del DEPARTAMENTO de SALTO, de fecha 25/06/2004, en el sentido de que en el CUERPO de la misma, donde dice: "comparece ANA CARINA PORTO", DEBE DECIR: "comparece ANA CARINA MORI", y al MARGEN, donde dice: "FLORES PORTO", debe decir: "FLORES MORI", por así corresponder.- LITIGA AL AMPARO de los DISPUESTO por la LEY Nº 18.078.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 7 (SIETE) de JUNIO del año 2011 (DOS MIL ONCE). Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.

19) (Sin Costo) 10/p 17563 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSÉPTIMO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez DE Paz Departamental de la Capital de 17º Turno, dictado en autos caratulados: "ORGANIZACIÓN GERWER LTDA. C/ VIERA DE LOS SANTOS, WASHINGTON Y OTROS", Juicio Ejecutivo, Ficha 2-64355/2005, se hace saber que el día 29 de julio de 2011 a las 15:00 horas en Cerrito 323, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, matricula Nº 5328, R.U.C. 213918210016, asistido del Sr. Alguacil, a la venta en pública subasta, con una base equivalente a las 2/3 partes de la tasación aprobada en autos, es decir, $ 163.974 y en moneda nacional, la Nuda Propiedad en relación al siguiente bien inmueble: Inmueble ubicado en la Localidad Catastral de Rivera, empadronado con el Nº 8.062, el cual según plano del Agr. Zoe Taroco del 5 de junio de 1957, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 1.231 el 12 de julio de 1957, consta de una superficie de 330 metros, se señala con el Nº 14 de la manzana "B" de dicho plano y se deslinda de la siguiente manera: 11 metros al SO de frente a la calle Lavalleja por 30 metros de fondo, lindando al NO con fracción 13, al NE con fracción Nº 10 y al SE con fracciones 15 y 16, todas del mismo plano.

Se previene: 1. El mejor postor deberá consignar, en efectivo, cheque certificado o letra de cambio, en moneda nacional y a cuenta del precio, el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. 2. Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos y comisión del Rematador que la ley pone a su cargo (3,66%), a pagar en el acto. 3. Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos del Rematador, o sea 1,22%. 4. Que se desconoce: a) el estado ocupacional del bien y b) la situación contributiva ante el B.P.S. 5. Que al 11/12/09 la deuda por Impuesto de Primaria ascendía a $ 2.568, y que al 22/10/08 el inmueble no tiene adeudos para con la Intendencia de Rivera 7. El remate se realizará en las condiciones que surgen de la titulación, certificados registrales y demás documentación agregada en autos las que se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Zabala 1368 piso 4. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los 09 días del mes de junio de 2011. Dr. Esc. Martín Moller Cal, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 6825 5/p 17336 Jun 23- Jun 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

GUSTAVO IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, dictada en autos caratulados: "AFISA C/ PIG URUGUAY S.A. - EJEC. HIPOTECARIA- Ficha: 28-177/2003", se hace saber que el próximo 27 de julio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº. 1716, RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base en dólares americanos, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes I) Dos fracciones de campo con edificaciones y demás mejoras, sito en la 7ª sección judicial y Catastral del Departamento de Canelones, zona rural, paraje "Costa del Sauce de Pando", que según plano del Agrim. Héctor Carlomagno de julio de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2862 el 7/8/1945, padrones Nos. 10.799 y 11.884, señalados respectivamente como fracciones 1 y 2, y se describen así: a) Padrón 10.799, consta de un área de 3 Hás 5.242 mts. 52 dmts. y se deslinda así: al O 107,18 mts. de frente a Carretera de Pando a San Jacinto (hoy Ruta 75); al S 255,80 mts lindando con fracción 2; al E 158,12 mts. de frente a Cmno. Vecinal que lo separa de las fracciones 4 y 5, teniendo al N una línea quebrada de 3 tramos que a partir del O miden 98,05 mts.; 51,13 mts. y 155,90 mts. lindando los 2 primeros tramos con fracción A y el último frente a Cmno. Vecinal. b) Padrón 11.884, consta de un área de 3 Hás 5.497 mts. 52 dmts. y se deslinda así: al O 147,48 mts. de frente a Carretera de Pando a San Jacinto (hoy Ruta 75); al N 255,80 mts lindando con fracción 1; al E 129,10 mts. de frente a Cmno. Vecinal que lo separa de Juana M. de León; y parte de las fracción 5, y al S 259,10 mts. linda con predio de Jacinto Vanini. Muebles: son los que acceden al establecimiento industrial radicados en los inmuebles descriptos, incluidos en la ampliación de hipoteca industrial (fojas 14 a 20 vto); excepto lo que surgen del acta de secuestro realizada el 6 de mayo de 2004, que luce a fs. 107 II) Tres fracciones de campo con las mejoras que le acceden, padrones Nos. 5960 y 17.770 sitos en la 6ª sección judicial y Catastral del Departamento de San José, zona rural, paraje "Rincón del Tigre", que según plano del Agrim. Enrique Monteagudo de mayo de 1981, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 3441 el 25/5/1981 se señalan con las letras B, C y E: a) Padrón 59 corresponde a la fracción B con un área de 35 Hás 1.643 mts. y se deslinda así: al N 435,15 mts. de frente a la calle de 17 mts. por medio con padrón 8.219; al E Arroyo del Tigre; y al SE 572,35 mts y 197,25 mts. a Camino Vecinal y al O 904,80 mts. con la fracción E (padrón 60) b) Padrón 17.770 corresponde a la fracción C con un área de 42 Hás 6.161 mts. y se deslinda así: al O y NO 5 rectas de: 292,30, 15,25, 131,25, 54,25 y 490,68 mts. a Cmno Vecinal que lo separa las dos primeras del padrón 60 y las tres últimas con el padrón 59; al NE y SE linda con Arroyo del Tigre; y al S 677,60 mts. linda con padrón 12.043. c) Padrón 60 corresponde a la fracción E con un área de 106 Hás 9.205 mts. y se deslinda así: 1.419,35 mts al N de frente

a la calle de 17 mts. por medio con el padrón 8.219; al E 904,80 mts. linda con fracción B (padrón 59) y 313,56 mts. frente a Camino Vecinal que lo separa del padrón 17.770, al S 5 rectas que comenzado por el E miden 167,10 mts, 172,05 mts., 430 mts, 556,75 mts. y 753,55 mts. lindando la primera con padrón 12.090, la segunda y la tercera con padrón 10.812, la cuarta con padrón 10.163 y 6.623 y la quinta con padrón 6.623; y al O 508 mts. lindando con padrón 6.622. La fracción descripta esta afectada por servidumbre de paso existente de 10 mts. de ancho, sobre su limite al S de 167,10 mts. según el referido plano. III) Dos fracciones de campo sito en la 6º sección judicial y catastral del Departamento de San José, señaladas como fracciones 16 y 17 respectivamente en el plano del Agrim. Omar Paganini de mayo de 1938, inscripto en la Dirección de Avaluos con el Nº 12 el 27 de mayo de 1938 y se describen: a) Padrón 8.172, corresponde a la fracción 16, consta de un área de 11 Hás. 7.900 mts. y se deslinda: con 219,30 mts. al SE de frente a Cmno Vecinal; al SO rectas de 379,30 y 7,50 mts. de frente a Cmno. Proyectado, al NO con el Arroyo del Tigre, al NE rectas de 23 mts. y 617,50 mts. con la fracción 15. b) Padrón 17.769, corresponde a la fracción 17, consta de un área de 8 Hás. 1.850 mts. y se deslinda: al SE rectas de 257 mts. y 17 mts. de frente a Cmno Vecinal; al SO el Arroyo del Tigre; al N 13,60 mts.. de frente a Cmno. Proyectado y al NE 372,50 mts. al mismo Camino. IV) Dos fracciones de campo sitos en la 6ª sección judicial y catastral del Departamento de San José, localidad "Libertad", que según plano del Ing. Agrim. Mario Boix Puig del 6/5/1996, inscripto en la Oficina de Catastro de San José el 20/5/1996 con el Nº 7533 se compone de: a) Padrón 12.816, señalada como fracción 1, consta de un área de 48 Hás. 3.133 mts. que se deslinda: al E 323,7 mts. de frente a Cmno. Vecinal, al S 1.474,5 mts. de frente a Cmno. Vecinal; al O 360,80 mts. lindando con padrón 12.814 y al N 1.420 mts. lindando con los padrones 6.626, 55, 10.623 y 56. b) Padrón 17.774, señalada como fracción 3, consta de un área de 44 Hás. 2.895 mts. que se deslinda: al O 323,40 mts. de frente a Cmno. Vecinal que lo separa del padrón 12.816; al N dos rectas de 1072,40 mts. 83,10 mts. lindando con padrón 56, al NE lindando con Arroyo del Tigre que lo separa de los padrones 463 y 8.027 y al S dos rectas de 60 mts. y 1576,10 mts. lindando con los padrones 6.870, 14.783 y Cmno. Vecinal. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio y en dólares americanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Iva o sea el 3,66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Iva - o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Que se podrá descontar del precio Contribución Inmobiliaria hasta la fecha del remate de todos los padrones, desconociéndose el monto adeudado por los padrones de Canelones. 5º) Que del certificado Nº 45378, surge la inscripción Nº 353, Fº 383, Lº 375. Por escritura de Compraventa Judicial de 23/9/1996, se declara cancelada la ampliación de hipoteca a que refiere dicha inscripción. 6º) Que existe un contrato de arrendamiento sobre los padrones 59, 60, 8.172, 12.816, 17.769, 17.770 y 17.774 de San José, inscripción Nº 3022 del 7/12/2005, por el plazo de 4 años a partir del 1/10/2005, con prohibición de subarrendar, por un precio de U$S 20.000 pagado a trimestre vencido. 7º) Que existe un contrato de arrendamiento sobre los padrones 10.799 y 11.884 de Canelones; inscripto con el Nº 5.888 del 7/12/2005, sin especificar plazo, por un precio de U$S 8.000 y una cesión de dicho arrendamiento, sin especificarse plazo, por un precio de U$S 12.000 inscripto con el Nº 1795 el 4/4/08. 8º) Que el 1% del impuesto municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 9º) Que en caso de corresponder I.R.P.F por enajenación de bienes muebles, el mismo será de cargo del coprador. 10º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132 piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de junio de 2011. LYDIA RUSCONI, Actuaria Adjunta.

20) $ 23401 5/p 17844 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 25 turno dictada en AUTOS "Leticia y Andrés BENITEZ MUNERATTO c/ BENITEZ Carlos" JUICIO EJECUTIVO (FA. 2-711/2007) se hace saber que el próximo 28 de julio del 2011 a partir de las 15 hs en el local de la Bolsa de Comercio sito en Rincón 454 5to Piso el Martillero Oscar Castro MAT 5259 RUT 211900880013 asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado procederá a la venta en publica subasta con las 2/3 partes de su tasación (U$S 30.000) Treinta mil Dólares Americanos) y al mejor postor el siguiente bien: Propiedad ubicada en la 19º Sección Judicial de Montevideo empadronada con el Nro. 144326/002 del Plano del Agr. JACOBO SHALUM de fecha Mayo de 1968 padrón anterior 227599 inscripto en la Dirección Nac. De Catastro el 15/8/68 con el Nº 59972 y consta de 10 mts de frente a la calle Juan Ortiz, distando su punto medio 56 mts 57 cms de la esquina con la calle ABACU área individual 38 mts 8.020 cms, bienes comunes de uso exclusivo PATIO M O-AZOTEAS D1 y E1. SE PREVIENE 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta por concepto de seña en el acto y en efectivo o cheque certificado, así como la comisión de compra del martillero 3.66% del precio del remate. 2) Que será de cargo de la parte compradora las gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley imponga a su cargo. 3) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión de Venta del Rematador e Impuestos o sea el 1.22% del precio del remate. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien y la existencia de arrendamientos. 5) Que desconoce la situación tributaria ante el BPS respecto a las construcciones. 6) Que solo podrá descontarse del saldo de precio el Impuesto de Educación Primaria y la Contribución Inmobiliaria. 7) Que el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación e información agregada. 8) Que los antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en la Av. Uruguay 1030 3er. Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, veintidos de Junio de dos mil once. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

20) $ 3900 3/p 17703 Jun 27- Jun 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SÉPTIMO TURNO

GUSTAVO IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA C/ ENTIPAL S.A- EJEC. HIPOTECARIA- Ficha: 2-55013/2006", se hace saber que el próximo 21 de Julio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº. 1716 RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 001 (casa) que forma parte del edificio construido en el terreno sito en la 14ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 56.254, el que según plano del Agrim Jorge Colacce de marzo de 1987, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de mayo del mismo año, con el Nº 10.577, consta de una superficie de 459 mts. 35 dmts, con frente al SE 11 mts. 27 cmts. a la calle Maturana, puerta Nº 961 y 965, distando su punto mas próximo 86 mts. 28 cmts. a la esquina con la Avda. Agraciada. La unidad 001 referida está empadronada individualmente con el Nº 56.254/001 y según el plano citado se desarrolla en: planta baja a cota vertical más 0,35 mts. con una superficie de 158 mts. 38 dmts.; planta alta: altillo a cota vertical 3 mts. 24 cmts. con una superficie de 7 mts. 24 dmts. Y en planta alta a cota vertical 3 mts. 37 cmts. con una superficie de 16 mts. 70 dmts. Superficie total de la unidad: 168 mts. 22 dmts. Le corresponde el uso exclusivo de la terraza cubierta "D", balcón "E uno" y azotea "F dos". SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Iva o sea el 3,66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Iva -o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Que se desconoce el estado ocupacional del bien y o la existencia de arrendamientos. 5º) Que se desconoce la situación contributiva frente al BPS por construcciones posteriores a la ejecutada en autos. 6º) Que sólo podrá descontarse del saldo de la oferta lo que se adeudara por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria hasta la fecha de la escritura judicial, adeudándose al 7/5/2009 la suma de $ 46.051 (período 2/2001-3/2009) por aquélla y $ 5.801 al 28/4/2009 por este último. 7º) Se adeuda $ 80.587 al 7/5/2009 (período 1/1997- 4/2009) por tributos domiciliarios, los que serán de cargo del comprador. 8º) Que se desconoce la existencia

de deudas por gastos comunes, la que de existir será de cargo del comprador. 9º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Piso 1º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 15 de junio de 2011. Esc. Ma LUISA LEVRERO, ACTUARIA.
20) $ 9100 5/p 17766 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 19

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA C/ RATAFIA FRANCO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA- Ficha: 23-32/2002", se hace saber que el próximo 26 de Julio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº. 1716 RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble, sus anexos, construcciones y demás mejoras que le acceden: terreno y edificio de la 19ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 125.162, antes con el Nº 18.018, solar señalado con el Nº 2 en el plano del Agrim. José Pedro Astigarraga de Agosto de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 19/5/27, según el cual se compone de una superficie de 218 mts. 10 dmts. y se deslinda así: al NO 10 mts. de frente a calle Miguelete por donde las puertas del edificio se señalan con los Nos. 1932 al 1936, entre Justicia e Inca, distando el punto medio 29 mts. 90 de la esquina que forma con esta última; al NE 23 mts. 96 linda con solares 3 y 5; al S 10 mts. 88 cmts., lindando con solar 6; y al SO 19 mts. 66 cmts. con solar Nº 1, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio y en dólares americanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Iva o sea el 3,66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e IVA - o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) De existir deudas por aportes al BPS por las construcciones existentes en el inmueble, las mismas serán de cargo del mejor postor. 6º) Del precio de la subasta solo se podrá descontar Contribución Inmobiliaria, Primaria y el 2% correspondiente a la parte vendedora por ITP. 7º) Se desconoce la situación contributiva por impuestos nacionales o municipales. 8º) Parte del último título se agregó por testimonio notarial. 9º) Que la subasta se realiza en las condiciones que resultan del expediente, información registral y documentación agregada obrante en la Sede a disposición para su exhibición a los interesados en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 14 de junio de dos mil once. Esc. Luisa Peggy MAICH ELIEZER, Actuaria Adjunta.
20) $ 4680 3/p 17957 Jun 28- Jun 30

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA Y GUSTAVO FERBER SASSON C/ TECPLAN S.A. Y OTRO - EJECUCION HIPOTECARIA- Ficha: 23-294/2003", se hace saber que el próximo 20 de a las Julio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº. 1716 RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 417.357, sito en la 4ª. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, Paraje Unión, antes Padrón 67.505, el que según plano de mensura y desafectación de Propiedad Horizontal del Agrim. Eduardo Ifantozzi Nacional de Enero de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 31.386 el 23/2/99, consta de una superficie de 226 mts. 40 dmts. que se deslindan: 9,98 mts. de frente al NO a la Av. 8 de Octubre, entre las calles Silvestre Pérez y Pan de Azúcar, distando el punto más próximo 11,32 mts. a la última nombrada; al NE 4 tramos rectos de 4,57, 3,31, 2,70 y 12,14 mts. lindando con el padrón Nº 67.506; 10,30 mts. al SE lindando con el padrón Nº 67.507 y al SO 3 tramos rectos de 9,04, 6,82 y 6,08 mts. lindando con el Padrón Nº 67.504. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio y en dólares americanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Iva o sea el 3,66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e IVA - o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) De existir deudas por aportes al BPS por las construcciones existentes en el inmueble, las mismas serán de cargo del mejor postor. 6º) Del precio de la subasta solo se podrá descontar Contribución Inmobiliaria, Primaria y el 2% correspondiente al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. 7º) Que la subasta se realiza en las condiciones que resultan del expediente, información registral y documentación agregada obrante en la Sede a disposición para su exhibición a los interesados en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de junio de dos mil once. Esc. Luisa Peggy MAICH ELIEZER, Actuaria Adjunta.
20) $ 4290 3/p 17958 Jun 28- Jun 30

DECIMOSÉPTIMO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, dictado en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA C/ RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Leon Julio y otros - Ejecución Hipotecaria - Juicio Ejecutivo", Ficha 2-5403/2006, se hace saber que el día 4 de agosto de 2011 a las 15:00 horas en en Cerrito 323, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matricula Nº 5.328, R.U.T. 213918210016, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en subasta pública, en dólares, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal empadronada individualmente con el número 171.157/101, sito en la Localidad Catastral de Montevideo, Departamento del mismo nombre, que según plano de los Agrimensores Rafael Passanante y Esteban Xavier Avila de abril de 1976, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 80.351, el 20 de mayo del mismo año, individualiza como el apartamento 101, ubicado en el primer piso, a cota vertical más 3 metros 70 centímetros, tiene una superficie de 59 m2., con 62 cm., y le corresponde el uso exclusivo de la "Terraza G 1", bien común. El terreno sobre el que está construido el Edificio del que forma parte la Unidad referida, del mismo plano, tiene una superficie de 170 m2. con 72 decímetros, con 16 metros 8 centímetros de frente al Noroeste a la calle Dr. Horacio Abadie Santos y 14 metros con 10 centímetros al Este también de frente a la calle Yaro. El edificio fue levantado de acuerdo a la Ley 10.751 y a las especiales de la Ley 14.261, y se rige por el Reglamento de Copropiedad otorgado el 9 de diciembre de 1976, ante el Escribano José Gabino Esteves, el que fue debidamente inscripto con el número 1146, al folio 1192 del libro 713. Se previene: 1. El mejor postor deberá consignar, en efectivo, cheque certificado o letra de cambio, en dólares estadounidenses, en concepto de seña y a cuenta del precio, el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. 2. Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos y comisión del Rematador que la ley pone a su cargo (3,66%), a pagar en el acto. 3. Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos del Rematador, o sea 1,22%. 4. Que existen deudas de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria que se tendrán en cuenta en su oportunidad, imputándose al precio hasta la fecha del remate 5. Que se desconocen cualquier otras eventuales deudas que puedan existir por otros conceptos que afecten al bien a rematarse. 6. Que el bien se remata en el estado de situación jurídica y conservación al momento de aceptar la oferta. 7. Que se desconoce la situación ocupacional del bien, así como si hay deudas por construcciones (BPS/IMM). 8. Que el bien se remata en las condiciones que resultan del expediente, información registral y documentación agregada. 9. El estudio de títulos se ha realizado en base a los títulos de propiedad, antecedentes, planos y certificados, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 2º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los 17 días del mes de junio de 2011. GIOVANNA CONTI, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 5460 3/p 17955 Jun 28- Jun 30

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, dictada en autos caratulados "PITTA, WALTER c/ TOTALFO S.A. - JUICIO EJECUTIVO", Ficha: 2-47135/2009 se hace saber que el próximo 26 de Julio a las 15 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sobre la base de $ 418.738,66 (2/3 partes de su tasación) y al mejor postor el siguiente bien inmueble: solar de terreno y construcciones sito en la 15ª. Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 158.933, antes en mayor área 124.670, señalado como solar Nº 3 en el plano del Agrim. Félix LOGALDO de junio de 1935, inscripto en Avalúos con el Nº 402 el 20/6/1935, según el citado plano consta

de un área, de 67 m2. 11, dmts. y se deslinda de la siguiente manera: 6 mts: de frente al SO a la calle José Benito Lamas estando señalada su puerta con el Nº 2883 distando su punto de medio con 38 m. 10 cm. de la esquina formada con calle 26 de Marzo; 10 mts. 03 cmts. al NO lindando con el solar 2; 6 mts. 43 cmts. al N lindando con padrón Nº 32931 y 12 mts. 34 cmts. al SE lindando con padrón Nº 158.934. Plano de rectificación de Alberto Arteaga inscripto en la DGCN con el Nº 1233 el 26/9/39 surge área según mensura 67 m2. 57 dmts. y según título 67 m2. 11 dmts. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o letra de cambio el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e IVA, o sea el 3,66% del precio de remate 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e IVA, o sea el 1,22% del precio de remate. 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5º) Que existen deudas de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria que se imputarán del precio de la subasta al momento de aceptar la oferta. 6º) Que se desconocen deudas de B.P.S. por construcciones y cualquier otras eventuales deudas que puedan existir y afectar el bien a rematarse. 7º) Que el remate se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada. 8º) Que el bien se remata en el estado de situación jurídica y conservación al momento de aceptar la oferta. 9º) Que la documentación del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos Nº 1309, Piso 2º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 14 de Junio de 2011. GIOVANNA CONTI, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8125 5/p 17956 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 20

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Cerro Largo - Melo - en autos "REPUBLICA AFISA c/ CORREA LA LUZ, Ana María y otro" - Ejecución Hipotecaria y Prendaria - IUE 207-690/2003 - se hace saber que el día 27 de Julio de 2011 a la hora 15 en puertas de este Juzgado en calle Justino Muniz 632, el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren, matrícula 2306, asistido por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta sin base, al mejor postor y en dólares, los siguientes bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan.- INMUEBLES: Dos terrenos con construcciones y mejoras que le acceden ubicados en Cerro Largo, 1ra. Sec. catastral, zona urbana de la ciudad de Melo, Manzana 277, padrón anterior en m/a 2.976, los que según plano del Agr Ernesto Silveira Perez, aprobado por la Intendencia Municipal de C. Largo según resolución del 18.10.94 e inscripto en Catastro local con el Nº 9295, SON: a) Padrón 13681, se señala con el Nº "1" con una superficie de 307 Mts. 20 Dms. y se deslinda así: 10 Mts. de frente al NO. a fracción "A" destinada a calle Pública que lo separa de Bulevard Francisco Matta; al NE. 31 Mts. 82 Cms. con Padrón 2975; al SE. 9 Mts. 16 Cms. con Padrones 2983 y 2977 y al SO. 32 Mts. 37 Cms. separándolo de Frac. "4" y "2" del mismo plano y b) Padrón 13682 se señala con el Nº "2", con una superficie de 211 Mts. 28 Dms. y se deslinda: al NO. 9 Mts. 27 Cms. a Frac. "A" destinada a calle Pública y que lo separa de Bulevard Francisco Matta; al NE. 22 Mts. 04 Cms. con lote "1"; al SE. 9 Mts. 92 Cms. con Lote "4" y al SO. 22 Mts. 2 Cms. con Lote "3" todos del mismo plano.- MUEBLES: Dos Cámaras de Frío y Sierra Eléctrica que se encuentran amuradas al inmueble Padrón 13681 descrito anteriormente.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30% en carácter de seña, debiendo integrarse el precio dentro del plazo legal.- 2) Se desconoce respecto a los inmuebles situación tributaria ante diversos organismos, como ser por construcciones frente al BPS, por consumos, así como otros gravámenes que puedan afectarlos.- 3) En relación a Contribución Inmobiliaria e Impuesto Enseñanza Primaria existen adeudos desconociéndose monto actualizado.- 4) Se desconoce el estado ocupacional de los mismos.- 5) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos que la ley pone a cargo del mismo, salvo aquellos que graven a los enajenantes.- 6) Serán de cargo del expediente la comisión de venta de los bienes rematados.- 7) La venta en subasta pública no sanea defectos de la titulación que los bienes puedan tener.- 8) Se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la titulación y de la diversa información registral, encontrándose la documentación de los bienes a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado.- 9) Los bienes muebles se rematan en su actual estado de conservación desconociéndose si están en marcha.- Melo, 24 de Mayo de 2011.- Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry.- Actuario Adjunto.

20) $ 5460 3/p 17603 Jun 27- Jun 29

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GARITTU LTDA.

Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 10000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.

22) $ 8840 10/p 17610 Jun 27- Jul 08

HORTY LTDA.

Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 10000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.

22) $ 8840 10/p 17611 Jun 27- Jul 08

ETTA LTDA.

Asamblea: 2/04/2011
Reducción de Capital Social a $ 5000.-
Documentación: Pza. Independencia 822 Of. 901 Horario 10 a 15 Hs.
Plazo: 30 días última publicación.

22) $ 8840 10/p 17612 Jun 27- Jul 08



Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA MACHADO LIMITADA" prometió vender favor de: "Coboe S.A": "Farmacia San Carlos", en Avenida 18 de Julio 1011; "Farmacia Machado" Maldonado 764 y cedió la "Farmacia Ceberio" Avda. Ceberio 586, todas sitas en la Ciudad de San Carlos Departamento de Maldonado.- Acreedores presentarse en Esc. Righetti Avda. 18 de Julio 841/501 Montevideo.

25) $ 3420 20/p 16161 Jun 14- Jul 11

Ley 2.904
Marta Madera y Ana y Claudia Sierra, cedieron "Farmacia Nueva" sito en Batlle y Ordoñez 181 de La Paz Canelones favor de Farmacia Navarro S.A. de acuerdo a promesa inscripta en Registro de Comercio Nº 189 Fº 704/706 Lº contrato año 1989.
Acreedores presentarse con Cr. Gustavo Francese en Avda Luis P. Ponce 1331 apto 402 Mdeo.

25) $ 3420 20/p 16314 Jun 15- Jul 12

LEY 26/9/904
MOLINA FALCO, Sylvana Claudia y NUÑEZ PISANO, María Laura prometieron vender a CESPEDES SPARANO, Verónica Daniela y CARAMBULA SUAREZ, Silvana Andrea, SALON DE FIESTAS INFANTILES Y EVENTOS, sito en José Zubillaga 1129, Montevideo. Acreedores al mismo.

25) $ 2280 20/p 16365 Jun 16- Jul 13

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos

caratulados: "PAZ PERUGORRIA, CHRISTIAN FABIAN- TENENCIA RATIFICACION" Fa: 2-47748/2010, se cita, llama y emplaza a DANIELA PUERTO, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el termino de noventa dias, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.-
Montevideo, 14 de junio de 2011.- Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
26) $ 2840 10/p 17004 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CARMONA LOPEZ, NATIVIDAD C/ RIVERO GOMEZ, LUIS ALBERTO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa: 2-18300/2010, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO RIVERO GOMEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el termino de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- AUXILIADO DE POBREZA.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Montevideo, 24 de mayo de 2011.- Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 17106 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "BECERRA, EVELYN C/ COUTO, MARTIN RAFAEL - PERDIDA PATRIA POTESTAD, AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 2-61294/2010", se cita, llama y emplaza a MARTIN RAFAEL COUTO a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 16442 Jun 16- Jun 29

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "MAILHE RUMBO JESSICA C/ BONILLA CABRERA CARLOS JAVIER RATIFICACION DE TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA", Expediente Nº 2-61950/2010, se cita y emplaza a CARLOS JAVIER BONILLA CABRERA a comparecer en estos autos dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
AMPARADO EN LA LEY 18,078
Montevideo, TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 16979 Jun 21- Jun 30

Jul 19- Jul 20

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO dictada en autos: "MORALES VICO, LOURDES DAYANA- TENENCIA, -RATIFICACION-" FICHA Nro. 2- 42844/2010 por Providencia Nro. 4697/2010 de fecha 29/09/2010 y Decreto Nro. 2271/2011 de fecha 15/04/2011, se emplaza mediante edictos a el Sr. ANSELMO MARTIN CORREA AGUILAR, a derecho en estos obrados por el término de 10 días hábiles continuos (art. 89 del C.G.P).
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por el Consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
Montevideo, 07 de junio de 2011. Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17046 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "SILVA ANA MARIA- TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA- RATIFICACION-" FICHA Nro. 2-15286/2011, por Providencia Nro. 2252/2011 de fecha 23/05/2011, se emplaza mediante edictos a el Sr. DANIEL CASTRO, a estar a derecho en estos obrados por el máximo legal bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES CONSULTORIO JURIDICO O BARRIAL DE LA UNION.
Montevideo, 07 de junio de 2011. Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17267 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "ZELAYETA ROSANA PATRICIA- TENENCIA RATIFICACION" Fa. 2-38105/2010 se cita, llama y emplaza a JORGE DANIEL DIAZ a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de que no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo veintisiete de mayo de dos mil once.-
Se deja constancia que los presentes autos son amparados por la ley 18078 Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17820 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado Suplente de Familia de Décimo Primer Turno, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MONICO LECHINI, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos: "CHAVEZ UMPIERREZ VERONICA- RATIFICACION DE TENENCIA" FICHA 2.14304/2011, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones. Se deja constancia que el presente trámite fue patrocinado por Defensoría de Oficio de Familia y que la accionante se encuentra comprendida en lo preceptuado por la Ley Nº 18.078 y Resolución Nº 59/2008. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo a los nueve días del mes de junio de dos mil once.- Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17172 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, cáratulados: "GUINI AMIRAS, MARCELA LEONOR Y HIDVEGI KASZAS, LASZLO" - SEPARACION DEFINITIVA DE LA FAMILIA DE ORIGEN DE BELEN XIMENA GUEVARA BARRIEL- IUE: 59-25/2011, se cita, llama y emplaza a María de Lourdes Guevara Barriel, Juan José Alvarez y demás familiade origen de Belén Ximena Guevara Barriel, a que comparezca en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Ley 18.590 Art 133.1
Montevideo, catorce de junio de dos mil once. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 17718 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "ALVAREZ SILVERA, MARTHA ESMERALDA C/ ANDRADA RIOS, LUIS ALBERTO" - PERDIDA PATRIA POTESTAD- IUE: 2-17816/2011, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO ANDRADA RIOS, a que comparezca en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Amparado en la ley 18.078
Montevideo, catorce de junio de dos mil once. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 17883 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "GARCIA, ROSARIO GRISELL c/ GARCIA, GUSTAVO ALBERTO.- PERDIDA PATRIA POTESTAD-"; Ficha 2-14296/2011. Emplazase al Sr. GUSTAVO ALBERTO GARCIA a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.- Patrocinado por Defensor de Oficio de Familia y Menores, Ley 18.078.

Montevideo, tres de mayo de dos mil once.- Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17795 Jun 28- Jun 30

Jul 19- Jul 27

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "ANDRIOLO, MARIANELLA c/ ADRIOLO, MARIA GIMENA.- TENENCIA, RATIFICACION-" Ficha 2-44825/2010 se de noticia a la Sra. MARIA GIMENA ANDRIOLO.-
Se deja constancia que por auto 2127/2011 de fecha 24 de mayo de 2011 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, el veintiseis de mayo de dos mil once.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 16718 Jun 20- Jun 30

Jul 19- Jul 19

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 25º turno, en los autos caratulados: "CUBAS BILLI KARINA ALEXANDRA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE: 2-18855/2011, SE EMPLAZA al Sr. MANUEL ROQUE UMPIERRE, a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Defensoría de Oficio de Familia del Poder Judicial según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Montevideo, veinticuatro de mayo de 2011.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 17166 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en los autos caratulados: "COITINHO SANDER, ADRIANA RENEE C/ ALVEZ, JUAN PABLO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 2-22424/2011 y por Decreto número 2132/2011 de fecha 07.06.2011 se dispuso emplazar al Sr. Juan Pablo ALVEZ, a estar a derecho y a contestar la demanda en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Defensoria Pública de Familia. Según lo dispuesto por Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario Oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, nueve de Junio de dos mil once. Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
26) (Sin Costo) 10/p 17168 Jun 22- Jun 30

Jul 19- Jul 21

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Quinto Turno, dictada en los autos: "AVILA MENA, MAYERLYN LORENA C/A PERDOMO, DANIEL. INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y PENSION ALIMENTICIA. Fa. 468-511/2010" se cita, y emplaza al Sr. Daniel PERDOMO, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán las presentes actuaciones. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 31 de mayo de 2011. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 16560 Jun 17- Jun 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: "CABRERA, Lucila C/ José Martín IBARRA - PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD - F/ 261-189/2011"; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, al Sr. José Martín IBARRA, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- Se hace saber que la gestionante, Sra. Lucila CABRERA, se encuentra auxiliada de pobreza, de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955.- Florida, 20 de junio de 2011.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 17351 Jun 23- Jun 30

Jul 19- Jul 22

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "NIETO VICTOR Y LEMA ROSANA C/ MOREIRA CORRALES YESSICA KARINA" SEPARACION DEFINITIVA IUE. 371-724/2009, se hace saber que por Providencia Nº. 1890/2011 de fecha 28/04/2011 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a FABIAN GAN para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
TRAMITE GESTIONADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.
San José, 27/05/2011. Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 16484 Jun 16- Jun 29

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Treinta y Tres, en autos caratulados "HERNANDEZ CIDADE, ANNY - RATIFICACION DE TENENCIA." Fa. 412-476/2010, decreto Nro. 4898/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, se dispuso el emplazamiento de SILVIO ROBERTO FIGUEREDO, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de que si no comparece a estar a Derecho en el término indicado, se le nombrará Defensor de Oficio con el que se seguiran los procedimientos. Se deja constancia que por Auto Nº 495/2011 de fecha 16/02/2011, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Treinta y Tres, 6 de abril de 2011.- Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17279 Jun 23- Jun 30

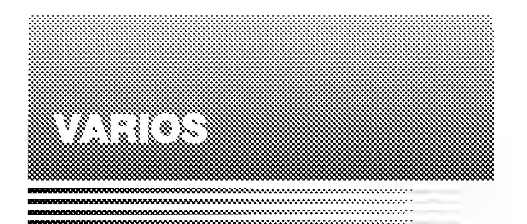
Jul 19- Jul 22

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "DE BRUN NUÑEZ, GRICEL C/ MARTINEZ, JUAN CARLOS. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" FA. 412-244/2011, por Auto Nro. 2299/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, se dispuso el EMPLAZAMIENTO del Sr. JUAN CARLOS, MARTINEZ a que comparezca a estar a Derecho en éstos autos, por el término legal y bajo apercibimiento de designarse DEFENSOR DE OFICIO, con quien seguirán estos procedimientos.- Treinta y Tres, dos de

junio de dos mil once". Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
26) $ 3550 10/p 17429 Jun 24- Jun 30

Jul 19- Jul 25



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 20/05/2011 en el asunto 2343/2007, se otorgó Servidumbre de ocupación, a favor de DAVINCO S.A., afectando los padrones 999 en 8 Hás. 3493 m²; 1043 en 260 Hás. 5000 m²; 1093 en 54 Hás. 2000 m²; 1096 en 208 Hás 1000 m²; 7961 en 8 Hás. 3428 m²; 8494 en 5 Hás. 9282 m²; 8610 en 3 Hás.1370 m²; 9480 en 8 Hás. 3739 m²; 9501 en 3 Hás. 6894 m²; 9502 en 3 Hás. 6894 m²; 14903 en 25 Hás. 9323 m² y 14904 en 35 Hás. 8644 m², de la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1701 3/p 17639 Jun 27- Jun 29

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 20/05/2011 en el asunto 27/2009, se otorgó Servidumbre de ocupación y paso, a favor de LORYSER S.A., afectando la servidumbre de ocupación el padrón Nº 6870(p) en 57 Hás. 2103 m² y la de paso afecta el padrón Nº 10652(p) en 1 Há. 5000 m² de la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 17640 Jun 27- Jun 29

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 20/05/2011 en el asunto 1238/2007, se otorgó Servidumbre de ocupación y paso, a favor de MINERA SAN GREGORIO S.A., afectando la de ocupación el padrón Nº 10342 (p) en 31 Hás. 9876 m² y la de paso afecta los predios padrones Nº 1423 (p) y 11237 (p) en 1 Há. 3000 m² y 5380 m² respectivamente; en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Florida.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 17641 Jun 27- Jun 29

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 24/05/2011 en el asunto 1462/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1067(p), 1269(p), 9994(p), 14045 y 14046 ubicados en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja, en un área total de 181 hás. 9006 m².
Ing. Agrón. Hector Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 17642 Jun 27- Jun 29

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 27/05/2011 en el asunto 1721/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de VIENTORMAN S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de hierro, manganeso, cobre, níquel, platino, oro y plata, afectando a los predios padrones Nº 3133, 6658(p) y 9439(p) ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 142 hás. 9363 m².
Ing. Agrón. Hector Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 17644 Jun 27- Jun 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 a los Sres. Ema, Norberto, Menelvina, Felipe y Santa Teodora RODRIGUEZ, y a todas aquellas personas con derechos reales o personales sobre el bien de referencia, que se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto con destino al emplazamiento de un tramo de tubería de agua potable que abastece la Localidad de Laureles, sobre la fracción de terreno sita en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, Padrón Nº 1076 (p) Fracción B, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Tacuarembó el 18/11/09 con el Nº 10.802, tiene una superficie afectada de 150 m² 57 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste: 4 m 13 cm de frente a Camino Vecinal; al Noroeste: línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 18 m 03 cm y 19 m 64 cm lindando con Padrón 1076 resto; al Noreste: 4 m 01 cm lindando con parte de la Fracción A del mismo plano (también padrón 1076) y al Sureste: línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 17 m 39 cm y 20 m 23 cm lindando con padrón 1076 resto.
El bien fue tasado en la suma de U.R. 16,4859. El Expediente Nº 375/10 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 17622 Jun 27- Jun 29

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 627/11) la designación del Sr. Jorge Marcos Galisteo de los Santos como Peón Zafral, se lo intima a presentarse en la Oficina Ingresos (Departamento de Recursos Humanos), sita en Carlos Roxlo 1275 2º Piso, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 17804 Jun 28- Jun 30

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la funcionaria Sra. Carina Scala que según lo resuelto por Resolución Nº 2559/010 de Directorio de fecha 5 de noviembre del 2010 que a continuación se transcribe: 1º) "Autorizase el Pase en Comisión de la funcionaria, Psic. Karina Scala al Ministerio de Desarrollo Social".
Firmado: Dr. Javier Salsamendi Presidente INAU y A.S. Dardo Rodríguez Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 17892 Jun 28- Jun 30

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

NOVENO TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 9º Turno, en autos caratulados: "BAPTISTA CARDELLINI CARLOS FEDERICO C/ PEREZ CARENO HECTOR TOMAS y OTROS. Intimación de Firma de Compraventa"- Ficha 121-645 año 1999. Según decreto 546/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, se notifica de acuerdo al art. 89 CGP: "Cítese de excepciones al Edificio Candelaria S.A. y sucesores a cualquier título por el término legal, y notifíquesele de la compraventa de la unidad empadronada con el número ciento ochenta mil novecientos ochenta y uno barra ciento uno (180.981/101) con fecha seis de noviembre de dos mil dos. Montevideo, 07 de Junio de 2011. Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
27) $ 4860 10/p 16499 Jun 16- Jun 29

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 12º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ sucesores de Walter Marquez Fraga Intimación Ficha 2-59201/2010 se intima a los sucesores de Walter Marquez Fraga al pago de la suma de $u 22703 por deuda que incluye convenio vencido de 20 UR, debidamente actualizado con sus intereses respecto al bien de Agustin Pedroza 5090 ap. 007 de ésta ciudad, por el plazo legal bajo apercibimiento de iniciar juicio de resolución de contrato de uso y goce de fecha 20.11.2001. Montevideo, 2 de junio de 2011 Dr. HUMBERTO VICENTE, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 4860 10/p 17605 Jun 27- Jun 30

Jul 19- Jul 26

TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por Decreto No. 514/08 de 3 de abril de 2008 y No. 2180/2009 de 6 de octubre de 2009 del Juez de Paz Departamental (subrogante) de la Capital de 33º Turno, dictado en autos caratulados: "ANEP C/ DEUS VARELA, ANDRES Y OTROS. OBLACION Y CONSIGNACION", Ficha 2-29022/2007, se dispuso la notificación a los Sres. Andrés, Raúl, Héctor, María Esther, Lilia y Sofía Amira DEUS VARELA y Faustino MELLO MOREIRA y Heroína o Eroína LOPEZ de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 89 del C.G.P., del presente proceso a efectos de integrar el saldo de precio respecto de la Promesa de Compraventa otorgada en Montevideo el 3 de setiembre de 1954 entre los Sres. Andrés, Raúl, Héctor, María Esther, Lilia y Sofía Amira Deus Varela por una parte y el Sr. Faustino Mello Moreira y Heroína o Eroína López por otra, cuyas firmas certificó el Esc. José González, inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el No. 2611, Folio 1020 del Libro 59 el 22 de noviembre de 1954, reinscripta con el No. 4453 el 6 de setiembre de 2006 (Ley 16.323), respecto del bien inmueble empadronado actualmente con el No. 4655, manzana 307, Solar 20; antes padrón No. 1216 y del padrón en m/a 59, manzana 8, Solar 6, de la 16ª. Sección Judicial de Canelones, área 573 metros 49 decímetros con frente a la calle No. 2. Todo ello bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Montevideo, seis de junio de 2011.- Esc. Silvia Geovanesian, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 16404 Jun 16- Jun 29

VARIOS

COMUNICADO

INDRE S.A

Para conocimiento general se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario autorizar el cambio de nombre de la embarcación "TRAMACO I", Matricula No. 7242 del Registro de Cabotaje, Actividad Pesca del puerto de Montevideo, por el de "PRIM HOPE". Montevideo, 22 de junio de 2011 Cap. de Navío MIGUEL FLEITAS. Director Registral y de Marina Mercante.
POR EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE.
27) $ 3240 10/p 17480 Jun 24- Jul 07

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

REFORMAS

VECELIN S.A.

Reducción de Capital Integrado

(Art. 290 Ley 16.060)

La asamblea general extraordinaria del 31.01.2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 26.139.888 y rescatar 20.563.584 acciones. Se emplazan acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Se pone documentación a disposición en la sede, Cnel. Brandzen 1961 oficina 702, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294, Ley 16.060.
28) $ 17680 10/p 16867 Jun 20- Jul 01

SADESA URUGUAY INTERNATIONAL S.A.

Reducción de Capital Integrado

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2011, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Plaza Independencia No. 811 P.B. en el horario de 13.00 a 17.00 horas.
El Directorio.
28) $ 17680 10/p 17382 Jun 23- Jul 06

COMPAÑÍA AVALÓN SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 03/01/2011
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en R$ 4.380.000
Interesados deducir oposiciones en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4
Plazo 30 días.
28) $ 8840 10/p 17464 Jun 24- Jul 07

WEST BRYSON SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 31/10/1994
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en U$S 66.902 Interesados deducir oposiciones en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4
Plazo 30 días.
28) $ 8840 10/p 17465 Jun 24- Jul 07

AVISOS DEL DÍA

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

LILA BLANCA BORSANI (EXPEDIENTE 2-12288/2011).
Montevideo, 16 de mayo de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17987 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SEGUNDO TURNO

ALFREDO MELO HERNANDORENA o HERNANDERENA y ESILDA o ECILDA FLORES ROBAINA (FICHA 2-13270/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 23 de noviembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17982 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

NILDA SOSA SPOTTI (FICHA 2-51240/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 11 de noviembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18005 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

AMADA DIGNORA RAMIREZ DIAZ (FICHA 2-17125/2011).
Montevideo, 26 de mayo de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18067 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TERCER TURNO

ERIMAN CONDE (FICHA 2-61522/2008).
Montevideo, 13 de abril de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17942 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DOMINGO PABLO DEBERNARDIS ZUNINO (FICHA 2-25374/2011).
Montevideo, 23 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17991 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

QUINTO TURNO

LUIS ALBERTO GALANTE DIAZ (IUE 2-23655/2011).
Montevideo, 24 de junio de 2011.
Esc. M. LUISA ALMADA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 17941 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SEXTO TURNO

NORMA MARGARITA CELENTANO BAUZAN (FICHA 2-8556/2011).
Montevideo, 30 de marzo de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17984 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

OCTAVO TURNO

ANGÉLICA ACOSTA PERRONE (FICHA 2-20361/2011).
Montevideo, 23 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18057 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

MAZZILLI FERRER MARIA DOROTHY y CARMEN DOROTHY FERRER SILVA (FICHA 2-15339/2011).
Montevideo, 23 de junio de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18058 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

NOVENO TURNO

RENE REAL CARRATO (FICHA 2-23505/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17989 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DÉCIMO TURNO

JOSEFA o JOSEFINA PLENISCAR o PLENICAR o PLESNICAR KOMEL y JAROSLAVA o YAROSLAVA RIJAVEC PLESNICAR o PLENISCAR o PLENICAR (FICHA 2-40711/2008).
Montevideo, 23 de abril de 2009.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18041 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

MARIA SOSA o MARIA DE SOZA o MARIA EVA SOSA o MARIA SOSA BONINO o MARIA DE SOSA BONINO o MARIA EVA SOSA BONINO (FICHA 2/18102/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
Dra. Esc. ADRIANA DE LEON SARAVIA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18042 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOPRIMER TURNO

GENARO LONGUEIRA (FICHA 2-24067/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17943 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOSEGUNDO TURNO

MARIA DEL CARMEN PENA DISANTOLO o DI SANTOLO (FICHA 2-59213/2010).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17985 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOTERCER TURNO

MARIA CELIA MARR CENTURION (FICHA 2-24536/2011).
Montevideo, 23 de junio de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17990 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOCUARTO TURNO

BEATRIZ MARCHIORO RONCO (FICHA 2-19968/2011).
Montevideo, 10 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17988 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOQUINTO TURNO

ANGEL NOLBERTO CAFFERA RUSSO (EXPEDIENTE 2-23615/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18065 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOSEXTO TURNO

NELLY GLADYS ECHEVERRIA PACIELLO (EXPEDIENTE 2-17132/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 18066 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOSÉPTIMO TURNO

ENRIQUE DAMASO FERNANDEZ o FERNANDEZ GIL (IUE 2-4698/2011).
Montevideo, 12 de mayo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17983 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ENRIQUE JABLONKA GOLDWASSER o GOLDMASER o GOLDWASER (IUE 2-16268/2010).
Montevideo, 14 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 17986 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

GRACIELA MARIA PORTA SAITA (IUE 2-21342/2011).
Montevideo, 7 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18040 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOCTAVO TURNO

GERARDO PEDRO BERETERVIDE SANTIAGO (IUE 2-11557/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 18064 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMONOVENO TURNO

HECTOR TAKATA TAKEUCHI ó TAKENCHI (FICHA 2-14157/2011).
Montevideo, 13 de mayo de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17974 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SUSANA DOLORES WARTELSKI EPSTEIN (FICHA 2-11976/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17980 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CARLOS MARIA RAMOS (FICHA 2-4258/2011).
Montevideo, 24 de febrero de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18060 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGÉSIMO TURNO

JUAN JOSE MARRAPODI BRONSINI y MARIA CELIA MARRAPODI BRONSINI (FICHA 2-25276/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17944 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ALBERTO ARLINDO LOPEZ PAGLIARO y NELLY RENEE PAGLIANO ó PAGLIARO AFELTRA (FICHA 2-45592/2010).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 17 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 18004 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ISABEL CRUZ SANTOS (IUE 2-18888/2011).
Montevideo, 31 de mayo de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18059 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGESIMOQUINTO TURNO

ADOLFO MARIO SOUTO MORENO (FICHA 2-20630/2011).
Montevideo, 27 de mayo de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 18043 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGESIMOCTAVO TURNO

JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ (FICHA 2-22264/2011).
Montevideo, 17 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17981 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ALFREDO CORREA FILGUEIRA (2-15644/2011).
Montevideo, 25 de mayo de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18044 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

JOSE ANTONIO MORAES (FICHA 2-20605/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18063 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NILO CESAR UHALDE GARBARINO (FICHA 156/104/2011).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 6 de abril de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18022 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DIADEMA GOMEZ (FICHA 156/209/2011).
Artigas, 17 de junio de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18031 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ULMA BURGOS SOSA de ACOSTA y ANGELMAR ACOSTA PEREIRA (IUE 207-277/2011).
Melo, 6 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 18008 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CUARTO TURNO

WASHINGTON CLEVETH SOSA BARBOZA y LAIDES BARBOZA CUELLO (IUE 208-301/2011).

Melo, 14 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 18006 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ALAIDES DEAMAR LOPEZ FARIAS (IUE 208-248/2011).
Melo, 11 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 18007 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

EVAIR GALLO SILVEIRA (IUE 488-58/2011).
Río Branco, 15 de marzo de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17937 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CARMEN MAS (IUE 242-203/2011).
Durazno, 15 de abril de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria adjunta.
01) $ 2360 10/p 18036 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MAURICIO ERRAMUSPE BALDI (IUE 300-434/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18051 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

PEDRO CORIA PEREIRA o PEREYRA o FERREYRA (IUE 300-381/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18053 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ANDRES BARRETO (IUE 300-27/2011).
Paysandú, 21 de marzo de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18054 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

BEATRIZ ALICIA VIÑOLY GONZALEZ (IUE 300-390/2011).
Paysandú, 13 de junio de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 18061 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TERCER TURNO

RAMON FAGUNDEZ MOLINA (IUE 301-316/2011).
Paysandú, 2 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 18052 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

HERMES RITTER COLOMBINO MATTIAUDA (IUE 301-336/2011).
Paysandú, 10 de junio de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 18055 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

GUILLERMO BRITOS y MARIA ISABEL GARAYCOCHEA (FICHA 317-279/2011).
Fray Bentos, 21 de junio de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 18009 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

AMEGLIA YOLANDA ALVAREZ (FICHA 317-326/2011).
Fray Bentos, 16 de junio de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 18010 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

DON ARTIGAS PEREYRA BOBADILLA (FICHA 342-198/2011).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 15 de junio de 2011.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17970 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

JOAQUINA DOS SANTOS ABREU o ABREU DOS SANTOS CRUZ y ANGEL MARIA MILAR RODRIGUEZ (FICHA 343-191/2003).
Chuy, 20 de junio de 2011.
DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Pasante.
01) $ 2360 10/p 17960 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SEGUNDO TURNO

JESUS DOLSEIS MOLINA MOREIRA (FICHA 448-9/2011).
Auxiliado de pobreza.
Chuy, 4 de abril de 2011.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17969 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

REMEDI BRAGHIERI o BRAGLIERI, HERMINDA o HERMINIA ADELINA y REMEDI BRAGHIERI o BRAGLIERI, IRMA o IRMA EMMA (FICHA IUE 352-626/2011).
Salto, 20 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 17950 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

FERRAO, FERNANDEZ y FERRAO, ALCIRA (FICHA IUE 352-449/2011).
Salto, 16 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 18023 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TERCER TURNO

CARDOZO ó CARDOZO SCHIANINI, AMELIA (FICHA IUE 353-120/2011).
Salto, 4 de abril de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 17949 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CONSTANCIA BERÓN y JUAN GAMARRA DEOCANTO (IUE 396-334/2011).
Tacuarembó, 16 de junio de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 18017 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DEMETRIO PALOMEQUE CARABALLO (IUE 396-242/2011).

Tacuarembó, 13 de mayo de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 18018 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TERCER TURNO

ALEJANDRO CRISTIANO MEDEROS ó DE MEDEIROS ó MEDEIROS e IRENE BAEZ ó BAIZ (FICHA 397-599/1999).
Tacuarembó, 10 de junio de 2011.
Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18016 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CELIA AGUSTINA COITIÑO ó COITINHO MARTINEZ (FICHA 397-274/2011).
Tacuarembó, 7 de junio de 2011.
Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18019 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANTONIO ALONSO ALMEIDA (FICHA 412-132/2011).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17952 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TERCER TURNO

MAUTONE CASTRO, FELIPA ADELA (FICHA 449-198/2010).
Treinta y Tres, 20 de mayo de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 17951 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "GARCIA GIMENEZ, MARIA MARGARITA-SUCESION, AUXILIATORIA DE POBREZA-" Ficha Nº 2-19442/2010, se intima a la Sra. CECILIA ANTONELLA CACERES, a que manifieste si acepta la herencia en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de tenerla por repudiante.- Se deja constancia que en autos se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza; autorizandose únicamente la publicación en el Diario Oficial.
Montevideo, dieciseis de junio de dos mil once.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 18029 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO "FE DE ERRATA": En las publicaciones realizadas en el "Diario Oficial" de los días 4 a 17 de mayo de 2011 con el Nº 11529 respecto del proceso sucesorio que se tramita ante el Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno en los autos caratulados: "CABRERA GARCIA, JUAN WALTER" - SUCESION, se estableció que el número de IUE era el 2-12397/2010, siendo el correcto el número 2-12397/2011.
Montevideo, dieciséis de junio de 2011. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 236 1/p 17992 Jun 29- Jun 29

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "BRASIL SOSA, SOFIA.- SUCESION.-"; Ficha 2-18098/2011. Emplazase al Sr. RUBEN MUIÑOS a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Montevideo, veinte de junio de dos mil once.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 18045 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28



TRACTORAL S.A.
Asamblea Extraordinaria
1º y 2º Convocatoria

El Directorio de Tractoral S.A., convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Lorenzo Carnelli 1223, el día 20 de julio de 2011, a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día (Art. 8 del Estatuto Social):
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Modificación del Estatuto Social y Aumento del Capital Contractual, según texto que está a disposición de los accionistas en la sede Social
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 9 del Estatuto Social).
03) $ 1704 3/p 17961 Jun 29- Jul 01

TRACTORAL S.A.
Asamblea Extraordinaria
1º y 2º Convocatoria

El Directorio de Tractoral S.A., convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Lorenzo Carnelli 1223, el día 20 de julio de 2011, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día (Art. 8 del Estatuto Social):
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Dejar sin efecto lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 3/11/2005 y en la Asamblea Extraordinaria del 26/11/2007 y 18/12/2007 en cuanto a la modificación del artículo 3 del Estatuto Social.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 9 del Estatuto Social).
03) $ 1917 3/p 17962 Jun 29- Jul 01

COMPAÑÍA DE OMNIBUS DE PANDO S.A.
C.O.P.S.A

Se convoca a los señores accionistas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 21 de Julio de 2011, en Gral. Artigas 940 (PANDO), a la hora 18.00 en primera convocatoria y a la hora 19.00 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día:
I) Designación de Secretario de Asamblea.
II) Consideración de Memoria anual, Estados Contables, Proyecto de distribución de utilidades e Informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 2010
III) Designación de cinco asambleístas para firmar el Acta.
IV) Elección de miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes para el período 2011-2014
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 38 del Estatuto Social, cuando sean varios los propietarios de una acción, sólo podrá ejercer el derecho de votar, e integrar la Asamblea, el que tenga la representación de la misma.
En la presente elección es de aplicación lo dispuesto en el artículo 83 de las disposiciones transitorias del Estatuto
La Memoria anual, el Informe de la Comisión Fiscal y los Estados Contables, estarán a disposición de los señores accionistas en Avda. Uruguay 1313, en el horario de 9.00 a 17.00 horas, diez días previos a la celebración de la Asamblea (artículo 96 Ley 16.060)
EL DIRECTORIO.
03) $ 2556 3/p 18021 Jun 29- Jul 01

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

ADRIANA SILVIA PRIETO y JULIO CESAR FILIPPINI (FICHA 2-14432/2011).
Montevideo, 8 de junio de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 18046 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOCUARTO TURNO

ERNESTO JORGE PIÑEIRO CORTES y NUAY MAGGELA PEREIRA DOS NEVES (FICHA 2-17038/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Sin Costo) 10/p 18003 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ROBERTO ROBIN NEVES LINICH y MONICA ARACELI MANSILLA BORDON (FICHA 2-21897/2011).
Montevideo, 16 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 18014 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOSÉPTIMO TURNO

SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ y CRISTINA BEATRIZ CABRERA GONZÁLEZ (IUE 2-19751/2011).
Montevideo, 3 de junio de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 17993 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMONOVENO TURNO

SANDRA LORENA MODERNELL UMPIERREZ y GUSTAVO DANIEL DE CASTILLO RIVEIRO (FICHA 2-50037/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 20 de junio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Sin Costo) 10/p 17999 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

JEAN PIERRE GIBERT LUSSICH y CATHERINE CORBO OLIVERA (FICHA 2-2457/2011).
Montevideo, 1 de junio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 18068 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CIRO ALFREDO SIOLA HOBINCHET y MIRIAM MARLENE ARRIOLA CARROSIO (FICHA 242-309/2011).
Durazno, 8 de junio de 2011.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 18035 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUAN JOSÉ RIJO RICCETTO y MARGOT MUTTI SEVERO (FICHA IUE 352-684/2011).
Salto, 20 de junio de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
05) $ 4050 10/p 18026 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDGAR FERNANDO AMARO ECHEBENGUA y SUSANA BEATRIZ PEREIRA ALZUETA (FICHA 412-79/2011).
Treinta y Tres, 14 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 18000 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "FERNANDEZ SILVA, ROBERTO FAVIO c/ DIAZ FERREIRA, LOURDES ROSELYN.- DIVORCIO POR CAUSAL, SEPARACION DE HECHO.-"; Ficha 2-22462/2010 se cita, llama y emplaza a la Sra. LOURDES ROSELYN DIAZ FERREIRA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Se deja constancia que por auto 2466/2011 de fecha 08 de junio de 2011 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, diecinueve de octubre de dos mil nueve. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 17965 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en los autos caratulados: "TELLECHEA, GLORIA MARTA C/ COSTA, ALEJANDRO ADRIAN. DIVORCIO POR CAUSAL. SEPARACION DE HECHO" IUE 2-24907/2011 y por Decreto número 2314/2011

de fecha 17/06/2011 se dispuso emplazar al Sr. ALEJANDRO ADRIAN COSTA, a estar a derecho y a contestar la demanda en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Consultorio Jurídico de Universidad Católica del Uruguay. Según lo dispuesto por Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario Oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, veinte de junio de 2011.- Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
07) (Sin Costo) 10/p 18028 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) sr./a./es. Narda GARCIA FERNANDEZ, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas respecto al Padrón 10621/407, de la ciudad de Montevideo, ID 038862, Prog 563, CH 283, block 01, un 407, sito en Avda. del Libertador 1837; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso de compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05359/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17936 Jun 29- Jul 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico/fax No. 2915 7959, habilitado en la calle Cerrito 461, Piso 5. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 426 3/p 18072 Jun 29- Jul 01

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

NOVENO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 9º Turno, en autos caratulados: "Edificio Naciones Unidas c/ KLAMAR Juan y otra. Crédito Hipotecario" IUE 2-2243/2009, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos a la Sra. Julia PATAKY y/o sucesores bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos; citándole de excepciones y notificándole los autos 926/2009 y 3520/2009. Montevideo 22 de junio de 2011.- Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
08) $ 3550 10/p 17976 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 19º Turno, en autos caratulados "Edificio Artigas c/ Cardozo, Valentina y otros: Proceso ejecutivo" IUE 2-10655/2010, por auto Nº 2763/2010 de fecha 3/11/2010, se dispuso emplazar a los herederos de Valentina Cardozo por el plazo de 90 días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.
Montevideo, diecisiete de junio de 2011. Dra. Chintia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
08) $ 2840 10/p 17978 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "HOPPE SANTURIO, MARIA CRISTINA- PARTICION-" FICHA Nro. 52-6/2008, por Resolución Nro. 1644/2009 de fecha 04/05/2009, se emplaza a estar a derecho en estos obrados a MARIA GERALDINE HOPPE, por el máximo legal bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 20 de mayo de 2009.- Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 2840 10/p 17977 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1º. Turno, en autos caratulados "MARTINEZ PEREYRA, ALDA MABEL - INCAPACIDAD" FA: 2-54803/2009 se hace saber que por auto Nº 629 de fecha 18 de febrero de 2011, se declaro en estado de INCAPACIDAD a: ALDA MABEL MARTINEZ PEREYRA, designandose curadora propietaria a la Sra. MARIA CRISTINA REY MARTINEZ, la que acepto el cargo con fecha 05/05/2011-
Montevideo, 16 de MAYO de 2011.- Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
10) $ 1200 10/p 18069 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 16º Turno, en autos caratulados: "MARZANO SILVA RICARDO FABIAN -INCAPACIDAD" - Expediente Nº 2-31646/2010, se hace saber que por decreto 1212/2011 de fecha 15 de abril de 2011, se designó CURADORA PROPIETARIA del incapaz MARZANO SILVA RICARDO FABIAN a LOURDES GRISELDA ESTEVEZ.-
Se deja constancia que es trámite esta patrocinado por el consultorio juridico de la Facultad de Derecho
Montevideo, diciseis de mayo de dos mil once. E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Sin Costo) 10/p 17997 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "MARTINEZ, MARCELO -INCAPACIDAD-" I.U.E. Nº 168-230043/1992-, se hace saber que por Resolución Nº 8403 de fecha 11/12/2009 se designó NUEVA CURADORA del incapaz de autos MARCELO MARTINEZ, a BLANCA ZULMA OLIVIERI BOSCH, quien quedó

discernida en el cargo, habiendo aceptado el mismo con fecha 23.02.2010.-
Canelones, 20 de Abril de 2010. Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.
10) $ 1200 10/p 18020 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO:

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JUSTO MOREIRA, JOSE MARIA. INCAPACIDAD".- FICHA 397-473/2010; SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 3345/2011 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2011 SE HA DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A JOSE MARIA JUSTO MOREIRA, DESIGNANDO CURADOR A ALBERTO PALERMO CAMISA, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBO, 9 DE JUNIO DE 2011.-. Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 18039 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

INFORMACIÓN DE VIDA Y COSTUMBRES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 24º Turno en autos caratulados "MIRALDO ROQUETA, FIDEL MARIANO- Información", IUE 2-17093/2011, se hace saber que ante esta Sede se presentó Fidel Mariano Miraldo Roqueta, a los efectos de que se le habilite a inscribirse en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana, ofreciendo la declaración de Enrique Daniel Pera Gómez y Julio César Díaz Gallardo, sobre su vida y costumbres.- Montevideo, 23 de junio de 2011.- ESC. SANDRA I. DOS SANTOS, Actuaria Adjunta.
11) $ 1500 10/p 18070 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PÚBLICA No. 701/S.I.E/2011.

ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA FUERZA, POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.-
APERTURA: 20 DE JULIO DEL 2011.
HORA: 10.00
LUGAR DE APERTURA: AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES No. 1725, (ENTRADA POR LEANDRO GOMEZ No. 4306), EN EL HORARIO MENCIONADO, EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL EJERCITO (D.A.C.E.) DEL COMANDO DE APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO.-
RETIRO DE PLIEGO: EN EL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO (DEPARTAMENTO JURIDICO) DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08.00 A 13.00 HRS. TEL. 2357.16.20.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 300.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17963 Jun 29- Jun 29

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO




Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 2/2011

OBJETO:
Incorporación de una Sala de Esparcimiento nueva y/o existente al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, ubicada en la zona urbana de la ciudad del Chuy
ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,= (diez mil pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1525 los días hábiles, en el horario de 11 a 17.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 11 de agosto de 2011 a las 12 hs. en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. Del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.
DIRECCION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17930 Jun 29- Jun 29




Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 3/2011

OBJETO:
Incorporación de dos Salas de Esparcimiento nuevas y/o existentes al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, ubicada en la zona urbana de las ciudades de Rocha y La Paloma en forma conjunta e indivisible.
ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,= (diez mil pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1525, los días hábiles, en el horario de 11 a 17.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 16 de agosto de 2011 a las 12 hs. en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. Del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.
DIRECCION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17931 Jun 29- Jun 29




DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 4/2011

OBJETO:
Incorporación de una Sala de Esparcimiento nueva y/o existente al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, ubicada en la zona urbana de la ciudad del Melo.

ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería. Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: S 10.000,= (diez mil pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda, del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1525, los días hábiles, en el horario de 11 a 17.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 18 de agosto de 2011 a las 12 hs. en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. Del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.
DIRECCION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17932 Jun 29- Jun 29




DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 5/2011

OBJETO:
Incorporación de una Sala de Esparcimiento nueva y/o existente al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Tacuarembó.
ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,= (diez mil pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1525 los días habiles, en el horario de 11 a 16 y 30.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 22 de agosto de 2011 a las 12 hs. en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. Del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17933 Jun 29- Jun 29




Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./ Fax: 2903.06.60
LICITACION PUBLICA Nº 10/2011

OBJETO:
Incorporación de una Sala de Esparcimiento nueva y/o existente al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, ubicada en la zona urbana de la ciudad de San José.
ADQUISICION DE PLIEGOS:
En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J. A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30 hs.
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,= (diez mil pesos)
RECEPCION DE OFERTAS:
Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1525, los días hábiles, en el horario de 11 a 16 y 30.
APERTURA DE OFERTAS:
Se realizará el día 24 de agosto de 2011 a las 12 hs. en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección General de Casinos, sito en Avda. Del Libertador Brig. Juan A. Lavalleja 1519, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17934 Jun 29- Jun 29

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Licitación Pública Nº 01/002/2011

Objeto: Contratación de una empresa de vigilancia que cumpla los servicios de vigilancia y portería en los edificios de esta Secretaría de Estado.
Visita: Miércoles 6 de Julio de 2011, a la hora 10:00, en el hall de entrada del MVOTMA, sito en Zabala 1432, Planta Baja. Contacto: Sra. Ana Cardoso.
Apertura: Miércoles 22 de julio del 2011. Hora 14:00. Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo).
Valor del Pliego: $ 200.- (pesos uruguayos doscientos).
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, hasta 15 minutos antes del acto de apertura. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16:00, o podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y
www.comprasestatales.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18015 Jun 29- Jun 29

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

LICITACION PÚBLICA: P41559

OBJETO: CONTRATACIÓN DE INGENIEROS Y ESTUDIANTES DE INGENIERÍA PARA DISTINTAS ÁREAS DE UTE
Nueva fecha de apertura de ofertas para el: 21/07/2011; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán retirar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, y consultar en el sitio web www.ute.com.uy/licitaciones
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 17966 Jun 29- Jun 29

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

OFICINAS CENTRALES
LICITACIÓN PUBLICA No. 03/11
AULARIO - SEGUNDA ETAPA DE OBRAS CENTRO UNIVERSITARIO DE PAYSANDÚ

OBJETO: La Universidad de la República llama a Licitación Pública Nº 03/2011 "Construcción de la Segunda Etapa del Aulario del Centro Universitario Paysandú", ubicado en el predio de la calle Florida 1065 esquina Montevideo, en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú propiedad de la Universidad de la República.-
APERTURA: En la Universidad de la República, División Suministros, 18 de Julio 1968 Planta Baja, el día 20 de julio de 2011, a las 10.30 horas.
COSTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.- $ 4.000 (pesos cuatro mil) que se abonarán en la Tesorería de Oficinas Centrales, 18 de Julio 1968 Planta Baja, de

lunes a viernes de 9 a 12 horas, de la ciudad de Montevideo y en el Centro Universitario de Paysandú, Calle Florida 1051, esquina Montevideo en el horario de 9 a 15 horas, en la ciudad de Paysandú.
PLIEGOS DE CONDICIONES.- Se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes en horario de 9 a 15 horas, en la División Suministros 18 de Julio 1968 Planta Baja de la ciudad de Montevideo y en el Centro Universitario de Paysandú, Calle Florida 1051, esquina Montevideo en el horario de 9 a 15 horas, en la ciudad de Paysandú.
PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS.- Podrán efectuar consultas hasta el día 12 de julio de 2011, en la División Suministros. Las respuestas válidas a las consultas, se efectuarán hasta el día 15 de julio de 2011.
RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: La recepción de las ofertas se realizará en el horario de 9 a 15 horas en los días previos al acto de apertura y este en la División Suministros, Sección Compras, 18 de julio 1968 planta baja, hasta el día y hora fijada para la apertura.
PRECIO DE REFERENCIA.- El precio de referencia es de $ 23.622.418, incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos , I.V.A. y Leyes Sociales.
DIVISIÓN SUMINISTROS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18030 Jun 29- Jun 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO



Justino Muniz 591 - Melo- Cerro Largo - Tel. 46426551 al 58 int. 171 - Fax 46426554 int. 171
Comisión Asesora de Adjudicaciones
EDICTO PRORROGA
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
LICITACIÓN PUBLICA Nº 04/11

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nº 04/11, para la "Para Ejecutar las obras de acondicionamiento y reforma de un espacio céntrico municipal, ubicado en las calles Wilson Ferreira, 18 de Julio y José Batlle y Ordoñez de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, con destino a estacionamiento tarifado" que se prorroga el plazo de apertura de la licitación menciona para el día MARTES 12 DE JULIO DE 2011 con las mismas condiciones mencionadas en el edicto públicado anteriormente
Teléfono 46426551 al 26558 - int. 171 - Fax 46426558 interno 171.
Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en la Oficina de Licitaciones. Se podrá ver el pliego en la pagina "www.comprasestatales.gub.uy".-
Los pliegos del llamado podrán ser adquiridos a un precio de $ 5.000 (cinco mil pesos uruguayos) en horario de oficina, en la Oficina de Licitaciones o en la Oficina de Montevideo sita en la Torre "El Gaucho", Constituyente número 1467, piso 6, oficina 601, Montevideo.
12) (Cta. Cte.) 1/p 18002 Jun 29- Jun 29

LLAMADO A ACREEDORES

SE LLAMA A ACREEDORES PIZZERIA GAMBINOS "LERIAL SRL" Rivera 2568/1. PRESENTARSE EN ACEVEDO DIAZ 2100, MDEO.
13) $ 213 3/p 18071 Jun 29- Jul 01



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno en autos "ALLO SILVAREDONDA, LUIS y otros c/ DZIUGYS STANAITIS, TADAS Y OTROS", Prescripción adquisitiva treintenaria, proviene del Juzgado de Paz Departamental de 34 Turno IUE 2-47649/2007, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón 79570, sito localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, el que según plano de mensura de prescripción de los Agrimensores Alberto Di Leoni y Pablo Casavieja de noviembre de 2010, inscripto en el Registro provisorio de la DN Catastro con el No. 1286 el 8 de diciembre de 2010, consta de una superficie de 684 m 87 y se deslinda así: 12,39 m al SE de frente a Avda. Gral. Flores entre Itacumbú y Salustio distando el punto extremo mas próximo del frente 21,93 m a calle Salustio, 55,76 m al SO con padrón 155266, 12,16 m al NO con padrón 155271 y 155274 y 55,83 m al NE lindando con padrones 186699, 186698 y 79569, y especialmente al ultimo propietario TADAS DZIUGYS - DARIA PILYPIW y a los titulares de los padrones linderos referidos y de las unidades de propiedad horizontal del padrón matriz 79.569 y/o sucesores, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.. Montevideo, 20 de mayo de 2011. Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA.
16) $ 8520 10/p 18047 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23ª Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados "TORRES, ANDRES. PRESCRIPCION ADQUISITIVA." Ficha IUE 205-137/2010 y según providencia Nro 198/2011 del 29 de abril de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos especialmente al último titular y sus sucesores a cualquier título de los Padrones Nº 3062 y 3063 (antes en mayor área con el número 16018 y 6202), ubicados en Localidad Catastral Santa Ana, Zona Suburbana Departamento de Canelones, ambos con frente a la calle Costanera s/n, Manzana 99, Solares 22 y 21 respectivamente. El padrón 3062 consta de una superficie de 282 metros 02 dm, según plano del Agrimensor Carlos Furriol, inscripto con el Nº 37 del 13/9/1939 y el padrón 3063 consta de una superficie de 287 metros 12 dm, según plano del Agrimensor Carlos Furriol, inscripto con el Nº 8 el 13/1/1937, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Asimismo emplácese a los titulares o sucesores de los padrones 3057, 3059 y 3064.
La Floresta, 10 de mayo de 2011. Dra. Ialisa Briano, Juez de Paz.
16) $ 7100 10/p 17994 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno en autos "Ciminera Tony y Otros" Prescripción Adquisitiva - IUE: 187-12/2010 se hace saber que en esta Sede se inició acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien Padrón Nro. 16031, manzana 5, solar 4 ubicado en la localidad catastral de Ciudad de la Costa Villa Sta. Ana Canelones que se deslinda de la siguiente manera 10 mts 79 dm con frente a la calle Tulipan 25 mts 31 dm con frente a la calle Pensamiento por ser esquina 28 mts 85 dm lindando con el padrón 16030 solar 11 14 mts 30 dm lindando con el padrón 16032 solar 9 según plano del Agrimensor Fernando Gonzalez Zanetta inscripto en la Dir. Nac. De Catastro (Pando) el 27 de julio 2010. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien en especial a los sucesores a cualquier título del último titular Jorge Richino para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones EN FE DE ELLO extiendo el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa del día quince de junio de 2011. Dra. Alejandra Mexigos, Juez de Paz Departamental.
16) $ 9231 10/p 18001 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OCTAVIO ILICH LAROCCA, solicita la inscripción de la obra titulada: RELATO DESFILE, de la cual se declara autor.
Montevideo 27 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 17947 Jun 29- Jun 29

NORA TERESITA PISACCO URTARAN, solicita la inscripción de la obra titulada: ¡FUEGO! (novela), de la cual se declara autora.
Montevideo 27 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 17954 Jun 29- Jun 29

PRICEWATERHOUSECOOPERS SOFTWARE LTDA., solicita la inscripción de la obra titulada: PLAN ORGANIZER (software), de la cual se declara editor y propietario, siendo el autor JAVIER ALFREDO BECCHIO DIAZ
Montevideo 27 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 17959 Jun 29- Jun 29

GRACIELA DOLORES CUNHA BORTAGARAY, solicita la inscripción de la obra titulada:
URUGUAYITO (poesia), de la cual se declara autora.
Montevideo 27 de Junio de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 80 1/p 18011 Jun 29- Jun 29



PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por resolución Nº 1137 de fecha 24 de junio de 2011 dictada por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno en los autos caratulados: "PAYLANA S.A. CONCURSO. IUE: 2-26424/2011" se decretó el Concurso Voluntario (Ley 18.387) de PAYLANA S.A., RUT: 21 012538 0011, con domicilio en Salto 919 de la ciudad de Paysandú, y la moratoria provisional en los términos previstos en la referida norma, designándose Interventor a la Asociación Uruguaya de Peritos, con domicilio 18 de julio 1268, y se dispuso convocar a todos sus acreedores a la Junta que se celebrará el día 16 DE DICIEMBRE de 2011 a la hora 10:30, en este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 3º. Las acreditaciones de las respectivas calidades se recibirán a partir de los treinta minutos previos a la hora señalada para la Junta. Se previene a los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta que tomarán el concurso en el estado en que se halle. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones con las prevenciones del Art. 20 y 21 de la Ley 18.387, cuyos costos tendrán carácter de crédito de la masa. EN FE DE ELLO, se extiende el presente en Montevideo, el veinticuatro de junio de dos mil once. Esc. HAYDÉE BASTERRECH, ACTUARIA.
18) (Cta. Cte.) 3/p 17968 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 19

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL
MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCTAVO TURNO DE MALDONADO, DRA. ADRIANA CITTADINO, EN AUTOS CARATULADOS: "PEREZ, MARTHA RENEE RECTIFICACION DE PARTIDA. FA. 286-211/2011", se hace saber que se presentó ante esta sede MARTHA RENEE PEREZ solicitando la RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de Pérez, Martha Reneé, de fecha 27/11/1954 de la 18ª Secc. del Dpto. de Montevideo, Acta Nº 6741, en el sentido que donde dice: "comparece Manuel Pérez de nacionalidad oriental...", debe decir: "comparece Manuel Pérez de nacionalidad ESPAÑOLA", por así corresponder.-
MALDONADO, 20 DE JUNIO DE 2011.- Nelson Richart, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 18032 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º turno de Chuy en autos caratulados: "GARCIA PEREIRA MURIEL- AUXILIATORIA DE POBREZA Y RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 448-194/2010, se hace saber que se ha solicitado la rectificacion de la partida de nacimiento, de acuerdo al siguiente detalle: *Partida de nacimiento de Garcia Pereyra Muriel; inscripta en la 5ª Seccion de Rocha, ciudad de Chuy; el 10/05/1996, Acta Nº 64, en el sentido de que en el cuerpo de la partida donde dice: "...nació una criatura del sexo masculino que es hijo natural...", debe decir: "...nació una criatura del sexo femenino que es hija natural..."; por ser lo correcto y verdadero.
Déjase constancia que la gestionante se encuentra amparada por el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, otorgada por decreto Nº 631/2011 de fecha 06/05/2011.
Chuy, 12 de Mayo de 2011. Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 18037 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia de Dolores de 1º Turno, en autos: "SIERRA MONTIEL, PATRICIA LORENA. Rectificación de partidas". IUE. 382-192/2011, se hace saber que se ha presentado ante esta Sede PATRICIA LORENA SIERRA MONTIEL, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos ALAN EZEQUIEL y HECTOR IVAN ZAMORA, en el sentido de que donde dice "MONTIEL" como segundo apellido debe decir "SIERRA", por así corresponder. Asimismo donde dice nieto por línea materna, debe figurar el nombre del Sr. HECTOR AGRIPINO SIERRA, por así corresponder.
Se hace constar que se les concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza, a los efectos de las presentes publicaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Dolores, 6 de junio de 2011. ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 18049 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

REMATES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

NOVENO TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez Paz Departamental de la Capital de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "Editorial Océano del Uruguay S.A. c/ Delinet S.A. Juicio Ejecutivo". Ficha: 2-41.968/2009, se hace saber que el próximo 5 de Agosto de 2011, desde las 15 horas, en el local de la calle Eduardo Víctor Haedo 2021 esquina Defensa, por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUC 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, con la base de los 2/3 de la tasación, de los bienes embargados en autos de fojas 33 a 34. Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, al bajarse el martillo y el saldo al momento del retiro de las mercaderías. 2) Que serán de cargo del comprador, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea, el 12,20%. 3) Que serán de cargo del expediente, los gastos del Remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el 2,44% del precio de remate y el 2,4% de impuesto si correspondiere. 4) Que el plazo de retiro de los bienes rematados, es de 48 horas, por cuenta y riesgo del comprador. 5) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, sita en la calle Zabala 1367 piso tercero. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones, en Montevideo, el día 21 de Junio de 2011. Dra. Florence Keuroglian, Actuaria Adjunta.

20) $ 845 1/p 17995 Jun 29- Jun 29

VIGESIMOCTAVO TURNO

LUCAS DE ARMAS REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "Edificio Galería de las Américas C/ Beherens Rilla, Carlos Alberto y otros, en representación de Beherens Álvarez, Fernando y otros. Crédito Hipotecario" IUE: 2-16415/2009, se hace saber que el día 20 de julio de 2011 a las 15.00 horas en el local, sito en Av. Uruguay 826, el martillero Lucas DE ARMAS (matrícula 5064, RUT 212674690016), rematará sobre la base de $ 84.304,oo (pesos uruguayos ochenta y cuatro mil trescientos cuatro) equivalente a las dos terceras partes de la tasación catastral agregada en estos autos a fs. 50 el local 017 de la Galería de las Américas, padrón actual 8665/017 con una superficie de 7 metros 93 decímetros que forma parte del Edificio bajo el régimen de propiedad horizontal padrón matriz 8665 según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Augusto López Moría de fecha marzo de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 74056 el 11 de marzo de 1974, con un área de 1056 metros 3 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: 12 metros 10 centímetros de frente al Este a calle Carlos Quijano (antes Yi), entre Av. 18 de Julio y calle San José, puerta de acceso Nº 1333, distando su punto más próximo 31 metros 13 centímetros de la esquina formada con la Avenida citada; 21 metros 44 centímetros al Norte a Avenida 18 de Julio entre calle Cuareim y Carlos Quijano, distando su punto más próximo 10 metros 80 centímetros de la esquina formada con esta última. SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al bajarse el martillo, más el 3,66% (comisión de compra e impuestos). 2º) Será de cargo del demandado (expediente) el pago del 1,22% del precio (comisión de venta e impuestos). 3º) Será de cargo del comprador, gastos de escrituración, certificados y demás que la ley estipule de su cargo. 4º) Existen deudas: por impuesto de Primaria, contribución inmobiliaria y tributos domiciliarios (agregados de fs 75 a 80) se desconoce la situación tributaria frente al BPS por construcciones y si existen otras deudas. 5) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 6) El estudio de títulos se efectuó en base a títulos y antecedentes que se encuentran de manifiesto en la Oficina. 7) El bien se remata en las condiciones que surge del expediente, documentación agregada y los certificados registrales que están a disposición para su exhibición a los interesados en el Juzgado (Av. 18 de Julio 1589 2º Piso). Y a los efectos legales se publica el edicto de remate en dos oportunidades. Montevideo, 24 de junio de 2011. Esc. CAROLINA BRIANO, Actuaria Adjunta.

20) $ 2990 2/p 18034 Jun 29- Jun 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOCTAVO TURNO

GERARDO GOMES de FREITAS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno dictada en autos caratulados: "Llombart Rocca, Olga Raquel C/ Rimoldi Peralta, Marta Beatriz - Crédito Hipotecario", ficha 2-48506/2005, se hace saber que el próximo 3 de agosto a las 14 y 30 horas en Av. Uruguay 826 Montevideo, se procederá, por intermedio del Martillero GERARDO GOMES de FREITAS Matricula Nº 2365, R.U.T.: 190036780016 asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en Remate Público, sin base y al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien Inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicad en la 8ª sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad Catastral Santa Lucía del Este, zona suburbana, empadronado con el Nº 978 (antes padrón Nº 16114) que se señala con el Nº 2 de la manzana 42 en el plano del Agrimensor Horacio Ushlengui de noviembre de 1948, inscripto en la DGCN con el Nº 5201 el 5/7/1949, según el cual consta de una superficie de 708 m y se deslinda: 15 m de frente al E a la calle Nº 33; línea quebrada compuesta de dos rectas de 26 m 70 cm cada una, lindando por el S con el solar 24 y por el SO con el solar 3; 15 m al NO de frente a la calle Nº 28; y línea quebrada de dos rectas de 20 m 50 cm cada una, lindando al NE y N con el solar 1, todos del citado plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en el acto y en efectivo, cheque certificado o letra bancaria, en dólares americanos al bajarse el martillo más la comisión e impuesto de compra del Rematador o sea el 3,66% respectivamente del precio del remate. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 3º) Que será de cargo del expediente la comisión más impuestos de venta del Rematador o sea el 1,22% del precio del Remate y el 1% del Impuesto Departamental calculado sobre el valor del Remate. 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación del bien a rematarse. 5º) Que solo podrá descontarse del precio la deuda existente por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria a la fecha del remate. 6º) Que se presentó fotocopia de los antecedentes dominiales del año 1932 y 1944 y se presentó testimonio de la sucesión de la Sra. Toyos expedido por el Archivo General de la Nación. 7º) Que el mejor postor deberá saber y tener conocimiento del deber de colaboración de la información requerida por el Rematador (Ley 18.494 y decreto Reglamentario 355/2010) pudiendo ser responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado su falta de colaboración. 8º) Que la subasta se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, de la información registral y documentación presentada, que se encuentran en la actuaría del Juzgado, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 2º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 30 de mayo de 2011.- Esc. GRACIELA M. CAMPOS SANTO, ACTUARIA ADJ.

20) $ 5265 3/p 18038 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 19

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"GRAFINK S.R.L."

CONTRATO: 03/05/2011
INSCRIPCIÓN: Nº 6587 09/05/2011
SOCIOS: MARTÍN PIÑEYRO, GLADYS CASTRO.
CAPITAL: $ 30.000: 100 CUOTAS DE $ 300 C/U: PIÑEYRO 99 ctas.; CASTRO 1 cta.
OBJETO: Imprenta, producción gráfica, cartelería, gigantografía y similares, venta de insumos para cartelería, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.
PLAZO: 20 años
REPRESENTACIÓN: MARTÍN PIÑEYRO
DOMICILIO: CANELONES.

22) $ 1326 1/p 17967 Jun 29- Jun 29

GONYVAL LTDA

Contrato 17/5/2011
Reg Nº 7349/2011
Socios Martín Gonzalo Canepa (475 cuotas) y Felix Alberto Rodríguez (25 cuotas)
Capital $ 500.000 (500 cuotas de $ 1.000)
Objeto A) Servicios de publicidad, propaganda en automóviles. B) Mantenimiento, mecánica, electricidad y electrónica, venta repuestos vehículos automotores en gral. C) Alquiler y venta automotores y motos. C) Importación, exportación, industrialización, comercialización, adquisición y enajenación en todas sus formas de materias primas y mercaderias.
Plazo 30 años.
Adm Martín Canepa
Domicilio dpto Canelones.
22) $ 1768 1/p 17996 Jun 29- Jun 29

"CP CARNES S.R.L."

Contrato: 24 junio 2003
Inscripción: Nº 4439 el 30/06/2003
Socios: CARLOS JULIO DE LOS SANTOS MELIDE (50 cuotas)
PAUL JOFRE GALARZA VIVAS (50 cuotas)
Capital: $ 80.000.-
Objeto: Carnicería y comercialización de productos afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carlos Julio De Los Santos Melide, en forma exclusiva.
22) $ 1326 1/p 18048 Jun 29- Jun 29

"ECOCUER S.R.L."
CESION DE CUOTAS SOCIALES.-

Contrato: 18 de abril de 2011.-
Inscripción: No. 5915 el 27/04/11 (Def. 9/06/11).-
Cedente: María Noel Olivera Gerolami cede 2 cuotas.-
Cesionario: Eduardo Alberto Pereyra Leyera (adquiere 2 cuotas).
22) $ 884 1/p 18056 Jun 29- Jun 29

SUPER BIG SRL.

Contrato: 18/05/2011.
Inscripción: 7557/24.05.2011.
Socios/ cuotas:
- Osvaldo Manuel MARTINEZ LERENA (50).
- Dardo ANGELERO GIMÉNEZ (50).
Plazo: 30 años.
Capital: $ 80.000.
Objeto: Autoservicio y afines.
Administración: Indistinta. Para actos de disposición/ afectación de bienes: conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 884 1/p 18073 Jun 29- Jun 29

FAROPOINT S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (6.148.353 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (615 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (2.383.964 cuotas)
Capital: $ 8.532.932 Dividido en 8.532.932 cuotas de $ 1 cada una
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9836.
22) $ 1326 1/p 18093 Jun 29- Jun 29

FAROPOINT S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (6.148.353 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (615 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (2.960.114 cuotas)
Capital: $ 9.109.082 Dividido en 9.109.082 cuotas de $ 1 cada una
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9835.
22) $ 1326 1/p 18094 Jun 29- Jun 29

FAROPOINT S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (6.148.353 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (615 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (1.884.964 cuotas)
Capital: $ 8.033.932 Dividido en 8.033.932 cuotas de $ 1 cada una
Artículo 5, Administración y su domicilio. La administración y dirección de los negocios sociales, así como la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades corresponderá a la persona física o jurídica, electa por la Asamblea de Socios en Acta de Asamblea convocada al efecto, la cual determinará la forma de actuación. El administrador podrá en consecuencia, realizar todos los actos, gestiones y contratos que requiera el giro ordinario de la sociedad y representarla judicialmente con todas las facultades generales y especiales de derecho, las que se dan por reproducidas. Todo ello sin perjuicio de los mandatos que la sociedad podrá conferir a otras personas a cuyos efectos se requerirá la firma del administrador. El administrador constituye domicilio en la ciudad de Montevideo"
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9837.
22) $ 3978 1/p 18095 Jun 29- Jun 29

HECTÁREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 9 junio 2011
Socios: CA 9 Holding Ltd (669 cuotas)
CA 10 Holding Ltd (1 cuota)
Capital: $ 122.123.580 Dividido en 670 cuotas de $ 182.274 cada una
Inscripción: 27 junio 2011. Nº 9766.
22) $ 1326 1/p 18096 Jun 29- Jun 29

VALLE DE LA LUNA S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (23.214.282 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (2.322 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (1.884.964 cuotas)
Capital: $ 25.101.568 Dividido en 25.101.568 cuotas de $ 1 cada una
"Artículo 5, Administración y su domicilio. La administración y dirección de los negocios sociales, así como la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades corresponderá a la persona física o jurídica, electa por la Asamblea de Socios en Acta de Asamblea convocada al efecto, la cual determinará la forma de actuación. El administrador podrá en consecuencia, realizar todos los actos, gestiones y contratos que requiera el giro ordinario de la sociedad y representarla judicialmente con todas las facultades generales y especiales de derecho, las que se dan por reproducidas. Todo ello sin perjuicio de los mandatos que la sociedad podrá conferir a otras personas a cuyos efectos se requerirá la firma del administrador. El administrador constituye domicilio en la ciudad de Montevideo".
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9839.
22) $ 4420 1/p 18098 Jun 29- Jun 29

VALLE DE LA LUNA S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (23.214.282 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (2.322 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (2.383.964 cuotas)
Capital: $ 25.600.568 Dividido en 25.600.568 cuotas de $ 1 cada una
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9840.
22) $ 1326 1/p 18099 Jun 29- Jun 29

VALLE DE LA LUNA S.R.L.
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 24 de junio de 2011.
Socios: AI CAPITAL LIMITED (23.214.282 cuotas)
AI INTERNATIONAL HOLDINGS (BVI) LIMITED (2.322 cuotas)
ARGENTINA PROPERTIES LLC (2.960.114 cuotas)
Capital: $ 26.176.718 Dividido en 26.176.718 cuotas de $ 1 cada una
Inscripción: 27 de junio 2011. Nº 9838.
22) $ 1326 1/p 18100 Jun 29- Jun 29

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez Letrado Suplente de Primera Instancia de Familia de 11ª Turno, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MARIA GIMENA ANDRIOLO para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a Derecho en los autos "OLAZA PEREIRA GRISEL MARIA - RATIFICACION DE TENENCIA" F: 2-13971/2011, bajo apercibimiento de designarse Defensor de

Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones. Se deja constancia que el presente trámite fue patrocinado por Defensoría de Oficio de Familia y que la accionante se encuentra comprendida en lo preceptuado por la Ley nº 18.078 y Resolución nº 59/2008. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintiún días del mes de Junio de dos mil once Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18027 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28

ROCHA

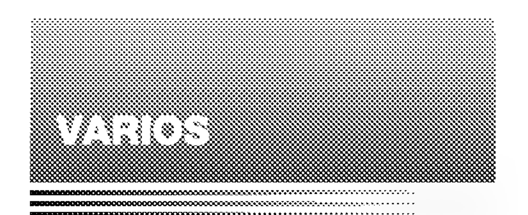
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha Dra. Maria Jacqueline Enrique Toledo, SE HACE SABER: Que en los autos caratulados: "SANDRO ALMEIDA, GLADYS ROXANA - RATIFICACION DE TENENCIA, Fa. No. 341-118/2011, Por Decreto No. 2381/2011 de fecha 24/05/2011; SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a EDY ALAMIR LLAMA SANDRO y ALISON TABORDA BUENO cuyos domicilios se desconocen a comparecer a ejercer sus derechos, en autos por el término de noventa dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Por Decreto 1588/2011 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los tres días del mes de junio de dos mil once. Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18033 Jun 29- Jun 30

Jul 19- Jul 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

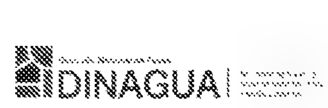
EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 4 de enero de 2011, en el expediente Asunto No. 1758/2006, se concedió a Nilda ALONSO el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de balasto, afectando el padrón No. 11.338 de la Localidad Catastral Las Piedras, Departamento de Canelones, en un área total de 2 hás. 8828 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 92 al Fº 92 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diez de mayo del año dos mil once.-
Esc. Ma. LAURA GARDI COLA
REGISTRO GENERAL DE MINERÍA
DI.NA.MI.GE.
27) $ 1296 2/p 18050 Jun 29- Jun 30

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NEBALIR S.A. para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de la Cañada del Tala, tributaria del Arroyo Tomás Cuadra, que aporta al Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de pasturas. El dique de la represa y su embalse, a nivel de vertedero, se ubican sobre el padrón Nº 1245 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 12 de Julio de 2011 a las 14:30 horas en las Oficinas de la Dirección Nacional de Aguas, División Recursos Hídricos, sita en calle 18 de Julio Nº 1792 de la ciudad de Fray Bentos.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 1944 3/p 17971 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NEBALIR S.A. para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de la Cañada del Tala, tributaria del Arroyo Tomás Cuadra, que aporta al Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de pasturas. El dique de la represa y su embalse, a nivel de vertedero, se ubican sobre los padrones Nº 972 y 1245 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 12 de Julio de 2011 a las 15:30 horas en las Oficinas de la Dirección Nacional de Aguas, División Recursos Hídricos, sita en calle 18 de Julio Nº 1792 de la ciudad de Fray Bentos.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 1944 3/p 17972 Jun 29- Jul 01





Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GIMLEY S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa las aguas de una cañada S/N, que aporta al Arroyo Santa Rosa, afluente del Arroyo Timote, cuenca del Río Negro, con destino a riego de pasturas. El dique y su embalse se ubican en el padrón Nº 15.955 de la 9ª Sección Catastral de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 14 de Julio de 2011 a las 14:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, cita en la calle 18 de Julio 1792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.
27) $ 2916 3/p 17998 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ANA, JUAN, RODRIGO, MARTIN e ISABEL BARTABURU OLARREAGA según expediente GEX Nº 2011/14000/03892, para la regularización de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre que aporta aguas al Arroyo Guaviyú en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de arroz con un volumen solicitado de 1:708.000 m³. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre el padrón No. 2460 de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de agosto del año 2011 a las 10:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en calle Aparicio Saravia esquina San José, Local Nº 6.-
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll
Coordinador Recursos Hídricos
Región Hidrográfica Cuenca Río Uruguay.
27) $ 2187 3/p 18024 Jun 29- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ANA, JUAN, RODRIGO, MARTIN e ISABEL BARTABURU OLARREAGA según expediente GEX Nº 2010/14000/03893, para la regularización de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre que aporta aguas al Arroyo Ñaquiñá en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de arroz con un volumen solicitado de 659.400 m³. El dique de la represa se ubica sobre el padrón No. 3236 y su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 3236 y 3238 de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de agosto del año 2011 a las 10:30 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en calle Aparicio Saravia esquina San José, Local Nº 6.-
Ing. Agr. Jorge Gussoni Bongoll
Coordinador Recursos Hídricos
Región Hidrográfica Cuenca Río Uruguay.
27) $ 2187 3/p 18025 Jun 29- Jul 01

ENTES AUTÓNOMOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP

ANCAP
PROMOCIONES

Año 2010 - 2011

	Cédula	Nombre	Apellido	Cargo	Nivel	Posición	Rige
Gerencia	COMERCIALIZACION						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	33063518	ALEXIS	ALONSO	ADMINISTRATIVO	09	A	20110414
	34343490	MARIO	JOLOCHIN	ADMINISTRATIVO	09	A	20110414
Gerencia	COMPRAS						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	14307733	HUMBERTO	RESPANE	SUPERVISOR DEPOSITOS E INVENTARIOS	13	E	20100719
	47583061	LETICIA	CASTRO	ADMINISTRATIVO	09	E	20110331
Gerencia	CONTROLES						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	37970931	RODRIGO	ARADA	FISCAL PLANTA	11	E	20110516
	39159915	CLAUDIA	MIRA	FISCAL PLANTA	11	E	20110516
Gerencia	ECONOMICO FINANCIERA						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	16368583	MARIA	ACOSTA	SUPERVISOR ECONOMICO FINANCIERA	13	E	20110120
Gerencia	LOGISTICA						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	15966019	JOSE	MARTINEZ	SUPERVISOR PLANTAS Y OPERACIONES	12	E	20100820
	28544563	MARIANA	WIBMER	ADMINISTRATIVO	09	R	20110105
	30643301	JORGE	FRAGA	OPERADOR LOGISTICA A	11	E	20100801
	36358166	LESTER	BORDAGORRI	SUPERVISOR TANQUES Y OLEODUCTO TERRESTRE	13	E	20091002
	37049855	RICARDO	LAGUNA	JEFE PLANTA DISTRIBUCION	15	E	20100610
Gerencia	MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y CALIDAD						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	29990135	ANDREA	CURBELO	INSPECTOR SEGURIDAD INDUSTRIAL	12	E	20100910
	41735200	LILIANA	HERNANDEZ	TECNICO ESPECIALIZADO	11	E	20110415
Gerencia	PLANIFICACION Y CONTROL						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	44280446	NICOLAS	SPINELLI	ANALISTA JUNIOR	12	E	20110517
Gerencia	PORTLAND						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	26120674	JOSE	PELUFFO	OPERADOR PORTLAND A	11	E	20100501
	26144187	JESUS	CELADA	OPERADOR PORTLAND A	11	E	20100501
	26365727	RODOLFO	RODRIGUEZ	SUPERVISOR TURNO LABORATORIO PORTLAND	12	E	20110110
	26690415	EDISON	SOTELO	OPERADOR PORTLAND A	11	E	20100712
	29265342	CESAR	FERNANDEZ	OPERADOR PORTLAND A	11	E	20100501
	29641019	AMERICO	DIAZ	OPERADOR PORTLAND A	11	E	20100712
	32318358	EUGENIO PORTLAND	CERIANI	SUPERVISOR TURNO LABORATORIO	11	E	20101018
	32831710	ESTEBAN	RIVERO	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	13	E	20100401
	33283160	JOSE	SEMPERENA	PLANIFICADOR MANTENIMIENTO	13	E	20100101
	33691721	JULIO	MASSA	SUPERVISOR EXPEDICION	10	E	20100408
	34792728	CARLOS	PENON	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	13	E	20100401
	36485648	EDGAR	DI MARCO	SUPERVISOR CANTERA	12	E	20110310

	Cédula	Nombre	Apellido	Cargo	Nivel	Posición	Rige
	38407456	ANDRES	RODRIGUEZ	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	13	E	20091204
	45054785	JONHATAN	SALIVVONCZYK	SUPERVISOR TURNO LABORATORIO PORTLAND	12	E	20110501
Gerencia	RECURSOS HUMANOS						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	29736632	SEBASTIAN	AGUILAR	ANALISTA TECNICO	12	E	20101228
	35952113	OMAR	DE SOUZA	SUPERVISOR RECURSOS HUMANOS	13	E	20101231
	36110754	JOHANA	TUYARE	ANALISTA TECNICO	12	E	20101228
	37883605	LOURDES	ANTUNEZ	TECNICO ESPECIALIZADO	10	E	20101231
	38153788	CECILIA	BLANCO	ANALISTA TECNICO	12	E	20101228
	40531419	MARIA	ESPEL	TECNICO ESPECIALIZADO	10	E	20101223
	42352906	DEMETRIO	FERREIRA	TECNICO ESPECIALIZADO	11	E	20101228
	42366676	JOSE	MALANGA	ANALISTA TECNICO	12	E	20101228
Gerencia	REFINACION						
	Cédula	*Nombre*	*Apellido*	*Cargo*	*Nivel*	*Posición*	*Rige*
	11711919	ALBERTO	SEIJO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101009
	11822667	WALTER	SIERRA	OPERADOR REFINACION C	10	R	20101022
	14070815	NESTOR	BERMUDEZ	OPERADOR REFINACION B	12	I	20100312
	14688000	JUAN	MENDIONDO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20110324
	14946846	JOSE	URRUTIA	OPERADOR REFINACION C	10	R	20101022
	16333396	FERNANDO	MORGADANES	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
	16550968	ALEJANDRO	LE BAS	OPERADOR REFINACION A	14	A	20101022
	16937106	RICARDO	CASTIGLIA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	17046421	CARLOS	CEPPI	TECNICO LABORATORIO REFINACION	11	E	20100201
	17085560	JUAN	DUARTE	COORDINADOR MANTENIMIENTO	13	E	20101125
	17444857	CARLOS	CHAKEYIAN	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	17801431	ROBERTO	PONTE	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	17807924	GUILLERMO	DUCUING	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	17868982	NELSON	PEREYRA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	17971406	VICENTE	COBUCCI	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	18291716	LUIS	MENDEZ	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
	18411045	LUIS	MENDEZ DE ARRUDA	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	18489026	JOSE	ROVETA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	18781268	EDUARDO	BRITOS	OPERADOR REFINACION B	12	A	20110324
	18914097	NELSON	GIANOLI	OPERADOR REFINACION B	12	A	20110324
	19109873	LUIS	PEREZ	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	19180100	EDUARDO	PUYOL	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
	19181273	ALDO	FODRINI	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	19244532	ALBIN	BAYARDO	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
	19458024	EMILIO	SILVA	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022

19800053	RUBEN	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
19831404	GERARDO	GONZALEZ	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
19988863	GERMAN	FIRPO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
20078861	RODOLFO	DELGADO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
25113359	EDGARDO	SANGUINETTI	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
25591927	GERMAN	CERRUTTI	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
25650268	ALFREDO	SILVEIRA	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
26693310	JUAN	RIUS	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
27003033	PATRICIA	DEL RE	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
27533383	PABLO	ASTESIANO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
27583639	FERNANDO	GOMEZ	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
27715771	ALBERTO	SOUZA	COORDINADOR MANTENIMIENTO	14	E	20110426
27786312	JUAN	SENCION	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
27839781	JOSE	RAMIREZ	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
28275322	CARLOS	PEREYRA	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
29021704	FITZGERALD	TOMAS	OPERADOR REFINACION B	12	A	20110324
29047475	JORGE	DORSE	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
29101813	EDWARD	PEREIRA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
29289855	SANDRA	LAGANA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
29331377	PABLO	ALBARENQUE	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
30486555	MARTIN	MADEIRO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
30514677	NATALIA	BELO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
30556774	JUAN	PEON	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
30631297	NICOLAS	TOLOSA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
30688381	RUBENS	TREVISACK	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
30989717	RUBY	MARTINEZ	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
31875585	DIEGO	MONTERO	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
31889380	NAHUEL	SABATTINO	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
31934525	FRANCISCO	DELERIS	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
31944744	GASTON	REBUFFO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
32524826	ALFREDO	CASSARINO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
32847171	ANDRES	BAKICH	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
32911891	JOSE	LASO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
33081340	HUGO	PAZ	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
33174084	ANIBAL	GALAN	PROFESIONAL REFINACION	16	E	20101108
33240564	ALEJANDRO	MAGALLANES	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
33331288	ANDRES	CAFFARO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702

33446073	DAMIAN	MONGE	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
33552828	PABLO	PISCIOTTANO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
33806706	ANDRES	KIJUTO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
33962158	ADRIAN	CASAS	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
34169725	SANTIAGO	CANTERA	OPERADOR REFINACION B	12	I	20110202
34343490	MARIO	JOLOCHIN	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
34833099	MAURICIO	FONTORA	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
35545255	LUIS	LUBENKO	OPERARIO LABORATORIO REFINACION	08	I	20100301
35668681	GERMAN	CUÑA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
35729475	JOSE	AVILA	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
35857735	JUAN	GOMEZ HAEDO	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
36198067	FELIPE	PALOMEQUE	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
36342880	FEDERICO	NOVAS	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
36574386	SERGIO	ROMERO	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
36579972	PATRICIA	ARENA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
36894322	CLAUDIO	SUAREZ	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
37060695	HUGO	REQUELME	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
37074246	JEAN	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
37145691	WALTER	BARREIRO	OPERADOR REFINACION B	12	R	20101022
37235703	ALEJANDRO	GARCIA	OPERADOR REFINACION A	14	I	20100311
37252042	ALEJANDRO	STEKL	OPERARIO REFINACION C	10	I	20100508
37579202	ANA	ALVEZ BECERRA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
38292045	PABLO	ZUGARRAMURDI	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
38358958	MARTIN	CATTONI	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
38409357	RODRIGO	TOLOSA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
38554423	SANTIAGO	CLEFFI	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
38908858	GERARDO	FARIAS	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
39104409	MARTIN	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
39227471	PABLO	MACIERA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
39233939	DIEGO	PORTELA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
39235125	ANDREA	PORTELA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
39265704	GONZALO	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
39421136	MAURICIO	GARCIN	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
39770230	JOSE	MANDL	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
39911575	FERNANDO	BENTANCOR	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
40105430	EDISON	FERNANDEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
40107977	JAVIER	GAYOSO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
40227254	NICOLAS	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702

	40443822	PAOLA	MARQUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	40867991	DARIO	ESTAVILLO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	40882301	MARTIN	PEREYRA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100401
	40964509	FEDERICO	CONTI	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	41079248	ANA	DIAZ	PROFESIONAL REFINACION	16	E	20101108
	41645041	JORGE	ARTOLA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	41735200	LILIANA	HERNANDEZ	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	42155681	GABRIEL	LOPEZ	TECNICO LABORATORIO REFINACION	11	E	20100201
	42339895	RICARDO	CARDONA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	42640042	LUIS	BON	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	42648969	CESAR	SAULE	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	42773415	GABRIEL	AMARANTE	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	42790215	JOSE	LEMA	OPERADOR REFINACION B	12	A	20101022
	42982753	LIBER	WETHERALL	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	43179446	ALEXIS	SORIA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	43264304	GUSTAVO	VIQUEIRA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	43493303	GABRIELA	CANDIDO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	43739048	CARLOS	SCIARRA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	43839777	ESTEBAN	ECHEVERRIA	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	44112504	TANIA	CAGNOLI	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	44120957	RICARDO	BRAÑA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	44239027	LIBER	FERNANDEZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	44280446	NICOLAS	SPINELLI	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	44644482	WILLIAM	CHAMORRO	TECNICO LABORATORIO REFINACION	11	E	20100315
	45237616	DIEGO	SERRA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	45419935	JUAN	KORENKO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	45422902	RAMIRO	MOYANO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
	45557511	MARCELO	ANTILLE	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	45631030	FLORENCIA	OLMOS	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	45839462	GONZALO	DIAZ	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100401
	45971113	CARLOS	RODRIGUEZ	OPERADOR REFINACION C	10	A	20100401
	46050235	PABLO	ABERO	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100508
	46774770	CARLOS	SILVERA	OPERADOR REFINACION C	10	I	20100702
Gerencia	SERVICIOS GENERALES						
	Cédula	***Nombre***	***Apellido***	***Cargo***	***Nivel***	***Posición***	***Rige***
	18055045	ANNA	IRAZU	PROFESIONAL SERVICIOS MEDICOS	06	I	20100716
	31830840	SEBASTIAN	LUTTER	ADMINISTRATIVO	09	E	20110425

27) (Cta. Cte.) 1/p 17945 Jun 29- Jun 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION RECURSOS HUMANOS

Llamado a Concurso Público y Abierto de Méritos y Prueba de Aptitud para la provisión de 60 (sesenta) funciones contratadas de carácter eventual por el término de un año de Instructor V Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón D, Grado 02, para ser cumplidas en Centros dependientes de la División Protección Intergral a la Infancia y la Adolescencia así como también en la División Protección Integral de Contexto Familiar y Comunitario en el Departamento de Montevideo.

Se comunica que por Resolución Nº 607/011 de fecha 9 de marzo de 2011 el Directorio de INAU dispuso el llamado a Concurso Público y Abierto de Méritos y Prueba de Aptitud para la provisión de 60 (sesenta) funciones contratadas de carácter eventual por el término de un año de Instructor V Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón D, Grado 02 para ser cumplidas en Centros dependientes de la División Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia así como también en la División Protección Integral de Contexto Familiar y Comunitario en el Departamento de Montevideo, el cual fuera publicado mediante el Diario Oficial y El País con fecha 13 de marzo de 2011 y cuyo período de inscripción se extendió desde el 21 de marzo al 25 de marzo del corriente. Posteriormente el Directorio dispuso modificar el número de funciones a proveer mediante la Resolución Nº 1414/011 de fecha 14 de junio de 2011 en la que se resuelve "Modificase el primer numeral de la Resolución Nº 607/011 de fecha 9 de marzo de 2011 en el solo sentido de donde dice "...para la provisión de 60 (sesenta) funciones contratadas de carácter eventual por el término de un año de Instructor V, Serie Educación del Menor, Escalafón D, Grado 02, para ser cumplidas en Centros dependientes de la División Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia al igual en la División Protección Integral de Contexto Familiar y Comunitario" debe decir "...para la provisión de hasta 200 (doscientas) funciones contratadas de carácter eventual por el término de un año de Instructor V, Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón "D", Grado 02, sujeto a la disponibilidad financiera del Instituto, para ser cumplidas en Centros dependientes de la División Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia al igual que la División Protección Integral de Contexto Familiar y Comunitario."

Se pone en conocimiento de esta modificación, a todos los interesados sin perjuicio de que la División Recursos Humanos del Instituto, notificará a cada inscripto y efectuará las restantes comunicaciones que correspondan.

27) (Cta. Cte.) 1/p 17938 Jun 29- Jun 29

SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

RIOTALEN SOCIEDAD ANONIMA

Objeto: Industrializar, comercializar, en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.

$ 1.000.000.

Cien años.

Montevideo.

9365 - 20/06/2011.

28) $ 2652 1/p 18077 Jun 29- Jun 29

ANTUCURA S.A.

Contrato: 20/06/2011

Inscripción Nro.: 9778 el 27/06/2011

Capital: $ 1.000.000

100 acciones de $ 10.000

Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones,

comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Colonia.
28) $ 3536 1/p 18106 Jun 29- Jun 29

REFORMAS

SEABEST CORP. S.A.
REFORMA

ASAMBLEAS: 25/01/2010, 10/9/2010, 12/01/2011.-
ARTICULOS: 1- 2- 3
Ley 16.060.
CAPITAL: $ 980.100.-
OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías arrendamientos de bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, optica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. 06/06/2011, 8406.
28) $ 2652 1/p 17647 Jun 29- Jun 29

"CORINVEST SOCIEDAD DE BOLSA S.A."
EN EL FUTURO "CORINVEST CORREDOR DE BOLSA S.A."
REFORMA ESTATUTO - CAMBIO DENOMINACION Y OBJETO

ASAMBLEAS 8/2/2011 y 10/5/2011
ARTICULO 1. NOMBRE: EN EL FUTURO "CORINVEST CORREDOR DE BOLSA S.A."
ARTÍCULO 2: OBJETO: Su objeto exclusivo, conforme el Articulo 94 de la Ley 18.627 por disposición del Artículo 98 de la citada ley, será en forma exclusiva, la realización en forma profesional y habitual de operaciones de intermediación entre oferente y demandantes de valores de oferta pública o privada.
REGISTRO: Nº 9486 22/6/2011.
28) $ 2210 1/p 17964 Jun 29- Jun 29

MEROFYL SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 31.5.2011
CAPITAL: $ 10.000.000
Inscripción: 27.6.2011, No. 9805.
28) $ 442 1/p 17973 Jun 29- Jun 29

LOPEZ LEON SECURITIES S.A.

Asamblea Extraordinaria 12/4/2011
Modificación Artículo 3: Acciones al portador
Inscripción: Nº 8491 07/06/2011.
28) $ 442 1/p 17975 Jun 29- Jun 29

CINCO VIENTOS AGRO S.R.L.
Artículo 242 Ley 16.060

Asamblea: 10/06/11
Reducción voluntaria de Capital
Integrado a $ 100.000.000
Interesados deducir oposiciones:
Plazo: 30 días en Juan C. Gómez 1348/501.
28) $ 8840 10/p 17979 Jun 29- Jul 12

NISCALY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 5º - CAPITAL AUTORIZADO: $ 80.000.000.-
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 15/10/2010
DGR - RPJ SECCION COMERCIO 9712/2011.
28) $ 442 1/p 18012 Jun 29- Jun 29

ANCAMEN S.A.
Reforma de estatutos

Asamblea Extraordinaria: 11/05/2011
Capital: $ 120.000.000.-
Inscripción: 02/06/2011 - Nº 8239.
28) $ 442 1/p 18013 Jun 29- Jun 29

ACLAS S.A.
Reforma Art. 3

Fecha de Asamblea: 01/09/2008.
Inscripción: Nº 12804 (07/10/2009).
Acciones al portador pasan a nominativas.
28) $ 442 1/p 18075 Jun 29- Jun 29

TENIREL S.A.
Reforma Art. 3

Fecha de Asamblea: 24/06/2008.
Inscripción: Nº 15380 (10/09/2008).
Acciones al portador pasan a nominativas.
28) $ 442 1/p 18076 Jun 29- Jun 29

EINETIUS S.A.

Aumento de capital: U$S 7.755.500 (dólares estadounidenses siete millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos)
Registro: 19/05/2011, Nº 7252.
28) $ 884 1/p 18087 Jun 29- Jun 29

REFORMA DE ESTATUTOS
PARTICIPACIONES DEL URUGUAY S.A.
(antes MSU S.A.)

Por Asamblea Extraordinaria del 25/2/2009, se resolvió reformar el Artículo 1º de los estatutos, cambiando su denominación a "Participaciones del Uruguay S.A.". Inscripción Nº 9666 del 24/6/2011.
28) $ 884 1/p 18135 Jun 29- Jun 29

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 147.

LIBROS, SEPARATAS y CD's

- **CÓDIGO CIVIL** (Incluye Apéndice Normativo)
  Libro .... $ 450
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
  Libro .... $ 320
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO DE COMERCIO**
  Libro .... $ 480
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**
  Libro .... $ 350
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO PENAL**
  Libro .... $ 380
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** (Ley Nº 17.823)
  Libro .... $ 230
  CD .... $ 150
- **CONSTITUCIÓN NACIONAL** (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)
  Libro .... $ 112
  CD .... $ 275
- **LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** (Ley Nº 17.835 y normas complementarias)
  Libro .... $ 260
- **NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR** (Decreto N° 642/006)
  (Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)
  CD .... $ 150
- **NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO**
  CD .... $ 140
- **ORDENANZA BROMATOLÓGICA MUNICIPAL (IMM)** (Decreto Nº 27.235)
  Separata .... $ 140
- **PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014 (Ley Nº 18.719)**
  Libro .... $ 100
- **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN**
  (Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)
  Libro .... $ 770
- **REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Decreto Nº 315/994 - incluye Apéndice Normativo)**
  LIBRO .... $ 400
  CD .... $ 150
- **TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**
  (Decreto Nº 194/997 - incluye Apéndice Normativo)
  LIBRO .... $ 250

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... $ 59.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. $ 81.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. $ 71.00 (*)

Avisos Varios... $ 81.00 (*)

Venta de Comercios .... $ 57.00 (*)

Remates... $ 65.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria .... $ 30.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)... $ 442.00 (*)

TARIFA (²)

Balances .... $ 8.694.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9).......... $ 40.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) .... $ 221.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios (10 pub.)........... $ 2.360.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales (10 pub.) .... $ 4.050.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones) .... $ 215.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.

Edictos Matrimoniales – In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21. (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Demandas Laborales – Ley Nº 18.572, art. 28.
Varios – Bien de Familia (Ley Nº 15.597, art. 16)

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas).. $ 106.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

En los documentos o avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por tramos, según la tarifa que corresponda:

Tramos	Cantidad equivalente en Cm. de Avisos	Cantidad equivalente en Cm. de Documentos	Descuento
De la pág. 11 a la pág. 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
De la pág. 21 a la pág. 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
De la pág. 31 a la pág. 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
De la pág. 41 a la pág. 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
De la pág. 51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICACIÓN

-Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
-La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
-La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
-El tipo de letra utilizado es Times, cuerpo 9 o Palatino, cuerpo 8.7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011
Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

Del día	De más de 15 días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	Mensual	Semestral	Anual
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos.................................... $ 10 (*)

ACCESO A BASE DE DATOS

El minuto (a través del 09002044) .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial en línea Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 410	$ 2.309	$ 4.512
2 Usuarios	$ 697	$ 3.922	$ 7.666
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 304	$ 1.710	$ 3.342
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 276	$ 1.550	$ 3.029
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 240	$ 1.352	$ 2.642

Sección Documentos del Diario Oficial en línea.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 400 (*)	$ 2.271 (*)	$ 4.439 (*)
2 Usuarios	$ 687 (*)	$ 3.896 (*)	$ 7.613 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 301 (*)	$ 1.705 (*)	$ 3.331 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 264 (*)	$ 1.496 (*)	$ 2.924 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 237 (*)	$ 1.341 (*)	$ 2.621 (*)

Sección Avisos del Diario Oficial en línea
Precio, según modalidad, con derecho a acceder treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 278 (*)	$ 1.564 (*)	$ 3.056 (*)
2 Usuarios	$ 480 (*)	$ 2.698 (*)	$ 5.273 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 207 (*)	$ 1.166 (*)	$ 2.279 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 186 (*)	$ 1.044 (*)	$ 2.041 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 166 (*)	$ 933 (*)	$ 1.823 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, según requerimiento del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE EDICIÓN DE PRODUCTO EDITORIAL.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.



PEDRO FIGARI
1861 - 1938 | PINTOR - ESCRITOR - POLÍTICO

BIOGRAFÍA

Pedro Figari —hijo de inmigrantes genoveses— nace en Montevideo el 29 de julio de 1861.

En 1886, con 25 años, se recibe de abogado, y se casa con Ma. de Castro Caravia. Viaja a Europa, donde permanece hasta 1895. Durante su estadía en el viejo continente se interesa por la corriente de pintura impresionista.

A su regreso funda el periódico *El deber* y trabaja como abogado «Defensor de Pobres», además de ser asesor letrado de la Sociedad de Arquitectos de Uruguay.

Publica un libro jurídico sobre la pena de muerte, donde defiende su posición a favor de su abolición en Uruguay.

Es electo diputado en dos oportunidades: por el departamento de Rocha en 1896 y por el departamento de Minas (actual Lavalleja) en 1899. Con posterioridad forma parte del Consejo de Estado.

En 1900 realiza el proyecto de ley de creación de una Escuela de Bellas Artes, la que se instala en 1903 con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, institución que dirigirá entre 1915 y 1917. Allí pone en marcha un programa de enseñanza innovador que consiste en integrar las artes aplicadas con talleres de cerámica, vitrales, esculturas en madera y mimbrería. Este programa es concordante con el concepto de artesanos pensantes, propio del movimiento *Arts and Crafts* nacido en Inglaterra a fines del siglo XIX, que pretendió rescatar lo artesanal frente a la producción en serie.

Dentro de su intensa y variada actividad, entre 1903 y 1909, también ocupa la presidencia de la Institución cultural Ateneo de Montevideo, donde promueve cursos y exposiciones.

Su interés por el arte lo lleva a escribir sobre el tema, en 1912 escribe el libro *Arte, estética e ideal* sobre arte y belleza y en 1930 el poema *El arquitecto*.

Sin embargo, en lo referente específicamente a su actividad como pintor, recién realiza su obra más importante a partir de los 60 años. Si bien pintaba desde su juventud y había realizado estudios de pintura con el pintor italiano Godofredo Sommavilla.

En 1921 se traslada a vivir en Buenos Aires e instala allí su taller. Realiza exposiciones, se vincula con el grupo de la revista *Martín Fierro* y es cofundador de la Asociación de Amigos del Arte.

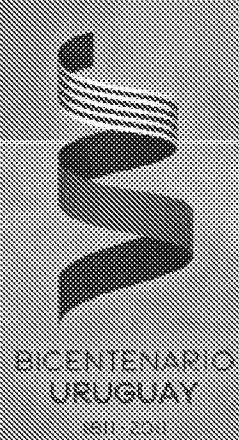
En 1925 viaja a París, donde dos años antes ya se había realizado una exitosa exposición de su pintura. Instala un taller y vive en esa ciudad por nueve años, realizando también exposiciones en diferentes ciudades de Europa.

Sus cuadros representan escenas costumbristas de la vida montevideana, sobre todo de la comunidad negra, y algunas escenas campestres. Pinta sin disponer de modelos. Sus pinturas reflejan una mirada hacia la memoria histórica.

En 1933, luego de su regreso a Uruguay, es designado para el cargo de Asesor Artístico del Ministerio de Instrucción Pública.

En 1938, la Asociación de Amigos del Arte organiza en Buenos Aires una exposición individual de la obra de Pedro Figari. Ese mismo año —el 24 de junio— el artista fallece en Montevideo.

Su labor como pintor, se inscribe dentro del marco de su acción como intelectual destacado en varias disciplinas, y su inquietud de plasmar la identidad nacional a través del arte.





más información, más ciudadanía